



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2012

CATÁLOGO GENERAL DE PUBLICACIONES OFICIALES
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



NIPO: 083-12-204-X (edición en línea)
Fecha de edición: octubre, 2012



Índice

1	CONSIDERACIONES GENERALES	7
2	LEGISLACIÓN	
	Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012	55
3	SUBSECTOR ESTADO	
	Orden de delegación.....	349
	Resolución de desarrollo.....	353
	- Anexo 1.- Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios	357
	- Anexo 2.- Módulos alimentación	389
	Inversiones reales para 2012 y programación plurianual	393
	Información adicional.....	407
4	SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
	Desarrollo Presupuesto ingresos y gastos	461
	Inversiones reales para 2012 y programación plurianual	483
	Información adicional.....	493
5	ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
	Estructura orgánica.....	515
	Estructura por programas.....	519
	Estructura económica de gastos.....	533
	Estructura económica de ingresos	601



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Principales Cifras del Presupuesto

Los Presupuestos Generales del Estado aprobados para 2012 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado) que asciende a 6.316,44 Millones € (M€), cifra que representa una disminución del 8,84% respecto del Presupuesto del año anterior y con relación al PIB previsto para 2012 (1.065.400 M€) una participación del 0,59%.

ESTUDIO COMPARATIVO

PROYECTO PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIA (2)-(1)	% (2)/(1)
SUBSECTOR ESTADO	6.928.823,50	6.316.440,52	-612.382,98	-8,84
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1.175.508,93	1.095.303,94	-80.204,99	-6,82
TOTAL SIN CONSOLIDAR	8.104.332,43	7.411.744,46	-692.587,97	-8,55
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	82.703,61	60.260,14	-22.443,47	-27,14
TOTAL CONSOLIDADO	8.021.628,82	7.351.484,32	-670.144,50	-8,35

Si comparamos el Presupuesto de Defensa con el total del Presupuesto no financiero del Estado, el porcentaje del primero respecto al segundo queda en un 5,44%.

Si se incluye el Presupuesto aprobado para los Organismos Autónomos adscritos al Departamento, que para 2012 asciende a 1.095.303,94 m€, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa (suma de Presupuestos menos transferencias entre Subsectores) pasa a ser de 7.351.484,32 m€, lo que representa un 8,35% de reducción con relación al consolidado del pasado ejercicio económico y tiene una participación del 0,59% en el PIB previsto para 2012.

Evolución desde 2000

En cuanto a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al homónimo del Estado, en el presente ejercicio se observa un ligero incremento respecto a la del pasado año, hasta alcanzar la cota del 5,44%.

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61
2006	133.947.030	7.413.940	5,53
2007	142.925.690	8.049.986	5,63
2008	152.331.100	8.491.312	5,57
2009	157.904.270	8.252.932	5,23
2010	132.442.000 *	7.691.995	5,81
2011	122.022.000 *	7.153.546	5,86
2012	116.140.000 *	6.313.607	5,44

En relación a la evolución del Presupuesto de Defensa no financiero respecto al PIB a precios corrientes, en el mismo ámbito temporal, se observa un descenso de ocho centésimas de variación porcentual respecto a la del pasado ejercicio económico.

CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
2000	629.907.000	5.799.765	0,92
2001	680.397.000	6.060.765	0,89
2002	729.258.000	6.320.213	0,87
2003	783.082.000	6.477.224	0,83
2004	841.294.000	6.744.339	0,80
2005	909.298.000	6.988.186	0,77
2006	985.547.000	7.413.940	0,75
2007	1.053.161.000	8.049.986	0,76
2008	1.087.749.000 (P)	8.491.312	0,78
2009	1.047.831.000 (A)	8.252.932	0,79
2010	1.051.342.000 (A)	7.691.995	0,73
2011	1.073.400.000 (A)	7.153.546	0,67
2012	1.065.400.000 (A)	6.313.607	0,59

(P) Estimación provisional

(A) Estimación avance

Fuentes: INE / MEHA

Modificaciones en las estructuras presupuestarias

Estructura Orgánica: Cambio de denominación del Centro de Responsabilidad de Gasto “Subdirección General de Publicaciones” por “Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural”.

Estructura por programas: Integración de los gastos corrientes en bienes y servicios del ITM en el programa 464A “Investigación y Estudio de las Fuerzas Armadas”.

Desaparición del subprograma 000X3 “Transferencias a Organismos Públicos” y 912Q “Asesoramiento para la Protección de los Intereses Nacionales” debido a la adscripción del CNI al Ministerio de Presidencia.

Estructura Económica: Reagrupación, siguiendo criterios de racionalidad organizativa, de los ocho subconceptos correspondientes a “Contribuciones a Organismo Internacionales” en sólo tres. (490.01 “Contribución a la OTAN”, 490.02 “Contribución a la Unión Europea” y 490.03 “Otras Contribuciones Internacionales”).

Desaparición de los conceptos y subconceptos 126 “Retribuciones básicas y complementarias del CNI”, 226.17 “Gastos de funcionamiento del CNI” y 631 “Inversión de cualquier naturaleza del CNI” debido a la adscripción del CNI al Ministerio de Presidencia.

Creación del nuevo concepto 450 “Transferencias a CC.AA. Formación Escuelas Suboficiales” correspondiente a la formación de los suboficiales en las diferentes Escuelas y Academias.

Objetivos Generales del Sector

Dentro del marco de austeridad y restricción definido por la política económica del Gobierno y del proceso de modernización de las Fuerzas Armadas, el Presupuesto de Defensa pretende mantener los programas y cumplir las prioridades existentes. En este sentido los objetivos a los que se dirigirán los recursos económicos disponibles son los siguientes:

1.- El impulso a la profesionalidad

La vida profesional de los militares debe considerarse de forma integral, considerando como distintos eslabones de una cadena completa, la captación de los nuevos profesionales, la formación de los mismos, su carrera profesional y la atención a su entorno.

La primera pieza clave es el reclutamiento de los mejores profesionales, y para ello ha sido un instrumento esencial la Ley de Tropa y Marinería, promulgada en 2006. A lo largo de 2012 se escalonará el reclutamiento de los nuevos efectivos, dentro de los máximos autorizados a 31 de diciembre por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Tras la captación es fundamental para las Fuerzas Armadas españolas la formación. La formación debe ser continua, porque la realidad a la que se enfrentan los militares es especialmente dinámica, y debe permitir, en su momento, la reincorporación a la vida profesional civil de muchos militares que han concluido su período de servicio, para lo que se va a facilitar la permeabilidad entre el sistema educativo general y el militar que, en sus diferentes estadios, van a tener los mismos grados: universitario para los oficiales, formación profesional de grado superior para los suboficiales y formación profesional de grado medio para la tropa y marinería, sin olvidar la necesaria adaptación de la formación a lo largo de toda la vida (enseñanza de perfeccionamiento).

A este respecto, hay que destacar dos medidas. Por un lado la puesta en marcha de la enseñanza mediante el sistema de centros universitarios de la Defensa, adscritos a las universidades públicas y ubicados en las Academias de Zaragoza, Marín y San Javier, en el curso 2010-2011. Por otro las últimas actuaciones para tener dispuesto el modelo de suboficiales, basado en la autorización por parte del Ministerio de Educación de los centros de formación militares para que impartan las enseñanzas conducentes a los títulos oficiales de Técnico Superior. En un futuro se hará extensiva a los de Técnico para la tropa y marinería.

El tercer eslabón para incrementar el grado de profesionalidad es el desarrollo de una carrera militar atractiva y motivadora. El instrumento para lograrlo es la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, que pretende simplificar la estructura

de cuerpos y escalas, y crear un modelo de progresión, único e integral para todas las escalas, basado en los principios de mérito y capacidad.

Como último eslabón está el optimizar el entorno social en el que el militar desarrolla su profesión, mediante el fomento de las medidas de apoyo a la movilidad del militar y sus familiares, tales como el programa de centros infantiles, las facilidades de acceso a la vivienda, y otro tipo de apoyos que se ejecutarán a través del nuevo Instituto de Vivienda y Equipamiento de la Defensa (INVIED) en función de sus recursos.

En relación con la Red Hospitalaria de la Defensa se va a completar el proceso de racionalización, para llegar a un esquema final de tres hospitales gestionados por el Ministerio de Defensa (los de Madrid, Zaragoza y San Fernando-Cádiz). El uso y la gestión de los otros hospitales se han cedido a las administraciones sanitarias de las Comunidades Autónomas.

Para coordinar todas las políticas sociales y la mejora de las condiciones de vida y trabajo se ha creado un Servicio de Apoyo al Personal que las articulará y canalizará potenciando los medios de análisis y seguimiento de la vida del militar. Con este último objetivo se crea el Observatorio de la Vida Militar, mediante la Ley Orgánica 9/2011, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

2.- El empeño en la eficacia

La eficacia, principio rector de la organización y actuación administrativa (art. 103.1 CE), es especialmente importante en el ámbito de las Fuerzas Armadas, por la naturaleza de los recursos que utiliza y la trascendencia de los cometidos que tiene encomendados.

Para conseguir la máxima eficacia, se potenciará la actuación del Consejo de Defensa Nacional, órgano asesor y consultivo del Presidente del Gobierno en materia de Defensa, que asegura la coordinación del conjunto de herramientas, civiles y militares con que cuenta el Estado para la gestión de crisis dentro del concepto integral de Seguridad.

En desarrollo de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que concibe las Fuerzas Armadas como una entidad única e integradora de las formas de acción de los Ejércitos de Tierra, Aire y de la Armada, se ha fortalecido la capacidad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa para supervisar y evaluar la preparación de las Unidades de la Fuerza y asegurar su disponibilidad. La existencia de un mando único perfecciona las capacidades del conjunto de las Fuerzas Armadas, sin que ninguno de los ejércitos vea mermada su especialidad, siendo un claro exponente de esto la creación de la Fuerza Conjunta de Reacción Rápida.

Su aplicación ha impulsado la formación global del personal y el adiestramiento conjunto de las distintas unidades. A su vez, se trabaja en la línea de avanzar en la unificación de los servicios logísticos comunes y de afrontar de forma global la atención de las necesidades materiales de las Fuerzas Armadas, para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

3.- La innovación

Nuestras Fuerzas Armadas se mueven en un contexto cada vez más complejo donde el papel de la innovación tecnológica adquiere una creciente dimensión e importancia.

Está ampliamente reconocido el enorme impacto que el desarrollo tecnológico tiene en los sistemas de defensa existiendo una clara correlación entre el grado de tecnificación de los Ejércitos y su eficacia a la hora de llevar a cabo las misiones que se les encomiendan. El impulso a la modernización del capital humano y de su organización no daría todos sus frutos si no fuera acompañado de más innovación en el desarrollo de los medios materiales.

En el sector de las tecnologías de la información se va a seguir colaborando con las empresas y los centros de investigación para el desarrollo de radares, simuladores y sistemas de mando y control. La dotación al Estado Mayor de la Defensa de un moderno Sistema de Mando y Control, en el que se integren las diversas capacidades de información, vigilancia y reconocimiento, constituirá una importante herramienta de apoyo para la dirección de las Fuerzas Armadas.

En todos estos programas y proyectos es esencial dentro de la necesaria colaboración europea, apoyar los recursos industriales y tecnológicos de nuestras empresas, así como su dimensión y proyección comercial, nacional e internacional.

En el Departamento, la investigación y la innovación tecnológica se gestionan a través de la Dirección General de Armamento y Material. Como organismos ejecutores de este tipo de actividades, el Ministerio cuenta con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA), el Instituto Tecnológico de "La Marañosa" (ITM) y el Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR). En ellos se realizan y fomentan una serie de actividades de I+T que van desde las relacionadas con la optrónica hasta la protección ante riesgos nucleares, biológicos y químicos pasando por otras ramas de la ciencia y de la tecnología. En un futuro se podrá contar también con el potencial investigador de los profesores de los centros universitarios de la defensa.

Como expresión de la importancia creciente que está adquiriendo la innovación tecnológica en la modernización de nuestras Fuerzas Armadas, cabe destacar la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID) promulgada en 2010 por el Secretario de Estado de Defensa. Esta iniciativa persigue, en sintonía con la

Estrategia Estatal de Innovación (E2I) del Ministerio de Economía y Competitividad y el nuevo concepto de la Compra Pública Innovadora (CPI), fomentar y apoyar el desarrollo de la innovación en el ámbito de la defensa, incluyendo un conjunto de medidas destinadas a impulsar la base tecnológica nacional de defensa y poner a disposición de nuestras FF.AA. los sistemas de defensa más modernos y adecuados a través del desarrollo temprano de tecnologías susceptibles de ser implementadas a tiempo en los futuros sistemas de armas y equipos.

Se mantendrá la capacidad tecnológica aeroespacial a través del INTA, en coordinación con la Dirección General de Armamento y Material, para colaborar en el Programa Nacional de Observación de la Tierra, con la Agencia Espacial Europea y la NASA. Asimismo se trabajará con la industria nacional en los grandes programas de innovación aeronáutica, como el Programa Ariane y los programas de nanosatélites y microsátélites.

4.- Vocación Internacional

La actividad internacional de nuestras Fuerzas Armadas es una vocación compartida con la sociedad española, para la búsqueda de la paz y seguridad en el mundo, defendiendo el principio del multilateralismo como vía para la resolución de conflictos y participando en misiones allí donde los intereses nacionales se encuentran comprometidos, o donde Naciones Unidas y nuestros compromisos internacionales lo exijan.

La aprobación del Plan de Diplomacia de Defensa ha supuesto un hito muy importante, pues se trata del primer documento elaborado por el Ministerio de Defensa en el que se marcan a corto y medio plazo los objetivos, medios y prioridades de nuestras relaciones exteriores bilaterales en materia de Defensa.

En la actualidad, nuestras fuerzas se encuentran desplegadas en Operaciones en Bosnia, Afganistán, Líbano, Uganda y aguas del Océano Índico en la lucha contra la piratería que tiene su origen en Somalia, misiones en las que la seguridad de nuestros soldados continuará siendo prioritaria. También tenemos Observadores Militares de Naciones Unidas y de la UE, contribuyendo a las operaciones que se llevan a cabo en la República Democrática del Congo y en Kosovo y Oficiales de Enlace en USA, Bahrein y Kazajistán.

En el ámbito de las Naciones Unidas se apoya el papel central del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y se presta una aportación sustantiva a las operaciones llevadas a cabo por ese organismo en todas sus fases, incluyendo la estabilización, la reconstrucción y la gestión post-conflicto. Ejemplo de esta participación es la misión UNIFIL que se lleva a cabo en El Líbano para mantener el cese de hostilidades y asistir a las Fuerzas Armadas Libanesas en el control de una zona libre de armas, y en la que hasta enero de este año, el Jefe de

Misión y Comandante de la Fuerza ha sido hasta muy recientemente un Oficial General español.

Dentro de esta Operación, en breve se integrará en la Brigada española un contingente Serbio de nivel sección, estando previsto que aumente su entidad más adelante.

Asimismo, la Unión Europea lleva a cabo la operación "Atalanta", de disuasión, prevención y lucha contra los actos de piratería y robo a mano armada que tienen lugar frente a las costas de Somalia. De igual modo y para contribuir al adiestramiento de las fuerzas de seguridad de Somalia, la Unión Europea aprobó la operación EUTM Somalia, liderada por un Oficial español entre abril de 2010 y agosto de 2011 y cuya duración prevista de doce meses está próxima a finalizar. La UE en la actualidad está trabajando para modificar el mandato y las misiones encomendadas. España, ha solicitado dejar de ser Nación Líder en el nuevo formato que se está negociando.

Se mantendrá la colaboración para incrementar la seguridad en el Mediterráneo, reforzando la dimensión mediterránea de la Política Europea de Seguridad y Defensa de la Unión Europea en el marco amplio del Proceso de Barcelona y de la nueva Unión para el Mediterráneo, el Diálogo Mediterráneo de la Alianza Atlántica y otras iniciativas multinacionales como la Iniciativa 5+5. En el marco de la OTAN participamos activamente en la operación "Active Endeavour" para luchar contra el terrorismo en el "Mare Nostrum".

Por otra parte, España, que apoya la expansión del ideal democrático, ha estado muy atenta a lo ocurrido en los países que han experimentado la denominada "Primavera árabe". El objetivo a alcanzar es evitar el sufrimiento de las poblaciones para lo cual es necesario mantener una actitud de alerta y que los procesos que se desarrollan no pongan en peligro la estabilidad del país afectado y de la región.

En el capítulo de las relaciones bilaterales se considera de vital importancia perpetuar unas relaciones preferentes en materia de Defensa con nuestros vecinos Francia, Portugal y Marruecos. Igualmente, existe el propósito de continuar nuestra estrecha relación de cooperación con Estados Unidos, siendo muestra de ello la prórroga y ajustes técnicos del Convenio llevados a cabo durante el año pasado.

La política hacia Iberoamérica se centrará en contribuir a la modernización de las Fuerzas Armadas y Administración de Defensa de los países del subcontinente, y especialmente en el apoyo y respuesta a situaciones de crisis y emergencia humanitarias.

En este sentido, cabe destacar la participación, bajo patrocinio de España, de un contingente de El Salvador en la Operación FINUL de las Naciones Unidas desplegada en el Líbano, y un proyecto de participación de personal militar de Colombia en la Operación ISAF de la OTAN en Afganistán.

Por otra parte, el Ministerio de Defensa colaborará con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar la seguridad de los eventos internacionales que se puedan organizar en 2012.

5.- Igualdad

La incorporación de la mujer se ha configurado como un rasgo claramente distintivo de las Fuerzas Armadas del Siglo XXI, diferenciándolas de su tradicional composición exclusivamente masculina.

En septiembre de 1988, y por primera vez en su historia, nuestras Fuerzas Armadas abrieron sus puertas a la incorporación de mujeres entre sus filas, si bien, con limitación de Cuerpos y Escalas.

En 1999, se regula la plena equiparación para hombres y mujeres sin limitaciones ni de Cuerpos ni Escalas ni de destinos operativos. Se consigue la igualdad legal o formal y desde este momento se trabaja para la igualdad efectiva.

En este contexto, cabe citar el nuevo marco normativo del personal militar, la vigente Ley de la carrera militar, que entró en vigor en 2008, introduce la perspectiva de género como un principio transversal de la regulación de personal en las Fuerzas Armadas. Este texto contiene acciones positivas relacionadas con las situaciones derivadas de la maternidad, al protegerlas en diferentes momentos de sus carreras militares (ingreso, ascenso, situaciones, enseñanza de formación y perfeccionamiento, destinos), se fomenta la conciliación de la vida profesional, personal y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se asegura la representación de la mujer militar en los órganos de evaluación para la selección, ascenso y asignación de destinos.

Asimismo se continuará con la participación activa en el Comité de Perspectivas de género de OTAN, (hasta mayo de 2009 Comité de Mujeres de las Fuerzas de la OTAN), y con las actuaciones derivadas de nuestros compromisos en aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas sobre mujer, paz y seguridad. En particular, la iniciativa Hispano-Holandesa sobre Asuntos de Género en Operaciones, que nació en julio de 2008, ha sido potenciada y prueba de ello han sido los Primeros Cursos Internacionales de Asesores de Género en Operaciones, realizados en España y Holanda.

6.- Medio Ambiente

El Ministerio de Defensa es un departamento pionero en la aplicación de medidas e iniciativas ambientales en sus instalaciones.

En atención a su política ambiental el Departamento continuará realizando actuaciones ambientales encaminadas a incrementar la concienciación de su personal, a preservar el patrimonio natural presente en sus instalaciones, a impulsar medidas tendentes al ahorro en el consumo de agua y energía, a la reducción de las emisiones

mediante el fomento del uso de combustibles limpios, energías renovables y la mejora de la eficiencia energética y a tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar la contaminación del aire, las aguas y el suelo.

A las medidas anteriores, se añaden las nuevas capacidades de la Unidad Militar de Emergencias (UME) que, además de su actuación en incendios y desastres naturales, se ha preparado para intervenir en catástrofes tecnológicas, es decir, en casos graves de contaminación medioambiental y de riesgo químico, nuclear, radiactivo y biológico.

7.- Cultura de Defensa

De acuerdo con la Ley Orgánica 5/2005, uno de los objetivos prioritarios del Departamento, en coordinación con otros poderes públicos, debe ser el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales. En esta línea, la Directiva de Defensa Nacional 01/2008 establece que la política de defensa deberá fomentar y promover la cultura de seguridad y defensa en la sociedad, propiciando un mayor conocimiento del papel que nuestra Constitución otorga a las Fuerzas Armadas y promoviendo el más amplio apoyo de los ciudadanos a sus Ejércitos. En esta misma línea se resalta la necesidad de actuar para obtener el máximo respaldo social y parlamentario que haga de la política de defensa una auténtica Política de Estado y que concite la completa identificación de la sociedad con sus FF.AA.

En consecuencia y siguiendo las directrices enunciadas, la acción cultural del Ministerio de Defensa ha desarrollado los siguientes objetivos:

- Dar a conocer el papel que las Fuerzas Armadas desempeñan en beneficio de la sociedad española, contribuyendo internacionalmente a las tareas de mantenimiento de la paz, la seguridad y al respeto de los derechos humanos.

- Elevar el nivel de la Cultura de Seguridad y Defensa de la sociedad española para que los ciudadanos conozcan el papel que nuestra Constitución le otorga a las Fuerzas Armadas y para que asuman plenamente la necesidad de que España cuente con unos ejércitos modernos y eficaces.

- Alcanzar la completa identificación entre la sociedad y las Fuerzas Armadas, mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

- Fomentar el debate y análisis sobre los nuevos escenarios que afectan a nuestra seguridad y sobre las doctrinas y estrategias para garantizarla.

- Transmitir a la sociedad, la evolución de la noción de la defensa nacional, encaminada hoy hacia un nuevo concepto de Seguridad y Defensa integrado en un

marco más amplio con nuestros socios y aliados, con quienes defendemos conjuntamente un modelo de sociedad y unos valores comunes.

- Mantener una política de información pública activa, potenciando la imagen pública de las FF.AA. en los medios de comunicación, dando a conocer las actividades llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas.

- Potenciar la visibilidad y el conocimiento de las Fuerzas Armadas, fomentando las relaciones institucionales con otros estamentos públicos.

- Dar a conocer, en el ámbito educativo, a las Fuerzas Armadas y su papel en la seguridad y defensa nacional e internacional, como un elemento más de su conocimiento del Estado.

- Mantener permanentemente identificados los parámetros y motivaciones que determinan el grado de interés de la sociedad hacia las necesidades globales de la defensa, mediante estudios sociológicos.

- Incrementar el control y la conservación del patrimonio cultural militar, para evitar su deterioro o pérdida y garantizar su pervivencia.

- Fomentar decididamente la difusión del patrimonio cultural militar, para dar a conocer la extraordinaria riqueza del mismo.

- Potenciar las actuaciones relativas al patrimonio etnográfico militar.

- Propiciar mejoras en los procesos de gestión del patrimonio de Defensa.

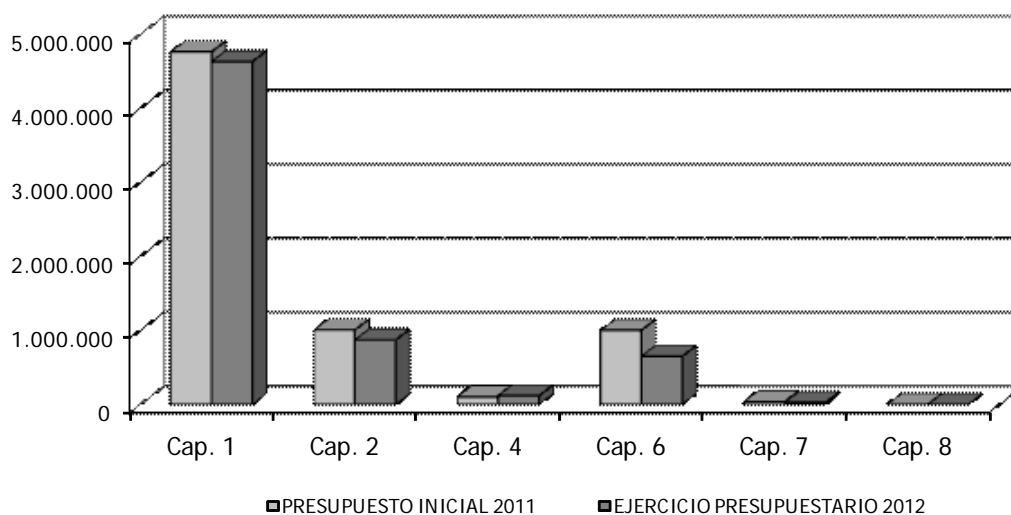
- Mejorar las condiciones de protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado de acuerdo con los convenios internacionales suscritos.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

La comparación del presupuesto aprobado para 2012 con el del ejercicio anterior, según la naturaleza del gasto, nos da el siguiente cuadro:

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.767.753,07	4.636.356,26	-131.396,81	-2,76
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.008.905,90	874.773,63	-134.132,27	-13,29
4. Transferencias Corrientes	105.187,60	120.130,93	14.943,33	14,21
Total Operaciones Corrientes	5.881.846,57	5.631.260,82	-250.585,75	-4,26
6. Inversiones Reales	1.005.044,84	654.000,00	-351.044,84	-34,93
7. Transferencias de Capital	39.098,51	28.346,12	-10.752,39	-27,50
Total Operaciones de Capital	1.044.143,35	682.346,12	-361.797,23	-34,65
Total Presupuesto NO Financiero	6.925.989,92	6.313.606,94	-612.382,98	-8,84
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	6.928.823,50	6.316.440,52	-612.382,98	-8,84



De su estudio extraemos las siguientes conclusiones sobre la distribución del decremento total y sobre la relación de gastos de personal/resto del presupuesto.

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución de las variaciones, que en su conjunto disminuye el 8,84% (-612.382,98 m€) respecto al presupuesto del ejercicio económico anterior.

Los descensos afectan a los distintos capítulos como sigue:

- El 21,46% (-131.396,81 m€) afecta al capítulo 1, que disminuye un 2,76% respecto al ejercicio anterior.
- El 21,90% (-134.132,27 m€) al capítulo 2, que disminuye un 13,29% respecto al ejercicio anterior.
- El 57,32% (-351.044,84 m€) al capítulo 6, que disminuye un 34,93% respecto al ejercicio anterior.
- El 1,75% (-10.752,39 m€) al capítulo 7, que disminuye un 27,50% respecto al ejercicio anterior.
- Únicamente existe un aumento que afecta al capítulo 4 con un 14,21% con respecto al ejercicio anterior y el capítulo 8 permanece igual que el año anterior
- Las operaciones corrientes (capítulos 1, 2, 3 y 4) disminuyen en un 4,26% con respecto al ejercicio anterior (-250.585,75 m€).
- Las operaciones de capital (capítulos 6 y 7) disminuyen en un 34,65% respecto al ejercicio anterior (-361.797,23 m€).

El presupuesto financiero del Departamento (capítulo 8) se dedica exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ello, solicita reglamentariamente, y permanece igual que en el ejercicio económico anterior.

En cuanto a la comparación de los créditos de personal/material (capítulo 1/resto de capítulos) sobre el Presupuesto de Defensa, Subsector Estado (Total Presupuesto de Defensa), se observa que a partir de 2006 se rompe la tendencia de los años anteriores a acercar la participación relativa del personal y del material, como consecuencia de la importante mejora de las retribuciones que ampara el RD 1314/2005, de 4 de noviembre.

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.744.982,38	59,2	2.577.664,25	40,8	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100
2006	4.212.185,11	56,8	3.204.346,44	43,2	7.416.531,55	100
2007	4.616.937,76	57,3	3.435.820,38	42,7	8.052.758,14	100
2008	4.937.592,71	58,1	3.556.514,37	41,9	8.494.107,08	100
2009	5.048.514,02	61,2	3.207.258,24	38,8	8.255.772,26	100
2010	5.040.792,68	65,5	2.654.069,58	34,5	7.694.862,26	100
2011	4.767.753,07	66,6	2.388.626,70	33,4	7.156.379,77	100
2012	4.636.356,26	73,4	1.680.084,26	26,6	6.316.440,52	100

Capítulo 1.- Gastos de Personal

La cifra presupuestada en el Capítulo 1 “Gastos de personal” asciende a 4.636.356,26 m€, lo que supone una disminución del 2,76% respecto a la cifra del presupuesto inicial del ejercicio económico anterior, con el siguiente reparto:

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Altos Cargos y personal eventual	2.591,96	2.812,10	220,14	8,49
Cuadros de Mando	1.810.438,06	1.782.134,62	-28.303,44	-1,56
Personal en reserva	546.558,68	550.956,31	4.397,63	0,80
Funcionarios	188.338,46	177.894,18	-10.444,28	-5,55
Tropa profesional	1.703.644,98	1.650.679,11	-52.965,87	-3,11
Personal laboral	516.180,93	471.879,94	-44.300,99	-8,58
Total	4.767.753,07	4.636.356,26	-131.396,81	-2,76

El citado importe ha experimentado una **disminución** sobre el presupuesto inicial del presente ejercicio, de 131.396,81 m€, debido a:

- Se suprime la aportación al sistema de Plan de pensiones por valor de 15.287,33 m€
- El crédito para atender los gastos sociales del personal por valor de 14.793,63 m€, se reduce a la mitad, quedando los importes que a continuación se relacionan:
 - Formación y perfeccionamiento del personal: 240,00 m€
 - Acción Social: 7.166,82 m€
- Se reducen el número de efectivos de tropa y marinería en 2.597, pasando de 82.626 del año 2011, a 80.029 para 2012.

**COMPARACIÓN EFECTIVOS DE PERSONAL
PRESUPUESTO SUBSECTOR ESTADO AÑOS 2011-2012**

TIPO DE PERSONAL	Efectivos 2011 (A)	Efectivos 2012 (B)	Diferencia (B-A)
ALTOS CARGOS	18	17	-1
PERSONAL EVENTUAL	15	15	0
CUADROS DE MANDO EN ACTIVO	47.317	46.512	-805
MILITARES RESERVA 100%	8.677	7.812	-865
MILITARES RESERVA 80%	7.182	7.956	774
MILITARES SEGUNDA RESERVA	514	431	-83
TROPA EN ACTIVO	82.626	80.029	-2.597
FUNCIONARIOS	7.227	6.298	-929
LABORALES FIJOS	18.890	17.983	-907
LABORALES EVENTUALES	252	323	71
TOTALES	172.718	167.376	-5.342

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 10 Altos Cargos	1.078,83	1.023,10	-55,73	-5,17
100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	1.077,72	1.023,10	-54,62	-5,07
107 Contribuciones a planes de pensiones	1,11	0,00	-1,11	-100,00
Art. 11 Personal eventual	597,93	597,23	-0,70	-0,12
110 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	597,23	597,23	0,00	0,00
117 Contribuciones a planes de pensiones	0,70	0,00	-0,70	-100,00
Art. 12 Funcionarios	3.967.497,44	3.876.636,54	-90.860,90	-2,29
120 Retribuciones básicas	2.031.554,34	2.015.697,20	-15.857,14	-0,78
121 Retribuciones complementarias	1.775.123,52	1.718.536,61	-56.586,91	-3,19
122 Retribuciones en especie	64.093,60	64.519,60	426,00	0,66
123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	79.833,13	73.883,13	-5.950,00	-7,45
127 Contribuciones a planes de pensiones	12.892,85	0,00	-12.892,85	-100,00
128 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 13 Laborales	379.810,97	352.652,74	-27.158,23	-7,15
130 Laboral fijo	374.031,63	349.265,06	-24.766,57	-6,62
131 Laboral eventual	3.386,67	3.387,68	1,01	0,03
137 Contribuciones a planes de pensiones	2.392,67	0,00	-2.392,67	-100,00
Art. 15 Incentivos al rendimiento	156.720,41	156.482,99	-237,42	-0,15
150 Productividad	5.591,87	5.354,45	-237,42	-4,25
151 Gratificaciones	2.679,90	2.679,90	0,00	0,00
152 Productividad estatutario	1.397,70	1.397,70	0,00	
153 Complemento dedicación especial	147.050,94	147.050,94	0,00	0,00
Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	262.047,49	248.963,66	-13.083,83	-4,99
160 Cuotas sociales	223.950,24	220.950,22	-3.000,02	-1,34
161 Prestaciones sociales	1.306,24	958,24	-348,00	-26,64
162 Gastos sociales del personal	36.791,01	27.055,20	-9.735,81	-26,46
TOTAL CAPÍTULO 1	4.767.753,07	4.636.356,26	-131.396,81	-2,76

Capítulo 2.- Gastos Corrientes en Bienes y Servicios

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 20 Arrendamientos y cánones	34.224,28	38.366,22	4.141,94	12,10
200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales	2.415,18	8.087,74	5.672,56	234,87
202 Arrendamientos edificios y otras construcciones	3.608,30	1.320,60	-2.287,70	-63,40
203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	42,48	32,58	-9,90	-23,31
204 Arrendamientos medios de transporte	1.095,93	934,35	-161,58	-14,74
205 Arrendamientos mobiliario y enseres	931,58	951,58	20,00	2,15
206 Arrendamientos equipos para procesos de información	584,63	494,29	-90,34	-15,45
209 Cánones	25.546,18	26.545,08	998,90	3,91
Art. 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	129.668,32	117.951,80	-11.716,52	-9,04
210 Infraestructura y bienes naturales	371,47	165,44	-206,03	-55,46
212 Edificios y otras construcciones	89.530,11	80.999,82	-8.530,29	-9,53
213 Maquinaria, instalaciones y utillaje	27.276,29	25.124,70	-2.151,59	-7,89
214 Elementos de transporte	676,03	645,15	-30,88	-4,57
215 Mobiliario y enseres	2.525,12	2.430,38	-94,74	-3,75
216 Equipos para procesos de la información	9.116,90	8.405,33	-711,57	-7,80
218 Bienes situados en el exterior	171,40	179,98	8,58	5,01
219 Otro inmovilizado material	1,00	1,00	0,00	0,00
Art. 22 Material, suministros y otros	691.750,61	596.684,91	-95.065,70	-13,74
220 Material de oficina	22.091,00	17.353,85	-4.737,15	-21,44
221 Suministros	373.309,70	285.755,91	-87.553,79	-23,45
222 Comunicaciones	30.585,41	29.970,49	-614,92	-2,01
223 Transportes	23.792,22	25.050,35	1.258,13	5,29
224 Primas de seguros	7.225,77	6.307,58	-918,19	-12,71
225 Tributos	2.555,47	2.717,32	161,85	6,33
226 Gastos diversos	34.868,77	40.047,06	5.178,29	14,85
227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	180.108,81	175.909,85	-4.198,96	-2,33
228 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10	6.360,10	0,00	0,00
229 Otros gastos de vida y funcionamiento	10.853,36	7.212,40	-3.640,96	-33,55
Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio	151.272,52	119.937,29	-31.335,23	-20,71
230 Dietas	99.324,92	77.807,51	-21.517,41	-21,66
231 Locomoción	27.666,06	22.406,50	-5.259,56	-19,01
232 Traslado	19.137,26	16.190,17	-2.947,09	-15,40
233 Otras indemnizaciones	5.144,28	3.533,11	-1.611,17	-31,32
Art. 24 Gastos de publicaciones	1.045,26	888,50	-156,76	-15,00
240 Gastos de edición y distribución	1.045,26	888,50	-156,76	-15,00
Art. 25 Conciertos de asistencia sanitaria	944,91	944,91	0,00	0,00
251 Con entidades de seguro libre	474,91	644,91	170,00	35,80
259 Otros conciertos de asistencia sanitaria	470,00	300,00	-170,00	-36,17
TOTAL CAPÍTULO 2	1.008.905,90	874.773,63	-134.132,27	-13,29

El importe del presupuesto de este capítulo para el año 2012 es de 874.773,63 m€, lo que supone una disminución con respecto al año anterior de 134.132,27 m€ (-13,29%). Debe tenerse en cuenta que muchos de los gastos de este capítulo no son realmente gastos corrientes, en el sentido que normalmente damos a la expresión, sino que están estrechamente vinculados con la preparación de las tropas, su instrucción y adiestramiento y, en una palabra, con su eficacia.

Por la razón anterior, es propósito de Defensa, seguir utilizando, en la medida de lo posible, algún excedente de ingresos del INVIED para financiar gastos operativos y no sólo de inversión.

No obstante, con los recursos disponibles se ha procurado atender las mayores necesidades en algunos campos, entre los que cabe destacar:

— El material de oficina no inventariable y el material informático no inventariable, sufren una minoración del 29,13 % (2.700 miles de €) y el 14,86% (1.500 miles de €), respectivamente, fruto de la mejor gestión en la adquisición de este material, debido a las subastas electrónicas que se celebraron para adjudicar sendos acuerdos marco para su adquisición a nivel nacional.

— En combustible se ha presupuestado un 44,13% (50.700 miles de €) menos que el año anterior, correspondiendo el 50% de esta reducción al Servicio Presupuestario 03 “Secretaría de Estado”, intentando minimizar el impacto sobre la preparación y la operatividad de los ejércitos y la Armada.

— En vestuario y productos alimenticios se produce una rebaja del 14,21% (7.200 miles de €) y del 22,09% (22.000 miles de €), respectivamente, respecto del presupuesto del año anterior, pues, por ejemplo, la Armada ha celebrado un concurso para la gestión integral de la alimentación de sus unidades en territorio nacional, lo que debe conllevar economía de recursos.

— En gastos de atención sanitaria se produce una minoración del 43,7% (8.400 miles de €), produciéndose esta disminución casi en su totalidad en el servicio presupuestario 01 (Ministerio y Subsecretaría), que reduce esta partida en casi un 50% respecto del presupuesto del año anterior, en concreto en el concepto de productos farmacéuticos.

— En gastos de publicaciones y publicidad se minoran el presupuesto respecto del año anterior en un 25,63% (2.600 miles de €), que refleja la no necesidad de incentivar la política de captación de personal.

— En gastos para reuniones y conferencias por un lado y dietas por otro, distintas del programa de Formación (121N), se produce una minoración del 19,39% (700 miles de €) y 29,27% (18.600 miles de €) respectivamente, poniendo de manifiesto el esfuerzo de austeridad que habrá que hacer con este tipo de gastos, reduciendo el número de reuniones y la duración de las mismas, reduciendo el número de asistentes por cada organismo, utilización de medios telemáticos,...

— En gastos de locomoción y traslados se produce una rebaja del 19,01% (5.300 miles de €) y 15,40% (2.900 miles de €) respectivamente, obligando a ejecutar estos gastos de una manera más eficiente y eficaz.

— Para mantenimiento de edificios y otras construcciones se han presupuestado 8.500 m€ menos que el año anterior, lo que supone un 9,53% menos, siendo asumida esta reducción casi en su totalidad por el Ejército de Tierra y el Ejército del Aire.

Desde otro punto de vista, el orgánico, el capítulo se ha reducido en un 18,34% para los Ejércitos y Armada, un 17,77 para el Ministerio y Subsecretaría y el EMAD, mientras que Secretaría de Estado de Defensa crece un 18,36%, debido al incremento del subconcepto 227.06 "Estudios y trabajos técnicos" para la realización de encomiendas de gestión.

Capítulo 4.- Transferencias Corrientes

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 41 A Organismos Autónomos	44.971,04	32.766,34	-12.204,70	-27,14
Art. 44 A resto de entes del Sector Público	6.797,85	6.564,00	-233,85	-3,44
440 Centros Universitarios de la Defensa	6.797,85	6.564,00	-233,85	-3,44
Art. 45 A Comunidades Autónomas	0,00	2.883,59	2.883,59	
450 Transferencias a CC.AA. Formacion Escuela de Suboficiales	0,00	2.883,59	2.883,59	
Art. 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro	4.982,57	3.997,00	-985,57	-19,78
482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de mayo de 2000)	37,86	42,07	4,21	11,12
484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	30,60	23,69	-6,91	-22,58
485 A Organismos específicos, servicios, etc.	1.842,35	1.437,76	-404,59	-21,96
486 Fondo de Reconocimiento Servicios Prestados Ifni-Sahara	900,00	799,39	-100,61	-11,18
486 Alumnos de academias	676,47	539,76	-136,71	-20,21
487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	90,00	248,70	158,70	176,33
488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS	1.404,29	904,64	-499,65	-35,58
489 Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad	1,00	0,99	-0,01	-1,00
Art. 49 Al Exterior	48.436,14	73.920,00	25.483,86	52,61
490 A Organismos Internacionales	48.436,14	73.920,00	25.483,86	52,61
TOTAL CAPÍTULO 4	105.187,60	120.130,93	14.943,33	14,21

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza un importe de 120.130,93 m€, e incluye:

- Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus Organismos Autónomos, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes (Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas) es por importe de 32.766,34 m€, con un decremento de 12.204,70 m€ (-27,14%), por la disminución de la transferencia al Organismo Autónomo Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, procedente del servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”, por valor de 1.350,19 m€, por una disminución de 10.682,65 m€ al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas y de 171,86 m€ al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

- La transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa, por importe de 6.564,00 m€, para afrontar su actividad.

- Las transferencias a Familias e Instituciones sin ánimo de lucro por importe de 3.977,00 m€, disminuye en 985,57 m€, aunque hay que tener en cuenta el incremento de las becas para realización del máster para el ascenso a Teniente Coronel, pasando de 90 m€ a 248,70 m€.

— En el aspecto de la formación aparece una partida nueva en el presupuesto “Transferencia a CCAA para los Centros de formación de suboficiales” que se dota con 2.883,00 miles de € a efectos de continuar con la mejora de la formación de los suboficiales.

— El total de las cuotas por la participación española en los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa asciende a 73.920,00 m€, lo que representa un incremento del 52,61% sobre el año anterior. El motivo es porque en los últimos años esta partida figuraba insuficientemente dotada en los presupuestos iniciales siendo necesario realizar suplementos de crédito durante el ejercicio para atender a los compromisos por nuestra pertenencia a los Organismo Internacionales de Seguridad y defensa. Este año, en aras de una mayor transparencia, se ha dotado desde el principio la cantidad que se estima necesaria para atender esas contribuciones.

Capítulo 6.- Inversiones Reales

Disminuye en un 34,93% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 654.000,00 miles de €.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	504.892,16	224.456,07	-280.436,09	-55,54
650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	300.366,69	219.502,61	-80.864,08	-26,92
655 Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	103.547,18	549,52	-102.997,66	-99,47
656 Programas Especiales de Modernización de la Armada	51.450,56	0,00	-51.450,56	-100,00
657 Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	49.061,73	4.403,94	-44.657,79	-91,02
658 Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	466,00	0,00	-466,00	-100,00
Art. 66 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios	443.971,16	381.686,29	-62.284,87	-14,03
660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios	439.971,16	377.686,29	-62.284,87	-14,16
668 Gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00	4.000,00	0,00	
Art. 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	56.181,52	47.857,64	-8.323,88	-14,82
670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	56.181,52	47.857,64	-8.323,88	-14,82
TOTAL CAPÍTULO 6	1.005.044,84	654.000,00	-351.044,84	-34,93

Desde otro punto de vista, estas cifras se pueden presentar de la siguiente manera:

(Miles de €)

PROGRAMAS DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
MODERNIZACION	487.939,47	219.896,93	-268.043	-54,93
Programas Especiales	204.525,47	4.953,46	-199.572	-97,58
Infraestructuras	40.355,00	27.506,86	-12.848	-31,84
Resto de Modernización	243.059,00	187.436,61	-55.622	-22,88
APOYO LOGISTICO	422.698,09	365.307,18	-57.391	-13,58
I + D	73.053,00	52.357,64	-20.695	-28,33
RESTO	21.354,71	16.438,25	-4.916	-23,02
	1.005.045,27	654.000,00	-351.045	-34,93

En la denominación "RESTO" se incluye el conjunto de inversiones de los programas 121M Administración y Servicios Generales de Defensa, 121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas, 312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas y 931P Control Interno y Contabilidad Pública.

Para inversión en Modernización (Programas 122A y 122B) se destina el 33,62% del capítulo de inversiones (219.896,93 miles de €), con lo que se pretende conseguir el objetivo de la Modernización de nuestras Fuerzas Armadas dotándolas de sistemas de armas, equipos e infraestructuras de la última generación, necesarios para el cumplimiento de sus misiones.

Al Apoyo Logístico se destinan 365.307,18 miles de €, el 55,86% del capítulo, para atender al mantenimiento de los sistemas y equipos.

La inversión en I+D se reduce en un 28,33% (-20.695 m€), asegurando no obstante la financiación de todos los compromisos adquiridos.

Capítulo 7.- Transferencias de Capital

El capítulo 7, Transferencias de Capital, asciende a 28.346,12 m€, con un decrecimiento de 10.752,39 m€ (-27,50%) y la distribución siguiente:

— Los créditos para 2012 de los OO. AA. disminuyen en 10.178,67 m€, un descenso de un 27,02%. Tal disminución afecta al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (8.629,17 m€), a Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (867,11 m€) y al Canal de Experiencias Hidrodinámicas (682,39 m€).

— La transferencia a los Centros Universitarios de la Defensa, por importe de 852,32 m€.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 71 A Organismos Autónomos	37.672,47	27.493,80	-10.178,67	-27,02
710 A Organismos Autónomos del Departamento	37.672,47	27.493,80	-10.178,67	-27,02
Art. 74 A resto de entes del Sector Público	1.426,04	852,32	-573,72	-40,23
740 Centros Universitarios de la Defensa	1.426,04	852,32	-573,72	-40,23
TOTAL CAPÍTULO 7	39.098,51	28.346,12	-10.752,39	-27,50

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(Miles de €)

OO. AA. Y OO.PP	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	1.750,56	883,45	-867,11	-49,53
Canal de Experiencias H. "El Pardo"	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54
I.N.Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	34.544,32	25.915,15	-8.629,17	-24,98
Total OO.AA. mismo departamento	37.672,47	27.493,80	-10.178,67	-27,02
Centros Universitarios de la Defensa	1.426,04	852,32	-573,72	-40,23
Total resto de entes del Sector Público	1.426,04	852,32	-573,72	-40,23
TOTAL CAPÍTULO 7	39.098,51	28.346,12	-10.752,39	-27,50

Capítulo 8.- Activos Financieros

El presupuesto financiero del Departamento se dota con 2.833,58 m€, con un importe igual al del ejercicio económico anterior, se destina exclusivamente a financiar los anticipos de paga que el personal con derecho a ellos, solicita reglamentariamente. El decremento de se concentra en el servicio presupuestario 01 “Ministerio y Subsecretaría”.

(Miles de €)

Artículo / Concepto	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Art. 83 Concesión de préstamos fuera del sector público	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
831 Préstamos a largo plazo	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL CAPÍTULO 8	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Distribución por Programas

El presupuesto por programas del Ministerio de Defensa detalla la finalidad del gasto o, dicho de otra manera, qué políticas atiende dentro de las distintas Áreas de Gasto, y se resume en el siguiente cuadro:

SUBSECTOR ESTADO POR POLÍTICAS PROGRAMAS Y CAPÍTULOS

(Miles de €)

POLÍTICA	Grupo de Programas	PROGRAMA	CAP.1	CAP.2	CAP.4	CAP.6	CAP.7	CAP.8	TOTAL
12. DEFENSA	121. Admón General	121M Admón y Sv, s. Generales	808.153,35	311.394,92	76.211,47	10.487,96	0,00	2.833,58	1.209.081,28
		121N Formación del personal	326.330,03	80.624,59	11.153,12	0,00	852,32	0,00	418.960,06
		121O Personal en reserva	550.956,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	550.956,31
		TOTAL	1.685.439,69	392.019,51	87.364,59	10.487,96	852,32	2.833,58	2.178.997,65
	122. Fuerzas Armadas	122A Modernización	0,00	0,00	0,00	214.943,47	0,00	0,00	214.943,47
		122B Prog. especiales de moderniz.	0,00	0,00	0,00	4.953,46	0,00	0,00	4.953,46
		122M Gastos operativos	1.985.158,66	299.900,55	0,00	4.000,00	0,00	0,00	2.289.059,21
		122N Apoyo Logístico	827.167,39	149.934,38	0,00	365.307,18	0,00	0,00	1.342.408,95
		TOTAL	2.812.326,05	449.834,93	0,00	589.204,11	0,00	0,00	3.851.365,09
	TOTAL POLÍTICA			4.497.765,74	841.854,44	87.364,59	599.692,07	852,32	2.833,58
31. SANIDAD	312. Hospitales, serv. Asistenc. y C. Salud	312A Asistencia hospitalaria	118.310,84	28.028,97	0,00	1.943,68	0,00	0,00	148.283,49
		TOTAL POLÍTICA	118.310,84	28.028,97	0,00	1.943,68	0,00	0,00	148.283,49
46. I+D+i	464. I+D Defensa	464A Investigación y estudios FAS	20.279,68	4.676,24	0,00	52.357,64	0,00	0,00	77.313,56
		TOTAL POLÍTICA	20.279,68	4.676,24	0,00	52.357,64	0,00	0,00	77.313,56
93. ADMÓN. FINANC. Y TRIBUTARIA	931. Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contab. Pública	0,00	213,98	0,00	6,61	0,00	0,00	220,59
		TOTAL POLÍTICA	0,00	213,98	0,00	6,61	0,00	0,00	220,59
00. TRANSF. INTERNAS	000. Transfer. Internas	000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	32.766,34	0,00	27.493,80	0,00	60.260,14
		TOTAL POLÍTICA	0,00	0,00	32.766,34	0,00	27.493,80	0,00	60.260,14
TOTAL PRESUPUESTO			4.636.356,26	874.773,63	120.130,93	654.000,00	28.346,12	2.833,58	6.316.440,52

La política 12, del Área de Gasto 1, "Servicios Públicos Básicos", recoge los gastos que son propiamente de la función Defensa, con sus grupos de programas 121 "Administración General" y 122 "Fuerzas Armadas", suponiendo 6.030.362,74 m€ y que representa el 95,47% del presupuesto total del Departamento.

El resto de créditos corresponden a otras políticas de gasto relacionadas con las diversas actividades que realiza el Ministerio de Defensa.

Así, se incluye la política 31 "Sanidad", que recoge todos los gastos de la Red Hospitalaria Militar; la política 46 "Investigación, Desarrollo e Innovación" que se utiliza para el impulso del desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas; la política 93 "Administración Financiera y Tributaria" que engloba los gastos (capítulos 2 y 6) de la Intervención General del Estado y la política 00 "Transferencias Internas" que incluye las diversas transferencias entre Subsectores.

Programa 121M.- Administración y Servicios Generales de Defensa

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.215.673,93	1.209.081,28	-6.592,65	-0,54
Cap. 1 Gastos de personal	811.878,74	808.153,35	-3.725,39	-0,46
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	335.107,94	311.394,92	-23.713,02	-7,08
Cap. 4 Transferencias corrientes	51.235,35	76.211,47	24.976,12	48,75
Cap. 6 Inversiones reales	14.618,32	10.487,96	-4.130,36	-28,25
Cap. 8 Activos financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00

Todos los capítulos decrecen, excepto el capítulo 4 que aumenta un 48,75 debido a la presupuestación real de las cuotas a Organismos Internacionales y el capítulo 8, que permanece igual que el año anterior.

Programa 121N.- Formación del Personal de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	485.615,58	418.960,06	-66.655,52	-13,73
Cap. 1 Gastos de personal	380.769,96	326.330,03	-54.439,93	-14,30
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	94.438,37	80.624,59	-13.813,78	-14,63
Cap. 4 Transferencias corrientes	8.981,21	11.153,12	2.171,91	24,18
Cap. 6 Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
Cap. 7 Transferencias de capital	1.426,04	852,32	-573,72	-40,23

Lo más destacado es el aumento del capítulo 4 debido a la presupuestación de la transferencia a las CC.AA. para los Centros de formación de Suboficiales y la disminución de las transferencias de capital a los Centros Universitarios de la Defensa.

Programa 121O.- Personal en Reserva

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121O Personal en Reserva	546.558,68	550.956,31	4.397,63	0,80
Cap. 1 Gastos de personal	546.558,68	550.956,31	4.397,63	0,80

Programa 122A.- Modernización de las Fuerzas Armadas

La dotación para 2012 supone una disminución del 24,16% sobre la del ejercicio económico anterior:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	283.413,57	214.943,47	-68.470,10	-24,16
Cap. 6 Inversiones reales	283.413,57	214.943,47	-68.470,10	-24,16

Si descontamos los proyectos NSIP, las dotaciones para el subprograma 122AU "Infraestructura", experimentan un descenso global del 31,84%. No obstante, estas dotaciones se verán complementadas con 21.000 m€ del presupuesto de INVIED.

Programa 122B.- Programas Especiales de Modernización

Este programa presupuestario engloba el conjunto de Programas Principales, así llamados, no tanto por su normalmente elevado coste, sino porque por su avanzada tecnología, fabricación en algunos casos plurinacional, duración del proceso de obtención y financiación inicial del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, merecen un seguimiento especial.

La dotación para 2012 supone una disminución del 97,58% sobre el ejercicio económico anterior.

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122B Programas Especiales de Modernización	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58
Cap. 6 Inversiones reales	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58

Programa 122M.- Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122M Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.362.737,85	2.289.059,21	-73.678,64	-3,12
Cap. 1 Gastos de personal	1.979.234,49	1.985.158,66	5.924,17	0,30
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	379.503,36	299.900,55	-79.602,81	-20,98
Cap. 6 Participación de las FAS en OMP	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00

Programa 122N.- Apoyo Logístico

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
122N Apoyo Logístico	1.476.796,80	1.342.408,95	-134.387,85	-9,10
Cap. 1 Gastos de personal	888.976,35	827.167,39	-61.808,96	-6,95
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	165.122,36	149.934,38	-15.187,98	-9,20
Cap. 6 Inversiones reales	422.698,09	365.307,18	-57.390,91	-13,58

El capítulo 2 recoge en este programa la mayor parte de los créditos asignados para mantenimiento de la maquinaria e instalaciones, mantenimiento de infraestructuras y mantenimiento CIS, que como se ve en el cuadro precedente disminuye en un 13,58%.

Programa 312A.- Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
312A Asistencia Hospitalaria en las Fuerzas Armadas	175.828,45	148.283,49	-27.544,96	-15,67
Cap. 1 Gastos de personal	138.672,21	118.310,84	-20.361,37	-14,68
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	34.428,97	28.028,97	-6.400,00	-18,59
Cap. 6 Inversiones reales	2.727,27	1.943,68	-783,59	-28,73

La dotación total del programa se atribuye al servicio presupuestario 01 "Ministerio y Subsecretaría".

Programa 464A.- Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas

La dotación total del programa es:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
464A Investigación y Estudios de las Fuerzas Armadas	94.715,64	77.313,56	-17.402,08	-18,37
Cap. 1 Gastos de personal	21.662,64	20.279,68	-1.382,96	-6,38
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	0,00	4.676,24	4.676,24	
Cap. 6 Inversiones reales	73.053,00	52.357,64	-20.695,36	-28,33

En el capítulo 1 se presupuestan las retribuciones del personal de los Centros investigadores y en el capítulo 2 los gastos correspondientes al ITM.

Programa 931P.- Control Interno y Contabilidad Pública

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
931P Control Interno y Contabilidad Pública	314,02	220,59	-93,43	-29,75
Cap. 2 Gastos corrientes en bienes y servicios	304,90	213,98	-90,92	-29,82
Cap. 6 Inversiones reales	9,12	6,61	-2,51	-27,52

Programa 000X.- Transferencias entre Subsectores

La distribución y variaciones de este programa, por capítulos, del Subsector Estado a los Organismos Autónomos son las siguientes:

(Miles de €)

Programa/Capítulo	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
000X Transferencias entre Subsectores	82.643,51	60.260,14	-22.383,37	-27,08
Cap. 4 Transferencias corrientes	44.971,04	32.766,34	-12.204,70	-27,14
Cap. 7 Transferencias de capital	37.672,47	27.493,80	-10.178,67	-27,02

El capítulo 4 se distribuye en 2012 de la siguiente manera:

- CC.FF.AA.....11.888,02 m€
- CEHIPAR.....2.708,28 m€
- INTA.....18.170,04 m€

El capítulo 7 se distribuye en 2012 de la siguiente manera:

- CC.FF.AA.....883,45 m€
- CEHIPAR.....695,20 m€
- INTA.....25.915,15 m€

Distribución por Servicios Presupuestarios

Los créditos presupuestarios puestos a disposición del Ministerio de Defensa, se encuentran distribuidos entre seis Servicios Presupuestarios encargados de gestionarlos, para el mejor logro de los objetivos perseguidos. En cada uno de ellos, los créditos se asignan a los Centros de Responsabilidad de Gasto, dando una mejor idea de los recursos que se destinan a determinados Centros Directivos o Unidades específicas, pero esta distribución es interna y no afecta en absoluto a las reprogramaciones que pueda ser necesario acometer a lo largo del ejercicio.

Las variaciones totales de los distintos Servicios Presupuestarios y el porcentaje que éstas representan son los siguientes:

(Miles de €)

SERVICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
01 Ministerio y Subsecretaría	1.525.089,01	1.488.056,74	-37.032,27	-2,43
02 EMAD	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62
03 SEDEF	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91
12 Ejército de Tierra	2.690.627,58	2.523.062,27	-167.565,31	-6,23
17 Armada	1.004.440,23	903.020,47	-101.419,76	-10,10
22 Ejército del Aire	1.021.816,86	934.119,36	-87.697,50	-8,58
TOTAL	6.928.823,50	6.316.440,52	-612.382,98	-8,84

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los Servicios Presupuestarios del Departamento, no es representativa una comparación teniendo en cuenta los créditos de capítulo 1. Por tanto, comparando entre Servicios los créditos de los capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, obtenemos los decrecimientos siguientes en miles de euros:

Servicio	Diferencia	% Δ
Ministerio y Subsecretaría	-20.932,24	-18,15
Estado Mayor de la Defensa	-12.345,48	-20,61
Secretaría de Estado de la Defensa	-211.640,65	-41,75
Ejército de Tierra	-103.956,48	-16,03
Armada	-72.304,43	-20,76
Ejército del Aire	-63.998,03	-19,11
TOTAL	-485.177,31	-24,09

Servicio 01 "Ministerio y Subsecretaría"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.381.913,56	1.366.668,56	-15.245,00	-1,10
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	111.158,74	91.403,67	-19.755,07	-17,77
4. Transferencias Corrientes	23.622,80	24.208,60	585,80	2,48
Total Operaciones Corrientes	1.516.695,10	1.482.280,83	-34.414,27	-2,27
6. Inversiones Reales	4.155,31	2.978,14	-1.177,17	-28,33
7. Transferencias de Capital	3.176,60	1.735,77	-1.440,83	-45,36
Total Operaciones de Capital	7.331,91	4.713,91	-2.618,00	-35,71
Total Presupuesto NO Financiero	1.524.027,01	1.486.994,74	-37.032,27	-2,43
8. Activos Financieros	1.062,00	1.062,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.525.089,01	1.488.056,74	-37.032,27	-2,43

El Presupuesto del Ministerio y Subsecretaría (SP 01) para el año 2012 es de 1.488.056,74 m€, lo que supone un decremento respecto del ejercicio económico precedente de 37.032,77 m€ (-2,43%). Dicho importe representa el 23,56% del Presupuesto Total del Ministerio de Defensa, debido sobre todo a que en él se encuentra centralizado el pago de retribuciones de todo el Órgano Central (incluido EMAD) y del personal en situación de Reserva sin destino.

El capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 1.366.668,56 m€, que supone un decremento de 15.245,0 m€ (-1,10%) sobre el correspondiente al del ejercicio económico anterior. El importe de este capítulo representa el 91,84% del presupuesto del servicio presupuestario y el 29,48% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, alcanza la cifra de 91.403,67 m€, que supone un decremento de 19.755,07 m€, (-17,77%), sobre el correspondiente al ejercicio económico anterior, lo que representa el 6,14% del presupuesto del servicio presupuestario y el 10,45% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, alcanza la cifra de 24.208,60 m€, lo que supone un incremento de 585,80 m€, (2,48%), sobre el correspondiente al del ejercicio económico anterior. El capítulo representa el 1,63% del presupuesto del servicio presupuestario y el 20,15% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

— Lo más destacable en este capítulo es la aparición en el aspecto de la formación de una partida nueva en el presupuesto "Transferencia a CCAA Formación de suboficiales" que se dota con 2.883,00 miles de € a efectos de continuar con la mejora

de la formación de los suboficiales y el incremento de las becas para realización del máster para el ascenso a Teniente Coronel, pasando de 90 m€ a 248,70 m€.

El capítulo 6, Inversiones Reales, alcanza la cifra de 2.978,14 m€, lo que supone una disminución de 1.177,17 m€, (-28,33%), sobre la del ejercicio económico precedente. El capítulo representa el 0,20% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,46% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 7, Transferencias de Capital, alcanza la cifra de 1.735,77 m€, lo que supone una reducción de 1.440,83 m€ (-45,36%) sobre el ejercicio económico anterior, debido a la dotación de los Centros Universitarios de la Defensa por un importe de 852,32 m€. El capítulo representa el 0,12% del presupuesto del servicio presupuestario y el 6,12% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 8, Activos Financieros, alcanza la cifra de 1.062,00 m€, el mismo importe que en el ejercicio económico anterior. Este importe representa el 0,07% del presupuesto del Ministerio y Subsecretaría y el 37,48% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa.

Servicio 02 "Estado Mayor de la Defensa"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.618,65	12.020,64	-2.598,01	-17,77
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	14.618,65	12.020,64	-2.598,01	-17,77
6. Inversiones Reales	45.259,66	35.512,39	-9.747,27	-21,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	45.259,66	35.512,39	-9.747,27	-21,54
Total Presupuesto NO Financiero	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62

El Presupuesto del EMAD (SP 02) para el año 2012 es de 47.533,03 m€, que supone el 0,75% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa y una disminución respecto al ejercicio económico precedente, de 12.345,28 m€ (-20,62%).

Desde el punto de vista de la naturaleza del gasto (clasificación económica), lo más destacable de los créditos para gasto corriente (capítulo 2), son los decrementos en las partidas de combustibles, reuniones y conferencias y dietas.

El capítulo 6 “Inversiones Reales” decrece un 21,54% que supone una disminución de 65.512,39 m€ sobre la dotación del año precedente.

Desde el punto de vista de la finalidad del gasto (clasificación por programas) la mayor disminución cuantitativa corresponde al programa 122A de Modernización de las Fuerzas Armadas dotado con 16.303,81 m€.

Servicio 03 “Secretaría de Estado de Defensa”

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	136.701,55	161.806,33	25.104,78	18,36
4. Transferencias Corrientes	80.113,77	94.743,12	14.629,35	18,26
Total Operaciones Corrientes	220.815,32	260.549,45	39.734,13	17,99
6. Inversiones Reales	370.234,28	133.488,85	-236.745,43	-63,94
7. Transferencias de Capital	35.921,91	26.610,35	-9.311,56	-25,92
Total Operaciones de Capital	406.156,19	160.099,20	-246.056,99	-60,58
Total Presupuesto NO Financiero	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91

El Presupuesto de la SEDEF (SP-03) para el año 2012 es de 420.648,65 m€, con una disminución respecto el ejercicio económico precedente de -206.322,86 m€ (-32,91%) y supone el 6,66% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 4.000,00 m€, cifra del concepto 128 para dichos gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz. El importe de este capítulo representa el 0,95% del presupuesto del servicio presupuestario y el 0,09% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”, alcanza la cifra de 161.806,33 m€, lo que representa el 38,47% del presupuesto de la SEDEF y supone el 18,50% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Las variaciones más significativas al alza son las siguientes:

Arrendamientos y cánones aumenta 6.686,56 m€ debido al contrato de las Bardenas Reales y al contrato de Hisdesat que incluye la banda KU de la Guardia Real

Estudios y trabajos técnicos que aumenta 24.528,11 m€ debido a las encomiendas de gestión de la DGAM.

Otros gastos corrientes aumenta 11.458,72 m€ debido sobre todo al aumento del 226.03 en 5.500 m€ y del 226.99 en 5.976,36 m€ (en el centro de responsabilidad de gasto UME)

Combustibles disminuye en 25.000 m€.

El capítulo 4 “Transferencias Corrientes”, alcanza la cifra de 94.743,12 m€, lo que representa el 22,52% del presupuesto de la SEDEF y supone el 78,87% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio económico precedente refleja un aumento de 14.629,75 m€, (18,26%).

Con una parte de estos créditos se complementa la financiación de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (INTA) con 18.170,04 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” (CEHIPAR) con 2.708,28 m€.

El resto de su dotación es para pagar las cuotas de los OOII de que formamos parte, con el siguiente detalle, y por un importe total de 73.864,80 m€.

El motivo del aumento es porque en los últimos años esta partida figuraba insuficientemente dotada en los presupuestos iniciales siendo necesario realizar suplementos de crédito durante el ejercicio para atender a los compromisos por nuestra pertenencia a los Organismo Internacionales de Seguridad y defensa, Este año, en aras de una mayor transparencia, se ha dotado desde el principio la cantidad que se estima necesaria para atender esas contribuciones

(Miles de €)

PROGRAMA	PRESUPUESTO INICIAL 2011	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
Organismos Internacionales	48.380,94	73.864,80	25.483,86	52,67
- NAMS0	2.526,24	0,00	-2.526,24	-100,00
- OTAN	30.153,55	64.029,09	33.875,54	112,34
- CEEUR	2.819,92	0,00	-2.819,92	-100,00
- EUROFOR	237,76	0,00	-237,76	-100,00
- OCCAR	1.619,00	0,00	-1.619,00	-100,00
- UE	8.615,89	8.279,99	-335,90	-3,90
- Cuarteles de Fuerza	1.833,05	0,00	-1.833,05	-100,00
Varios	575,53	1.555,72	980,19	170,31

El capítulo 6 “Inversiones Reales”, alcanza la cifra de 133.488,85 m€, lo que representa el 31,73% del presupuesto de la SEDEF y supone el 20,41% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa. Respecto al ejercicio económico precedente refleja una disminución de 236.745,43 m€, (-63,29%). La razón de todos estos parámetros está en la presencia en este servicio presupuestario de todas las inversiones requeridas por los programas especiales de modernización y todos los créditos de I+D de Defensa.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones el SV03, procedente de INVIED asciende a 17.240,00 m€.

El capítulo 7, “Transferencias de Capital”, alcanza la cifra de 26.610,35 m€, lo que representa el 6,33% del presupuesto de la SEDEF y supone el 93,88% del total capítulo 7 del Ministerio de Defensa. Supone una disminución de 9.311,56 m€, (-25,92%), sobre el ejercicio económico precedente, y su objeto es financiar parcialmente las inversiones de capital de los OO.AA., Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” con 25.915,15 m€, y Canal de Experiencias Hidrodinámicas “El Pardo” con 695,20 m€.

Servicio 12 “Ejército de Tierra”

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.039.730,42	1.976.357,75	-63.372,67	-3,11
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	434.639,83	354.933,13	-79.706,70	-18,34
4. Transferencias Corrientes	1.260,67	1.024,51	-236,16	-18,73
Total Operaciones Corrientes	2.475.630,92	2.332.315,39	-143.315,53	-5,79
6. Inversiones Reales	214.019,30	189.769,52	-24.249,78	-11,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	214.019,30	189.769,52	-24.249,78	-11,33
Total Presupuesto NO Financiero	2.689.650,22	2.522.084,91	-167.565,31	-6,23
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.690.627,58	2.523.062,27	-167.565,31	-6,23

El Presupuesto del Ejército de Tierra (SP-12) para el año 2012 es de 2.523.062,27 m€, con una disminución respecto al ejercicio económico precedente de 167.565,31 m€ (-6,23%) y supone el 39,94% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1 “Gastos de Personal”, alcanza la cifra de 1.976.357,75 m€, que se decreta en 63.372,67 m€, (-3,11%), sobre el ejercicio económico precedente, lo que representa el 78,33% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 42,63% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El “capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”, alcanza la cifra de 354.933,13 m€, lo que supone una disminución de 79.706,70m€, (-18,34%), sobre el correspondiente del año 2011. Aquel importe representa el 14,07% del presupuesto del Ejército de Tierra y supone el 40,57% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Destacan las reducciones en combustible, alimentación, reuniones y conferencias, trabajos realizados por otras empresas, dietas y locomoción.

El capítulo 4, "Transferencias Corrientes", alcanza la cifra de 1.024,51 m€, lo que supone una reducción de 236,16 m€, (-18,73%), sobre la correspondiente del año 2011. Aquel importe representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 0,85% del total capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 6, "Inversiones Reales", alcanza la cifra de 189.769,52 m€, con una disminución de 24.249,78 m€, (-11,33%), sobre el año precedente. Esta dotación representa el 7,52% del presupuesto del Ejército del Tierra y el 29,02% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

Los créditos para Modernización se han visto reducidos en 11.438,84 m€ (-13,96%). A pesar de ello se continuará con la ejecución de importantes programas, como el sistema COAAAS (LIG/MED/RADAR) y el Radar ARTHUR. La dotación para obras de Infraestructura se reduce, con respecto al año precedente 2 en un 22,30%.

Por otro lado, el Apoyo Logístico experimenta una disminución del 8,92% con respecto al año anterior.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del ET, procedente de INVIED asciende a 23.060,00 m€.

El capítulo 8, "Activos Financieros", alcanza la cifra de 977,36 m€, mismo importe que en el ejercicio económico precedente, que representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Tierra y supone el 34,49% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 17 "Armada"

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	655.496,16	626.416,49	-29.079,67	-4,44
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	141.786,15	115.784,60	-26.001,55	-18,34
4. Transferencias Corrientes	190,36	154,70	-35,66	-18,73
Total Operaciones Corrientes	797.472,67	742.355,79	-55.116,88	-6,91
6. Inversiones Reales	206.567,56	160.264,68	-46.302,88	-22,42
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	206.567,56	160.264,68	-46.302,88	-22,42
Total Presupuesto NO Financiero	1.004.040,23	902.620,47	-101.419,76	-10,10
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.004.440,23	903.020,47	-101.419,76	-10,10

El Presupuesto de la Armada (SP-17) para el año 2012 es de 903.020,47 m€, con una reducción, respecto el ejercicio económico precedente, de 101.419,76 m€ (-10,10%) y supone el 14,30% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

El capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 626.416,49 m€, lo que supone un descenso de 29.079,67 m€, (-4,44%), sobre el ejercicio económico precedente. Esta dotación representa el 69,37% del presupuesto de la Armada y el 13,51% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 2, Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, alcanza la cifra de 115.784,60 m€, que supone una reducción de 26.001,55 m€, (-12,82%), sobre el ejercicio económico precedente. Aquel importe representa el 14,07% del presupuesto de la Armada y el 13,24% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Los datos más destacables de este capítulo son:

- Reducción en combustible, alimentación, reuniones y conferencias, trabajos realizados por otras empresas, dietas y locomoción.
- Incremento de 2.750,42 m€ (30,29%) en energía eléctrica

El capítulo 4, Transferencias Corrientes, por valor de 154,70 m€, disminuye en 35,66 m€. Esta dotación representa al 0,02% del presupuesto de la Armada y el 0,13% del total del capítulo 4 del Ministerio de Defensa.

La dotación que aparece para Organismos Internacionales de 40 m€ corresponde a la contribución de la Armada al Instituto Hidrográfico de Mónaco.

El Capítulo 6, "Inversiones Reales", alcanza la cifra de 160.264,68 m€, lo que supone un descenso de 46.302,88 m€, (-22,42%), sobre el ejercicio económico precedente. Aquel importe representa el 17,75% del presupuesto de la Armada y el 24,51% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para Modernización durante 2012 experimenta una reducción de 19.524,76 m€ (28,69%) con respecto al año anterior. No obstante, se continúa con las inversiones en programas como la refabricación de aviones AV-8B y ciclos de vida de las Fragatas F-100, BPE y BAM, así como la adquisición de vehículos de combate PIRAÑA para Infantería de Marina y el armamento del Submarino S-80.

Las inversiones en el programa 122N de Apoyo Logístico disminuyen un 19,33% con respecto al año precedente.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones de la Armada, procedente de INVIED, asciende a 4.700,00 m€.

El capítulo 8, "Activos Financieros", alcanza la cifra de 400 m€, igual importe que en el ejercicio económico precedente. Éste representa el 0,04% del presupuesto de la Armada y el 14,12% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Servicio 22 "Ejército del Aire"

El Presupuesto del Ejército del Aire (SP-22) para el año 2012 es de 934.119,36 m€, con un descenso respecto al ejercicio económico precedente de 87.697,50 m€ (-8,58%) y supone el 14,79% del Presupuesto total del Ministerio de Defensa.

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	686.612,93	662.913,46	-23.699,47	-3,45
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	170.000,98	138.825,26	-31.175,72	-18,34
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	856.613,91	801.738,72	-54.875,19	-6,41
6. Inversiones Reales	164.808,73	131.986,42	-32.822,31	-19,92
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	164.808,73	131.986,42	-32.822,31	-19,92
Total Presupuesto NO Financiero	1.021.422,64	933.725,14	-87.697,50	-8,59
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.021.816,86	934.119,36	-87.697,50	-8,58

El capítulo 1, Gastos de Personal, alcanza la cifra de 662.913,46 m€, lo que supone una reducción de 23.699,47 m€, (-3,45%), sobre el correspondiente del ejercicio precedente. Esta dotación representa el 70,97% del presupuesto del Ejército del Aire y el 14,30% del total capítulo 1 del Ministerio de Defensa.

El capítulo 2, Gastos corrientes en Bienes y Servicios, alcanza la cifra de 138.825,26 m€, lo que supone una disminución de 31.175,72 m€, (-18,34%), sobre el ejercicio económico precedente. Aquel importe representa el 15,87% del presupuesto del Ejército del Aire y el 16,02% del total capítulo 2 del Ministerio de Defensa.

Destacan las reducciones en mantenimiento de edificios, combustible, alimentación, reuniones y conferencias, trabajos realizados por otras empresas, dietas y locomoción.

El capítulo 6, "Inversiones Reales", alcanza la cifra de 131.986,42 m€, que supone una disminución de 32.822,31 m€, (-19,92%), sobre la correspondiente del ejercicio económico precedente. Aquel importe representa el 14,13% del presupuesto del Ejército del Aire y el 20,18% del total capítulo 6 del Ministerio de Defensa.

La dotación para los proyectos de modernización disminuye en 18.908,45 m€, o lo que es lo mismo, un 48,95%.

En las Inversiones de Apoyo Logístico se produce una disminución del 11,03%.

Además de lo ya apuntado, debe señalarse que la financiación que actualmente se estima puede recibir el capítulo de Inversiones del Ejército del Aire, procedente de INVIED , asciende a 3.000,00 m€.

El capítulo 8, Activos Financieros, alcanza la cifra de 394,22 m€, es decir, tiene la misma dotación que en año precedente. Este importe representa el 0,04% del presupuesto del Ejército del Aire y el 13,91% del total capítulo 8 del Ministerio de Defensa. Se presupuesta para atender, en su caso, el anticipo de pagas cuando el personal con derecho a ello las solicite reglamentariamente.

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías.

Se debe tener en cuenta, aunque en este ejercicio serán moderadas, las ampliaciones de crédito de la aplicación presupuestaria que financia la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la paz

La segunda de ellas la constituyen los créditos procedentes del INVIED que se estiman en 48,00 millones de € para cubrir distintas necesidades del Ministerio. De estos créditos se destinan a Infraestructura 21,00 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los ejércitos asciende a 27,00 millones de €, lo que permite completar adquisiciones en los Ejércitos y Armada en medios de transporte terrestre, munición, sistema de enseñanza, caza y ataque y abordar importantes adquisiciones como el Programa Científico de Coproducción Geoespacial.

Además, la correspondiente a los excedentes que el Instituto anteriormente citado obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas. Esta aportación a la modernización de las Fuerzas Armadas se puede cifrar para 2012 en 507,78 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

- Con vigencia exclusiva para el año 2012, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN. **(Art. 11.Dos).**
- La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las transferencias que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas. **(Art. 12 Uno.C)**
- La declaración de ampliable del crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, así como los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz. **(Art. 13.Uno. Anexo II Cuatro)**
- Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal. **(Art. 23.Uno)**

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería, que serán los necesarios para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional vigésima segunda de esta Ley.

2. Respetando, en todo caso, las disposiciones presupuestarias del capítulo 1 de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en los apartados anteriores no será de aplicación a los

siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. **(Art. 23.Uno.2.D)**

- Con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. 2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,41 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo del 9,41, el 4,50 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,91 a la aportación por pensionista exento de cotización. **(Artículo 121.dos).**

- Revalorización de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mantendrán con efectos de 1 de enero de 2012 el incremento del 1 por ciento establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. **(Disposición Adicional Cuarta)**
- Se establecen las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2012 que no podrán superar los 81.000. Se autoriza al Ministro de Defensa a iniciar los procesos de

selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley. **(Disposición Adicional Vigésimo segunda).**

- Se modifica el apartado 2 del artículo 3 del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. Campo de aplicación. **(Disposición final Tercera. Modificación del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/2000, de 9 de junio).**

También queda obligatoriamente incluido en el campo de aplicación de este régimen especial de seguridad social:

a) el personal comprendido en alguno de los apartados del número anterior que pase a retiro o jubilación.

b) El personal que tenga reconocida alguna de las pensiones de inutilidad para el servicio previstas en la normativa que desarrolla el artículo 52.bis.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, siempre que no esté obligatoriamente incluido en el campo de aplicación de otro Régimen de Seguridad Social, con ocasión del desempeño de alguna actividad por cuenta propia o ajena.

El resto del artículo permanece con la misma redacción.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2.- LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 2/2012, de 29 de junio,
de Presupuestos Generales del Estado
para 2012

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

8745 *Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y los Entes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello, si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria, el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

Estos Presupuestos Generales del Estado elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, persisten en el objetivo de conseguir una mayor racionalización del proceso presupuestario a través de la confluencia de las mejoras introducidas a nivel de sistematización, en tanto que se procede a la ordenación económica y financiera del sector público estatal, a ordenar sus normas de contabilidad y control, a nivel de eficacia y eficiencia.

El Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de septiembre, acordó la disolución de ambas Cámaras y la convocatoria de elecciones generales el 20 de noviembre de 2011; no siendo posible tramitar ni aprobar en los plazos ordinarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Esta falta de aprobación hizo que se aplicase en toda su extensión el artículo 134.4 de la Constitución, que señala que «si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio hasta la aprobación de los nuevos».

No obstante, fue precisa la aprobación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. En efecto, la importante desviación del saldo presupuestario, estimada en el momento de la aprobación de tal Real Decreto-ley, para el conjunto de las Administraciones Públicas para el ejercicio 2011 respecto al objetivo de estabilidad comprometido, requería la adopción de una norma que, por otro lado, debía también incorporar previsiones de carácter presupuestario no susceptibles de ser simplemente prorrogadas.

Se iniciaba así un camino de consolidación fiscal que ha de concretarse de forma definitiva en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, una vez que se han confirmado las previsiones de desviación del saldo presupuestario.

Los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 se caracterizan también por continuar el proceso de consolidación fiscal que garantice la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo.

Estos Presupuestos son los primeros que se hacen desde la reforma del artículo 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011. Este precepto consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas; estableciendo su apartado segundo que «el Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros». La futura Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, será la encargada de desarrollar este artículo 135 de la Constitución.

En consecuencia, y debido al mandato constitucional, es imprescindible reconducir los ingresos y los gastos hacia una senda equilibrada, de forma que las finanzas públicas supongan un apoyo para la recuperación de nuestro potencial de crecimiento.

En línea con lo anteriormente expuesto se ha fijado el objetivo de estabilidad presupuestaria para el año 2012, fijado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, se aprobó por el Pleno del Congreso el 13 de marzo y por el Pleno del Senado el 14 de marzo del presente año. Este acuerdo establece el objetivo de déficit para el conjunto de las Administraciones Públicas en el 5,8 por 100 del PIB, desglosándose del siguiente modo: el Estado tendrá un déficit del 4 por 100; las Comunidades Autónomas del 1,5 por 100; las Corporaciones Locales del 0,3 por 100 y la Seguridad Social estará en equilibrio.

La Comisión Europea ha reconocido el esfuerzo de consolidación fiscal y las reformas económicas que España está realizando, a la vez que comparte la imposibilidad de mantener en el 4,4 por 100 el objetivo de estabilidad para el conjunto de las Administraciones Públicas en 2012, un ejercicio que estará marcado por la desviación del objetivo de déficit del ejercicio anterior, así como por la contracción de la economía.

Por ello, recomienda un déficit público del 5,3 por 100 del PIB para dicho ejercicio. El Gobierno de España, dentro del máximo aprobado por el Parlamento y con el fin de reafirmar su compromiso con las instituciones europeas, ha hecho suya la recomendación de la Comisión Europea.

Para alcanzar este objetivo de déficit del 5,3 por 100 del PIB, es la Administración Central la que asume, como así se plasma en los Presupuestos Generales del Estado elaborados con un déficit del 3,5 por 100, este esfuerzo adicional en 2012. No se modifica, por tanto, el objetivo del resto de administraciones territoriales.

Igualmente se fija el límite de gasto no financiero del Estado en 118.565 millones de euros, lo que representa una disminución del 4,7 por ciento, encontrándose en consonancia con el gasto en términos de Contabilidad Nacional, que resulta del objetivo de déficit establecido para el Estado y de los ingresos no financieros. La previsión de ingresos no financieros del Estado para 2012 asciende a 119.233 millones de euros. Por su parte, los ajustes de Contabilidad Nacional ascienden a -6.360 millones de euros, lo que supone una menor capacidad de gasto en el presupuesto del Estado por ese importe. Finalmente como consecuencia de las obligaciones de 2.270 millones de euros de ejercicios anteriores, el límite de gasto homogéneo se fija en 116.295 millones de euros.

II

La parte esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el título I, «De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones», por cuanto que en su capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos realiza la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente en el resto de la Ley. Igualmente se tiene presente la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los Servicios Públicos. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida con los restantes presupuestos del sector público estatal.

El capítulo II contiene las normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2012.

El capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Mayores y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinen a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones. Finalmente se incorpora un capítulo IV relativo a la información que debe proporcionarse a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.

III

El título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el capítulo II relativo a la «Gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2012 en un 5 por ciento.

IV

El título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado se rubrica como «De los gastos de personal», y se estructura en tres capítulos.

La repercusión que el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria y la actual situación de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el capítulo I, relativo a los «Gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece, con carácter general, que no habrá incremento de las retribuciones de este personal en 2012 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011. Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Asimismo se incluye en este capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, mantiene su regulación en un único artículo, y establece que a lo largo de 2012 no se procederá en el sector público a la incorporación de nuevo personal. Se excepciona, aplicando una tasa de reposición del 10 por ciento a ciertos sectores y administraciones, y sin perjuicio de lo que en la propia ley se dispone en relación con el número máximo de plazas de militares profesionales de Tropa y Marinería.

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables.

En el capítulo II, bajo la rúbrica «De los regímenes retributivos», se establece que en el año 2012 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus órganos consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, afectando a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, del Consejo Económico y Social, así como a los miembros del Tribunal de Cuentas, del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial, y a los altos cargos de las Fuerzas Armadas, de la Policía y de la Guardia Civil, así como a determinados cargos del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos órganos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, como es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Este capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Cuerpo de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, y del personal estatutario y del no estatutario de la Seguridad Social, así como las del personal laboral del sector público.

Junto a las normas reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las relativas a la regulación de las retribuciones de los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El capítulo III de este título, contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones comunes en materia de régimen de personal activo, así como las relativas a la prohibición de ingresos atípicos y a la congelación de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

V

El título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco capítulos. El capítulo I está dedicado a regular la

determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y especiales de guerra.

El capítulo II contiene las limitaciones del señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima.

El capítulo III regula la «Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas», estableciendo que las pensiones contributivas abonadas por el sistema de la Seguridad Social, así como las de Clases Pasivas mantendrán en 2012 el incremento del 1 por ciento, establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre. Asimismo se determinan las pensiones que no serán revalorizadas y la limitación del importe de la revalorización de las pensiones.

El capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El capítulo V contiene, de una parte, la determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social y, de otra, la fijación de la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres capítulos, relativos, respectivamente, a Deuda Pública, avales públicos y otras garantías y relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos puedan realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre evolución de la Deuda Pública y las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2012 se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2012 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2012 en más de 35.325.404,19 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Competitividad y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el anexo III de la Ley.

En el capítulo II, relativo a los «Avalos Públicos y Otras Garantías» se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos, que se fija en 217.043.560 miles €. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales públicos para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 3.000.000 miles de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos se circunscribe la autorización a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, autorización debidamente acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), dotación que en 2012 ascenderá a 285.230 miles de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo para la Promoción del Desarrollo, se fija el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante

el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende en el presente ejercicio a 420.000 miles de euros.

También se establecen la dotación al Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM), que ascenderá en el año 2012 a 261.000 miles de euros, y la dotación del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, de 15.000 miles de euros.

VII

En el ámbito tributario la Ley de Presupuestos incorpora diversas medidas, la gran mayoría de las cuales son las que habitualmente recoge esta norma, medidas que inciden en las principales figuras del sistema tributario.

Así, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 1 por ciento. Además, se regulan las compensaciones por la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2011 respecto a los establecidos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente hasta 31 de diciembre de 2006.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre Sociedades, las medidas incluidas son la actualización, también al 1 por ciento, de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios en los supuestos de transmisión, y la regulación de la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2012.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, con el propósito de ajustar la normativa interna al ordenamiento comunitario, se extiende la exención aplicable a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en España a sus matrices residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea a los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo.

También son objeto de modificaciones, de carácter técnico, el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre Hidrocarburos, en ambos casos como consecuencia de la necesaria adaptación del ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

Además, con el fin de integrar el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos, se modifican diversos preceptos de la Ley de Impuestos Especiales y se deroga aquel.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 1 por ciento.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan, con carácter general, al 1 por ciento los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2011.

Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2012, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2011.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano, o superior, cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Se mantienen las cuantías básicas de las tasas portuarias establecidas en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en dicha norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Se establecen las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las mencionadas tasas del buque, del pasaje y de la mercancía, de acuerdo con el mandato contenido en el citado texto refundido.

La tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas y la tasa por inscripción de mediadores de seguros y corredores de reaseguros se incrementan con la finalidad de adecuarse al coste real de dichos servicios.

La tasa general de operadores se mantiene sin variación, cuyo importe se fija en el 1 por mil de los ingresos brutos de explotación del operador. También se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Por último, se mantienen para el año 2012 las cuantías de la tasa de aproximación exigibles en 2011.

VIII

El título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a Entidades Locales y Comunidades Autónomas.

Dentro del capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las Entidades Locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como Comunidades Autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Es preciso señalar que en 2012 se debe proceder a la revisión, de periodicidad cuatrienal, del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de participación en tributos del Estado aplicables a los municipios. A regular esa revisión se dedican los primeros preceptos del citado capítulo I.

Por su parte, en relación con la liquidación de 2010, a practicar en 2012, se volverán a aplicar los mismos criterios de reintegros que se aplicaron hasta la liquidación del año 2007.

Finalmente, se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

El capítulo II regula determinados aspectos de la financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El sistema de financiación vigente en el año 2012 fue aprobado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión de 15 de julio de 2009 e incorporado al

ordenamiento jurídico mediante la modificación de la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. y la aprobación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Los recursos financieros que el sistema asigna para la cobertura de las necesidades globales de financiación de cada Comunidad Autónoma están constituidos por el Fondo de Suficiencia Global, la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y la Capacidad Tributaria. El Presupuesto de gastos del Estado recoge el Fondo de Suficiencia Global y la Aportación del Estado al Fondo de Garantía. La recaudación de los tributos que el Estado les ha cedido total o parcialmente, sin embargo, por su naturaleza, no tienen reflejo en los Presupuestos Generales del Estado.

Además, para favorecer la convergencia entre Comunidades Autónomas y el desarrollo de aquellas que tengan menor renta per cápita, la Ley 22/2009 regula dos Fondos de Convergencia Autonómica dotados con recursos adicionales del Estado: el Fondo de Competitividad y el Fondo de Cooperación.

Por otra parte, en el año 2012 se practicará la liquidación del sistema de financiación correspondiente a 2010, regulándose en el indicado capítulo los aspectos necesarios para su cuantificación.

Se regula en el citado capítulo el régimen de transferencia en el año 2012 correspondiente al coste efectivo de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, así como el contenido mínimo de los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Como consecuencia de la situación que ha habido de prórroga presupuestaria del presupuesto de 2011 hasta la entrada en vigor de esta Ley, se hace necesario introducir en la misma una disposición para regularizar los importes de entregas a cuenta satisfechos y pendientes.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial, distinguiendo entre Fondo de Compensación y Fondo Complementario. Ambos Fondos tienen como destino la financiación de gastos de inversión por las Comunidades Autónomas. No obstante, el Fondo Complementario puede destinarse a la financiación de gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado.

Al igual que en años anteriores, se prevé que los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores tengan el carácter de incorporables, si bien, a diferencia de lo dispuesto para el año 2011, en el ejercicio 2012 no se dotan créditos específicos destinados a financiar dichas incorporaciones.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el título VIII, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2012» y «Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2012».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales, en las que se recogen preceptos de índole muy variada.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, entre otras medidas, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y pensiones asistenciales, así como la

cuantía para el año 2012 de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Asimismo se introducen normas relativas a la revalorización de pensiones por gran invalidez del Régimen especial de las Fuerzas Armadas y de actualización de las prestaciones económicas satisfechas a personas de origen español desplazadas al extranjero durante la Guerra Civil.

Se prevé la afectación de los ingresos generados de conformidad con los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1207/2006 a la compensación a las Comunidades Autónomas por asistencia sanitaria prestada a ciudadanos asegurados en otros Estados y desplazados temporalmente a España.

Asimismo se contienen normas sobre el pago de las deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad corresponda a las Administraciones Públicas y limitaciones a las retribuciones a los cargos directivos y demás personal de las mutuas de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

En materia de cotización a la Seguridad Social, se introducen medidas para el mantenimiento del empleo en forma de reducción de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes cuando se trate de trabajadores con contrato indefinido, mayores de cincuenta y nueve años y con una antigüedad de cuatro años en la empresa. Se regula la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

Para cubrir el vacío normativo generado por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Asturias que anuló la resolución de 10 de junio de 2003, se fijan las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, durante el año 1990.

Se introducen normas relativas a la gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2012. Asimismo, se establecen los módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

En el año 2012, las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 22, apartado Uno de esta ley no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los cuales podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

En materia de relaciones con Comunidades Autónomas, se regula la suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria.

Se instrumenta la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009.

Se regula la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del IV Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual deberá ser destinada a la financiación de las acciones y medidas de fomento de empleo que se describen en el convenio de colaboración suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias el 1 de agosto de 2011.

Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que se fija en un 4 por ciento y al interés de demora, que se fija en un 5 por ciento. Se produce la

determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2012, que queda fijado en los mismos términos que para el ejercicio 2011.

Se incluyen disposiciones en materia de gestión presupuestaria relativas a los préstamos y anticipos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento; se autoriza la incorporación de remanentes de tesorería del organismo autónomo Instituto Nacional de Administración Pública; se contienen normas sobre los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones recogidas en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad; se incluyen normas de ejecución presupuestaria del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial; se establecen requisitos para la contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales. Durante 2012 no se crearán Agencias Estatales.

Se incluyen disposiciones sobre la afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes a la financiación de las actividades de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en la disposición adicional que fija el límite máximo de cobertura para nueva contratación, que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2012 se fija en 9.000.000 miles de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), Póliza 100 y Póliza Master.

La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 25.000 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 300.000 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 35.000 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

Tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que se manifiesta de una doble vertiente, mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas; y mediante la instrumentación del apoyo financiero a empresas de base tecnológica, finalidad a la que se destinan 38.579,76 miles de euros.

Igualmente se regula el apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas y a los jóvenes emprendedores, finalidades para las que se destinan 56.105,49 miles de euros y 20.000 miles de euros respectivamente, así como a actuaciones en parque científicos y tecnológicos.

Se regulan las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Se aprueba una dotación de 5.000 miles de euros al Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad.

Durante el ejercicio 2012 queda en suspenso la aplicación del mecanismo de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 6/2009 por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, conforme al cual se determinan las compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares.

Se regula la financiación de la formación profesional para el desempleo con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Consecuencia de la prórroga del presupuesto para 2011, se establecen normas para la imputación de las operaciones de gasto del Presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para 2012.

Se incluyen, por último, las disposiciones relativas a la asignación de cantidades a fines de interés social y a financiación de la Iglesia católica.

A continuación se recogen una serie de disposiciones transitorias entre las que destacamos las relativas a indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal; complementos personales y transitorios; normas transitorias en materia de bonificaciones al transporte marítimo y aéreo; y contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.

Se incluyen igualmente, tres disposiciones derogatorias, que se refieren al artículo 62 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y disposición adicional quinta «Compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares» del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, así como cualesquiera disposiciones que se opongán a lo establecido en la propia ley.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones finales, en las que se recogen las modificaciones realizadas a varias normas legales. Entre ellas, merecen citarse el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto; el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril; texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida; la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas de Terrorismo; la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego; Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales; Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea; se establecen los porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales a favor de las Entidades locales; finalizando con la tradicional disposición relativa a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas, entrada en vigor y habilitación al Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario que requiera.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2012 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de las Agencias Estatales.
- e) Los presupuestos de los Organismos Públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- f) Los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal.
- g) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- h) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.

- i) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.
j) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos de esta naturaleza.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los capítulos económicos I a VIII por importe de 311.776.637,58 miles de euros, según la distribución por programas detallada en el Anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

	Miles de euros
Justicia	1.612.633,09
Defensa	6.269.315,18
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	8.354.908,59
Política exterior.	1.680.616,02
Pensiones.	115.825.933,59
Otras prestaciones económicas.	12.013.279,33
Servicios sociales y promoción social	2.119.017,07
Fomento del empleo.	5.764.743,28
Desempleo	28.805.052,82
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación.	819.912,29
Gestión y administración de la Seguridad Social	2.901.115,02
Sanidad	3.975.624,53
Educación.	2.219.464,77
Cultura	942.462,90
Agricultura, pesca y alimentación.	8.454.632,36
Industria y energía	1.897.060,30
Comercio, turismo y PYMES	1.109.967,16
Subvenciones al transporte	1.616.801,03
Infraestructuras.	7.020.033,47
Investigación, desarrollo e innovación	6.386.881,36
Otras actuaciones de carácter económico	590.363,01
Alta dirección	633.350,09
Servicios de carácter general.	6.991.682,62
Administración financiera y tributaria	5.237.718,35
Transferencias a otras Administraciones Públicas.	49.686.069,35
Deuda Pública	28.848.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Ingresos
Estado	118.833.305,52	10.092.937,11	128.926.242,63
Organismos autónomos	33.606.452,11	1.396.479,45	35.002.931,56
Seguridad Social	110.992.455,91	814.187,26	111.806.643,17
Agencias estatales	253.453,05	243.946,21	497.399,26
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	130.629,88	26.598,44	157.228,32
Total	263.816.296,47	12.574.148,47	276.390.444,94

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 31.541.237,47 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino					Total
	Estado	Organismos Autónomos	Seguridad Social	Agencias Estatales	Organismos del Artículo 1.e) de la presente Ley	
Estado	–	15.766.720,06	8.891.654,78	800.156,83	1.358.090,42	26.816.622,09
Organismos autónomos	226.747,09	72.772,10	–	8.994,54	–	308.513,73
Agencias estatales	30.366,00	1.254,14	–	–	–	31.620,14
Seguridad Social	142.576,82	1.208,70	4.240.695,99	–	–	4.384.481,51
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	–	–	–	–	–	–
Total	399.689,91	15.841.955,00	13.132.350,77	809.151,37	1.358.090,42	31.541.237,47

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total Gastos
Estado	152.629.759,18	12.021.577,55	164.651.336,73
Organismos autónomos	50.898.401,41	11.303,80	50.909.705,21
Seguridad Social	124.104.806,68	834.157,06	124.938.963,74
Agencias estatales	1.301.837,72	712,91	1.302.550,63
Organismos del artículo 1.e) de la presente Ley	1.513.824,20	1.494,54	1.515.318,74
Total	330.448.629,19	12.869.245,86	343.317.875,05

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado uno, por importe de 50.289.173,11 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el anexo I de esta Ley.

Artículo 3. *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 38.102.700,00 miles de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. *De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.*

Los créditos aprobados en el apartado Uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 311.776.637,58 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 276.390.444,94 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el capítulo I del título V de esta Ley.

Artículo 5. *De la cuenta de operaciones comerciales.*

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en el apartado b) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. *De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g), h), i) y j) del artículo 1 de esta Ley.*

Uno. Se aprueban los presupuestos de las restantes entidades del sector público administrativo estatal que se relacionan en el anexo XIII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a las mismas y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran, contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Dos. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que se relacionan en el anexo XIV, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentado de forma individualizada o consolidados con el grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el anexo XV.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos que se especifican en el anexo X, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. *Presupuesto del Banco de España.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

Artículo 8. *Presupuesto de los Consorcios de la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

De conformidad con la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se unen a esta Ley los presupuestos de explotación y capital de los Consorcios en los que el porcentaje de participación del Sector Público Estatal es igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 9. *Principios generales.*

Con vigencia exclusiva para el año 2012, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera.—Las modificaciones de créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda.—Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Órgano público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

Artículo 10. *Créditos vinculantes.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2012, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2012, se considerarán vinculantes los créditos 162.00 «Formación y perfeccionamiento del personal», 162.04 «Acción Social» y 221.09 «Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Tres. Con vigencia exclusiva durante el año 2012, se considerará vinculante el crédito 16.03.132A.221.10 «A la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre por afectación de las tasas del DNI y pasaportes».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 2012 vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas, y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del Presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Energía y Turismo» para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 12 «Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información», programa 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las telecomunicaciones».

Cinco. Con vigencia exclusiva durante el año 2012 tendrá carácter vinculante el crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2012, vincularán a nivel de capítulo, con excepción de las subvenciones nominativas y sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital», del presupuesto de gastos de la Sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Artículo 11. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2012, corresponden al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 10.Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

En el Presupuesto de la Seguridad Social dicha autorización corresponderá a la Ministra de Empleo y Seguridad Social, salvo en los Presupuestos de INGESA y del IMSERSO que corresponderá a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.18.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», cuando se destinen a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito que afecten a subconcepto 221.09 «Labores Fabrica Nacional Moneda y Timbre».

4. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos del Fondo Nacional para la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico para Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y el Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

5. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamento ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el capítulo IV del Título III del Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

6. Autorizar las generaciones de crédito que impliquen la creación de conceptos nuevos en los capítulos 4 «Transferencias corrientes» y 7 «Transferencias de capital» o para el resto de capítulos cuando no se encuentren previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica.

7. Autorizar las modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal que afecten a los créditos que se especifican en los apartados a), b), c), d) y e) del anexo II.Segundo.ocho.

Dos. Con vigencia exclusiva para el año 2012, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones

alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2012, corresponden al Ministro de Industria, Energía y Turismo autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afectan a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información» y 467I «Innovación tecnológica de las comunicaciones».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2012, corresponden a la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Cinco. Con vigencia exclusiva para el año 2012 corresponden al Ministro de Economía y Competitividad las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en las aplicaciones 27.13.463B.740, 27.13.463B.750, 27.13.463B.760, 27.13.463B.770 y 27.13.463B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional décima sexta de esta Ley, relativa a las ayudas reembolsables con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.

2. Autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias corrientes y de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas de investigación 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica» y 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial».

Seis. Con vigencia exclusiva para el año 2012, en el caso de modificaciones de crédito en el presupuesto de los organismos públicos del apartado e) del artículo 1 de la presente Ley cuya financiación se realice con cargo al presupuesto de gastos del Estado, ambas modificaciones se acordarán mediante el procedimiento que le sea de aplicación a la del Estado.

Siete. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirán trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y finalidad de las mismas.

Artículo 12. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes a que se refiere el artículo 52.1.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no será de aplicación para las siguientes transferencias:

a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por norma con rango de Ley.

b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, del Fondo Estratégico de Infraestructuras Científicas y Tecnológicas y del Fondo Internacional para la Investigación Científica y Técnica.

c) Las que resulten procedentes en el presupuesto del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas y de inversión de las Fuerzas Armadas.

Dos. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 11. Uno de la presente Ley.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2012, las generaciones de crédito que supongan incrementos de los créditos para incentivos al rendimiento y cuya autorización no sea competencia del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, requerirán informe favorable previo de dicho Departamento.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2012, no serán de aplicación las limitaciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de la financiación de las ampliaciones de crédito que se realicen en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.351 «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores» y en la aplicación presupuestaria 27.04.923O.355 «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro», cuando sean consecuencia de las medidas financieras contenidas en el Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, en la disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, en el artículo único del Real Decreto-Ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del mecanismo europeo de estabilización financiera, en el apartado Dos.b) del artículo 49 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, y en el apartado Dos.b) del artículo 52 de esta Ley.

Cinco. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 13. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2012 los remanentes que se recogen en el anexo VII de esta Ley.

Artículo 14. *Imputaciones de crédito.*

Con vigencia exclusiva para el año 2012, podrán aplicarse a créditos del ejercicio corriente obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, de conformidad con el

ordenamiento jurídico, para las que se anulara crédito en el ejercicio de procedencia sin que sea de aplicación el procedimiento de imputación establecido en el artículo 34.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, podrán atenderse con cargo a créditos del presente presupuesto obligaciones pendientes de ejercicios anteriores, en los casos en que figure dotado un crédito específico destinado a dar cobertura a dichas obligaciones, con independencia de la existencia de saldo de crédito anulado en el ejercicio de procedencia.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 15. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes, por un importe de 207.813,78 miles de euros, y otra para operaciones de capital, por un importe de 11.854,18 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad, por importe estimado de 1.072,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 3.806.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2012 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 3.714.371,00 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 10.167,00 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la Entidad, por un importe estimado de 56.860,19 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 3.341,19 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto, a través de una transferencia corriente por un importe de 13.118,68 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 1.500,00 miles de euros.

Artículo 16. *Información a las Cortes Generales en materia de inversión y gasto público.*

El Gobierno remitirá semestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información del grado de ejecución de la inversión, en su caso, con el detalle de la distribución territorial del Estado y de sus Organismos Autónomos.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 17. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 117 y de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2012, es el fijado en el anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.1 en relación con el 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional que cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Cualificación Profesional Inicial se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV de la presente Ley, si bien los conciertos de los Programas de Cualificación Profesional Inicial tendrán carácter singular.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato se financiarán conforme al módulo económico establecido en el anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2012, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de empresas de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2012. El componente del módulo destinado a «otros gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2012.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «gastos variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «otros gastos» se abonará mensualmente, pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1.300 ó 1.400 horas, las Administraciones educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV de forma conjunta con la correspondiente al primer curso, sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del

número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en convenio colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la equiparación gradual a que hace referencia el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los centros concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio de la función directiva a que hace referencia el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

- a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.
- b) Bachillerato: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «otros gastos».

Los centros que en el año 2011 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2012.

La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades de Ceuta y Melilla: al objeto de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en el artículo 117.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere el artículo 22.3 de la misma ley, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, el importe del módulo económico por

unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla será el que se establece en el anexo V de la presente Ley.

Artículo 18. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2012 y por los importes consignados en el anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 19. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás créditos presupuestarios que enumera el apartado dos del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 20. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año se podrán destinar a financiar el Presupuesto de Gasto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales. Así mismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

CAPÍTULO III

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 21. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2012 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

Tres. La recaudación derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, aplicada al Presupuesto de Ingresos del Estado en el mes de diciembre de 2011

podrá generar crédito en el mismo concepto, o equivalente, del Presupuesto del Estado para 2012, en el porcentaje establecido en el apartado uno de este artículo, según el procedimiento previsto en la Orden de 4 de marzo de 1993, que desarrolla el artículo 97 de la Ley 39/1992, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 22. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) Las sociedades mercantiles públicas.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. En el año 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tres. Durante el ejercicio 2012, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno de este artículo no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2012, las mismas cuantías que en 2011, referidas a doce mensualidades y que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	6.581,64	161,64

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2012, en concepto de sueldo y trienios, los mismos importes que en 2011 y que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo – Euros	Trienios – Euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 Ley 7/2007.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 Ley 7/2007.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 Ley 7/2007.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 Ley 7/2007.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector

público y de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, así como al Banco de España.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 23. Oferta de empleo público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.

Uno. 1. A lo largo del ejercicio 2012 no se procederá en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas que se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional vigésima tercera de esta Ley, a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional vigésima segunda. Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la limitación contenida en el apartado anterior no será de aplicación a los siguientes sectores y administraciones en los que la tasa de reposición se fija en el 10 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado, a aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos de Policía Autónoma propios en su territorio, y en el ámbito de la Administración Local a las correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto de los Cuerpos responsables del control y lucha contra el fraude fiscal y laboral.

F) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

G) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación definidos en la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta excepción será también de aplicación a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las Universidades, siempre que por parte de las administraciones públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dos. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2012 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de las entidades públicas empresariales y entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. Durante el año 2012 se amortizará en Departamentos, Organismos autónomos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, un número de plazas equivalente, al menos, al de las jubilaciones que se produzcan, salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el caso de personal funcionario las plazas amortizadas serán del mismo Grupo y Subgrupo profesional en el que se produzca la jubilación, conforme a la clasificación prevista en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y, en el caso del personal laboral, del mismo nivel retributivo y área funcional o categoría equivalente. Se habilita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a establecer los términos y el alcance de esta amortización.

Seis. Los apartados uno y dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 24. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus órganos consultivos, de la Administración General del Estado y otro personal directivo.*

Uno. En el año 2012 las retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación y sus órganos consultivos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011 quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias, y sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	78.185,04
Vicepresidente del Gobierno	73.486,32
Ministro del Gobierno	68.981,88
Presidente del Consejo de Estado	77.808,96
Presidente del Consejo Económico y Social	85.004,28

Dos. En el año 2012 las retribuciones de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y asimilados no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, quedando, por lo tanto, establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino, referidas a doce mensualidades, y complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

	Secretario de Estado y asimilados — Euros	Subsecretario y asimilados — Euros	Director General y asimilados — Euros
Sueldo	12.990,72	13.054,68	13.117,44
Complemento de destino	21.115,92	17.080,44	13.814,76
Complemento específico	32.948,67	29.316,27	23.900,13

Las pagas extraordinarias de los meses de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo y cuadro anterior, el importe en concepto de sueldo que se recoge en el cuadro siguiente:

	Secretario de Estado y asimilados — Euros	Subsecretario y asimilados — Euros	Director General y asimilados — Euros
Sueldo	655,84	703,38	751,45

Dichos Altos Cargos percibirán el complemento de productividad que, en su caso, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.Uno.E de la presente Ley, les asigne el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía asignada a los Altos Cargos experimentará una reducción del 10 por ciento, en términos homogéneos de número y tipo de cargos, respecto a la destinada a este mismo fin en el ejercicio 2011, sin perjuicio de que las cantidades individuales que se abonen puedan ser diferentes de acuerdo con la normativa reguladora de este complemento.

Tres. En 2012 no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 las retribuciones de los siguientes cargos: los Presidentes de las Agencias estatales; los Presidentes y Vicepresidentes de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos o, en su caso, los Directores Generales y Directores de los citados organismos, cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la fijación de dichas retribuciones, sin que puedan superarse los límites máximos previstos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo.

Las retribuciones de los máximos responsables de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración General del Estado y sus Organismos se fijarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto

451/2012, de 5 de marzo, y en las órdenes dictadas en aplicación del mismo, sin que puedan experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados Dos y Tres de este artículo se percibirá, en catorce mensualidades, la retribución por antigüedad que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

Cinco. 1. En el año 2012 las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, quedando establecidas en las siguientes cuantías de sueldo y complemento de destino referidas a doce mensualidades y de complemento específico anual que se devengará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.Cuatro.1 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre:

	Euros
Sueldo (a percibir en 12 mensualidades).....	13.054,68
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades)	22.817,28
Complemento específico	35.521,60

Las pagas extraordinarias de junio y de diciembre incluirán, cada una de ellas, además de la cuantía del complemento de destino mensual que se perciba de acuerdo con lo dispuesto en el cuadro anterior, la cuantía en concepto de sueldo que se recoge a continuación:

	Euros
Sueldo	703,38

2. El Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.Uno.E) de la presente Ley, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía correspondiente experimentará una reducción del 10 por ciento, en términos homogéneos de número y tipo de cargos, respecto a la destinada a este mismo fin en el ejercicio 2011.

3. Además dichos Altos Cargos, con el límite previsto en el número 1 de este mismo apartado, percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 25. *Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.*

Uno. En el año 2012 continúan vigentes las retribuciones a 31 de diciembre de 2011 de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas fijadas de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 mayo. A tales efectos en el siguiente cuadro se reflejan, en términos anuales, las citadas cuantías:

1. Consejo General del Poder Judicial.

1.1 Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.448,38 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	103.704,24 €
Total	130.152,62 €

1.2 Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	28.004,20 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.245,40 €
Total	112.249,60 €

1.3 Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.825,40 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.836,60 €
Total	109.662,00 €

2. Tribunal Constitucional.

2.1 Presidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	87.843,36 €
Total	129.271,46 €

2.2 Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.437,68 €
Total	121.865,78 €

2.3 Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	74.764,80 €
Total	116.192,90 €

2.4 Magistrado del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	41.428,10 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	69.091,92 €
Total	110.520,02 €

2.5 Secretario General del Tribunal Constitucional:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	34.620,04 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	62.023,56 €
Total	96.643,60 €

3. Tribunal de Cuentas.

3.1 Presidente del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) 112.578,34 €

3.2 Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) 112.578,34 €

3.3 Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) 112.578,34 €

3.4 Secretario General del Tribunal de Cuentas:

Remuneraciones anuales (a percibir en 14 mensualidades) 96.921,72 €

Dos. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en el apartado anterior dichos cargos percibirán, en su caso, con el límite previsto en el apartado anterior, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 26. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

Uno. En el año 2012 las retribuciones de los funcionarios serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 22.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe euros
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20

Nivel	Importe euros
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual, no experimentará incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2011 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.Siete de la presente Ley.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo.

Cada Departamento ministerial determinará, dentro del crédito total disponible, que no experimentará ningún incremento, en términos anuales, respecto al establecido a 31 de diciembre de 2011, las cuantías parciales asignadas a sus distintos ámbitos orgánicos, territoriales, funcionales o de tipo de puesto. Asimismo, determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

2.^a En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin que no experimentarán aumento respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2011.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

G) No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se mantienen a título personal las retribuciones, en los importes vigentes a 31 de diciembre de 2011, del personal del grupo E/ agrupaciones profesionales de la Ley 7/2007, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.Uno.B).b) de la Ley 26/2009.

Dos. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de los criterios de asignación y las cuantías individuales de dichos incentivos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público percibirán las retribuciones básicas, incluidos trienios, correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el Cuerpo o escala, en el que hayan sido nombrados como interinos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera, o bien las aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el caso de los funcionarios interinos que no ocupan puesto, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Cuatro. El personal eventual percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo de clasificación al que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas asimile sus funciones y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo, reservado a personal eventual, que desempeñe, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el párrafo B) del apartado Uno de este artículo.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, al personal estatutario temporal y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

Seis. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos y/o subgrupos de titulación inferior a aquél en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo, éstos seguirán percibiendo los trienios en cada momento

perfeccionados computándose dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiriera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Siete. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Artículo 27. Personal laboral del sector público estatal.

Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 22.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2012 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior.

Igualmente, no experimentarán incremento alguno las retribuciones del personal laboral de alta dirección, las del no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo y las del resto del personal directivo.

Tres. Durante 2012 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas autorizará la masa salarial de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles estatales, así como la de las fundaciones del sector público estatal y la de los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal.

La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral afectado. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2012.

En el caso de las sociedades mercantiles a que se refiere el presente apartado, la masa salarial, una vez autorizada, será remitida a la Comisión de seguimiento de la negociación colectiva de las empresas públicas, presidida por quien acuerde la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará, para las sociedades mercantiles estatales, para las fundaciones del sector público estatal y para los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, la forma y el alcance del procedimiento de autorización regulado en este apartado.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán

comunicarse al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2011.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2011.

Artículo 28. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. En el año 2012 las retribuciones y otras remuneraciones del personal de las Fuerzas Armadas cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos, no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de dedicación especial o de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía correspondiente experimentará una reducción del 10 por ciento, en términos homogéneos de número y tipo de cargos, respecto a la destinada a este mismo fin en el ejercicio 2011.

Dos. En el año 2012 las retribuciones a percibir por los militares profesionales contemplados en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, no incluidos en el apartado anterior, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios, excluidos éstos en los casos en que la normativa así lo prevea, que correspondan al grupo o subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Cinco.1.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Cinco.2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo en el que esté clasificado el empleo correspondiente, y el complemento de empleo mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios, en su caso, y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico y el complemento por incorporación, en su caso, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

D) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de atención continuada, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades; estos créditos no experimentarán incremento respecto a los establecidos a 31 de diciembre de 2011 en términos anuales.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

E) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos, para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

Tres. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal militar médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo, en dichos centros, con la condición de plazas vinculadas percibirá, en el año 2012, las retribuciones básicas que le corresponda y, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera.ocho, 4, 5 y 6.a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal podrá percibir, asimismo, la ayuda para vestuario, y el complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado D) del número anterior, así como las pensiones por recompensas y las prestaciones familiares que pudieran corresponderles.

Cuatro. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán en el año 2012 las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de recompensas militares así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 29. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. En el año 2012 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para este fin. La cuantía correspondiente experimentará una reducción del 10 por ciento, en términos homogéneos de número y tipo de cargos, respecto a la destinada a este mismo fin en el ejercicio 2011.

Dos. En el año 2012 las retribuciones a percibir por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil no incluido en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22. Cinco. 2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda al empleo que se ostente y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se registrarán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 26 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto del asignado a 31 de diciembre de 2011, en términos anuales.

Artículo 30. Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

Uno. En el año 2012 las retribuciones y otras remuneraciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía cuyas retribuciones básicas se imputen al artículo 10 de la estructura económica del gasto de los Presupuestos Generales del Estado y de sus organismos públicos no experimentarán incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles. Asimismo, percibirán el complemento de productividad que, en su caso, se atribuya a los mismos por el titular del Departamento, dentro de los créditos previstos para tal fin. La cuantía correspondiente experimentará una reducción del 10 por ciento, en términos homogéneos de número y tipo de cargos, respecto a la destinada a este mismo fin en el ejercicio 2011.

Dos. En el año 2012 las retribuciones de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, no incluidos en el apartado anterior serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo de equivalencia en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida en el artículo 22.Cinco.1 de esta Ley.

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incorporarán, cada una de ellas, las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 22.Cinco. 2 de esta Ley, en función del grupo o subgrupo que corresponda a la categoría que se ostente, y el complemento de destino mensual que se perciba.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

C) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

D) El complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios se registrarán por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el artículo 26 de esta Ley determinándose sus cuantías por el Ministerio del Interior dentro de los créditos que se asignen para cada una de estas finalidades. Dichos créditos no experimentarán incremento respecto de los asignados a 31 de diciembre de 2011, en términos anuales.

Artículo 31. Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Uno. En el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, serán las siguientes:

1. El sueldo, a que se refieren los Anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2012, en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
<i>Carrera Judicial</i>	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	23.937,24
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo).	22.676,88
Presidente del Tribunal Superior Justicia	23.108,76
Magistrado	20.541,84
Juez	17.973,60
<i>Carrera Fiscal</i>	
Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma	23.108,76
Fiscal	20.541,84
Abogado Fiscal.	17.973,60

2. La retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, corresponda.
3. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía que se señala en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.
4. Las retribuciones complementarias y las variables y especiales de los miembros de las carreras judicial y fiscal que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.
El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del 5 por ciento de la cuantía global de las retribuciones fijadas de los miembros de las carreras judicial y fiscal, respectivamente.
5. Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la precitada Ley 15/2003.

Dos. Los Fiscales que, en desarrollo de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sean nombrados Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área creada donde exista una sección de la Audiencia Provincial en sede distinta de la capital de provincia, percibirán el complemento de destino por el criterio de grupo de población correspondiente a los Fiscales destinados en la Sede de la Fiscalía Provincial y el complemento de destino en concepto de representación, el complemento específico y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los restantes Fiscales Jefes de una Fiscalía de Área percibirán el complemento específico correspondiente al Teniente Fiscal de la Fiscalía Provincial.

Los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Fiscalía Provincial percibirán las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que hubieran correspondido a los Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial, respectivamente.

El Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado percibirá las retribuciones complementarias y la cuantía a incluir en pagas extraordinarias que corresponden al Teniente Fiscal Inspector de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales adscritos a Fiscales de Sala de la Fiscalía General del Estado y los Fiscales de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado percibirán en concepto de complemento específico el correspondiente a los Fiscales de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.

Los Fiscales Decanos de secciones territoriales de Fiscalía Provincial percibirán, en concepto de complemento específico, el correspondiente a los Fiscales Coordinadores.

Los Fiscales Decanos de secciones especializadas percibirán las retribuciones complementarias y paga extraordinaria correspondientes a los Fiscales Decanos de secciones territoriales.

Los Fiscales de la categoría segunda, no coordinadores, de las Fiscalías de Comunidad Autónoma, incluidos los de las secciones territoriales de dichas fiscalías, percibirán el complemento de destino y la cuantía a incluir en la paga extraordinaria correspondientes a los Tenientes Fiscales de Fiscalía de Comunidad Autónoma, salvo en aquellas Comunidades Autónomas en que la Fiscalía no esté disgregada orgánicamente en Fiscalía de la Comunidad Autónoma y Fiscalía Provincial de la provincia donde tenga su sede.

Tres. En el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.Dos de esta Ley, las retribuciones de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2012 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Secretarios Judiciales de primera categoría	17.973,60
Secretarios Judiciales de segunda categoría	17.083,44
Secretarios Judiciales de tercera categoría	15.872,16

b) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido para el año 2012 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	15.406,20
Gestión Procesal y Administrativa	13.303,32
Tramitación Procesal y Administrativa	10.934,16
Auxilio Judicial	9.917,88
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	13.303,32
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	10.934,16

c) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos para el año 2012 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Cuerpo de Oficiales	532,56
Cuerpo de Auxiliares	410,52
Cuerpo de Agentes Judiciales	354,48
Cuerpo de Técnicos Especialistas	532,56
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	410,52
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir	354,48
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios con mas de 7.000 habitantes a extinguir	599,16

Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, quedan establecidos para el año 2012 en 642,12 euros anuales, referidos a doce mensualidades.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que se señala en el Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

3.a) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, cuando les resulte de aplicación el Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, queda establecido para el año 2012 en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

	Euros
Puestos de tipo I	16.107,48
Puestos de tipo II	13.758,36
Puestos de tipo III.	13.136,16
Puestos de tipo IV	13.036,92
Puestos de tipo V	9.427,20

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios del párrafo anterior, no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 22.Siete de esta Ley.

Los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales que ocupen puestos distintos de los señalados en el primer párrafo de este número 3.a) percibirán las retribuciones complementarias, variables y especiales establecidas en el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, que no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

3.b) El complemento general de puesto para los puestos adscritos a los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el apartado Tres.1.b) de este mismo artículo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, queda establecido para el año 2012 en las cuantías siguientes, referidas a doce mensualidades:

	Tipo	Subtipo	Euros	
Gestión Procesal y Administrativa y Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.982,92	
	I	B	4.757,76	
	II	A	3.667,20	
	II	B	4.442,04	
	III	A	3.509,40	
	III	B	4.284,24	
	IV	C	3.351,60	
	IV	D	3.509,76	
	Tramitación Procesal y Administrativa y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	A	3.456,96
		I	B	4.231,92
II		A	3.141,48	
II		B	3.916,32	
III		A	2.983,56	
III		B	3.758,40	
IV		C	2.825,88	

	Tipo	Subtipo	Euros
Auxilio judicial.	I	A	2.715,48
	I	B	3.490,44
	II	A	2.399,76
	II	B	3.174,72
	III	A	2.241,96
	III	B	3.016,92
	IV	C	2.084,16
	Médicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	
II			18.565,68
III			18.322,92
Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa, procedentes del Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Municipios de más de 7.000 habitantes.			5.085,96

Las restantes retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no experimentarán ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

4. En las retribuciones complementarias a que se hace referencia en los números 3.a) y 3.b) anteriores, se entenderán incluidas las cantidades que, en cada caso, se reconocen, en concepto de paga adicional complementaria en el apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de mayo de 2009 publicado por Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

Cuatro. En el año 2012 las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22. Siete de esta Ley.

Cinco. En el año 2012 las retribuciones de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números siguientes, no experimentarán variación respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Se percibirán según las cuantías que se reflejan a continuación para cada uno de ellos:

1. Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96€

2. Las del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 113.838,96 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	27.518,12 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	109.779,56 €

Las del Fiscal Jefe Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.261,44 €
Total	108.331,40 €

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica y de la Unidad de Apoyo del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales Antidroga y contra la corrupción y la criminalidad organizada y las de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	26.069,96 €
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	80.853,00 €
Total	106.922,96 €

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado, a excepción del Fiscal General del Estado que se regula en el párrafo siguiente, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo, percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo X de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

El Fiscal General del Estado percibirá, además de la cuantía señalada en el número 2 de este apartado, 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que le corresponda y las derivadas de la aplicación del artículo 32.Cuatro, número 3, párrafo segundo, de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, en las cuantías previstas en el número 3, segundo párrafo, del artículo 32.Cinco.B), de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del presente apartado, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan en las cuantías previstas en el número 4 del artículo 32.Cinco.B) de la citada Ley 26/2009.

Artículo 32. *Retribuciones del personal estatutario y del personal de la Seguridad Social no estatutario.*

Uno. En el año 2012 las retribuciones del personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 26 de esta Ley.

Dos. En el año 2012 el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino, en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 26.Uno.A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino, fijado en la letra C) del citado artículo 26.Uno se satisfaga en catorce mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario de lo dispuesto en el artículo 26.Uno.B) de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino correspondiente a cada una de las pagas extraordinarias se hará efectiva también en catorce mensualidades, calculándose dicha cuantía en una doceava parte de los correspondientes importes por niveles señalados en el artículo 26.Uno.C).

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 22.Siete de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. En el año 2012 las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario del ámbito de aplicación de este artículo, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 33. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquéllos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 34. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. En el año 2012 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, no experimentarán incremento respecto de las reconocidas a 31 de diciembre de 2011.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se registrarán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se registrarán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 35. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2011 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo, durante el año 2012, las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Dos. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales, en los casos de adscripción durante el año 2012 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de

trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que se autorice por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. Las indemnizaciones por razón del servicio seguirán percibiéndose en las cuantías vigentes en 2011.

Artículo 36. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.

Uno. Durante el año 2012 será preciso informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Las Agencias estatales, de conformidad con su normativa específica.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y el resto de los organismos y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Se exceptúa, igualmente, la fijación de las retribuciones del personal al que se refiere el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que se atenderá a lo dispuesto en dicha norma.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades y Agencias señalados en las letras a), b), c) y, para los del apartado d) en los términos en que se determine por la Comisión Interministerial de Retribuciones, y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes:

1. Los organismos afectados remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2012 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley.

Cuatro. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará y, en su caso, actualizará las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Cinco. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2012 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 37. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos, Agencias estatales y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2012, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Tres. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cuatro. Los contratos regulados en el presente artículo serán objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre

la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrán elevar el expediente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su resolución.

Artículo 38. Competencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de costes del personal al servicio del sector público.

Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, adoptados en el ámbito de los Departamentos ministeriales, Organismos, Agencias Estatales, entidades públicas empresariales y demás entes públicos del sector público estatal requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe, sin que de los mismos pueda en ningún caso derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las especiales de guerra

Artículo 39. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Uno. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a las pensiones ordinarias y extraordinarias que, en propio favor o en el de sus familiares, cause el personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se relaciona a continuación agrupado de acuerdo con su legislación reguladora:

1. Personal al que se aplica el Título I del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con posterioridad a 31 de diciembre de 1984, se encuentre en cualquier situación administrativa y no haya sido declarado jubilado o retirado antes de dicha fecha.

b) El personal que, a partir de 1 de enero de 1986, se encontrara como funcionario en prácticas y el que, a partir de 1 de enero 1985, fuera alumno de alguna Escuela o Academia Militar y hubiera sido promovido a Caballero Alférez Cadete, Alférez-alumno, Sargento-alumno o Guardiamarina.

c) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con posterioridad a 31 de diciembre de 1985.

2. Personal al que se aplica la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, con las modificaciones que se recogen en el Título II del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

a) Los funcionarios de carrera de carácter civil de la Administración del Estado, de la Administración de Justicia, de las Cortes Generales y de otros órganos constitucionales o estatales cuya legislación reguladora así lo prevea, los transferidos a las Comunidades Autónomas, así como el personal militar de carrera, el personal militar de complemento y el de las Escalas de tropa y marinería profesional que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, que, con anterioridad a 1 de enero de 1985, haya fallecido o haya sido declarado jubilado o retirado.

b) Los funcionarios interinos nombrados antes de 1 de enero de 1965 y que hayan percibido sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado con cargo a personal, cuando el hecho causante de los derechos pasivos se haya producido con anterioridad al 1 de enero de 1986.

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.1 de este artículo, se tendrán en cuenta para 2012 los haberes reguladores que se indican a continuación:

a) Haberes reguladores para el personal ingresado en algún cuerpo, escala, plaza, empleo o categoría administrativa con posterioridad a 1 de enero de 1985:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Haber regulador - Euros/año
A1	39.661,46
A2	31.214,57
B	27.333,42
C1	23.973,33
C2	18.966,88
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	16.170,77

b) Haberes reguladores para el personal ingresado con anterioridad a 1 de enero de 1985:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Haber regulador - Euros/año
10	39.661,46
8	31.214,57
6	23.973,33
4	18.966,88
3	16.170,77

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Haber regulador - Euros/año
4,75	39.661,46
4,50	39.661,46

Índice multiplicador	Haber regulador – Euros/año
4,00	39.661,46
3,50	39.661,46
3,25	39.661,46
3,00	39.661,46
2,50	39.661,46
2,25	31.214,57
2,00	27.333,43
1,50	18.966,88
1,25	16.170,77

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
Secretario General	39.661,46
De Letrados	39.661,46
Gerente.	39.661,46

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador – Euros/año
De Letrados	39.661,46
De Archiveros-Bibliotecarios.	39.661,46
De Asesores Facultativos.	39.661,46
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	39.661,46
Técnico-Administrativo.	39.661,46
Administrativo.	23.973,33
De Ujieres.	18.966,88

Tres. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal mencionado en el apartado Uno.2 de este artículo, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 2012, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en función del cuerpo o de los índices multiplicador o de proporcionalidad y grado de carrera administrativa que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquel, y que se recogen a continuación:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Grado	Grado especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual – Euros
10 (5,5)	8		26.588,07
10 (5,5)	7		25.857,33
10 (5,5)	6		25.126,64
10 (5,5)	3		22.934,46
10	5		22.561,34
10	4		21.830,65
10	3		21.099,95
10	2		20.369,18
10	1		19.638,46
8	6		18.972,33
8	5		18.387,87
8	4		17.803,39
8	3		17.218,89
8	2		16.634,44
8	1		16.049,93
6	5		14.453,44
6	4		14.015,21
6	3		13.577,05
6	2		13.138,78
6	1	(12 por 100)	14.172,06
6	1		12.700,54
4	3		10.694,84
4	2	(24 por 100)	12.761,59
4	2		10.402,62
4	1	(12 por 100)	11.290,94
4	1		10.110,38
3	3		9.234,27
3	2		9.015,12
3	1		8.796,01

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
4,75	43.419,06
4,50	41.133,84
4,00	36.563,40
3,50	31.992,97
3,25	29.707,77
3,00	27.422,54
2,50	22.852,12
2,25	20.566,91
2,00	18.281,71
1,50	13.711,28
1,25	11.426,07

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
Secretario General	41.133,84
De Letrados	36.563,40
Gerente	36.563,40

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual – Euros
De Letrados	23.928,50
De Archiveros-Bibliotecarios	23.928,50
De Asesores Facultativos	23.928,50
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	21.973,87
Técnico-Administrativo	21.973,87
Administrativo	13.233,45
De Ujieres	10.467,80

b) A la cantidad resultante de lo establecido en la letra anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios acreditados por el valor unitario de cada trienio en función del cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice de proporcionalidad	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
10	858,92
8	687,15
6	515,33
4	343,59
3	257,68

Administración de Justicia

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
3,50	1.599,63
3,25	1.485,40
3,00	1.371,13

Índice multiplicador	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
2,50	1.142,58
2,25	1.029,75
2,00	914,10
1,50	685,56
1,25	571,32

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
Secretario General	1.599,63
De Letrados	1.599,63
Gerente.	1.599,63

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual – Euros
De Letrados	978,39
De Archiveros-Bibliotecarios.	978,39
De Asesores Facultativos.	978,39
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas.	978,39
Técnico-Administrativo	978,39
Administrativo.	587,05
De Ujieres.	391,34

Cuatro. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 14 la cuantía anual calculada según lo dispuesto en las reglas contenidas en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Artículo 40. *Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra.*

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para 2012, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.801,80 euros anuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para 2012 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.900,92 euros anuales.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas será de 13.217,67 euros anuales.

c) Las pensiones en favor de familiares serán iguales a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social, excepto para las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados, cuya cuantía será de 1.801,80 euros anuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes que tuvieran la condición de militar profesional, reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para 2012, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a mutilados civiles de guerra, se fijan, para 2012, en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en 9.252,37 euros anuales.

b) Las pensiones en favor de familiares, en la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, se establecerán, para 2012, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 5.871,92 euros anuales.

Cinco. La cuantía para 2012 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará aplicando el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el precedente artículo 39.Tres.a).

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, a la cuantía mínima de las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

b) En las pensiones de viudedad, a la cuantía mínima de las pensiones de viudedad de mayores de 65 años en el sistema de la Seguridad Social.

Seis. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este artículo se obtendrá dividiendo por 12 la cuantía anual establecida según lo dispuesto en los apartados precedentes y de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

Junto a las doce mensualidades ordinarias se abonarán dos mensualidades extraordinarias del mismo importe, excepto en las pensiones de mutilación reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio.

No obstante lo establecido en el último inciso del párrafo anterior, cuando el mutilado fuera clasificado como útil conforme a lo dispuesto en la citada ley, tendrá derecho a las referidas mensualidades extraordinarias.

CAPÍTULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 41. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas enumeradas en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, no podrá superar, durante el año 2012, la cuantía íntegra de 2.522,89 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado a efectos de que se alcance o no supere la cuantía íntegra anual de 35.320,46 euros.

Dos. Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.522,89 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, la minoración o supresión se efectuará preferentemente sobre el importe íntegro de esta pensión y, de ser posible, en el momento de su reconocimiento, procediéndose con posterioridad, si fuera necesario, a reducir proporcionalmente las restantes pensiones para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este artículo, se minorará o suprimirá del importe íntegro de la nueva pensión la cuantía que exceda del referido límite.

No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento inicial se realizará con carácter provisional hasta que se practiquen las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales supondrá, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres de este artículo, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe en los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudiera efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará merma o perjuicio de otros derechos anejos al reconocimiento de la pensión.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2012:

- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado anterior, o de las reconocidas por actos terroristas en favor de quienes no tengan derecho a pensión en cualquier régimen público de Seguridad Social al amparo del Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas

Artículo 42. *Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas.*

Uno. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, mantendrán en el año 2012 el incremento del 1 por ciento, establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 40 de esta Ley, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

La cuantía inicial de las pensiones de jubilación y retiro y de viudedad de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2012 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas para esta clase de pensiones en el presente ejercicio económico, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento según corresponda, establecido para los años 2004, 2006, 2007 y 2008 en el apartado cuatro de las disposiciones adicionales quinta y sexta, así como en la disposición adicional décima de las Leyes 61/2003, de 30 de diciembre; 30/2005, de 29 de diciembre; 42/2006, de 28 de diciembre; y 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2004, 2006, 2007 y 2008, respectivamente.

Dos. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno, del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios

Civiles del Estado, causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 2006, experimentarán el 1 de enero del año 2012 una reducción, respecto de los importes percibidos a 31 de diciembre de 2011, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o de 1977, si se tratase del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical– y la de 31 de diciembre de 1973.

Tres. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y no indicadas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el año 2012 la revalorización o modificación que en su caso proceda, según su normativa reguladora, sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2011, salvo las excepciones contenidas en los siguientes artículos de este capítulo.

Artículo 43. *Pensiones no revalorizables.*

Uno. En el año 2012 no se revalorizarán las siguientes pensiones públicas:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.522,89 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 41.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

c) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2011, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal de empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos estén abonando directamente al personal incluido en la acción protectora de aquéllas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 42 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e, incluso, inferiores a la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 44. *Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas.*

Uno. Para el año 2012 el importe de la revalorización de las pensiones públicas no podrá suponer un valor íntegro anual superior a 35.320,46 euros.

Dos. Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará el límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá

en una cifra que guarde con la cuantía íntegra de 35.320,46 euros anuales la misma proporción que mantenga la pensión o pensiones con la suma de todas las pensiones públicas percibidas por el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 35.320,46 \text{ euros anuales}$$

siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2011 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en la misma fecha.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones públicas que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en el artículo 42.1.c) de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 43.Dos de esta Ley, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente para alcanzar el límite máximo de percepción.

Tres. Lo dispuesto en los apartados Cuatro a Ocho, ambos inclusive, del precedente artículo 41 será aplicable cuando así proceda a los supuestos de revalorización de pensiones concurrentes.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

Artículo 45. *Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2012, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.993,14 euros al año. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2011 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Cuando, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos se aplicará, en su caso, en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de inicio de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante, si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de una pensión cuyo hecho causante se produjo en el ejercicio anterior, los efectos económicos podrán ser los de la fecha de inicio de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde la solicitud.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en 2012 por declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

La Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo suponer, en su caso, la exigencia del reintegro de lo percibido indebidamente por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante 2012 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
Pensión de jubilación o retiro.	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Pensión de viudedad.	8.664,60		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	$\frac{8.443,40}{N}$		

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes de este artículo no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil, cuyas cuantías se fijan en el artículo 40 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, así como a las reconocidas a favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años, causadas por personal no funcionario al amparo de las Leyes 5/1979, de 18 de septiembre, y 35/1980, de 26 de junio.

Artículo 46. Reconocimiento de los complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2012 ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.993,14 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.993,14 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales. A los solos efectos

de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Las cantidades a tanto alzado y los pagos periódicos abonados, con carácter compensatorio, a los pensionistas españoles, al amparo del Acuerdo celebrado entre España y el Reino Unido, el 18 de septiembre de 2006, no se computarán a ningún efecto para el reconocimiento de los complementos para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2011 ingresos por cuantía igual o inferior a 6.923,90 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión cuando aquél se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

Se entenderá que existe dependencia económica cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Que el cónyuge del pensionista no sea, a su vez, titular de una pensión a cargo de un régimen básico público de previsión social, entendiéndose comprendidos en dicho concepto los subsidios de garantía de ingresos mínimos y de ayuda por tercera persona, ambos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio.

b) Que los rendimientos por cualquier naturaleza del pensionista y de su cónyuge, computados en la forma señalada en el apartado Uno de este artículo, resulten inferiores a 8.157,57 euros anuales.

Cuando la suma, en cómputo anual, de los rendimientos referidos en el párrafo anterior y del importe, también en cómputo anual, de la pensión que se vaya a complementar resulte inferior a la suma de 8.157,57 euros y de la cuantía anual de la pensión mínima con cónyuge a cargo de que se trate, se reconocerá un complemento igual a la diferencia, distribuido entre el número de mensualidades que corresponda.

Cuatro. A los efectos previstos en el apartado Uno de este artículo, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2011 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 6.923,90 euros, vendrán obligados a presentar declaración expresiva de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista, con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cinco. Durante el año 2012, las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en los importes siguientes:

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo – Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal – Euros/año	Con cónyuge no a cargo – Euros/año
Jubilación:			
Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Titular menor de sesenta y cinco años.	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Titular con 65 años procedente de gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00

Clase de pensión	Titulares		
	Con cónyuge a cargo — Euros/año	Sin cónyuge: Unidad económica unipersonal — Euros/año	Con cónyuge no a cargo — Euros/año
Incapacidad Permanente:			
Gran invalidez	16.035,60	12.997,60	12.327,00
Absoluta	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Total: Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	10.018,40	8.104,60	7.658,00
Total: Derivada de enfermedad común menor de sesenta años	5.388,60	5.388,60	4.938,08
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con sesenta y cinco años	10.690,40	8.664,60	8.218,00
Viudedad:			
Titular con cargas familiares		10.018,40	
Titular con sesenta y cinco años o con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100		8.664,60	
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		8.104,60	
Titular con menos de sesenta años		6.559,00	

Clase de pensión	Euros/año
Orfandad:	
Por beneficiario	2.646,00
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.559,00 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100	5.206,60
En favor de familiares:	
Por beneficiario	2.646,00
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
— Un solo beneficiario con sesenta y cinco años	6.396,60
— Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años	6.024,20
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 3.913,00 euros/año entre el número de beneficiarios.	

CAPÍTULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 47. Determinación inicial y revalorización de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.

Uno. Para el año 2012, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 5.007,80 euros íntegros anuales.

Dos. Para el año 2012, se establece un complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o

persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas de desarrollo necesarias para regular el procedimiento de solicitud, reconocimiento y abono de este complemento, sin perjuicio de que el mismo surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2012, o desde la fecha de reconocimiento de la pensión para aquellos pensionistas que vean reconocida la prestación durante 2012.

Artículo 48. *Pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2012, la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en 5.539,80 euros.

A dichos efectos no se considerarán pensiones concurrentes la prestación económica reconocida al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la guerra civil, ni la pensión percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio por ayuda de tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

Dos. El importe de las pensiones de vejez o invalidez del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez será, en cómputo anual, de 5.383,00 euros cuando concurren con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión pública de viudedad, sin perjuicio de la aplicación, a la suma de los importes de todas ellas, del límite establecido en la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo que los interesados tuvieran reconocidos importes superiores con anterioridad a 1 de septiembre de 2005, en cuyo caso se aplicarán las normas generales sobre revalorización, siempre que, por efecto de estas normas, la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes siga siendo superior al mencionado límite.

Tres. Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no experimentarán revalorización en 2012 cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas diferentes a las mencionadas en el precedente apartado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a la cuantía fijada para la pensión de tal Seguro en el apartado Dos de este artículo, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

Cuatro. Cuando, para el reconocimiento de una pensión del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, se hayan totalizado períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros países vinculados a España por norma internacional de Seguridad Social que prevea dicha totalización, el importe de la pensión prorrateada a cargo de España no podrá ser inferior al 50 por 100 de la cuantía de la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que en cada momento corresponda, según sean o no concurrentes.

Esta misma garantía se aplicará en relación con los titulares de otras pensiones distintas de las del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez que opten por alguna de estas pensiones, siempre que en la fecha del hecho causante de la pensión que se venga percibiendo hubieran reunido todos los requisitos exigidos por dicho Seguro.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 49. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Competitividad para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2012 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2012 en más de 35.325.404,19 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por la diferencia entre los créditos presupuestarios totales de los capítulos I a VIII y el importe global de las obligaciones reconocidas de los citados capítulos en el ejercicio.
- d) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.
- e) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 50. *Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos.*

Uno. Se autoriza a los Organismos Públicos que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2012 por los importes que, para cada uno, figuran en el anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo Anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2012 por los importes que, para cada uno, figuran en dicho anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Dos. Los Organismos Públicos de Investigación dependientes del Ministerio de Economía y Competitividad (Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria; Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Geológico y Minero de España; Instituto de Salud Carlos III; Instituto de Astrofísica de Canarias; Instituto Español de Oceanografía; y Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas), el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, dependiente del Ministerio de Defensa, y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, podrán concertar operaciones de crédito como consecuencia de los anticipos reembolsables que se les conceden con cargo a capítulo VIII del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad o del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Esta autorización será aplicable únicamente a los anticipos que se concedan con el fin de facilitar la disponibilidad de fondos para el pago de la parte de los gastos que, una vez justificados, se financien con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Tres. Los Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figuran en el citado Anexo III, con carácter previo a la concertación

de las operaciones correspondientes y a fin de verificar el destino del endeudamiento, deberán solicitar autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, aportando un plan económico-financiero justificativo de la operación, incluidos los supuestos en que el endeudamiento se solicite para cubrir déficits de Tesorería que se produzcan por desfase entre los pagos que realice el Organismo en actuaciones cofinanciadas con Fondos Europeos y los retornos comunitarios correspondientes a dichos pagos.

Artículo 51. Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Competitividad y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 52. Importe de los Avales del Estado.

Uno. El importe máximo de los avales a otorgar por el Estado durante el ejercicio del año 2012 no podrá exceder de 217.043.560 miles de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se reservan los siguientes importes:

a) 92.543.560 miles de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles a la sociedad denominada «Facilidad Europea de Estabilización Financiera», derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de cualesquiera otras operaciones de financiación que realice dicha sociedad de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro.

b) 55.000.000 miles de euros para el otorgamiento de avales a las obligaciones económicas derivadas de las emisiones de bonos y obligaciones nuevas que realicen las entidades de crédito residentes en España con una actividad significativa en el mercado de crédito nacional.

El aval garantizará el principal de la emisión y los intereses ordinarios. De producirse la ejecución del aval, siempre que la misma se inste dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación garantizada, el Estado satisfará una compensación a los titulares legítimos de los valores garantizados, sin perjuicio de las cantidades que deba abonar en virtud del aval. El importe de esta compensación será el resultante de aplicar al pago en el que consista la ejecución del aval el tipo de interés Euro OverNight Index Average publicado por el Banco de España o el que, en su caso, determine el Ministro de Economía y Competitividad, del día del vencimiento de la

obligación garantizada por el número de días que transcurran entre esta fecha y la de pago efectivo por el avalista, sobre la base de un año de 360 días.

El Ministro de Economía y Competitividad determinará los requisitos que deberán concurrir para la concesión de los mismos, entre los que podrán incluirse aquellas condiciones especiales de solvencia que proponga el Banco de España, así como los trámites para el otorgamiento de los avales y las comisiones a que den lugar el otorgamiento y la utilización de los avales otorgados.

c) 3.000.000 miles de euros para los avales destinados a garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos que se regulan en el artículo siguiente.

d) 66.000.000 miles de euros para garantizar las obligaciones económicas exigibles al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, derivadas de las operaciones previstas en el artículo 2.5 del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Tres. Dentro del importe de 500.000 miles de euros no reservados en el apartado anterior, se establece un límite máximo de 40.000 miles de euros para garantizar las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por empresas navieras domiciliadas en España destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española mediante la adquisición por compra, por arrendamiento con opción a compra o por arrendamiento financiero con opción a compra, de buques mercantes nuevos, en construcción o usados cuya antigüedad máxima sea de cinco años.

Las solicitudes de aval que se presenten transcurridos seis meses desde la fecha de formalización de la adquisición del buque no podrán ser tenidas en cuenta.

La efectividad del aval que sea otorgado con anterioridad a la formalización de la adquisición del buque quedará condicionada a que dicha formalización se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación del otorgamiento del aval.

El importe avalado no podrá superar el 35% del precio total del buque financiado.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, sobre primas y financiación a la construcción naval, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

En todo caso, la autorización de avales se basará en una evaluación de la viabilidad económico-financiera de la operación y del riesgo.

Las solicitudes, otorgamiento y condiciones de estos avales se regirán conforme a lo establecido en la presente Ley y en la Orden PRE/2986/2008, de 14 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se establece el procedimiento para la concesión de avales del Estado para la financiación de operaciones de crédito destinadas a la renovación y modernización de la flota mercante española, o en las disposiciones posteriores que la modifiquen.

Cuatro. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refieren el apartado Dos.b) de este mismo artículo, el apartado Dos.b) de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, y el artículo 1 del Real Decreto-ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones de tesorería con cargo al concepto específico establecido a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos realizados en el ejercicio, salvo los efectuados en el mes de diciembre de cada año, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Artículo 53. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2012, de 3.000.000 miles de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Los activos cedidos al fondo de titulización serán préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. No obstante, el activo cedido correspondiente a un mismo sector, de acuerdo con el nivel de división de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, no podrá superar el 25 por ciento del total del activo cedido al fondo de titulización.

Los fondos de titulización de activos se podrán constituir con carácter abierto, en el sentido del artículo 4 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regula los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, por un período máximo de dos años desde su constitución, siempre y cuando los activos cedidos al fondo de titulización sean préstamos o créditos concedidos a partir del 1 de enero de 2008.

Para la constitución de un fondo de titulización, las entidades de crédito interesadas deberán ceder préstamos y créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España. Al menos, el 50 por ciento del saldo vivo de los préstamos y créditos cedidos deberán tener un plazo de amortización inicial no inferior a un año y haber sido concedidos a pequeñas y medianas empresas.

La entidad que ceda los préstamos y créditos deberá reinvertir la liquidez obtenida como consecuencia del proceso de titulización en préstamos o créditos concedidos a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, de las que, al menos, el 80 por ciento sean pequeñas y medianas empresas. La reinversión deberá realizarse, al menos, el 50 por ciento, en el plazo de un año a contar desde la efectiva disposición de la liquidez, y el resto en el plazo de dos años. A estos efectos, se entenderá por liquidez obtenida, el importe de los activos que la entidad cede al fondo de titulización en el momento de su constitución así como, en su caso, en las posteriores cesiones que se realicen como consecuencia del carácter abierto del fondo, durante el período anteriormente indicado de dos años.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 11.000.000 miles de euros a 31 de diciembre de 2012.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado 1 de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Competitividad, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de fondos de titulización de activos deberán remitir a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para que, en la ejecución de los avales del Estado a los que se refiere el presente artículo y los otorgados en ejercicios anteriores, pueda efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones garantizadas mediante operaciones no presupuestarias con cargo al concepto específico que cree a tal fin.

Con posterioridad a su realización, la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera procederá a la aplicación definitiva al presupuesto de gastos de los pagos

realizados en el ejercicio, salvo los efectuados al final del ejercicio, que se aplicarán al presupuesto en el año siguiente.

Siete. Se faculta al titular del Ministerio de Economía y Competitividad para que establezca las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado 1 de este artículo.

Artículo 54. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2012, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210.000 miles de euros.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 55. *Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

Uno. La dotación al Fondo para la Promoción del Desarrollo ascenderá en el año 2012 a 285.230 miles de euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.143A. 874 «Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE)» que se destinarán a los fines previstos en el art. 2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Dos. El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al FONPRODE por un importe de hasta 420.000 miles de euros a lo largo del año 2012. Dentro de este límite de 420.000 miles de euros, se podrán autorizar hasta 135.000 miles de euros en operaciones que por su carácter no reembolsable conlleven ajuste en el déficit público.

Tres. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, se establecen los siguientes límites anuales:

Para las operaciones relacionadas en el artículo 2.1.a), b), c) y d): 135.000 miles de euros.
Para las operaciones a que se refiere el artículo 2.1.e): 285.000 miles de euros.

Quedan expresamente excluidas de estas limitaciones las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

Cuatro. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FONPRODE todos los retornos procedentes de sus activos y que tengan su origen en operaciones aprobadas a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Serán igualmente recursos del fondo, los importes depositados en las cuentas corrientes del FONPRODE, así como aquellos importes fiscalizados y depositados en la Dirección General del Tesoro a nombre de FONPRODE con cargo a dotaciones presupuestarias de anteriores ejercicios, con independencia de su origen. Estos recursos podrán ser utilizados para atender cualquier compromiso, cuya aprobación con cargo al FONPRODE haya sido realizada de acuerdo con los procedimientos previstos en la normativa aplicable al Fondo.

Cinco. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 14 de la Ley 13/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, será efectuada con cargo a los recursos del propio FONPRODE, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Artículo 56. *Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.*

La dotación al Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento a que se refiere la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, ascenderá, en el año 2012 a 15.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado tres de dicha disposición adicional.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 15.000 miles de euros a lo largo del año 2012.

El Gobierno informará al Congreso y al Senado durante el primer semestre del año, de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo del año anterior.

Artículo 57. *Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).*

Uno. La dotación al Fondo para la Internacionalización de la empresa ascenderá en el año 2012 a 261.000 miles de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 27.09.431A.871 «Fondo para la Internacionalización de la empresa (FIEM)», que se destinarán a los fines previstos en el artículo 4 de la Ley 11/2010 de 28 de junio, de reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española.

Dos. Se podrán autorizar operaciones con cargo al FIEM por un importe de hasta 500.000 miles de euros a lo largo del año 2012.

Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios, en los que España sea parte.

El Consejo de Ministros podrá autorizar proyectos individuales de especial relevancia para la internacionalización atendiendo a su importe, acordando en su caso la imputación de parte del proyecto dentro del límite previsto en el párrafo anterior, quedando los sucesivos importes del proyecto para imputación en ejercicios posteriores, dentro de los límites previstos en las correspondientes leyes de presupuestos anuales.

Durante el año 2012 no se podrán autorizar con cargo al FIEM operaciones de carácter no reembolsable.

Tres. Serán recursos adicionales a la dotación prevista para el FIEM, los retornos que tengan lugar durante el ejercicio económico 2012 y que tengan su origen en operaciones del FIEM o en operaciones aprobadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, a iniciativa del Ministerio de Economía y Competitividad.

Cuatro. La compensación anual al ICO establecida en el artículo 11.4 de la Ley 11/2010, de 28 de junio, de Reforma del sistema de apoyo financiero a la internacionalización de la empresa española, será efectuada con cargo a los recursos del propio FIEM, previa autorización por acuerdo del Consejo de Ministros, por los gastos en los que incurra en el desarrollo y ejecución de la función que se le encomienda.

Cinco. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales y al Consejo Económico y Social de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas con cargo al FIEM, de sus objetivos y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del periodo contemplado.

Artículo 58. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de la gestión de sistema CARI. El Estado reembolsará durante el año 2012 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Para este propósito, la dotación para el año 2012 al sistema C.A.R.I (Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses), será la que figure en la partida presupuestaria 27.09.431A.444.

En el caso de que existan saldos positivos del sistema a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2012, una vez deducidos los costes de gestión en los que haya incurrido el ICO, éstos se ingresarán en Tesoro.

Dentro del conjunto de operaciones de ajuste de intereses aprobadas a lo largo del ejercicio 2012, el importe de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2012, asciende a 480.000 miles de euros.

Con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previo informe favorable de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad.

Dos. Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial como consecuencia de otras actividades:

En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos incluirán información acerca de la reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 59. *Adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales.*

Uno. Durante el año 2012 el límite máximo de las operaciones de adquisición de acciones y participaciones de Organismos Financieros Multilaterales o de aportaciones a fondos constituidos en los mismos, con impacto en déficit público y financiadas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.04.923O.869 y 27.06.923P.869 «De Organismos Financieros Multilaterales» será de 125.000 miles de euros.

Dos. A efectos del cumplimiento del límite previsto en el apartado anterior la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera y la Dirección General de Análisis Macroeconómico y Economía Internacional acompañarán a las propuestas de financiación con cargo a dichas aplicaciones presupuestarias un informe sobre su impacto en el déficit público, que será elaborado previa la correspondiente solicitud por la Intervención General de la Administración del Estado.

Tres. Trimestralmente el Ministerio de Economía y Competitividad informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento del límite regulado en el apartado uno.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

*Sección 1.ª Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*Artículo 60. *Coefficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2012, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,3037
1995	1,3773
1996	1,3302
1997	1,3037
1998	1,2784
1999	1,2554
2000	1,2313
2001	1,2071
2002	1,1834
2003	1,1603
2004	1,1375
2005	1,1151
2006	1,0933
2007	1,0719
2008	1,0509
2009	1,0303
2010	1,0201
2011	1,0100
2012	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,3773.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 62 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.^a Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.^a La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.^a El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.^a La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 61. *Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013.*

Con efectos desde 1 de enero de 2012, se añade una disposición adicional trigésima quinta en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional trigésima quinta. *Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público en los ejercicios 2012 y 2013.*

1. En los períodos impositivos 2012 y 2013, la cuota íntegra estatal a que se refiere el artículo 62 de esta Ley se incrementará en los siguientes importes:

a) El resultante de aplicar a la base liquidable general los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable general – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable general – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, la escala prevista en esta letra a).

Cuando el contribuyente satisfaga anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial y el importe de aquéllas sea inferior a la base liquidable general, aplicará la escala prevista en esta letra a) separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en esta letra a) a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal

y familiar incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

b) El resultante de aplicar a la base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 56 de esta Ley, los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

2. En los períodos impositivos 2012 y 2013, la cuota de retención a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se incrementará en el importe resultante de aplicar a la base para calcular el tipo de retención los tipos previstos en la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2
33.007,20	438,80	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención a que se refiere el artículo 84 del Reglamento del Impuesto, la escala prevista en este apartado, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

Cuando el perceptor de rendimientos del trabajo satisfaga anualidades por alimentos en favor de los hijos por decisión judicial, siempre que su importe sea inferior a la base para calcular el tipo de retención, se aplicará la escala prevista en este apartado separadamente al importe de dichas anualidades y al resto de la base para calcular el tipo de retención. La cuantía total resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la escala prevista en este apartado al importe del mínimo personal y familiar para calcular el tipo de retención incrementado en 1.600 euros anuales, sin que el resultado de esta minoración pueda resultar negativo.

En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones en los citados períodos impositivos, el nuevo tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52 por ciento. El citado porcentaje será el 26 por ciento cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en Ceuta y Melilla y se beneficien de la deducción prevista en el artículo 68.4 de esta Ley.

Reglamentariamente podrán modificarse las cuantías y porcentajes previstos en este apartado.

3. Las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2012, correspondientes a dicho mes, y a los que resulte de aplicación el procedimiento general de retención a que se refieren los artículos 80.1.1.º y 82 del Reglamento

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán realizarse sin tomar en consideración lo dispuesto en el apartado 2 anterior.

En los rendimientos que se satisfagan o abonen a partir del 1 de febrero de 2012, siempre que no se trate de rendimientos correspondientes al mes de enero, el pagador deberá calcular el tipo de retención tomando en consideración lo dispuesto en el apartado 2 anterior, practicándose la regularización del mismo, si procede, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfaga o abone.

4. En los períodos impositivos 2012 y 2013, los porcentajes de pagos a cuenta del 19 por ciento previstos en el artículo 101 de esta Ley y el porcentaje del ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 92.8 de esta Ley, se elevan al 21 por ciento.

Asimismo, durante los períodos a que se refiere el párrafo anterior, el porcentaje de retención del 35 por ciento previsto en el apartado 2 del artículo 101 de esta Ley, se eleva al 42 por ciento.»

Sección 2.^a Impuesto sobre Sociedades

Artículo 62. Coeficientes de corrección monetaria.

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante 2012, los coeficientes previstos en el artículo 15.9.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100

	Coeficiente
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.
- b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 9 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado uno.

Artículo 63. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2012, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por ciento para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012.

A efectos de la aplicación de la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º Primero.º del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011.

Artículo 64. *Porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013.*

Con efectos desde 1 de enero de 2012 y vigencia indefinida, se añade una disposición adicional decimocuarta en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional decimocuarta. *Porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013.*

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta del 19 por ciento a que se refiere la letra a) del apartado 6 del artículo 140 de esta Ley se eleva al 21 por 100.»

Sección 3.ª Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Artículo 65. *Rentas exentas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra h) del apartado 1 del artículo 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«h) Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

2.º Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial.

3.º Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. En este último caso, la cuota tributaria ingresada será devuelta una vez cumplido dicho plazo.

También tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que habiendo tenido el mencionado porcentaje de participación pero, sin haberse transmitido la participación, este porcentaje tenido se haya reducido hasta un mínimo del 3 por ciento como consecuencia de que la sociedad filial haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Esta consideración se mantendrá dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución de los dividendos no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3 por ciento.

La residencia se determinará con arreglo a la legislación del Estado miembro que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble imposición.

No obstante lo previsto anteriormente, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá declarar, a condición de reciprocidad, que lo establecido en esta letra h) sea de aplicación a las sociedades filiales que revistan una forma jurídica diferente de las previstas en el anexo de la directiva y a los dividendos distribuidos a una sociedad matriz que posea en el capital de una sociedad filial residente en España una participación directa o indirecta de, al menos, el 5 por ciento, o el 3 por ciento en el caso de una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores, siempre que se cumplan las restantes condiciones establecidas en esta letra h).

Lo establecido en esta letra h) no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea, excepto cuando aquélla realice efectivamente una actividad empresarial directamente relacionada con la actividad empresarial desarrollada por la sociedad filial o tenga por objeto la dirección y gestión de la sociedad filial mediante la adecuada organización de medios materiales y personales o pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente del régimen previsto en esta letra h).

Lo dispuesto en esta letra h) se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados integrantes, cuando concurren los siguientes requisitos:

1.º Los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo donde residan las sociedades filiales hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

2.º Se trate de sociedades sujetas y no exentas a un tributo equivalente a los que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

3.º Las sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo revistan alguna forma equivalente a las previstas en el anexo de la Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2003/123/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

4.º Se cumplan los restantes requisitos establecidos en esta letra h).»

Artículo 66. *Tipo de gravamen en los ejercicios 2012 y 2013.*

Se añade una disposición adicional tercera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional tercera. *Tipo de gravamen del Impuesto en los ejercicios 2012 y 2013.*

Desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, los tipos de gravamen del 19 por ciento a que se refieren los artículos 19.2 y 25.1.f) de esta Ley se elevan al 21 por 100.

Asimismo, durante el período a que se refiere el párrafo anterior, el tipo de gravamen del 24 por ciento previsto en el artículo 25.1.a) de esta Ley se eleva al 24,75 por ciento.»

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

Sección 1.^a Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 67. *Adquisiciones intracomunitarias de gas, electricidad, calor y frío.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra g) del número 1.º del artículo 13 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«g) Las adquisiciones de bienes que se correspondan con las entregas de gas a través de una red de gas natural situada en el territorio de la Comunidad o de cualquier red conectada a dicha red, las entregas de electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto de acuerdo con el apartado siete del artículo 68.»

Artículo 68. *Servicios de restauración y catering.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra A) del número 5.º del apartado uno del artículo 70 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactada de la siguiente forma:

«5.ºA) Los de restauración y catering en los siguientes supuestos:

a) Los prestados a bordo de un buque, de un avión o de un tren, en el curso de la parte de un transporte de pasajeros realizado en la Comunidad cuyo lugar de inicio se encuentre en el territorio de aplicación del Impuesto.

Cuando se trate de un transporte de ida y vuelta, el trayecto de vuelta se considerará como un transporte distinto.

b) Los restantes servicios de restauración y catering cuando se presten materialmente en el territorio de aplicación del Impuesto.»

Artículo 69. *Sujeto pasivo en las adquisiciones intracomunitarias de gas, electricidad, calor y frío.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el número 4.º del apartado uno del artículo 84 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, los empresarios o profesionales, así como las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales, que sean destinatarios de entregas de gas y electricidad o las entregas de calor o de frío a través de las redes de calefacción o de refrigeración que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto conforme a lo dispuesto en el apartado siete del artículo 68, siempre que la entrega la efectúe

un empresario o profesional no establecido en el citado territorio y le hayan comunicado el número de identificación que a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido tengan asignado por la Administración española.»

Sección 2.ª Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Artículo 70. Escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas — Euros	Transmisiones transversales — Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros — Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.620	6.567	15.745
2.º Por cada grandeza sin título.	1.873	4.695	11.240
3.º Por cada título sin grandeza.	746	1.873	4.506

Sección 3.ª Impuestos Especiales

Artículo 71. Modificación de las definiciones de gasolina sin plomo.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se modifica el epígrafe 1.2.1 de la Tarifa 1.ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, contenido en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 1.2.1 Gasolinas sin plomo de 98 I.O. o de octanaje superior: 431,92 euros por 1.000 litros.»

Artículo 72. Adaptación a la normativa comunitaria.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, se modifica el epígrafe 1.11 de la Tarifa 1.ª del Impuesto sobre Hidrocarburos, contenido en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 1.11 Queroseno para uso general: 306 euros por 1.000 litros.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 73. Tasas.

Uno. Se elevan, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 83.Uno de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2011.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano; cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro se elevará al múltiplo de 20 céntimos de euro inmediato superior a aquel.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2012 los tipos y cuantías fijas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe exigible durante el año 2011, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.Cuatro de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Artículo 74. *Tasas en materia de telecomunicaciones.*

Para el año 2012, los parámetros y porcentajes que en las tasas en materia de telecomunicaciones deben fijarse anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, son los establecidos en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Artículo 75. *Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija de 94,20 euros por cada informe de auditoría emitido y 188,40 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea inferior o igual a 30.000 euros.

Dicha cuantía fija será de 188,40 euros por cada informe de auditoría emitido y 376,80 euros por cada informe de auditoría sobre una Entidad de Interés Público, en el caso de que el importe de los honorarios facturados por el informe de auditoría sea superior a 30.000 euros.

A estos efectos, se entiende por Entidad de Interés Público lo establecido en el artículo 2.5 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011 de 1 de julio.»

Artículo 76. *Tasa aproximación.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 73, se mantienen para el año 2012 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2011 de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, modificadas, con efectos desde el 8 de junio de 2011, por la Ley 1/2011, de 4 de marzo, apartados veinticinco y veintiséis.

Artículo 77. *Cuantías básicas de las tasas aplicables al sistema portuario de interés general.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las cuantías básicas de las tasas del

buque, del pasaje, de la mercancía, de las embarcaciones deportivas y de recreo, de la tasa por utilización de la zona de tránsito, de la tasa de ayudas a la navegación y de la tarifa fija por el servicio de recepción de desechos generados por buques, establecidas en la citada norma, se mantienen sin actualización alguna, sin perjuicio del régimen de actualización propio establecido en la referida norma para la tasa de ocupación y la tasa de actividad.

Artículo 78. *Coefficientes correctores de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general.*

Los coeficientes correctores previstos en el artículo 166 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas del buque, de la mercancía y del pasaje, serán los indicados en el siguiente cuadro:

Autoridad portuaria	Tasa buque	Tasa mercancía	Tasa pasaje
A Coruña	1,30	1,30	1,05
Alicante	1,30	1,30	1,30
Almería	1,20	1,20	1,20
Avilés	1,20	1,10	1,00
Bahía de Algeciras	1,00	1,00	0,98
Bahía de Cádiz	1,18	1,18	1,10
Baleares	1,00	0,95	1,00
Barcelona	1,00	1,00	1,00
Bilbao	1,00	1,00	1,00
Cartagena	0,95	1,00	0,80
Castellón	1,00	1,10	1,00
Ceuta	1,30	1,30	1,30
Ferrol San Cibrao	1,10	1,03	0,92
Gijón	1,30	1,30	1,10
Huelva	1,00	0,98	0,87
Las Palmas	1,20	1,23	1,30
Málaga	1,20	1,30	1,30
Marín y Ría de Pontevedra	1,10	1,10	1,00
Melilla	1,30	1,30	1,30
Motril	1,30	1,30	1,10
Pasajes	1,20	1,10	1,00
Sta. Cruz de Tenerife	1,20	1,30	1,30
Santander	1,00	1,00	1,00
Sevilla	1,18	1,18	1,10
Tarragona	0,95	1,00	0,80
Valencia	1,17	1,15	1,00
Vigo	1,10	1,20	1,00
Villagarcía	1,20	1,20	1,00

Artículo 79. *Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.*

Las bonificaciones previstas en los artículos 182 y 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, a aplicar por las Autoridades Portuarias a las tasas de ocupación, del buque, de la mercancía y del pasaje y, en su caso, sus condiciones de aplicación, serán las indicadas en el Anexo IX de esta Ley.

Los volúmenes de tráfico portuario que se contemplan en dicho Anexo, cuando se utilicen para determinar el inicio de la aplicación de una bonificación o para establecer el tipo porcentual aplicable en función de su evolución, habrán de computarse desde el 1 de enero del presente año, sin perjuicio de que la bonificación resultante en cada caso habrá de aplicarse a las tasas que se devenguen por las operaciones portuarias que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, salvo que expresamente se determine lo contrario en dicho Anexo.

Artículo 80. Actualización de los precios básicos del canon de control de vertidos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el precio básico por metro cúbico para el agua residual urbana se fija en 0,01653 euros y para el agua residual industrial en 0,04132 euros.

Artículo 81. Tasa por la solicitud de inscripción de diferentes actos en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 4 de la disposición adicional cuarta de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, que queda redactado en los siguientes términos:

«4. La cuantía de la tasa será:

- a) Por la inscripción de un agente de seguros exclusivo o de un auxiliar-asesor, persona física, una cuota fija de 13 euros.
- b) Por la inscripción de un agente de seguros vinculado, de un corredor de seguros o de reaseguros, personas físicas, una cuota fija de 69 euros.
- c) Por la inscripción de una sociedad de agencia de seguros o de un operador de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de una sociedad de correduría de seguros o de reaseguros o de un auxiliar-asesor persona jurídica, una cuota fija de 162 euros.
- d) Una cuota fija de 13 euros por cada alto cargo por la inscripción de cargos de administración y de dirección responsables de las actividades de mediación de seguros o de reaseguros de las sociedades de agencia de seguros o de los operadores de banca-seguros, ya sean exclusivos o vinculados, de correduría de seguros o de correduría de reaseguros, y por la inscripción de cargos de administración y de dirección de los auxiliares-asesores.
- e) Por la inscripción de cualquier otro acto inscribible o por la modificación de los inscritos, una cuota fija de 13 euros por cada uno de ellos.
- f) Por la expedición de certificados relativos a la información incluida en el mencionado registro, una cuota fija de 13 euros.»

TÍTULO VII

De los Entes Territoriales

CAPÍTULO I

Entidades Locales

*Sección 1.ª Revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación*Artículo 82. *Regla general.*

Uno. En virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2012 procede revisar el conjunto de municipios que se incluirán en los ámbitos subjetivos de aplicación de los artículos 111 y 122 de la mencionada norma, teniendo en cuenta la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Dos. En virtud de lo dispuesto en los artículos 122, 125 y 126 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a 1 de enero de 2012 se debe revisar el conjunto de municipios que tendrán la consideración de municipios turísticos, teniendo en cuenta la población de derecho en los términos citados en el apartado anterior.

Se considerará el año 2012 como ejercicio inicial de referencia a efectos de la aplicación del artículo 125.4 del mencionado texto refundido a aquellos municipios que a 1 de enero de 2012 cumplan, por vez primera, las condiciones del apartado 1 de dicho precepto.

Artículo 83. *Determinación del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 de los municipios que se incluirán por vez primera en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado.*

Uno. Para cada uno de los municipios a los que se refiere este precepto la participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2012 se calculará deduciendo el importe correspondiente a la cesión del rendimiento recaudatorio de impuestos estatales determinado con arreglo a lo establecido en los artículos 86, 87, 88 y 89 de la participación total que resulta de incrementar la participación en tributos del Estado del año 2011 en el índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

$$PIE2012m = PIE2011m \times IE2012/2011$$

$$PFC2012m = PIE2012m - PIRPF2012m - PIVA2012m - \sum PIIEE(h)2012m$$

Representando:

PIE2011m y PIE2012m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año 2011, último en el que se le ha aplicado el modelo definido en los artículos 122 a 124 del citado texto refundido, y en el año 2012, primero en el que se le aplicará el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, respectivamente, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2012/2011 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2011 y 2012.

PFC2012m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2012, sin incluir las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2012m, PIVA2012m y PIIEE(h)2012m importes de los rendimientos recaudatorios cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2012 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año base 2004 se calculará a partir de la participación en el Fondo Complementario de Financiación del año 2012 aplicando la siguiente fórmula:

$$PFC_{2004}^m = PFC_{2012}^m / IE_{2012/2004}$$

Siendo:

PFC_{2004}^m y PFC_{2012}^m , la Participación en el Fondo Complementario de Financiación del municipio m en los años 2004 y 2012, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

$IE_{2012/2004}$ el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año base 2004 y el año 2012.

Artículo 84. *Determinación de la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de todos los municipios no incluidos el 1 de enero de 2012 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales.*

Uno. A los efectos de la aplicación del modelo de participación en los tributos del Estado a los municipios no incluidos el 1 de enero de 2012 en el modelo de cesión de la recaudación de impuestos estatales, la participación total del año base 2004 correspondiente a todos ellos se determinará con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Dos. La participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se disminuirá en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 82 de la presente Ley, pasen a estar incluidos a partir del 1 de enero de 2012 en el modelo de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos del Estado.

A estos efectos, se considerará la participación total que les corresponda como consecuencia de la liquidación definitiva del año 2011, en aplicación del modelo de financiación definido en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. Dicha participación total se convertirá a valores del año base 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Asimismo la participación total en los tributos del Estado del año base 2004 de los municipios incluidos, en dicho ejercicio, en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, se incrementará en la parte que corresponda a los municipios que, como consecuencia de la revisión establecida en el artículo 82 de la presente Ley, pasen de estar incluidos en el modelo de cesión de recaudación de impuestos del Estado, al regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para ello se calculará la financiación total obtenida por dichos municipios en 2011 mediante la suma de la que corresponda a cada uno de ellos con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{PIE2011m} = \text{PFC2011m} + \text{PIRPF2011m} + \text{PIVA2011m} + \sum \text{PIIEE(h)2011m}$$

Representando:

PIE2011m la participación total en los tributos del Estado correspondiente al municipio m en el último año de aplicación del modelo anterior, año 2011, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PFC2011m la participación del municipio m en el Fondo Complementario de Financiación en el año 2011, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

PIRPF2011m, PIVA2011m y PIIEE(h)2011m importes de los rendimientos cedidos al municipio m en relación con los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre el Valor Añadido y con el conjunto de Impuestos Especiales sobre Alcohol y Bebidas Alcohólicas, sobre las Labores del Tabaco y sobre Hidrocarburos, correspondientes al año 2011 y determinados con arreglo a lo dispuesto en los artículos 115, 116 y 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como los artículos 100 a 103 y la disposición adicional trigésima novena de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Una vez aplicada esta fórmula, se calculará la participación total de los municipios que pasen al modelo regulado en los artículos 122 a 124 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el año base 2004 aplicando la siguiente relación:

$$\text{PIE2004m} = \text{PIE2011m} / \text{IE2011/2004}$$

Representando:

PIE2004m y PIE2011m la participación total en los ingresos del Estado correspondiente al municipio m en el año base 2004 de aplicación del modelo y en el año 2011, respectivamente, sin considerar las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

IE2011/2004 el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre los años 2004 y 2011.

Sección 2.ª Liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2010

Artículo 85. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocida la variación de los ingresos tributarios del Estado del año 2010 respecto de 2004, y los demás datos necesarios, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2010, en los términos de los artículos 111 a 124 y 135 a 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo además en cuenta las normas recogidas en los artículos 92 a 95,

97 y 98, 100 a 103 y 105 a 107 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Dos. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 4.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 6.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Tres. Cuando las retenciones citadas en este artículo concurren con las reguladas en el artículo 111 tendrán carácter preferente frente a aquellas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado dos del citado artículo.

Cuatro. Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el apartado dos de este artículo fuera a favor del Estado, se reflejará como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Cinco. El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y la Rioja podrán ser objeto de integración en las cuantías que les correspondan en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Sección 3.ª Cesión a favor de los municipios de la recaudación de impuestos estatales en el año 2012

Artículo 86. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2012 mediante doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva. El importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPFm = 0,016875 \times CL2009m \times IA2012/2009 \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPFm: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del municipio m.

CL2009m: Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el municipio m en el año 2009, último conocido.

IA2012/2009: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2009, último conocido, y el año 2012. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2012, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2009, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el rendimiento cedido a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 87. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAm = PCIVA^* \times RPIVA \times ICPi \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

PCIVA*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de los municipios, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,3266 por ciento.

ECIVAm: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista para el año 2012.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012.

ICPi: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2012. A estos efectos se tendrá en cuenta el último dato disponible, que corresponde al utilizado para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2009.

Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 88. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 86, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (Pm / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

ECIIIEE(h)m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2012.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2012.

ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2012, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2009.

Pm y Pi: Poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 89. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo 86 participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del

Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo para cada municipio del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(k)_m = PCIIIEE^* \times RPIIEE(k) \times IP_m(k) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIIEE*: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, que, para estas entregas a cuenta, será del 2,9220 por ciento.

ECIIIEE(k)_m: Importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2012.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida que corresponde al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2012.

IP_m(k): Índice provisional, para el año 2012, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se considerará índice provisional el que corresponda al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Sección 4.ª Participación de los municipios en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 90. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2012, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942 M Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año base 2004 multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2012 serán abonadas mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 91. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2012 a favor de los municipios, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 119 y 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. A la cuantía calculada para cada municipio en los términos del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación del resto de municipios

Artículo 92. *Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2012.*

Uno. El importe total destinado a pagar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el equivalente al 95 por ciento de su participación total en los tributos del Estado para el año base 2004, multiplicado por el índice de evolución correspondiente según el artículo 123 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. La práctica de la liquidación definitiva correspondiente al año 2012 a favor de los municipios antes citados se realizará con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 123 y 124 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con cargo al crédito que se dote en el Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, incluido en la Sección, Servicio y Programa citados en el apartado anterior.

Tres. El importe total que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en los apartados anteriores, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en el párrafo anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

2. El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio 2010 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2012 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en el año 2010 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = [\sum a(RcO/RPm)] \times Pi$$

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) El factor a representa el peso medio relativo de cada tributo en relación con la recaudación líquida total obtenida en el ejercicio económico de 2010, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidas las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas y el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales, y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para todos los municipios integrados en esta forma de financiación.

B) La relación RcO/RPm se calculará, para cada uno de los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

i. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos o rústicos, multiplicando el factor a por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia, dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos

exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. A estos efectos, se aplicarán los tipos de gravamen real y máximo, según lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre, incluyendo, en su caso, la que corresponda a los bienes inmuebles de características especiales. A estos efectos, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y que, además, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

ii. En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el factor a por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2010, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

iii. En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el factor a por 1.

iv. La suma $\sum a(RcO/RPm)$ se multiplicará por el factor P_i , siendo éste su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

C) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quíntuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria. Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre las bases imponibles medias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos por habitante de cada Ayuntamiento y la del estrato en el que este se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por ciento asignado a la variable población.

Para el cálculo de esta variable se tendrán en cuenta los datos relativos a las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y de características especiales, de las entidades locales, correspondientes al ejercicio 2010.

Cuatro. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se le añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

Cinco. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados tres y cuatro anteriores. El importe de la cesión así calculada no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de la aplicación de los apartados tres y cuatro del presente artículo. Se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2012.

Seis. Para los municipios turísticos resultantes de la revisión efectuada a 1 de enero de 2008, la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada para el año base 2004, a que hace referencia el artículo 125.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será el resultado de dividir la cesión de la recaudación líquida de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco correspondiente a cada municipio en el ejercicio 2008 por la evolución de los ingresos tributarios del Estado en este último respecto de 2004.

Artículo 93. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2012 a que se refiere el artículo anterior serán abonadas a los ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

a) Se empleará la población del Padrón Municipal vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2012. Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada. En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual al 95 por ciento de la participación total definitiva correspondiente al año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) A la cuantía calculada según el párrafo anterior para cada municipio, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

1. Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.

2. Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará de acuerdo con el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto de 2004, sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2012, aplicando las normas del apartado uno del artículo 89 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

Sección 5.ª Cesión a favor de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales, cabildos y consejos insulares, de la recaudación de impuestos estatales

Artículo 94. Cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2012, mediante el pago de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF_p = 0,009936 \times CL_{2009p} \times IA_{2012/2009} \times 0,95$$

Siendo:

$ECIRPF_p$: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la entidad provincial o asimilada p.

CL_{2009p} : Cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año 2009, último conocido.

$IA_{2012/2009}$: Índice de actualización de la cuota líquida estatal entre el año 2009, último conocido, y el año 2012. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2012, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año 2009, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por doceavos partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y se aplicará, a estos efectos, el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el rendimiento cedido a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 95. Cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA_p = PCIVA^{**} \times RPIVA \times ICP_i \times (P_p/P_i) \times 0,95$$

Siendo:

PCIVA**: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios del Impuesto sobre el Valor Añadido a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,3699 por ciento.

ECIVA_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de Impuesto sobre el Valor Añadido prevista en el año 2012.

RPIVA: Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2012.

ICP_i: Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2012. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2009.

P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 96. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIEE(h)_p = PCIIIEE^{**} \times RPIIEE(h) \times ICP_i(h) \times (P_p / P_i) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIIEE**: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

ECIIIEE(h)_p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2012.

RPIIEE(h): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2012.

ICP_i(h): Índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2012, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado. A estos efectos se tendrán en cuenta los últimos datos disponibles, que corresponden a los utilizados para el cálculo de la liquidación definitiva del año 2009.

P_p y P_i: Poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2012 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo del apartado anterior que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Artículo 97. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: Determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

El cálculo, para cada provincia o entidad asimilada, del importe total de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIEE(k)p = PCIIEE^{**} \times RPIIEE(k) \times IPp(k) \times 0,95$$

Siendo:

PCIIEE^{**}: Porcentaje de cesión de rendimientos recaudatorios de los Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco a favor de las provincias y entes asimilados, que, para estas entregas a cuenta, será del 1,7206 por ciento.

ECIIEE(k)p: Importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado prevista en el año 2012.

RPIIEE(k): Importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida correspondiente al Estado del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2012.

IPp(k): Índice provisional, para el año 2012, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco,

ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos. A estos efectos se tendrán en cuenta datos correspondientes al último año disponible.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A estos efectos, se aplicará el porcentaje de cesión que, en su caso, se establezca en norma con rango de Ley o en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, teniendo en cuenta el porcentaje de cesión a favor de las Comunidades Autónomas fijado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Sección 6.ª Participación de las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales y consejos y cabildos insulares en los tributos del Estado

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 98. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El importe total de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2012, se reconocerá con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares, por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado, por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.

Dos. El citado importe será el 95 por ciento del Fondo Complementario de Financiación del año 2004 aplicando el índice de evolución correspondiente según el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. A la cuantía calculada según el apartado anterior, se le añadirá el 95 por ciento de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

- a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.
- b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, incrementada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio 2012 serán abonadas a las entidades locales a las que se refiere este artículo, mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del importe total que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 99. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva del Fondo Complementario de Financiación del año 2012 a favor de las provincias y entidades asimiladas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 141 y 143 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La cuantía anterior se incrementará, en su caso, en el importe de las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas siguientes:

a) Definitiva, de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2004.

b) Adicional, regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, actualizada en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2012 respecto a 2006.

El importe de la liquidación definitiva de las compensaciones anteriores a favor de las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Cantabria, Madrid y La Rioja, podrán ser objeto de integración en las cuantías que les corresponden en aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre la suma de los importes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos de los apartados anteriores.

Subsección 2.^a Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 100. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los Capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas consignado en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, la cantidad de 566,39 millones de euros en concepto de entregas a cuenta. Las entregas a cuenta de la participación en este fondo para el año 2012 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte del crédito. La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004, y se librára simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se asignará a dichas entidades las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 101. *Liquidación definitiva.*

Uno. La práctica de la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria del año 2012, correspondiente a las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas, se realizará con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M, Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, con arreglo a las reglas contenidas en los artículos 143 y 144 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tomando como base de cálculo las cuantías que, por este concepto, resultaron de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2004.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas entidades la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

Sección 7.ª Regímenes especiales

Artículo 102. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 4.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se determinará según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 103. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 4.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 6.ª, de este capítulo, teniendo en consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la

Subsección 2.^a, de la Sección 4.^a, de este capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de régimen común.

Artículo 104. *Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.*

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en los tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en los tributos del Estado según lo establecido en el artículo 146 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sección 8.^a Compensaciones, subvenciones y ayudas

Artículo 105. *Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.*

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 462, figura un crédito por importe de 51,05 millones de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado.

Dos. En la distribución del crédito podrán participar las Entidades locales que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea la forma de gestión, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno.
- b) Tener más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2011 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurren simultáneamente que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.
- c) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia.
- d) Se exceptúan los municipios que, cumpliendo los requisitos anteriores, participen en un sistema de financiación alternativo del servicio de transporte público urbano interior, en el que aporte financiación la Administración General del Estado. Esta excepción será, en todo caso, de aplicación al Convenio de colaboración instrumentado en el ámbito territorial de las Islas Canarias y los contratos programas concertados con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Tres. La dotación presupuestaria, una vez satisfechas las obligaciones de pago correspondientes a sentencias judiciales firmes del mismo concepto, se distribuirá conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el apartado seis del presente artículo:

A. El 5 por ciento del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros. Las líneas circulares que no tengan trayecto de ida y vuelta se computarán por la mitad.

B. El 5 por ciento del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido

por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2011 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C. El 90 por ciento del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 100 por cien.

2.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 55 por ciento.

3.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por ciento del déficit medio global se subvencionará al 27 por ciento.

4.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por ciento del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.º tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.º tramo de la escala no podrá exceder del 27 por ciento. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.º y 3.º

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por ciento del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará de forma sucesiva, en la proporción necesaria el porcentaje correspondiente a los tramos 3.º, 2.º y, en su caso, 1.º, en la forma dispuesta en el tramo 4.º, hasta agotar el citado crédito.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al Plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o

entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Cuatro. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cinco. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Seis. Antes del 1 de julio del año 2012, con el fin de distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Entidades locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. En todos los casos, el número de kilómetros de calzada de la red en trayecto de ida, el número de viajeros al año, el número de plazas ofertadas al año, recaudación y precios medios referidos al ejercicio 2011, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

2. Tratándose de servicios realizados por la propia entidad u organismo autónomo dependiente en régimen de gestión directa, documento detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2011, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

3. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por una sociedad mercantil municipal o de empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, se adjuntarán las cuentas anuales con su correspondiente informe de auditoría.

Asimismo, los administradores deberán elaborar un documento en el que se detallen las partidas de ingresos y gastos del servicio de transporte y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2011, y los criterios de imputación de los referidos ingresos y gastos, según el modelo definido por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Deberá ser objeto de revisión por un auditor el documento con las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y del déficit o resultado real producido en el ejercicio 2011 y los criterios de imputación de los ingresos y gastos, entendiéndose que está auditado cuando dicha información esté incluida en la Memoria de las Cuentas Anuales y éstas hayan sido auditadas.

4. En cualquier caso, el documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza.

5. En todos los casos, justificación de encontrarse el ayuntamiento solicitante de la subvención y la empresa, organismo o entidad que preste el servicio, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Certificación del Interventor de la aplicación del importe recibido como subvención al transporte colectivo urbano en el ejercicio inmediato anterior a la finalidad prevista en el apartado cuatro del artículo 119 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

7. Las subvenciones que se concedan a partir del ejercicio 2013 (que corresponderán a los servicios de transporte colectivo urbano prestados durante el año 2012) tendrán en cuenta criterios medioambientales. El Plan de Medidas Urgentes para la Estrategia

Española de cambio climático y energía limpia contempla la incorporación de criterios de eficiencia energética para la concesión de subvenciones al transporte público urbano. Esta medida, definida en el Plan de Activación de Ahorro y Eficiencia Energética ejecutado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través del IDAE, consiste en establecer un mecanismo de valoración de la eficiencia energética aplicada a los sistemas de transporte público, que permita evaluar de forma homogénea los avances producidos, y tenerlos en cuenta para la distribución de estas ayudas.

A este respecto, una parte de la subvención se repartirá en función de la puntuación obtenida en el cumplimiento de criterios medioambientales, que, a título indicativo, serán los que figuran en el cuadro que se indica a continuación, teniendo en cuenta que el importe que se distribuya por este concepto reducirá la cuantía del importe a repartir en concepto de déficit de explotación.

Municipios gran población		Resto de municipios		Puntuación
Criterios	Ratio cumplimiento	Criterios	Ratio cumplimiento	
Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 20 %	Porcentaje autobuses urbanos GNC/GLP/ BIOCOMBUSTIBLES.	> 5 %	20
Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	> 1 %	Incremento en el n.º total de viajeros respecto al año anterior.	SI/NO	15
Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Plazas-km ofertadas en transporte público: incremento con respecto al año anterior.	SI/NO	15
Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	Existencia de vehículos eléctricos o híbridos en la flota de autobuses.	SI/NO	10
% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>50 %	% Autobuses con accesibilidad a PMR.	>20 %	10
Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 2	Densidad de las líneas de autobús urbano (km/1000 hab.).	> 1	10
Incremento en n.º de viajes de TP respecto a la media de los tres años anteriores.	> 1 %	Incremento en n.º de viajes de TP respecto al año anterior.	SI/NO	5
Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 8000	Red de carriles bici: n.º de habitantes por km de carril bici.	< 6000	3
Longitud carriles bus (% s/ longitud total de la red).	>2 %	Existen carriles bus.	SI/NO	3
Porcentaje de conductores Bus Urbano formados (%).	> 20 %	Porcentaje de conductores Bus Urbano formados (%).	> 15 %	3
Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	Paradas con información en tiempo real de llegada de autobuses (%/sobre total de paradas).	> 3 %	3
Capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética (n.º personas formadas/100 vehículos).	> 1	Capacitación en Gestión de flotas con criterios de eficiencia energética(n.º personas formadas/100 vehículos).	> 0 = 1	3
Total				100

Artículo 106. Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, subconcepto 461.00 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción

obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del citado artículo 9.

Las solicitudes de compensación serán objeto de comprobación previa a su pago, en el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas con la información existente en las bases de datos de la matrícula de dicho impuesto, y en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las bases de datos del Catastro Inmobiliario.

A dichos efectos, la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Estado y la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, facilitarán la intercomunicación informática con la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 107. *Otras compensaciones y subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, subconcepto 461.01, se hará efectiva la compensación de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2012, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará con arreglo a los Convenios suscritos con los ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Servicio 02, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, concepto 463, se concede una ayuda de 8 millones de euros para su asignación a las Ciudades de Ceuta y de Melilla, destinada a los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras instaladas para el abastecimiento de agua.

Las ayudas a las que se refiere el párrafo anterior, se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones nominativas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.

La anterior cuantía se repartirá entre las Ciudades de Ceuta y Melilla en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A la Ciudad de Ceuta le corresponden 4,12 millones de euros y a la de Melilla 3,88 millones de euros.

Artículo 108. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2012, los ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y serán tramitados y resueltos por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por ciento del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere la letra d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este apartado.

Los anticipos concedidos con arreglo a lo dispuesto en este apartado, estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y serán reintegrados por las respectivas entidades locales una vez recibido informe de la Dirección General del Catastro comunicando la rectificación de los mencionados padrones.

Dos. Mediante resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. Para la concesión de estos anticipos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación, autorizando a su Presidente la solicitud del anticipo y fijando los términos de tal solicitud.

b) Informe de la Intervención municipal en el que se concrete la situación económico-financiera de la Entidad Local que justifique con precisión la causa extraordinaria que hace necesario el anticipo.

c) Informe de la Tesorería municipal de la previsión de ingresos y los gastos del ejercicio correspondiente.

Sección 9.^a Normas instrumentales en relación con las disposiciones incluidas en este capítulo

Artículo 109. Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.

Uno. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2013, hasta un importe máximo equivalente a la doceava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2012, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, del mes de enero de 2013. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales

afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, podrá realizarse con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, en base a las peticiones adicionales formuladas por las Entidades Locales afectadas.

Cuatro. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado uno anterior se podrán transferir con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se podrá aplicar al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 110. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Uno. Con el fin de proceder a la liquidación definitiva de la participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2012 las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, antes del 30 de junio del año 2012, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2010 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por el Impuesto sobre Actividades Económicas y por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la recaudación correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales.

2. Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2010, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, urbanos, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente. En relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se especificará la información tributaria correspondiente a los bienes inmuebles de características especiales. Además, se especificarán las reducciones que se hubieren aplicado en 2010, a las que se refiere la disposición adicional novena del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas en 2010, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel período impositivo.

Dos. El procedimiento de remisión de la documentación en papel podrá sustituirse por la transmisión electrónica de la información en los modelos habilitados para tal fin, siempre que el soporte utilizado para el envío incorpore la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

La firma electrónica reconocida, entendida en los términos previstos por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, tendrá respecto de los datos transmitidos por la Entidad local el mismo valor que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, por lo que su aplicación en la transmisión electrónica de la información eximirá de la obligación de remitir la citada documentación en soporte papel.

Tres. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se procederá a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria, así como la regulación del procedimiento para la presentación telemática de la documentación y la firma electrónica de la misma.

Cuatro. A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 4.^a de este capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por ciento del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2012.

Artículo 111. Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Previa solicitud del órgano competente que tenga atribuida legalmente la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará las retenciones que deban practicarse en la participación de los municipios y provincias en los tributos del Estado.

Si concurrieran en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, y la cuantía de todas ellas superase la cantidad retenida, aquella se prorrateará en función de los importes de éstas.

Dos. El importe de la retención será el 50 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención, la retención a practicar será del 100 por ciento de la cuantía asignada a la respectiva entidad local, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondiente a la participación en los tributos del Estado, excepto cuando la cuantía de la deuda sea inferior a esa cantidad.

Tres. La cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de aquellas obligaciones relativas:

- a) Al cumplimiento regular de las obligaciones de personal;
- b) A la prestación de los servicios públicos obligatorios en función del número de habitantes del municipio;

c) A la prestación de servicios sociales, protección civil y extinción de incendios, para cuya realización no se exija contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

En ningún caso podrá establecerse un porcentaje de retención inferior al 25 por ciento de la entrega a cuenta.

No será aplicable la reducción de retenciones a aquellas entidades locales que se hayan integrado en consorcios de saneamiento financiero del que formen parte instituciones de otras administraciones públicas.

En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. Para ello, la entidad local deberá aportar, con carácter imprescindible y no exclusivo:

- Certificado expedido por los órganos de recaudación de las Entidades acreedoras por el que se acredite haber atendido el pago de las obligaciones corrientes en los doce meses precedentes al mes inmediato anterior a la fecha de solicitud de la certificación;
- Informe de la situación financiera actual suscrito por el Interventor local que incluya el cálculo del remanente de tesorería a la fecha de solicitud de la reducción del porcentaje de retención y ponga de manifiesto los términos en los que dicha situación afecta al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el párrafo primero del presente apartado;
- Plan de Saneamiento, aprobado por el Pleno, que incluya el ejercicio en curso.

En la resolución se fijará el período de tiempo en que el porcentaje de retención habrá de ser reducido, sin que quepa la extensión de este más allá de la finalización del ejercicio. En todo caso, tal reducción estará condicionada a la aprobación por la entidad local de un plan de saneamiento, o a la verificación del cumplimiento de otro en curso.

Cuatro. Cuando la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la resolución de concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular, o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción de éste.

Cinco. Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano legalmente competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Seis. Las normas contenidas en este artículo serán de aplicación en los supuestos de deudas contraídas por las Entidades Locales con el Instituto de Crédito Oficial, por la línea de crédito instruida por este último a las que se refiere la Sección Segunda del capítulo II del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio. Asimismo, serán de aplicación las normas de este precepto en los supuestos de deudas contraídas con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, que pudieran derivarse de la aplicación del artículo 8 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Artículo 112. *Financiación de instituciones del municipio de Barcelona.*

En el marco de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona, con cargo al Concepto 461, al Ayuntamiento de Barcelona para la financiación de instituciones culturales del municipio, de acuerdo con el convenio que se suscriba en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa, del Programa 334A, Promoción y cooperación cultural, del Servicio 13, Dirección General de Políticas e Industrias Culturales y del Libro, de la Sección 18, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, se podrán reconocer obligaciones hasta un montante global de 3.600 miles de euros para la

financiación de instituciones con amplia proyección y relevancia del Municipio de Barcelona.

Para la materialización de las transferencias destinadas a financiar las instituciones citadas en el apartado anterior deberá suscribirse previamente el correspondiente Convenio en el ámbito de la Comisión de Colaboración Interadministrativa creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el Régimen Especial del Municipio de Barcelona.

Artículo 113. *Procedimientos de suministro de información de los presupuestos, previsiones contables y liquidaciones de las Entidades Locales.*

El procedimiento de remisión de la información que las entidades locales o sus dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de la normativa de estabilidad presupuestaria, deben suministrar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, relativa a sus presupuestos, liquidaciones o, en su caso, estados contables, se realizará, en todo caso, mediante transmisión telemática, utilizando los modelos habilitados para tal fin en la página web de este Ministerio, dentro de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, modelos XBRL o formulario electrónico de cumplimentación manual, incorporando firma electrónica del responsable o titular del Órgano de la Entidad local que tenga atribuida la competencia de elaboración o presentación de la información objeto de comunicación.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 114. *Entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global.*

Los créditos presupuestarios destinados a hacer efectivas las entregas a cuenta del Fondo de Suficiencia Global establecidas en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, una vez tenidas en cuenta las regularizaciones del Fondo de Suficiencia Global del año base en los términos previstos en el artículo 10 de la citada Ley, las revisiones, correcciones y demás preceptos aplicables a las mismas son, para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, los que se incluyen en los correspondientes Servicios de la Sección 36 «Sistemas de financiación de Entes Territoriales», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 451 «Fondo de Suficiencia Global».

Artículo 115. *Liquidación definitiva de los recursos del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y participación en los Fondos de Convergencia.*

Uno. De conformidad con lo que establece el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cuando se conozcan los valores definitivos en el año 2012 de todos los recursos correspondientes al año 2010 regulados en el Título I de la citada Ley, se practicará la liquidación de dicho ejercicio. De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 11, en ese momento se efectuará igualmente la liquidación de los Fondos de Convergencia Autonómica regulados en el Título II de la citada Ley correspondientes a 2010.

La determinación del importe de la liquidación definitiva del año 2010 de cada uno de los recursos del sistema y de los Fondos de Convergencia Autonómica se calculará, en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, conforme a las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuantía total obtenida por cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por pagos efectuados en el año 2010 que, conforme lo

indicado en el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, incluye las entregas a cuenta de los recursos del sistema reguladas en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, los anticipos recibidos por las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para 2010, a cuenta de los fondos y recursos adicionales previstos en el Título I de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos por los servicios transferidos indicados en la letra g) del apartado 2 del artículo 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos recibidos por la dotación complementaria para la financiación de la asistencia sanitaria y por la dotación de compensación de insularidad previstos en la letra h) del apartado 2 del artículo 5 de la citada ley y, en su caso, los pagos recibidos por los servicios traspasados por el Instituto Social de la Marina, previstos en la letra i) del apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley.

b) En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 in fine y en las disposiciones transitorias primera y cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, para determinar las liquidaciones definitivas de los recursos tributarios sujetos a liquidación se deducirá del rendimiento definitivo de cada uno de ellos, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el importe de los pagos enumerados en la letra a) anterior que sea equivalente al importe de las entregas a cuenta realizadas en el año 2010, para cada uno de los recursos tributarios, que fueron determinadas con arreglo a la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

c) La liquidación definitiva de la Transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales de cada Comunidad Autónoma se determinará deduciendo de su valor definitivo, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el importe de los pagos enumerados en la letra a) anterior necesario para que el importe de esta liquidación equivalga a la cifra resultante de distribuir los recursos adicionales del artículo 6 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, en función de la población ajustada de la Comunidad Autónoma en 2010, determinada con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

d) La liquidación definitiva del Fondo de Suficiencia Global de cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía se calculará deduciendo de su valor definitivo, calculado de acuerdo con la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, la cuantía de los pagos enumerados en la letra a) anterior que no hayan sido deducidos en el cálculo de las liquidaciones del resto de los recursos del Título I de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, enumeradas en las letras b) y c) de este apartado.

e) Los importes de las participaciones en el Fondo de Cooperación y en el Fondo de Competitividad se determinarán para cada Comunidad o Ciudad con Estatuto de Autonomía según lo establecido en los artículos 23 y 24 y en la disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Dos. La liquidación definitiva conjunta de los recursos del sistema de financiación y de las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica correspondiente a 2010 de cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía, a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, estará compuesta por los importes de las liquidaciones definitivas de todos los recursos del sistema y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica enumeradas en el apartado uno del presente artículo y, en su caso, de la participación de cada Comunidad Autónoma en el importe de la garantía prevista en el apartado siete de este artículo, una vez deducido el importe de los anticipos correspondientes al año 2010, concedidos al amparo del artículo 64 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre y de la disposición transitoria segunda de la misma Ley, no incluidos en la letra a) del apartado uno anterior, y el importe de los pagos realizados en 2010 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio, a los que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Tres. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación anterior fuera a favor de la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, se realizarán los pagos de las liquidaciones positivas descontando de ellos, mediante compensación, el importe de

las liquidaciones a favor del Estado, el importe de los anticipos correspondientes al año 2010, concedidos al amparo del artículo 64 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre y de la disposición transitoria segunda de la misma Ley, no incluidos en la letra a) del apartado uno anterior, y el importe de los pagos realizados en 2010 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio, a los que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cuatro. En el supuesto de que el saldo global de la liquidación del apartado Dos fuera a favor del Estado, se realizarán, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, los pagos de las liquidaciones a favor de la Comunidad descontando en ellos, por este mismo orden de prelación, el saldo a favor del Estado de la Transferencia del Fondo de Garantía, el de los tributos cedidos, el importe de los anticipos correspondientes al año 2010, concedidos al amparo del artículo 64 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, de la disposición transitoria segunda de la misma Ley, no incluidos en la letra a) del apartado Uno anterior, y el importe de los pagos realizados en 2010 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos derivados del Impuesto sobre el Patrimonio, a los que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y el saldo del Fondo de Suficiencia Global.

Los saldos restantes de la liquidación que no hubieran podido ser objeto de compensación se compensarán conforme a lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre.

Cinco. Los ingresos derivados de compensar los pagos realizados en 2010 a cada Comunidad Autónoma por las recaudaciones de ingresos procedentes del Impuesto sobre el Patrimonio a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, y de compensar los anticipos correspondientes al año 2010, concedidos al amparo de la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, no incluidos en la letra a) del apartado uno anterior, según lo señalado en los apartados anteriores, se reflejarán como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

Seis. En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el Estado compensará a las Comunidades Autónomas cuyos importes, tanto de la transferencia del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales como del Fondo de Suficiencia Global, correspondientes a 2010, sean negativos, a través del crédito presupuestario señalado en el apartado Ocho. El importe de esta compensación, que tendrá signo positivo, para cada Comunidad Autónoma acreedora de la misma, será aquel que permita que, después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, alcance la unidad, con el límite del importe del valor definitivo de su Fondo de Suficiencia Global negativo.

A los efectos de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, el importe de esta compensación se incluirá en la liquidación definitiva de la participación de la Comunidad en el Fondo de Competitividad.

Siete. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, se garantiza que el importe de los recursos adicionales, incluidos los Fondos de Convergencia, será un 30 % superior al resultado del total de los incorporados en 2009, que se liquidarán en 2011.

A tal fin se procederá de la siguiente manera:

1. Se determinará la cifra total de los recursos adicionales y de los Fondos de Convergencia de los años 2009 y 2010 contenidos en los recursos financieros del sistema de financiación del conjunto de las Comunidades Autónomas y en las participaciones de las Comunidades Autónomas en los Fondos de Convergencia que se liquidan en los años 2011 y 2012, con arreglo a las siguientes reglas:

a) El importe total de los recursos adicionales contenidos en los recursos financieros de sistema de financiación que se liquidan en el año 2012, para el conjunto de las

Comunidades Autónomas, se componen del valor en el año 2010 del total de los recursos adicionales previstos en el artículo 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, para el conjunto de las Comunidades Autónomas más el importe total de los recursos adicionales previstos en el artículo 6 del citado texto legal para dicho conjunto.

b) El valor en el año 2010 del total de los recursos adicionales previstos en el artículo 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, para el conjunto de las Comunidades Autónomas, se determina mediante la aplicación del cociente entre el ITE definitivo en el año 2010 y el ITE definitivo en el año 2009 al total de los recursos adicionales previstos en el mencionado artículo para el conjunto de las Comunidades Autónomas.

c) El valor de los Fondos de Convergencia del año 2010 para el conjunto de las Comunidades Autónomas se determinará mediante la suma de las participaciones de todas las Comunidades Autónomas en el Fondo de Competitividad y en el Fondo de Cooperación, cuya liquidación se prevé en la letra e) del apartado uno de este artículo.

d) El importe total de los recursos adicionales contenidos en los recursos financieros de sistema de financiación que se liquidan en el año 2011 se compone del total de los recursos adicionales previstos en el artículo 5 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, para el conjunto de las Comunidades Autónomas.

e) El valor de los Fondos de Convergencia del año 2009 para el conjunto de las Comunidades Autónomas se determinará mediante la suma de las participaciones de las Comunidades Autónomas en el Fondo de Competitividad y en el Fondo de Cooperación, cuya liquidación se prevé en la letra e) del apartado Uno del artículo 129 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

2. Se procederá a determinar el resultado del cociente cuyo numerador se corresponde con la suma de los importes mencionados en las letras a) y c), del punto anterior, y en cuyo denominador aparecerá la suma de los importes mencionados en las letras d) y e).

3. Si el resultado del cociente anterior fuese inferior a 1,3, el Estado, en cumplimiento de la garantía del artículo 6 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, añadirá al conjunto de los recursos financieros y Fondos de Convergencia Autonómica liquidados en el año 2012 para el conjunto de las Comunidades Autónomas, el importe necesario para alcanzar el mencionado índice, en concepto de importe de la garantía.

4. El importe de la garantía determinado en el punto anterior, se distribuirá entre todas las Comunidades Autónomas, mediante la aplicación del sistema de financiación. Para ello se añadirá a la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año 2010, la cifra necesaria para que los recursos financieros y las participaciones en los Fondos de Convergencia Autonómica, que se liquiden teniendo en cuenta el nuevo importe de la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía, exceda de los liquidables con anterioridad a la aplicación de lo dispuesto en este apartado, en el importe de la garantía mencionada en el punto anterior.

5. La participación resultante para cada Comunidad Autónoma en la distribución del importe de la garantía se liquidará junto con el resto de recursos financieros y participaciones correspondientes al año 2010, conforme se prevé en el apartado Dos de este artículo.

Ocho. A los créditos de los subconceptos que corresponda dotados en la Sección 36, Servicio 20 – «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Varias CCAA», Programa 941M «Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado», concepto 452 «Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», se aplicarán según su naturaleza:

1) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2010 del Fondo de Suficiencia Global, regulado en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que resulten a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, determinado conforme el apartado uno de este artículo.

Si el importe de las liquidaciones definitivas a que se refiere el párrafo anterior fuera a favor del Estado, se reflejará, una vez compensado o pagado, como derecho en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2) El importe de las liquidaciones definitivas del año 2010 de las participaciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en los fondos de convergencia autonómica, regulados en los artículos 23, 24 y disposición adicional primera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, determinado conforme el apartado uno de este artículo.

3) La compensación prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, si resultara esta compensación aplicable, determinada conforme al apartado seis de este artículo.

4) La aportación del Estado al Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales correspondiente al ejercicio 2010 para cancelar el saldo de operaciones no presupuestarias derivado de la liquidación definitiva de la transferencia de dicho Fondo determinada conforme el apartado uno de este artículo.

5) Las participaciones de cada Comunidad Autónoma en la distribución del importe de la garantía, prevista en el apartado siete de este artículo.

Nueve. Los saldos a favor del Estado de la liquidación del Sistema de Financiación del año 2009 y los anticipos de dicho ejercicio pendientes de cancelación, a los que se refieren los apartados cuatro y siete del artículo 129 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, respectivamente, se abonarán por cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía en 60 mensualidades iguales a partir de enero de 2012, mediante descuento en los pagos que realice el Estado por las entregas a cuenta de cualquier recurso del Sistema de Financiación.

Artículo 116. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados.*

Si a partir de 1 de enero de 2012 se efectuaran nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, se dotarán en los conceptos específicos de la Sección 36 que, en su momento, determine la Dirección General de Presupuestos, los créditos que se precisen para transferir a las Comunidades Autónomas el coste efectivo de los servicios asumidos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en euros del ejercicio 2012, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- c) La valoración referida al año base 2007, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo 21.1 de la Ley 22/2009.

Artículo 117. *Pago de las entregas a cuenta de los recursos del sistema de financiación.*

El importe mensual a percibir por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía como entregas a cuenta de los rendimientos definitivos de los recursos del sistema regulados en la Ley 22/2009, a partir del mes siguiente al de publicación de la presente Ley será el resultante de dividir la diferencia entre el importe anual de las entregas a cuenta que resulten de aplicación para el año 2012 de acuerdo con las previsiones de la presente Ley y el importe satisfecho hasta el fin de mes en que se publique la misma por el número de meses que resten hasta fin de 2012, contados a partir del mes siguiente al de publicación de la presente Ley.

Artículo 118. *Cancelación del anticipo de tesorería concedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 01 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas», Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», concepto 456 «Para formalización del anticipo de tesorería abonado en 2008 a la Comunidad Autónoma de Andalucía», se incluye un crédito por importe de 300.000 miles de euros destinado a hacer efectiva la cancelación del anticipo de tesorería concedido a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el año 2008 al amparo de lo previsto en la disposición adicional quincuagésima de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, una vez fijada por la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía la cuantía definitiva de las asignaciones complementarias a las que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y efectuada la liquidación definitiva de las mismas.

Artículo 119. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 671.580,00 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial modificada por la Ley 23/2009 de 18 de diciembre.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 503.697,59 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 167.882,41 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 29,58 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas es del 39,44 por ciento elevándose al 40,06 por ciento si se incluyen las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla y alcanzando el 40,45 por ciento teniendo en cuenta la variable «región ultraperiférica» definida en la Ley 23/2009, de modificación de la Ley 22/2001.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2012 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de: Galicia, Andalucía, Principado de Asturias, Cantabria, Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito de los Fondos de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2012 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2011.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 120. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2012.*

Las bases y los tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2012 serán los siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2012, en la cuantía de 3.262,50 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2012, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, desde 1 de enero de 2012 no se incrementarán con respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2011.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2012, serán de 3.262,50 euros mensuales o de 108,75 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2012, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2012, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2012, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2012, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.262,50 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el artículo 32.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2012, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 3.262,50 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Empleo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el artículo 33.5.b) del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social.

Tres. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Durante el año 2012, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas — Euros/mes	Bases máximas — Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.045,20	1.800,00
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	1.800,00
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	1.800,00
4	Ayudantes no Titulados	748,20	1.800,00
5	Oficiales Administrativos.	748,20	1.800,00
6	Subalternos	748,20	1.800,00
7	Auxiliares Administrativos.	748,20	1.800,00
8	Oficiales de primera y segunda	748,20	1.800,00

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		— Euros/mes	— Euros/mes
9	Oficiales de tercera y Especialistas	748,20	1.800,00
10	Peones	748,20	1.800,00
11	Trabajadores menores de 18 años.	748,20	1.800,00

Quando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

2. Durante el año 2012, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		diarias de cotización (euros)	diarias de cotización (euros)
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	45,44	78,26
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	37,70	78,26
3	Jefes Administrativos y de Taller	32,79	78,26
4	Ayudantes no Titulados	32,53	78,26
5	Oficiales Administrativos.	32,53	78,26
6	Subalternos	32,53	78,26
7	Auxiliares Administrativos.	32,53	78,26
8	Oficiales de primera y segunda	32,53	78,26
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,53	78,26
10	Peones	32,53	78,26
11	Trabajadores menores de 18 años.	32,53	78,26

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Quando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida en el punto 1 de este apartado.

3. Durante el año 2012, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de la escala de grupo de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)] bc \times tc$$

En la que:

- C = Cuantía de la cotización.
n = Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.
N = Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.
jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.
bc = Base de cotización mensual.
tc = Tipo de cotización aplicable, conforme a lo indicado en el apartado 4.b).

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero.

A efectos de la aplicación de esta fórmula, cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

4. Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad:

Para la cotización por contingencias comunes respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 20,65 por 100, siendo el 15,95 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de cotización de la tarifa de primas aprobada por la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

b) Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100, siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

5. Durante el año 2012 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios:

a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.

b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª) Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,15 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 9,80 por 100.

2.ª) Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el apartado anterior, y hasta 1.800 euros mensuales o 78,26 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,15\% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

$$\% \text{ reducción jornada} = 6,15\% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \right)$$

6. Durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, la cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores:

a) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización durante las referidas situaciones se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social. El tipo resultante a aplicar será:

1.º Para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

2.º Para los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por 100, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.

Para todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo de cotización, en la cotización por desempleo se aplicará una reducción en la cuota equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

b) Respecto de los trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, resultará de aplicación lo establecido en el apartado a) en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.

En cuanto a los días en los que no esté prevista la prestación de servicios, estos trabajadores estarán obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

7. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, el tipo de cotización será el 11,50 por 100.

8. Con relación a los trabajadores incluidos en este Sistema Especial no resultará de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias a que se refiere el apartado Dos.3 de este artículo.

9. Se autoriza al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a regular los procedimientos y adaptaciones normativas necesarios para articular la armonización de la cotización en situación de actividad e inactividad, así como la comprobación de los requisitos necesarios para la aplicación de las reducciones previstas y la regularización de la cotización resultante de ellas.

Cuatro. Cotización en el Sistema Especial para Empleados de Hogar establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2012, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar:

Tramo	Retribución mensual – €/mes	Base de cotización – €/mes
1.º	Hasta 74,83	90,20
2.º	Desde 74,84 hasta 122,93	98,89
3.º	Desde 122,94 hasta 171,02	146,98
4.º	Desde 171,03 hasta 219,11	195,07
5.º	Desde 219,12 hasta 267,20	243,16
6.º	Desde 267,21 hasta 315,30	291,26
7.º	Desde 315,31 hasta 363,40	339,36
8.º	Desde 363,41 hasta 411,50	387,46
9.º	Desde 411,51 hasta 459,60	435,56
10.º	Desde 459,61 hasta 507,70	483,66
11.º	Desde 507,71 hasta 555,80	531,76
12.º	Desde 555,81 hasta 603,90	579,86
13.º	Desde 603,91 hasta 652,00	627,96
14.º	Desde 652,01 hasta 700,10	676,06
15.º	Desde 700,11	748,20

2. Durante el año 2012, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 22,00 por 100, siendo el 18,30 por 100 a cargo del empleador y el 3,70 por 100 a cargo del empleado.

3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, según lo indicado en el apartado 1, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Durante el año 2012 será aplicable una reducción del 20 por 100 en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.

5. Durante el primer semestre del año 2012, y en tanto no se produzca la comunicación a la Tesorería General de la Seguridad Social prevista en la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, la base y el tipo de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, aplicables, inclusive en el mes en que se produzca la misma, serán los siguientes:

Base de cotización: 748,20 euros mensuales.

Tipo de cotización: 22 por 100.

Cuando, de conformidad con la normativa reguladora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, proceda la distribución del tipo de cotización señalado anteriormente, ésta se realizará de la siguiente forma: a cargo del empleador el 18,30 por 100 y del empleado de hogar el 3,70 por 100. Cuando el empleado de hogar preste sus servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores será de su exclusivo cargo el tipo de cotización señalado anteriormente.

Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sobre la base de cotización vigente, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La cotización por contingencias profesionales correrá a cargo exclusivamente del empleador, salvo cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, en cuyo caso será a cargo exclusivo de dicho empleado el pago de la cuota correspondiente.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2012, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 3.262,50 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 850,20 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a la citada fecha.

Los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2012 tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales, no podrán elegir una base de cuantía superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá esta limitación.

3. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2012, tuvieran 48 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquella, incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Lo previsto en el anterior apartado b) será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista en el párrafo segundo del apartado Cuatro.2 del artículo 132 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre.

4. Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puntos de

venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2012 la establecida con carácter general en el punto 1, o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2012 la establecida con carácter general en el punto 1, o una base de cotización equivalente al 55% de esta última.

5. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por 100 o el 29,30 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por 100.

Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial que no tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

6. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

7. Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2012, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 11.079,45 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

8. Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores, quedarán incluidos, a efectos de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, siéndoles de aplicación, a efectos de la cotización, lo previsto en el punto 4, párrafo primero, de este apartado.

En los supuestos en que se acredite que la venta ambulante se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima establecida en el punto 1 o una base equivalente al 55 por 100 de esta última. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, aplicando, sobre la base de cotización elegida, la tarifa de primas contenida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

9. Los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, hayan quedado incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en aplicación de lo establecido en el artículo 120.Cuatro.8 de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, tendrán derecho, durante 2012, a una reducción del 50 por 100 de la cuota a ingresar.

También tendrán derecho a esa reducción los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante que hayan iniciado su actividad y quedado incluidos en el citado Régimen Especial a partir del 1 de enero de 2009.

La reducción se aplicará sobre la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima elegida, de conformidad con lo previsto en el punto 8 de este apartado, el tipo de cotización vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

10. Lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 8, será de aplicación a las personas que se dediquen, de forma individual, a la venta ambulante, en mercados tradicionales o «mercadillos» con horario de venta inferior a ocho horas al día, siempre que no dispongan de establecimiento fijo propio, ni produzcan los artículos o productos que vendan.

11. Para los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2011 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a cincuenta, la base mínima de cotización tendrá una cuantía igual a la prevista como base mínima para los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

Seis. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. Desde el 1 de enero de 2012, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

a) Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria, cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.020,30 euros mensuales, el tipo de cotización aplicable será el 18,75 por 100.

Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.020,30 euros mensuales, a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el tipo de cotización del 26,50 por 100.

b) Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado será del 3,30 por 100, ó el 2,80 por 100 si el interesado está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se estará a lo dispuesto en el apartado Cinco.6 de este artículo. En el supuesto de que los interesados no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización indicada en el apartado 1.a) el tipo del 1,00 por 100.

3. Los trabajadores incluidos en este Sistema Especial que no hayan optado por dar cobertura, en el ámbito de protección dispensada, a la totalidad de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por 100, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el apartado 2 siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los

trabajadores por cuenta propia, que será del 29,30 por 100 o del 29,80 por 100 si el interesado no está acogido al sistema de protección por cese de actividad.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del apartado Dos de este artículo.

Ocho. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2012, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2011, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social. Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado Uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2011.

2. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Nueve. Base de cotización a la Seguridad Social durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo y durante la percepción de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos.

1. Durante la percepción de la prestación por desempleo por extinción de la relación laboral la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será la base reguladora de la prestación por desempleo, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 211 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional y, a efectos de las prestaciones de Seguridad Social, dicha base tendrá consideración de base de contingencias comunes.

Durante la percepción de la prestación por desempleo por suspensión temporal de la relación laboral o por reducción temporal de jornada, ya sea por decisión del empresario al amparo de lo establecido en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento

concurral, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes y por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización indicada en los párrafos anteriores correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial, la base de cotización a la Seguridad Social será la base reguladora de la prestación por desempleo correspondiente al momento del nacimiento del derecho inicial por el que se opta.

Durante la percepción de la prestación sólo se actualizará la base de cotización indicada en los párrafos anteriores, cuando resulte inferior a la base mínima de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo y hasta dicho tope.

2. Durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, la base de cotización será la fijada con carácter general en el número 1 de este apartado.

3. Durante la percepción de la prestación por desempleo, si corresponde cotizar en el Régimen Especial de la Minería del Carbón, la base de cotización será la normalizada vigente que corresponda a la categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

La base de cotización se actualizará conforme a la base vigente en cada momento que corresponda al grupo de cotización o categoría o especialidad profesional del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo.

4. Durante la percepción de la prestación económica por cese de actividad de los trabajadores autónomos, la base de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, al régimen correspondiente, será la base reguladora de dicha prestación, determinada según lo establecido en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, con respeto, en todo caso, del importe de la base mínima o base única de cotización prevista en el correspondiente régimen.

Aquellos colectivos que, conforme a la normativa reguladora de la cotización a la Seguridad Social, durante la actividad coticen por una base inferior a la base mínima ordinaria de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cotizarán por una base de cotización reducida durante la percepción de la prestación por cese de actividad.

Diez. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional y por Cese de Actividad se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2012, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Siete de este artículo.

Las bases de cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social serán las fijadas en el apartado Tres.1 y 2 de este artículo, según la modalidad de cotización por contingencias profesionales que corresponda a cada trabajador.

La base de cotización por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

La base de cotización correspondiente a la protección por cese de actividad de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y de los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios establecido en el citado Régimen Especial, será aquella por la que hayan optado los trabajadores incluidos en tales Régimen y Sistema Especiales.

En el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la base de cotización por cese de actividad será la que corresponda al trabajador por cuenta propia incluido en el mismo, siéndole de aplicación los coeficientes correctores a los que se refieren el texto refundido de las Leyes 16/1969, de 30 de diciembre y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, y la Orden de 22 de noviembre de 1974.

2. A partir de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,05 por 100, del que el 5,50 por 100 será a cargo del empresario y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: el 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: el 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º, del párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,20 por 100 a cargo exclusivo de la empresa.

El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo aplicable para la cotización por Formación Profesional en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,18 por 100, del que el 0,15 por 100 será a cargo de la empresa, y el 0,03 por 100 a cargo del trabajador.

D) Para la protección por cese de actividad el tipo será del 2,20 por 100.

Once. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

Las cuotas por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje, desde el 1 de enero de 2012, no se incrementarán con respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Doce. Cotización del personal investigador en formación.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas contenidas en el apartado anterior, respecto de la cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

El sistema de cotización previsto en este apartado no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que se tenga derecho, respecto de la cual se seguirá aplicando el importe de la base mínima correspondiente al Grupo Primero de cotización del Régimen General.

Trece. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los bomberos.

En relación con los bomberos a que se refiere el Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2012 el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 7,10 por 100, del que el 5,92 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,18 por 100 a cargo del trabajador.

Catorce. Especialidades en materia de cotización en relación con el anticipo de la edad de jubilación de los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador.

Durante el año 2012, el tipo de cotización adicional a que se refiere el párrafo anterior será del 6,50 por 100, del que el 5,42 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,08 por 100 a cargo del trabajador.

Quince. Salvo lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los Regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Dieciséis. Durante el año 2012, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieran integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

Diecisiete. Se faculta a la Ministra de Empleo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 121. *Cotización a derechos pasivos y a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2012.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 4,63 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo de 4,63, el 4,50 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,13 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en ISFAS, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 9,41 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo del 9,41, el 4,50 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 4,91 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Con efectos de 1 de enero de 2012, los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 % sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000, representará el 4,51 % de los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de Derechos Pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 e incrementados en un 1,00 por ciento. De dicho tipo del 4,51, el 4,50 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,01 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Cuatro. Durante el año 2012, de acuerdo con las previsiones establecidas en los apartados anteriores, el importe de la cuota de derechos pasivos y de la correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios, respecto del personal incluido en el ámbito de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, se determinará mediante la aplicación del tipo porcentual del 3,86 % y del 1,69 %, respectivamente, sobre los haberes reguladores establecidos para el año 2010 a efectos de cotización de derechos pasivos, calculados sin la actualización prevista en el apartado Dos de la disposición adicional octava de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, e incrementados en un 1 por ciento, y que se consignan a continuación:

Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios civiles del Estado, del personal de las Fuerzas Armadas, de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal, de los del Cuerpo de Secretarios Judiciales y de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	107,96
A2	84,97
B	74,40
C1	65,26
C2	51,63
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	44,02

Cuotas mensuales de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial:

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Cuota mensual en euros
A1	47,27
A2	37,20
B	32,58
C1	28,57
C2	22,60
E (Ley 30/1984) y Agrup. Profesionales (Ley 7/2007)	19,27

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Con la excepción establecida en el último inciso del párrafo primero del artículo 23.1 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, el personal militar profesional que no sea de carrera y el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval abonará las cuotas mensuales de derechos pasivos minoradas al cincuenta por ciento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

A partir de 1 de enero de 2012, la cuantía de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, así como el importe del límite de ingresos para el acceso a las mismas, regulados en la Sección Segunda del Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, serán los siguientes:

Uno. La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 182 bis.1 será en cómputo anual de 291 euros.

Dos. La cuantía de las asignaciones establecidas en el artículo 182 bis.2 para los casos en que el hijo o menor acogido a cargo tenga la condición de discapacitado serán:

- a) 1.000 euros cuando el hijo o menor acogido a cargo tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) 4.292,40 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años y esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento.
- c) 6.439,20 euros cuando el hijo a cargo sea mayor de 18 años, esté afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 75 por ciento y, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Tres. La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el artículo 186.1, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.

Cuatro. Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo 182.1.c), quedan fijados en 11.376,66 euros anuales y, si se trata de familias numerosas, en 17.122,59 euros, incrementándose en 2.773,39 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Segunda. Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.

Uno. A partir del 1 de enero del año 2012, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijan, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	61,40

La cuantía del subsidio de movilidad y compensación para los gastos de transporte incorpora los efectos de la desviación de inflación del ejercicio 2011.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2012, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijan en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Tres. Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión, a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Tercera. Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).

Durante el año 2012 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en las letras citadas sobre el importe de 601,12 euros.

Cuarta. Revalorización de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2011 en el Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mantendrán con efectos de 1 de enero de 2012 el incremento del 1 por ciento establecido en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Quinta. Actualización de la cuantía de la prestación económica establecida por la Ley 3/2005, de 18 de marzo.

A partir del 1 de enero de 2012, la cuantía de las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 3/2005, de 18 de marzo, a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional ascenderá, en cómputo anual, a la diferencia entre 7.059,10 euros y el importe anual que perciba cada beneficiario por las pensiones a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 de la Ley 3/2005, o a la diferencia entre 7.059,10 euros y las rentas o ingresos anuales que perciban los beneficiarios a que se refiere el apartado d) del artículo 2 de la Ley 3/2005.

Sexta. Reducción de cuotas para el mantenimiento del empleo.

Uno. Los contratos de trabajo de carácter indefinido de los trabajadores de cincuenta y nueve o más años, con una antigüedad en la empresa de cuatro o más años, darán derecho a la reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 40 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, sobre las cuotas devengadas desde la fecha de cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Si, al cumplir cincuenta y nueve años, el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cuatro años, la reducción será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Dos. Podrán ser beneficiarios de la reducción las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, y sociedades laborales o cooperativas a las que se incorporen trabajadores como socios trabajadores o de trabajo, siempre que estas últimas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Quedarán excluidos de la aplicación de la reducción la Administración General del Estado y los Organismos regulados en el Título III y en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales y sus Organismos públicos.

Tres. La duración de la reducción de la aportación empresarial será de un año, salvo que, en una fecha anterior, los interesados cumplan los requisitos para ser beneficiarios de las bonificaciones reguladas en el artículo 4 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo, en cuyo caso se aplicarán desde dicha fecha estas últimas.

Cuatro. Respecto de los requisitos que han de cumplir los beneficiarios, las exclusiones en la aplicación de la reducción, cuantía máxima, incompatibilidades o reintegro de los beneficios se aplicarán las previsiones contenidas en la Ley 43/2006.

Séptima. *Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.*

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

Octava. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en el Régimen Especial para la Minería del Carbón, durante el año 1990.*

Uno. Durante el año 1990, las bases normalizadas de cotización por contingencias comunes en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, para cada una de las categorías y especialidades profesionales aplicables dentro del ámbito territorial de las Zonas Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), serán las determinadas mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con lo indicado en los siguientes apartados.

Dos. Se totalizarán las bases correspondientes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales relativas al período precedente de doce meses consecutivos transcurridos hasta el 31 de diciembre de 1989.

Tres. El tipo de cotización aplicable por contingencias comunes durante el año 1990 será del 28,80 por 100, del que el 24,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,80 por 100 a cargo del trabajador.

Cuatro. La cotización por la diferencia que exista, en su caso, entre la base normalizada de cotización y la base máxima por contingencias comunes correspondiente a la categoría profesional del trabajador, de ser aquélla superior a ésta, se efectuará aplicando el coeficiente 0,747.

Cinco. A tales efectos, las bases máximas de cotización por contingencias comunes aplicables a cada categoría profesional durante el año 1990, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados	1.752,19
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	1.752,19
3	Jefes Administrativos y de Taller	1.752,19
4	Ayudantes no titulados	1.752,19
5	Oficiales Administrativos.	1.116,80
6	Subalternos	988,06
7	Auxiliares Administrativos.	988,06
Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases máximas euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	33,75
9	Oficiales de tercera y especialistas	33,75
10	Peones	32,94
11	Trabajadores de diecisiete años.	19,26
12	Trabajadores menores de diecisiete años	19,26

Seis. En la aplicación de lo dispuesto en esta disposición deberán tenerse en cuenta los efectos derivados de la posible existencia de sentencias y actos administrativos firmes dictados en relación con la cotización a este colectivo, en los que se tomaron como bases de cotización las fijadas mediante Resolución de 10 de junio de 2003 (BOE del 24 de junio de 2003) de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, por la que se aprobaron las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón correspondientes a las Zonas Mineras Primera (Asturias), Segunda (Noroeste), Tercera (Sur) y Cuarta (Centro-Levante), para el año 1990, así como las consecuencias que se deduzcan, en su caso, del ejercicio de la prescripción.

Novena. Afectación de ingresos al Fondo de Cohesión Sanitaria.

Los ingresos que se produzcan en el Presupuesto del Estado por aplicación de lo establecido en los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, se afectarán a la compensación a las Comunidades Autónomas por la asistencia sanitaria concertada prestada a ciudadanos asegurados en otro Estado desplazados temporalmente a España, conforme a lo fijado en dicho Real Decreto.

Décima. Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la moratoria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a dieciocho años, junto con la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Undécima. Retribuciones de los cargos directivos y restante personal de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados.

Uno. Las retribuciones que perciban las personas que a la entrada en vigor de esta Ley ostenten cargos directivos en las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social y de sus entidades y centros mancomunados, integrantes del sector público estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de

la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que sean abonadas con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder del importe más alto de los que correspondan a los altos cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos, de la Administración General del Estado, de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas. No obstante la limitación anterior, los citados cargos directivos podrán percibir retribuciones complementarias por encima de la cantidad que resulte de aplicar la misma, en cuyo caso dichas retribuciones tendrán la naturaleza de absorbibles por las retribuciones básicas, y quedará determinada la exclusiva dedicación de aquéllos y, por consiguiente, su incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad retribuida.

En ningún supuesto, las retribuciones que, por cualquier concepto, perciban las personas a que se refiere el párrafo anterior, podrán experimentar incremento en el ejercicio 2012 respecto a las cuantías percibidas en el ejercicio 2011.

Dos. En aquellos supuestos en los que la prestación de los servicios de los cargos directivos de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados se inicie a partir del 1 de enero de 2010, las retribuciones básicas por cualquier concepto a percibir por los mismos con cargo al concepto 130 «Laboral fijo», subconceptos 0 «Altos cargos» y 1 «Otros directivos», del presupuesto de gastos de la correspondiente entidad, no podrán exceder las cuantías establecidas en el régimen retributivo de los directores generales de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Tres. Las retribuciones del resto del personal al servicio de las mutuas y de sus entidades y centros mancomunados quedarán sometidas a lo dispuesto en relación con el personal laboral del sector público estatal y, concretamente, a lo establecido en el artículo 27 de esta Ley.

Cuatro. A efectos de aplicación de las limitaciones previstas en los apartados Uno y Dos, serán computables igualmente las retribuciones que provengan del patrimonio histórico de las mutuas o de las entidades vinculadas a dicho patrimonio.

Duodécima. Gestión de las acciones, medidas y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de las acciones, medidas y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.412, 19.101.000-X.431 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Acciones y medidas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstas exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en las mismas a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país, y precisen de una coordinación unificada.

b) Acciones y medidas dirigidas tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquellas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Acciones y medidas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de las mismas, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.3 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Décima tercera. Interés legal del dinero.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Dos. Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por ciento.

Décima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2012:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Décima quinta. Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX), la Póliza 100 y la Póliza Master, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será, para el ejercicio del año 2012, de 9.000.000 miles de euros.

Décima sexta. Ayudas reembolsables.

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1.b) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en el citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente, en este último caso con cesión a la Administración General del Estado de los derechos sobre los resultados, en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que

establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 27.13.463B.740, 27.13.463B.750, 27.13.463B.760, 27.13.463B.770 y 27.13.463B.780 del estado de gastos.

Décima séptima. Creación de Agencias Estatales.

1. Durante el ejercicio 2012 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

2. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación se establecerá en ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Décima octava. Incorporación de remanentes de tesorería del Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública.

Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a incorporar al remanente de tesorería propio del Organismo los importes no utilizados a final del ejercicio 2011, hasta un límite máximo de 512.000,00 euros, de los fondos destinados a ejecución de los Planes de Formación para el Empleo asignados al INAP como promotor, y de los destinados a las actividades complementarias que tengan relación con el programa de formación para el empleo en las Administraciones Públicas.

Décima novena. Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

Uno. El Fondo de apoyo para la promoción y desarrollo de infraestructuras y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, creado en la Disposición Adicional sexagésima primera de la Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y que tiene por objeto prestar apoyo financiero a las empresas que lleven a cabo dicha actividad, tendrá una dotación para el ejercicio 2012 de 5.000 miles de euros, aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Dicha dotación será desembolsada y transferida a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de 2012.

Dos. El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo, así como los criterios y procedimientos de selección, concesión y control de la financiación a otorgar por el mismo, serán los establecidos en el convenio firmado para el ejercicio 2009 entre el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), salvo que por las Instituciones firmantes se considere necesario efectuar alguna modificación para su mejor funcionamiento.

Tres. El Fondo podrá dedicar parte de sus recursos a la constitución de Fondos que tendrían el mismo fin pero limitarían su ámbito de actuación a una Comunidad Autónoma, previa decisión por unanimidad de la Comisión de Inversiones y Seguimiento prevista en el citado Convenio. Estos nuevos Fondos, constituidos a través de un Convenio de las partes, contarían con los recursos aportados por el Fondo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Comunidad Autónoma correspondiente y las entidades económico-financieras que pudieran estar interesadas.

Cuatro. A la liquidación del Fondo, que se producirá a los diez años de la entrada en vigor de esta Ley, SEPI ingresará en el Tesoro Público la dotación percibida con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, menos el importe correspondiente a las operaciones de financiación fallidas, si las hubiere, y los gastos derivados de la gestión del Fondo desde su creación, más los rendimientos financieros que puedan generar las cantidades aportadas al mismo.

Cinco. Este Fondo carece de personalidad jurídica. Las responsabilidades del Fondo se limitarán exclusivamente a aquéllas que la entidad gestora haya contraído por cuenta del mismo. Igualmente, los posibles acreedores del Fondo no podrán hacer efectivos sus créditos contra el patrimonio de la entidad gestora.

Vigésima. Afectación de la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y Pasaportes.

Con efectos de 1 de enero de 2012 y vigencia indefinida, se afecta la recaudación de las tasas de expedición del Documento Nacional de Identidad y pasaportes a la financiación de las actividades desarrolladas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, en cumplimiento de las encomiendas de gestión realizadas por los centros del Ministerio del Interior para la expedición de los indicados documentos, en los porcentajes que se recogen a continuación:

Documento	Porcentaje de afectación
Tasa de expedición del DNI	94%
Tasa de expedición del Pasaporte	65%

Vigésima primera. Módulos para la compensación económica por la actuación de Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz.

Uno. Los Jueces de Paz, nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial percibirán, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las retribuciones anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011:

	Anual
De 1 a 1.999 habitantes	1.072,78
De 2.000 a 4.999 habitantes	1.609,11
De 5.000 a 6.999 habitantes	2.145,45
De 7.000 a 14.999 habitantes	3.218,15
De 15.000 o más habitantes.	4.290,85

Dos. El personal, excluido el perteneciente a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe funciones de Secretario de un Juzgado de Paz, con nombramiento expedido al efecto, percibirá, de acuerdo con el número de habitantes de derecho del municipio, las cuantías anuales que se indican a continuación, que no varían respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011:

	Anual
De 1 a 499 habitantes	531,28
De 500 a 999 habitantes	789,11
De 1.000 a 1.999 habitantes	945,37
De 2.000 a 2.999 habitantes	1.101,55
De 3.000 a 4.999 habitantes	1.414,02
De 5.000 a 6.999 habitantes	1.726,50

Tres. Las cuantías anteriores se financiarán con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias, y se devengarán por periodos trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Vigésima segunda. Militares de Tropa y Marinería.

Las plantillas máximas de militares de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2012 no podrán superar los 81.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Vigésima tercera. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas en 2012.

Uno. En el año 2012, las sociedades mercantiles públicas a que se refiere artículo 22, apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo las contrataciones que respondan a convocatorias iniciadas en ejercicios anteriores o que resulten obligatorias en el marco de programas o planes plurianuales que estén en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En el caso de las sociedades mercantiles estatales, la contratación temporal teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por el accionista mayoritario de las respectivas sociedades.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución.

Vigésima cuarta. Otros gastos de personal en la Administración del Estado 2012.

1. Para hacer efectiva la minoración de los gastos de acción social previstos en esta Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se suspenden los pactos y acuerdos que contengan previsiones contrarias al mismo.

2. La autorización de la masa salarial por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de las entidades y organismos de los apartados a), d) y g) del artículo 22. Uno de esta Ley, se hará teniendo en cuenta la minoración del concepto de acción social.

Vigésima quinta. Contratación de personal de las fundaciones del sector público y de los consorcios en 2012.

Uno. En el año 2012, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público definido en el artículo 22, apartado Uno de esta Ley, no podrán proceder a la contratación de nuevo personal.

Sólo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, podrán llevar a cabo contrataciones temporales.

Dos. En el caso de las fundaciones del sector público estatal y de los consorcios con participación mayoritaria del sector público estatal, la contratación temporal teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, se hará de conformidad con los criterios e instrucciones que, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se dicten por los departamentos u organismos de tutela o con participación mayoritaria en los mismos.

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición Adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Vigésima sexta. *Aplazamiento de la aplicación de la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.*

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Vigésima séptima. *Ayudas financiación Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.*

En relación con las Ayudas reguladas por el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones recogidas en el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad regulados en el artículo 74 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Vigésima octava. *Actuaciones acogidas al Programa de Desarrollo Rural Sostenible, aprobado por Real Decreto 752/2010, de 4 de junio.*

Se declaran de interés general, con expresa declaración de utilidad pública, urgente ocupación, y eximente del control preventivo municipal previsto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, las siguientes obras públicas:

1. Actuaciones acogidas al Programa de Desarrollo Rural Sostenible aprobado por Real Decreto 752/2010, de 4 de junio:

Comunidad Foral de Navarra:

- Infraestructuras rurales concertadas del Plan de Zona Rural de Pirineos.
- Infraestructuras rurales concertadas del Plan de Zona Rural de Montes Atlánticos.
- Infraestructuras rurales concertadas del Plan de Zona Rural de Montaña Estellesa.
- Infraestructuras rurales concertadas del Plan de Zona Rural de Sierras de Navarra Media Oriental.

C.A. de Castilla y León:

- Red de caminos rurales en Pedraza (Zona Rural Segovia Este).
- Acondicionamiento de la pista entre Neila y Huerta de Arriba (Zona Rural Burgos Sudeste).

Vigésima novena. *Garantías en efectivo y en valores constituidas en la Caja General de Depósitos.*

Se declaran en situación de abandono las garantías en efectivo y valores constituidas en la Caja General de Depósitos con anterioridad al 1 de enero de 1985, salvo que la autoridad a cuya disposición se encuentren constituidas confirme su vigencia en el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta norma.

No obstante, siempre que no hayan transcurrido veinte años desde el vencimiento o el cumplimiento de la obligación garantizada, los interesados, o las entidades públicas a

cuyo favor se constituyeron las garantías, podrán solicitar a la Caja General de Depósitos la reposición en sus derechos.

Trigésima. Suscripción de convenios con Comunidades Autónomas que incumplan su objetivo de estabilidad presupuestaria.

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2012, la suscripción de convenios por parte de cualquiera de los sujetos que conforman el sector público estatal al que se refiere el artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con la administración de una Comunidad Autónoma o los entes dependientes y vinculados a ella que hubiera incumplido su objetivo de estabilidad presupuestaria para los ejercicios 2010 o 2011, cuando aquéllos conlleven una transferencia de recursos de los sujetos del sector público estatal a los de la Comunidad Autónoma incumplidora, impliquen un compromiso de realización de gastos de esta última, o se den ambas circunstancias simultáneamente, precisarán con carácter previo a su autorización informe favorable, preceptivo y vinculante, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2010, se entiende que se ha producido el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria cuando así haya resultado del informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas de 17 de enero de 2012, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre.

Respecto de la ejecución de los presupuestos de 2011, en tanto no se emita el informe al que se refiere el párrafo anterior, se entenderá, a los efectos que se derivan de esta Disposición adicional, que se produce el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria cuando así resulte de las previsiones de cierre del ejercicio 2011 de cada una de las Comunidades Autónomas publicadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Dos. La misma exigencia respecto de la suscripción de convenios resultará de aplicación si, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Gobierno de la Nación formula una advertencia a una Comunidad Autónoma en el caso de que aprecie un riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Esta limitación se aplicará desde el momento en que se formule la advertencia.

Tres. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas comunicará el incumplimiento o la advertencia a los que se refieren los apartados anteriores a los distintos departamentos ministeriales, que lo comunicarán a su vez a las entidades adscritas o vinculadas a ellos.

Cuatro. En los supuestos previstos en los apartados anteriores y respecto de los convenios suscritos y en ejecución, no procederá su prórroga o modificación sin el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. El informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas al que se hace referencia en los apartados anteriores, que será emitido por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos una vez consultada la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, podrá tener en cuenta, entre otros criterios:

- a) La amplitud de la desviación que se hubiera producido respecto del objetivo de estabilidad establecido. En el caso del apartado dos, la desviación se referirá a la estimación que motivó la advertencia respecto del objetivo.
- b) Las causas de dicha desviación.
- c) Las medidas que se hubieran adoptado para corregirla.
- d) El efecto respecto del déficit o la deuda pública de la Comunidad Autónoma que se pudiera derivar del convenio, así como el objeto del mismo.

Trigésima primera. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del IV Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Uno. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, durante el año 2012, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación del IV Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de 42.000 miles de euros.

La mencionada aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada, expresada a nivel de subconcepto, de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. La mencionada cantidad se destinará, junto con la aportación financiera que realice la Comunidad Autónoma de Canarias, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describen en el Convenio de Colaboración que le es de aplicación, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la citada Comunidad Autónoma el 1 de agosto de 2011.

Tres. La aportación financiera se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2012 previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Canarias al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos. No obstante lo anterior, el Servicio Público de Empleo Estatal no dará curso a la tramitación de los libramientos hasta que no haya sido justificada ante dicho Organismo, con la correspondiente aportación documental, la ejecución de los fondos librados en el ejercicio anterior.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en el citado Convenio de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2012 y con anterioridad al 1 de abril de 2013, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2012 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Trigésima segunda. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2012 para las operaciones de la línea de financiación creada en el apartado 2 de la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 20.000 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.11.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2012 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, será de 18.579,76 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.831.15.

Trigésima tercera. *Apoyo financiero a jóvenes emprendedores y a las pequeñas y medianas empresas.*

Uno. El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, Apoyo financiero a jóvenes emprendedores, será de 20.000 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.12.

Dos. El importe de la aportación del Estado a la línea de financiación creada en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas, será de 56.105,49 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.433M.821.10.

Trigésima cuarta. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española con interés español en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se establece en 25.000 miles de euros en el año 2012. El Comité Ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2012 operaciones por un importe total máximo equivalente a 300.000 miles de euros.

Dos. El Comité Ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2012 operaciones por un importe total máximo equivalente a 35.000 miles de euros.

Trigésima quinta. *Apoyo financiero a las actuaciones en Parques Científicos y Tecnológicos.*

Las entidades promotoras de Parques Científicos y Tecnológicos que acrediten encontrarse en una situación financiera que les impida cumplir con las correspondientes obligaciones de pago podrán solicitar el aplazamiento de cuotas de amortización con vencimiento en 2012 derivadas de préstamos o anticipos concedidos en virtud de las convocatorias realizadas desde el año 2000.

El aplazamiento podrá ser concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
2. No variará el plazo máximo de vencimiento de los préstamos, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento.
3. Las cuotas aplazadas devengarán el tipo de interés correspondiente al Euribor publicado por el Banco de España en el mes de enero de 2012 incrementado en 25 puntos básicos.
4. Deberán aportarse las garantías adicionales que en cada caso se determinen.
5. En el caso de entidades del sector público, la operación deberá contar con la autorización de la Administración a la que la entidad pertenezca y adicionalmente dicha Administración deberá asumir subsidiariamente el pago de la deuda cuyo aplazamiento se solicita. Así mismo, las cuotas aplazadas podrán ser objeto de compensación con cualquier pago que debiera realizarse desde el Estado a la citada Administración.

Mediante resolución de la Directora General de Competitividad e Innovación del Ministerio de Economía y Competitividad podrán dictarse las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición.

Trigésima sexta. *Instrumentación de la ampliación del plazo para el reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009.*

Uno. Durante el año 2012 el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a solicitud de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, presentada en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Ley, podrá establecer y aplicar un mecanismo financiero extrapresupuestario con el objetivo de extender a 120 mensualidades iguales, a computar a partir de 1 de enero de 2012, el aplazamiento del saldo pendiente de reintegro a la citada fecha de las liquidaciones del sistema de financiación de los años 2008 y 2009, aplazadas en aplicación de la disposición adicional cuarta de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Dos. Para la aplicación a una Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del mecanismo financiero señalado deberá haberse acordado previamente el plan de ajuste previsto en la normativa reguladora en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y en los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que regulan los mecanismos extraordinarios de financiación.

Tres. En el acto por el que se determina la aplicación del citado mecanismo financiero a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía solicitante se contendrán, entre otros extremos, el calendario de pagos y reintegros de los aplazamientos concedidos y la referencia al plan de ajuste acordado.

Cuatro. El reintegro o cancelación de los anticipos contenidos en el mecanismo financiero se realizará mediante descuento en los pagos que realiza la Administración General del Estado en aplicación del sistema de financiación.

Cinco. En todo caso, la aplicación de este mecanismo financiero no producirá efectos en la aplicación del sistema de financiación, especialmente en lo que respecta a los artículos 20, 23, 24 y al apartado 7 de la disposición transitoria primera de la Ley 22/2009 citada.

Seis. La aplicación del indicado mecanismo tendrá efectos desde 1 de enero de 2012. El pago de las cuantías correspondientes a la aplicación de este mecanismo en el año 2012 se realizará por alícuotas partes mensuales desde la fecha de concesión de este mecanismo hasta final de año. En el resto del periodo los anticipos y sus cancelaciones se realizarán por alícuotas partes mensuales con las excepciones establecidas en los apartados siguientes.

Siete. En el supuesto de que la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía incumpla el objetivo de estabilidad correspondiente a cualquiera de los años en los que surta efectos el mecanismo financiero, siempre que dicho incumplimiento se determine entre los años 2013 y 2016, se producirá el reintegro o cancelación de los anticipos contenidos en el mismo, en los meses que resten hasta finalizar el 2016 en importes mensuales iguales.

Ocho. En el supuesto de que la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía incumpla el objetivo de estabilidad correspondiente a cualquiera de los años en los que surta efectos el mecanismo financiero, siempre que dicho incumplimiento se determine a partir del 2017, se producirá el reintegro o cancelación de los anticipos satisfechos y pendientes de cancelación hasta la fecha en que se declare el incumplimiento, de forma inmediata.

Nueve. La determinación del incumplimiento del objetivo de estabilidad, a los efectos de esta disposición, se producirá en el momento en el que el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas eleve al Gobierno el informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la normativa reguladora en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Trigésima séptima. *Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa de reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE.*

Con efectos 1 de enero de 2012, el porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico a percibir por la Corporación RTVE, según el artículo 4.2 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, queda fijado en el 100%, con un importe máximo de 330 millones de euros.

Trigésima octava. *Extracoste de generación de energía eléctrica insular y extrapeninsular.*

Durante el ejercicio 2012 queda en suspenso, respecto de los extracostes de generación correspondientes al año 2011, la aplicación del mecanismo de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social, sin que se genere derecho alguno ni proceda realizar compensación con cargo a los Presupuestos del corriente ejercicio 2012.

Trigésima novena. *Normas de ejecución presupuestaria del Centro para el desarrollo tecnológico industrial.*

Uno. Durante el ejercicio 2012 la concesión de préstamos y anticipos por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial se ajustará a las normas previstas en la disposición adicional cuadragésima sexta de esta ley para los préstamos y anticipos que se concedan con cargo al capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. Las operaciones de concesión de subvenciones con cargo al presupuesto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial no podrán exceder en el año 2012 del importe de los créditos iniciales consignados a favor de dicha entidad en el capítulo 7 del presupuesto del Ministerio de Economía y Competitividad.

Tres. Trimestralmente el Ministerio de Economía y Competitividad informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la ejecución de las operaciones realizadas a efectos de verificar el cumplimiento de los límites regulados en los apartados anteriores.

Cuadragésima. *Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.*

Durante 2012 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, y de la Disposición Transitoria primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.

Cuadragésima primera. *Contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales que se recogen en el anexo XI necesitarán informe previo y favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para la contratación de inversiones cuyo reconocimiento en contabilidad se prevea efectuar en ejercicios posteriores al del ejercicio en curso, cuando su cuantía, medida de forma acumulada, exceda del 180% del importe por el que figure en el anexo territorializado de inversiones que acompaña a esta Ley.

En todo caso, el volumen contratado no podrá exceder de los siguientes porcentajes: 70%, 60% y 50% en el primer, segundo y tercer ejercicios posteriores al ejercicio en

curso, respectivamente, cualesquiera que fueran los instrumentos jurídicos de los que deriven, salvo norma con rango de ley.

Al menos con periodicidad trimestral, y dentro del mes siguiente al que se refiera, las citadas entidades informarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del volumen y porcentajes contratados, medidos de forma acumulada y con indicación de los proyectos principales.

Cuadragésima segunda. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2012, el importe total acumulado, en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.848.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2012 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 231.000 miles de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 231.000 miles de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad, por iniciativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el periodo de vigencia de esa exposición, no podrá exceder de 2.750.000 miles de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre, de una parte, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el año 2012 será de 540.910 miles de euros.

Dos. En el año 2012 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural, SA», que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado, así como a las exposiciones organizadas por la Fundación Lázaro Galdiano en la sede de su Museo.

Cuadragésima tercera. *Financiación de la formación profesional para el empleo.*

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el subsistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, incluyendo los programas públicos de empleo y formación establecidos en su artículo 28, en los términos expuestos en la presente disposición adicional.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, en caso de existir signo positivo respecto a las inicialmente previstas para dicho ejercicio.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados.
- Acciones de apoyo y acompañamiento a la formación.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,85 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo formación. No obstante, previo informe del Servicio Público de Empleo competente, se podrá destinar, con carácter excepcional en el ejercicio 2012, hasta un máximo del 20 por cien de estos fondos para la realización de acciones de fomento del empleo siempre que estén incluidas en el Plan Anual de Política de Empleo y que en las mismas participen personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo que se establezca en la normativa reglamentaria que regule la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2011 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2012 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2012 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

Cuadragésima cuarta. *Suspensión normativa.*

Queda sin efecto en 2012 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Cuadragésima quinta. *Préstamos y anticipos concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.*

Uno. Con la finalidad de atender al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y endeudamiento, la realización de gastos con cargo a los artículos 82 y 83 del capítulo 8 de los Presupuestos Generales del Estado se ajustará, con vigencia indefinida, a las siguientes normas:

a) Salvo autorización expresa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas no podrán concederse préstamos y anticipos al tipo de interés inferior al de la Deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar.

En el supuesto de préstamos y anticipos a conceder a través de procedimientos de concurrencia competitiva, el citado requisito deberá cumplirse en el momento anterior a la aprobación de la convocatoria.

La determinación del tipo de interés deberá quedar justificada en el expediente por el correspondiente órgano gestor. En los supuestos en que no fuera posible una relación directa con la referencia indicada, se acompañará informe de la Secretaría General de Tesoro y Política Financiera.

Esta norma no será de aplicación a los siguientes casos:

- Anticipos que se concedan al personal.
- Anticipos reembolsables con fondos comunitarios.
- Préstamos o anticipos cuyo tipo de interés se regule en normas de rango legal.
- Préstamos al Consorcio de Compensación de Seguros para el Seguro de Crédito a la Exportación.

b) Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro

modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública.

Dos. Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se dictarán las instrucciones que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta disposición.

Tres. Las normas contenidas en esta disposición sustituyen a las establecidas en los artículos 63 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 y 58 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Cuadragésima sexta. *Actuaciones en relación con el presupuesto prorrogado.*

Uno. Imputación de las operaciones de gasto del Presupuesto prorrogado a los Presupuestos Generales del Estado para 2012.

1. Las operaciones de gasto realizadas con cargo al Presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Cuando en los Presupuestos Generales del Estado para 2012 no hubiese el mismo crédito que en el Presupuesto prorrogado o, habiéndolo, su dotación resulte insuficiente para imputar las correspondientes operaciones de gasto a los créditos del Departamento ministerial u Organismo del sector público administrativo estatal, se seguirá el procedimiento que se indica en los apartados siguientes de esta disposición.

Dicho procedimiento será también aplicable a aquellos compromisos de gasto y otras operaciones imputadas al Presupuesto de 2011 que de acuerdo con la normativa vigente se deberían haber registrado en el Presupuesto prorrogado y no se hubiera efectuado dicha imputación.

2. La oficina de contabilidad obtendrá una relación de aquellas operaciones que no se hubiesen podido imputar a los créditos presupuestarios del Presupuesto de 2012 con la especificación de los distintos expedientes afectados, que remitirá al respectivo Servicio gestor con la indicación de que en el plazo de treinta días deberá comunicar a dicha oficina las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable incluidas en la relación.

3. Si dichas actuaciones conllevan anulaciones de operaciones o reajustes de anualidades, el Servicio gestor deberá remitir los justificantes y documentos contables que acrediten las mismas.

4. Si las citadas actuaciones suponen la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias, y los mismos no se han aprobado antes de la finalización del plazo de treinta días citado anteriormente, el Servicio gestor deberá comunicar a la oficina de contabilidad, excepto en el caso de que se trate de transferencias de crédito, las retenciones de crédito que deberán ser registradas en otros créditos de su Presupuesto por un importe igual al de las operaciones pendientes de registro. El Servicio gestor aplicará dichas retenciones de crédito a los créditos cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público. Una vez aprobadas las modificaciones presupuestarias e imputadas las operaciones pendientes de registro, se efectuará la anulación de las anteriores retenciones de crédito.

5. Si cumplido el citado plazo de los treinta días, el Servicio gestor no hubiere comunicado a la oficina de contabilidad las actuaciones a realizar con respecto a las operaciones pendientes de registro contable, dicha oficina de contabilidad procederá a registrar de oficio las retenciones de crédito por un importe igual al de dichas operaciones. Dichas retenciones de crédito se aplicarán a los créditos que la oficina de contabilidad determine dentro del mismo capítulo del presupuesto al que correspondan las mismas, y preferentemente dentro del mismo programa. La oficina de contabilidad comunicará al Servicio gestor las retenciones de crédito realizadas de oficio.

6. Hasta el momento en que se determinen las actuaciones definitivas relativas a las operaciones pendientes de registro, el Servicio gestor podrá solicitar a la oficina de contabilidad la anulación de las retenciones de crédito indicadas en los apartados anteriores, siempre que simultáneamente se registren por dicha oficina nuevas retenciones de crédito, de acuerdo con la comunicación recibida del Servicio gestor, por un importe igual al de las retenciones de crédito a anular, a fin de que queden retenidos los créditos en aquellas dotaciones cuya minoración ocasione menos trastornos para el servicio público.

7. El registro en el sistema de información contable de las retenciones de crédito y de las anulaciones de retenciones de crédito a que se refieren los apartados 4, 5 y 6 anteriores se efectuará por las oficinas de contabilidad, a efectos de poder efectuar el control efectivo de la imputación definitiva de todas las operaciones pendientes de registro.

Dos. Modificaciones presupuestarias.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, realizadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. Las modificaciones se aplicarán según la estructura presupuestaria incorporada a los estados de ingresos y gastos de esta Ley.

No se aplicarán a los Presupuestos Generales del Estado para 2012 las retenciones de crédito realizadas en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2011.

Cuadragésima séptima. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2012, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2012 están constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las CCAA por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las CCAA en los términos de cesión correspondientes al año 2012. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las CCAA en los términos de cesión del año 2012 y las entregas realmente efectuadas en 2002.

Igualmente para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Cuadragésima octava. Anticipos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en tributos del Estado del año 2010 y posteriores.

1. En el año 2012, con cargo al crédito que se dote en la Sección 36, Servicio 21, Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Entidades Locales, Programa 942M,

Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado, Concepto 468, relativo a la liquidación definitiva de años anteriores y compensaciones derivadas del nuevo sistema de financiación, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas anticipará el 50 por ciento del importe estimado de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en tributos del Estado del año 2010 que, en su caso, resulte a favor de dichas entidades, siempre que, a la fecha de publicación de esta Ley, no se les esté aplicando la retención a la que se refiere el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. El citado anticipo se materializará dentro del plazo de un mes desde la mencionada fecha.

2. En ejercicios posteriores se podrán anticipar a las Entidades locales las liquidaciones definitivas que se calculen en los mismos, siempre que aquéllas hayan presentado la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior, acompañada de un informe del interventor o del secretario-interventor especificando los ajustes que procedan y el cálculo de la capacidad de financiación conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y de dicho cálculo se derive una posición de equilibrio o superávit.

Las Entidades locales a las que se refieren los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de que las Entidades locales incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un plan de ajuste, que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, que, además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección. Asimismo, aquellas entidades deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan.

La documentación a la que se refiere el presente apartado se deberá remitir al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firmada electrónicamente.

Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de aquellos ejercicios podrán especificar el plazo y procedimiento de aplicación de esta medida.

Cuadragésima novena. Regularización de las entregas a cuenta del año 2012 transferidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Ley.

1. Del importe de las entregas a cuenta que correspondan en 2012 a cada entidad local, de acuerdo con los criterios establecidos en las Secciones 1ª a 7ª, del Capítulo I, del Título VII, de la presente Ley, y, en su caso, de los créditos recogidos en el estado de gastos de estos Presupuestos Generales del Estado, se deducirán las cuantías que hayan correspondido a las entregas a cuenta de este año a las que se hubiesen aplicado la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que fue prorrogada con las especialidades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

El resultado de la anterior operación se distribuirá, por partes iguales, entre las entregas a cuenta a las que se aplique la presente Ley.

2. A los municipios que se incluirán en 2012 por vez primera en el modelo de cesión de impuestos del Estado se les aplicará la regla del anterior apartado si bien se imputarán al Fondo Complementario de Financiación los importes que les hubiere correspondido en las entregas a cuenta determinadas con arreglo a la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que fue prorrogada con las especialidades establecidas en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Quincuagésima. *Actividades prioritarias de mecenazgo.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios audiovisuales.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo VIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

6.^a La investigación, desarrollo e innovación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XII de esta Ley.

7.^a La investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, la salud, la genómica, la proteómica y la energía, y en entornos de excelencia internacional, realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

8.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

9.^a Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.

Dos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante los años 2011 y 2012 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Tres. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en los apartados anteriores.

Quincuagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012».*

Uno. La celebración de «Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014.*

Uno. El Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «El Árbol es Vida».*

Uno. El Programa «El Árbol es Vida» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del «Año de España en Japón».*

Uno. La celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del «Año de España en Japón» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2012 al 1 de septiembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al «Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca».*

Uno. El «Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero del 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables al Programa Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial.*

Uno. El Programa Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «Universiada de Invierno de Granada 2015».*

Uno. El Programa «Universiada de Invierno de Granada 2015» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2012 a 30 de junio de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Quincuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera Ponferrada 2014.*

Uno. El Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera «Ponferrada 2014» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Quincuagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de la «Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial».*

Uno. La celebración de la «Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial», tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Barcelona World Jumping Challenge».*

Uno. La celebración de «Barcelona World Jumping Challenge» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de noviembre de 2012 a 31 de octubre de 2015.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima primera. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013.*

Uno. El Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013 tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima segunda. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Barcelona Mobile World Capital».*

Uno. La celebración de «Barcelona Mobile World Capital» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima tercera. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de la «3ª edición de la Barcelona World Race».*

Uno. La celebración de la «3ª edición de la Barcelona World Race» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima cuarta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del 40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972).*

Uno. La celebración del 40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París, 1972) tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima quinta. *Beneficios fiscales aplicables al Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico «Las Gabias 2014».*

Uno. El Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico «Las Gabias 2014» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima sexta. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela».*

Uno. La celebración del «VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2011 a 30 de junio de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima séptima. *Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración de los «500 años de Bula Papal».*

Uno. La conmemoración de los «500 años de Bula Papal» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables al Programa «2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad».*

Uno. El Programa «2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Sexagésima novena. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año de la Neurociencia».*

Uno. La celebración del «Año de la Neurociencia» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Septuagésima. *Deudas pendientes del Ayuntamiento de Marbella con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal.*

Uno. La deuda pendiente que el Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo mantienen con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal, devengada con anterioridad a la disolución del citado Ayuntamiento por Real Decreto 421/2006, de 7 de abril, se fraccionará durante un plazo no superior a 40 años mediante el descuento de las transferencias de su participación en los ingresos del Estado. El interés aplicable a la operación será del 1%.

Dos. Se aplicará a la cancelación anticipada de las fracciones, mediante la reducción del plazo de duración total del fraccionamiento, el cobro de cualquier indemnización que el Ayuntamiento de Marbella, los entes de derecho público dependientes del mismo y las sociedades mercantiles de las que sea titular tuvieran reconocidas por los órdenes jurisdiccionales civil o penal mediante sentencia judicial firme.

En el supuesto de que tales indemnizaciones se concreten mediante la entrega al Ayuntamiento de bienes o derechos, los mismos quedarán afectos en virtud de la presente Ley al pago de la deuda fraccionada pendiente y se ejecutarán directamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley General Tributaria y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

En todo lo no dispuesto en la presente Disposición Adicional se aplicará supletoriamente la Ley General Tributaria o la Ley General de la Seguridad Social o la Ley General Presupuestaria, según proceda.

Septuagésima primera. *Jornada general del trabajo en el Sector Público.*

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional

o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.

e) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

f) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española.

Septuagésima segunda. Subvenciones al transporte marítimo y aéreo para residentes en Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

Uno. Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2012, modifique o en su caso, reemplace el actual régimen de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

Por tiempo indefinido hasta tanto el Gobierno de la Nación modifique o reemplace el actual régimen de subvenciones al transporte marítimo regular de pasajeros, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se bonificarán las cuantías de los billetes sobre las tarifas, que deberán ser previamente comunicadas a la Dirección General de la Marina Mercante, excepto la diferencia respecto de las tarifas de butaca de clase superior o camarote ocupado por una sola persona.

Dos. A partir del 1 de septiembre y con efectos indefinidos, la condición de residente en las Islas Canarias, Islas Baleares y en Ceuta y Melilla, a los efectos de obtención de la bonificación al transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo, se acreditará mediante el certificado de empadronamiento en vigor.

Reglamentariamente podrán establecerse otros medios para la acreditación de la condición de residente, en sustitución del previsto en este apartado o como adicionales de éste.

Los órganos gestores de la bonificación del Ministerio de Fomento podrán acceder a los servicios de verificación y consulta de datos de residencia de la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios de la subvención, en base a lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento, como documento probatorio del domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de

la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, con las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

Los órganos gestores podrán facilitar por vía telemática a las agencias, las compañías aéreas o marítimas o sus delegaciones, que comercialicen los títulos de transporte bonificados, la confirmación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

Tres. En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como en el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de Julio del Régimen Especial de las islas Baleares.

Septuagésima tercera. Asignación de cantidades a fines sociales.

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2012 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2012 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2014, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2013 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Septuagésima cuarta. Financiación a la Iglesia Católica.

Durante el año 2012 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la disposición adicional decimotercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

Antes del 30 de noviembre de 2013, se efectuará una liquidación provisional de la asignación correspondiente a 2012, practicándose la liquidación definitiva antes del 30 de abril de 2014. En ambas liquidaciones, una vez efectuadas, se procederá por las dos partes a regularizar, en un sentido o en otro, el saldo existente.

Septuagésima quinta. Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Durante el año 2012, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará para la financiación del Plan Integral de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 4.000.000 euros.

La mencionada aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal con la correspondiente identificación desagregada expresada a nivel de subconcepto de la clasificación económica del gasto público estatal.

Dos. La citada cantidad se destinará conjuntamente con la aportación financiera que, en su caso, realice la respectiva Comunidad Autónoma, a financiar las acciones y las medidas de fomento de empleo que se describirán en el Convenio de Colaboración que suscriban la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tres. La citada aportación se materializará en dos libramientos por la misma cantidad en los meses de octubre y diciembre de 2012, previa suscripción del Convenio

de Colaboración antes citado. Cada uno de los mencionados libramientos requiere la previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos que se establezcan en el Convenio de Colaboración que suscriban ambas Administraciones.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la correspondiente aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo estipulado, al efecto, en el mencionado Convenio de Colaboración.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2012 y con anterioridad al 1 de abril de 2013, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con las aportaciones hechas efectivas, las acciones realizadas, así como, en su caso, la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Seis. No obstante lo indicado en el apartado Cinco anterior, el remanente de la aportación financiera no comprometido por la respectiva Comunidad Autónoma en el ejercicio 2012 será reintegrado al Servicio Público de Empleo Estatal en la forma que se determine en la resolución de concesión que adopte dicho Organismo para la efectividad de los libramientos a que se refiere el apartado Tres, con sujeción a las prescripciones que, en materia de subvenciones, establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, se deberán reintegrar al Servicio Público de Empleo Estatal las cantidades comprometidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2012 que no se hubieran abonado efectivamente a los beneficiarios de las acciones y medidas desarrolladas en el Plan Integral de Empleo regulado en la presente disposición, en el mismo ejercicio en que se hubiera justificado adecuadamente estas acciones y medidas, o en el ejercicio siguiente a que se hubiera producido la justificación señalada en el caso de que la misma se hubiera realizado en el último trimestre del ejercicio natural.

La justificación de los proyectos y acciones financiados con cargo al Plan Integral de Empleo para la Comunidad Autónoma de Extremadura se considerará adecuada, cuando así se manifieste por la Comunidad Autónoma que gestione estos fondos, bien prestando su conformidad al proyecto realizado o bien realizando la liquidación del respectivo expediente.

Septuagésima sexta. Beneficios fiscales aplicables al programa conmemorativo del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512).

Uno. La conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa y del V de la conquista de Navarra tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Septuagésima séptima. *Puntos de Venta de la Red Comercial de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado.*

Uno. Los titulares de los puntos de venta que formen parte de la red comercial externa de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado que, a 1 de enero de 2012, no se encontrasen sometidos al régimen de Derecho Privado, previsto en el punto 1 de la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y en caso de fallecimiento de éstos, sus sucesores podrán optar a dicho régimen, en el plazo de dos meses desde el inicio de la vigencia de la presente Ley, o mantener, respecto a su vinculación con la mencionada Sociedad Estatal, la naturaleza y régimen jurídico actual, de carácter administrativo, sin modificación alguna del mismo hasta el fallecimiento, jubilación, renuncia o cese del titular.

Dos. La referencia hecha en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, a la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 26/2009, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2010, deberá entenderse hecha a la Disposición Adicional Septuagésima Séptima de la presente Ley.

Septuagésima octava. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)».*

1. La celebración del «Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2013.

La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

3. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Septuagésima novena. *Creación de la Agencia Estatal de Investigación.*

El Gobierno estudiará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, la viabilidad de la creación de la Agencia Estatal de Investigación.

Octogésima. *Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea».*

Uno. La celebración de «2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad a lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002.

Octogésima primera. Bonificaciones aplicables a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de Illes Balears.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, las cuantías unitarias de la prestación pública de aterrizaje, y de las prestaciones públicas por salida de pasajeros, PMR's y seguridad en los aeropuertos de Palma de Mallorca, Menorca, Ibiza y Son Bonet se bonificarán en un 10% durante los meses de noviembre a marzo, respecto de las cuantías establecidas con carácter general para las citadas prestaciones públicas en estos aeropuertos.

Octogésima segunda.

El Gobierno promoverá en el Comité Técnico Permanente de Evaluación previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, el análisis de la situación relativa a la financiación autonómica de las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.

Octogésima tercera. Bonificaciones aplicables a prestaciones patrimoniales de carácter público en Aeropuertos de las Islas Canarias.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y con carácter indefinido, los obligados al pago por los supuestos definidos en el artículo 68.2 letras a) y e) de la Ley 21/2003, tendrán derecho a una subvención del 50% del importe devengado por tales prestaciones patrimoniales, por los vuelos realizados en los aeropuertos de las Islas Canarias –con excepción de los vuelos interinsulares– los días de la semana que se reflejan en el siguiente cuadro, siempre y cuando el beneficiario de la subvención mantenga el número de operaciones ya programadas para los restantes días de la semana, en la fecha límite establecida por la industria para la devolución de slots de la temporada de invierno (31 de agosto) o de verano (31 de enero) correspondiente.

Aeropuerto	Día de la semana
Gran Canaria.	Martes.
Tenerife Sur.	Jueves.
Lanzarote.	Miércoles.
Fuerteventura.	Martes y Viernes.
Tenerife Norte.	Sábado.
La Palma.	Todos los días.

El disfrute de la presente subvención excluirá la aplicación de las bonificaciones para las prestaciones patrimoniales de aterrizaje y salida de pasajeros contempladas en los artículos 75.7 y 78.3 de la Ley 21/2003.

La subvención deberá solicitarse durante el mes de enero por las operaciones del año anterior, y se satisfará por Aena Aeropuertos S.A. compensando su importe con cualesquiera cantidades que le adeuden los beneficiarios y, no siendo ello posible en todo o en parte, mediante su abono en dinero antes del 31 de mayo.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año podrá actualizar los términos de esta subvención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2012, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2012.

Segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2011 siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Tercera. Contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.

Las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles estatales a que se refiere la disposición adicional cuadragésima primera que a 30 de junio de 2012 excedan los límites fijados en la citada disposición someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, antes del 30 de septiembre de 2012, de una propuesta de reestructuración que permita el diferimiento de los límites contraídos.

Cuarta. Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2011.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena y puedan aplicar en 2011 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al constituir su residencia habitual.

Dos. La cuantía de esta deducción será la suma de las deducciones correspondientes a la parte estatal y al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual, calculadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes.

Tres. La deducción correspondiente a la parte estatal de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto que proceda para 2011.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2011 en la adquisición de la vivienda habitual el porcentaje del 10 por ciento, y al exceso hasta 9.015 euros, el 7,5 por ciento.

Cuatro. La deducción correspondiente al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera correspondido al contribuyente de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 2006 y el tramo autonómico de deducción por inversión en vivienda que proceda para 2011.

El importe del incentivo teórico será el resultado de aplicar a los primeros 4.507,59 euros invertidos en 2011 en la adquisición de la vivienda, el porcentaje incrementado de deducción que con arreglo a lo dispuesto en el 79 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma una vez transcurridos dos años desde la adquisición de la vivienda habitual con financiación ajena, incrementado en 3,4 puntos porcentuales, y al exceso hasta 9.015 euros, el porcentaje de deducción que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto refundido, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

A estos efectos, el tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 79 del citado texto refundido, en su normativa vigente a 31 de diciembre de 2006, resultaba de aplicación en esa Comunidad Autónoma para los supuestos de no utilización de financiación ajena, incrementado en 2,55 puntos porcentuales.

Cinco. Se entenderá que el contribuyente ha adquirido su vivienda habitual utilizando financiación ajena cuando cumpla los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2006.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Quinta. Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años en 2011.

Uno. Tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición los contribuyentes que en el período impositivo 2011 integren en la base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios a que se refiere el artículo 25.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación el porcentaje de reducción del 40 por ciento

previsto en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por tener un período de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido a que se refiere el artículo 25.3.a).1.º de la Ley 35/2006 procedentes de seguros de vida o invalidez contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó 75 por ciento previstos en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro previstos en el apartado 2 del artículo 66 de la Ley 35/2006 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Tres. El importe teórico de la cuota íntegra a que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos a que se refiere el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.

b) Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los rendimientos previstos en el apartado uno anterior, aplicando los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2006, sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo anteriormente señalado lo dispuesto en los artículos 63.1.1.º y 74.1.1.º de la Ley 35/2006, y la cuota correspondiente de aplicar lo señalado en dichos artículos a la base liquidable general.

Cuatro. Para la determinación del saldo a que se refiere el apartado tres anterior, solamente se aplicarán las reducciones previstas en los artículos 24.2.b) y 94 del texto refundido de la Ley del Impuesto a la parte del rendimiento neto que corresponda a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006, y las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará dicho rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:

En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

Cinco. La entidad aseguradora comunicará al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados según lo dispuesto en el apartado anterior y con la aplicación de los porcentajes de reducción previstos en los artículos 24.2, 94 y disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Seis. La cuantía de la deducción así calculada se restará de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas a que se refiere el artículo 80 bis de la Ley 35/2006.

Sexta. *Obligaciones pendientes de abono de las asignaciones financieras a favor de la ONCE del ejercicio 2011.*

La Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado asumirá las obligaciones pendientes de abono de las asignaciones financieras del ejercicio 2011, correspondiente al resultado negativo del ejercicio 2010, a favor de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) que se deriven de la disposición adicional decimoctava de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, modificada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre.

Séptima. *Vigencia de disposiciones reglamentarias.*

Durante 2012 se mantienen vigentes las normas contenidas en las disposiciones de desarrollo, dictadas en materia de pensiones y prestaciones públicas de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en todo aquello que no se opongan a lo establecido en el título IV y disposiciones concordantes de esta Ley.

Octava. *Normas transitorias en materia de bonificaciones al transporte marítimo y aéreo.*

1. Las compañías navieras dispondrán de un mes de plazo a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para tomar las acciones oportunas conducentes a las modificaciones del sistema de bonificaciones preceptuado en el párrafo segundo del apartado uno, de la disposición adicional septuagésima segunda.

2. Los beneficiarios de las bonificaciones al transporte regular de pasajeros, marítimo y aéreo, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, en tanto que no se pongan en funcionamiento los mecanismos que permitan el acceso de los órganos gestores a los servicios de verificación y consulta de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y éstos no puedan facilitar el acceso a la confirmación del cumplimiento de tales requisitos a las agencias y compañías que comercialicen títulos de transporte bonificados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. *Derogación del artículo 62 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.*

Se deroga el artículo 62 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Segunda. *Derogación de la compensación por el extracoste de generación de energía eléctrica insular y extrapeninsular.*

Queda derogada la disposición adicional quinta «Compensaciones por los extracostes de generación de los Sistemas Eléctricos Insulares y Extrapeninsulares» del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Tercera. *Derogación del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 queda derogado el artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Cuarta. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Modificación del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 9 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. *La justificación de haber sido inscrita la embarcación en el Registro constituirá requisito necesario para que las autoridades marítimas autoricen su despacho para salir a la mar.»*

Segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Se incluye una nueva disposición adicional, la decimotercera, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimotercera.

A efectos de la extinción de las pensiones a favor de familiares del Régimen de Clases Pasivas del Estado reconocidas al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, así como a las reconocidas en aplicación de la legislación especial de guerra, se equipara al matrimonio la constitución de una pareja de hecho en los términos que establece el artículo 38.4 del presente texto refundido.»

Tercera. *Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto-legislativo 1/2000, de 9 de junio.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado 2 del artículo 3 de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Campo de aplicación.*

...

2. También queda obligatoriamente incluido en el campo de aplicación de este régimen especial de seguridad social:

a) El personal comprendido en alguno de los apartados del número anterior que pase a retiro o jubilación.

b) El personal que tenga reconocida alguna de las pensiones de inutilidad para el servicio previstas en la normativa que desarrolla el artículo 52 bis.2 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobada por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, siempre que no esté obligatoriamente incluido en el campo de aplicación de otro Régimen de Seguridad Social, con ocasión del desempeño de alguna actividad por cuenta propia o ajena.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Cuarta. *Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Uno. El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48. *Premio por denuncia.*

1. A las personas que, sin venir obligadas a ello por razón de su cargo o funciones promuevan el procedimiento de investigación denunciando, con los requisitos reglamentariamente establecidos, la existencia de bienes y derechos que presumiblemente sean de titularidad pública, se les abonará como premio el diez por ciento del valor de los bienes o derechos denunciados, siempre que el procedimiento concluya con su incorporación al Patrimonio del Estado y esta incorporación no sea revocada posteriormente.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento de investigación se pronunciará sobre si la denuncia reúne los requisitos subjetivos y objetivos necesarios para la percepción del premio.

3. El premio se devengará una vez se hayan vendido los bienes investigados, calculándose sobre el importe líquido obtenido por su venta.

4. Si los bienes no se hubieran vendido, el denunciante podrá reclamar el abono del premio una vez transcurrido un plazo de cinco años desde la incorporación de los bienes siempre que no se encuentre pendiente un procedimiento administrativo o judicial del que pueda derivarse la revocación de la titularidad sobre el inmueble incorporado. En este supuesto, el importe del premio se calculará tomando como base el valor catastral de los bienes o derechos.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 112, con el siguiente tenor:

«6. Los expedientes de enajenación, permuta o cesión gratuita de bienes del Patrimonio del Estado podrán tramitarse aún cuando los bienes se mantengan afectados a un uso o a un servicio público durante la instrucción del mismo, siempre que se proceda a su desafectación antes de dictar la resolución o acto aprobatorio de la correspondiente operación patrimonial.»

Tres. El apartado 4 del artículo 116 quedará redactado como sigue:

«4. La adquisición podrá realizarse mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que se acuerde la adquisición directa por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la adquisición resultante de acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien.

Igualmente, se podrá acordar la adquisición directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el vendedor sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de Derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando fuera declarado desierto el concurso promovido para la adquisición.

c) Cuando se adquiera a un copropietario una cuota de un bien, en caso de condominio.

d) Cuando la adquisición se efectúe en virtud del ejercicio de un derecho de adquisición preferente.»

Cuatro. El apartado 1 del artículo 124 quedará redactado como sigue:

«1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.»

Cinco. Se modifica el artículo 137, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 137. *Formas de enajenación.*

1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa.

2. La subasta podrá celebrarse al alza o a la baja, y, en su caso, con presentación de posturas en sobre cerrado; podrá acudir igualmente a sistemas de subasta electrónica. La modalidad de la subasta se determinará atendiendo a las circunstancias de la enajenación, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

En el caso de que la adjudicación resultase fallida por no poder formalizarse el contrato por causa imputable al adjudicatario, podrá realizarse la enajenación a favor del licitador que hubiese presentado la siguiente oferta más ventajosa o procederse a la enajenación directa del bien.

3. Se seguirá el procedimiento de concurso respecto de aquéllos bienes que hayan sido expresamente calificados como adecuados para ser enajenados tomando en consideración criterios que, por su conexión con las directrices de políticas públicas específicas, puedan determinar que la venta coadyuve sustantivamente a su implementación. A estos efectos, el Consejo de Ministros, a propuesta del Departamento responsable de la política pública considerada, identificará los bienes que deben ser enajenados mediante este procedimiento y fijará los criterios que deben tomarse en cuenta en el concurso y su ponderación.

4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.

e) Cuando se trate de solares que por su forma o pequeña extensión resulten inedificables y la venta se realice a un propietario colindante.

f) Cuando se trate de fincas rústicas que no lleguen a constituir una superficie económicamente explotable o no sean susceptibles de prestar una utilidad acorde con su naturaleza, y la venta se efectúe a un propietario colindante.

g) Cuando la titularidad del bien o derecho corresponda a dos o más propietarios y la venta se efectúe a favor de uno o más copropietarios.

h) Cuando la venta se efectúe a favor de quien ostente un derecho de adquisición preferente reconocido por disposición legal.

i) Cuando por razones excepcionales se considere conveniente efectuar la venta a favor del ocupante del inmueble.

5. Cuando varios interesados se encontraran en un mismo supuesto de adjudicación directa, se resolverá la misma atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto.

6. La participación en procedimientos de adjudicación requerirá el ingreso de un 25 por ciento del precio de venta en concepto de fianza.»

Seis. Se añade un nuevo apartado 11 a la disposición adicional décima del siguiente tenor:

«11. Las resoluciones por las que se aprueben las tarifas, a las que se refiere el apartado 4 anterior, serán objeto de publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, cuando las tarifas aprobadas resulten aplicables a encomiendas que puedan ser atribuidas por distintos órganos, organismos o entidades del sector público estatal, o cuando por su relevancia así lo estime necesario la autoridad que aprueba las tarifas.»

Siete. Se añade un nuevo apartado 4 en la disposición adicional decimoquinta, con el siguiente tenor:

«4. La adquisición y el arrendamiento de inmuebles podrán efectuarse mediante una licitación competitiva entre operadores preseleccionados, mediante un procedimiento basado en la formación de una bolsa permanente de ofertas y la realización de procesos restringidos de selección entre las incorporadas al sistema. La articulación del sistema y la selección de ofertas en el seno del mismo se regirán por las siguientes normas:

a) La implementación del sistema se acordará por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en la que se especificarán el tipo de operaciones patrimoniales a que se refiere; las condiciones particulares de las mismas, de ser procedente; la duración del sistema, que podrá ser indefinida; y las características y condiciones técnicas, urbanísticas y jurídicas de los inmuebles susceptibles de incorporarse al sistema y su ubicación.

b) La Orden se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” y en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros medios de difusión, facilitándose en el anuncio toda la información necesaria para incorporarse al sistema. El sistema se articulará por medios electrónicos, accediendo al mismo a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y en la Orden Ministerial se facilitarán los datos relativos al equipo electrónico utilizado y las especificaciones técnicas de conexión, así como los programas y aplicaciones necesarios para hacer uso del sistema, que serán de descarga gratuita.

c) Durante la vigencia del sistema, y a efectos de ser incluido en él, todo interesado podrá presentar ofertas indicativas. Sólo se admitirá una oferta por cada inmueble o parte del mismo susceptible de aprovechamiento independiente y la presentación deberá hacerse por quien tenga su disponibilidad y capacidad jurídica

suficiente para concluir el negocio de que se trate. El sistema deberá garantizar la confidencialidad de las ofertas presentadas.

La participación en el sistema de licitación restringida será gratuita para los interesados.

d) Las ofertas indicativas serán evaluadas, a efectos de comprobar su conformidad con las bases del sistema, en un plazo máximo de quince días a partir de su presentación, comunicándose al interesado la admisión o el rechazo de la misma.

e) Las ofertas indicativas podrán modificarse, siempre que sigan siendo conformes a las especificaciones requeridas, o retirarse en cualquier momento, sin penalización.

Cada adquisición o arrendamiento que se pretenda adjudicar será objeto de una licitación específica dentro del sistema. A estos efectos, deberán definirse las características concretas del inmueble que se pretende adquirir, las condiciones especiales del contrato, en su caso, el precio máximo considerado admisible, y los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas.

f) Todos los interesados admitidos en el sistema y cuyas ofertas indicativas respondan a los requerimientos definidos para la licitación serán invitados a presentar una oferta para el contrato específico de adquisición o arrendamiento que se pretenda adjudicar, a cuyo efecto se les concederá un plazo de cinco días, con indicación de los criterios que se tomarán en cuenta para la adjudicación y su ponderación.

g) En todo lo no previsto específicamente, se aplicarán las normas que regulan la celebración de concursos para la adquisición y arrendamiento de inmuebles, salvo lo establecido en cuanto la apertura pública de las ofertas.»

Quinta. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y con vigencia indefinida se modifica la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 26. *Principios y reglas de programación presupuestaria.*

1. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 28 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28. *Escenarios presupuestarios plurianuales y objetivo de estabilidad.*

2. Los escenarios presupuestarios plurianuales se ajustarán al objetivo de estabilidad presupuestaria correspondiente al Estado y a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 36. *Procedimiento de elaboración.*

1. La fijación anual del límite de gasto no financiero que debe respetar el presupuesto del Estado se efectuará con la extensión y de la forma prevista en el

artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.»

Cuatro. Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado c) del punto 1 del artículo 40 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 40. *Estructura de los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado.*

c) La clasificación económica, que agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas en la forma establecida en el artículo 50 de esta Ley.

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Los capítulos se desglosarán en artículos y estos, a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 53 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. La generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican. No obstante, en el caso de los organismos autónomos y de la Seguridad Social, la generación como consecuencia del supuesto previsto en el párrafo a) del apartado anterior podrá realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por el organismo o entidad correspondiente, o cuando exista un compromiso firme de aportación, siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Seis. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Los destinados al pago de pensiones de todo tipo; prestaciones por incapacidad temporal; protección a la familia; maternidad, paternidad y riesgos durante el embarazo y la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; así como las entregas únicas, siempre que se encuentren legal o reglamentariamente establecidas y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social y su cuantía esté objetivamente determinada.»

Siete. Se modifica el último párrafo del apartado 3 y el apartado 4 del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, que quedan redactados como sigue:

«La financiación de las ampliaciones de crédito en el Presupuesto de las Entidades de la Seguridad Social podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto, con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente o con baja en otros créditos del presupuesto. Si los ingresos proceden de aportaciones del Estado mayores a las inicialmente previstas en el presupuesto, la ampliación de

crédito podrá autorizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por parte de la correspondiente entidad.

4. No podrán ampliarse créditos que hayan sido previamente minorados, salvo en el ámbito de las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social y en el de la sección 06 "Deuda Pública" siempre que su aprobación no reduzca la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio, computada en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o cuando la minoración resulte de un traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Ocho. Se modifica el primer párrafo del apartado 2 del artículo 57 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La financiación de los créditos extraordinarios o suplementarios únicamente podrá realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería al fin del ejercicio anterior que no haya sido aplicada en el presupuesto de la entidad o con mayores ingresos sobre los previstos inicialmente. Si los ingresos proceden de aportaciones del Estado mayores a las inicialmente previstas en el presupuesto, el suplemento de crédito o crédito extraordinario podrá autorizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por parte de la correspondiente entidad.»

El resto de apartados permanece con la misma redacción.

Nueve. Se modifica el artículo 59 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«Artículo 59. *Exclusión de la aplicación de determinadas modificaciones al Fondo de Contingencia.*

A las modificaciones relativas al pago de la Deuda Pública, a las que afecten a los créditos destinados a financiar a las comunidades autónomas y entidades locales en aplicación de sus respectivos sistemas de financiación, así como a las que no reduzcan la capacidad de financiación del Estado en el ejercicio, computadas en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no les será de aplicación lo establecido en el artículo 50 de la presente Ley, con excepción de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito a que se refiere el artículo 58.c) anterior.»

Diez. Se da nueva redacción al apartado 2 y se añade un apartado 3 al artículo 67 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que quedan redactados como sigue:

«2. Cuando alguna de las entidades citadas en el apartado anterior reciba con cargo a los Presupuestos Generales del Estado subvenciones de explotación o de capital u otra aportación de cualquier naturaleza, o bien se trate de entidades que se financien mediante ingresos de naturaleza tributaria, mediante ingresos basados en la explotación del dominio público o se trate de entidades en las que al menos el 75 % de su importe neto de cifra de negocios tenga su origen en transacciones con otras entidades del sector público estatal, las autorizaciones para la modificación de sus presupuestos de explotación y capital se ajustarán a lo siguiente:

a) Si la variación afectase a las aportaciones estatales recogidas en los Presupuestos Generales del Estado, la competencia corresponderá a la autoridad que la tuviera atribuida respecto de los correspondientes créditos presupuestarios.

b) Si las variaciones afectasen al volumen de endeudamiento a corto y largo plazo, salvo que se trate de operaciones de crédito que se concierten y se cancelen en el mismo ejercicio presupuestario, de las sociedades mercantiles estatales, de las entidades del sector público empresarial y de las fundaciones del sector público estatal, será competencia, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado en el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el artículo 177 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

- Del Ministerio del que dependan funcionalmente cuando su importe sea superior a los 300.000 euros pero no exceda de la cuantía de 600.000 euros respecto de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital,
- Del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas cuando su importe sea superior a 600.000 euros pero no exceda de la cuantía de 12.000.000 euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital,
- Del Consejo de Ministros cuando su importe exceda de la cuantía de 12.000.000 euros de las cifras aprobadas en su presupuesto de capital.»

«3. La evaluación de la variación del volumen de endeudamiento a corto y largo plazo respecto a lo reflejado en los presupuestos de explotación y de capital se efectuará en términos netos y con relación al fin del ejercicio, sin que con cargo al mismo se computen las variaciones de pasivo circulante derivadas de operaciones de tesorería concertadas con las entidades filiales y empresas en que se participe, directa o indirectamente, de forma mayoritaria.»

Once. Se añade un punto nuevo a la redacción del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria, con el siguiente texto:

«3. En el caso de actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que cuenten con una programación aprobada por la Unión Europea y cuya ejecución sea competencia de las Comunidades Autónomas, los créditos que figuren en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, como aportación de fondos de la Administración General del Estado (AGE) se librarán con la periodicidad con la que se remitan los importes financiados con los anticipos de tesorería a que se refiere el artículo 82.1.a).»

Doce. Se modifica el artículo 108 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 108. *Cuentas del Tesoro Público y operaciones de gestión tesorera.*

1. Con carácter general, los ingresos y pagos de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las agencias estatales, se canalizarán a través de la cuenta o cuentas que se mantengan en el Banco de España, en los términos que se convenga con éste, conforme al artículo 13 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. No obstante, el Ministro de Economía y Competitividad podrá establecer supuestos excepcionales en los que la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas en otras entidades de crédito, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

2. Con objeto de facilitar la gestión tesorera, el Ministro de Economía y Competitividad podrá autorizar a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a realizar operaciones a corto plazo de adquisición temporal de activos o de préstamo. En dicha autorización se concretarán las condiciones en que podrán efectuarse tales operaciones.

Excepcionalmente, y con la misma finalidad, el Ministro de Economía y Competitividad podrá autorizar a la Secretaría General del Tesoro y Política

Financiera a realizar operaciones pasivas de préstamo a un plazo no superior a tres meses.

Las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán carácter no presupuestario, salvo los rendimientos o gastos que deriven de las mismas que se aplicarán al presupuesto del Estado.

Las operaciones de adquisición temporal de activos podrán tener por objeto los mismos valores que el Banco de España admita en sus operaciones de política monetaria.

Se autoriza a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera a tramitar la adhesión a mercados secundarios de valores, tales como AIAF Mercado de Renta Fija, siempre que ello resulte necesario a los efectos de poder utilizar valores negociados en los mismos en las operaciones de adquisición temporal de activos.

3. Los activos a que se refiere el apartado anterior, que hubieran sido objeto de garantía a favor del Banco de España, según lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, podrán ser aplicados temporalmente por sus titulares en cobertura de las operaciones de gestión tesorera de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, instrumentadas a través del Banco de España, en los términos que el Ministro de Economía y Competitividad establezca y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el titular de los activos otorgue su consentimiento, el cual podrá prestarse en el contrato o documento de garantía celebrado con el Banco de España.

b) Que existan activos de garantía disponibles, una vez garantizadas adecuadamente las obligaciones frente al Banco de España y a satisfacción de éste.

Los activos citados quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones frente al Tesoro Público, teniendo esta garantía plenos efectos frente a terceros, sin más formalidad que la de que el Banco de España verifique que existen activos de garantía disponibles para el cumplimiento de cada una de dichas obligaciones. Una vez satisfechas tales obligaciones, los activos quedarán de nuevo afectos en garantía frente al Banco de España.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas frente al Tesoro Público, la ejecución de las garantías aplicadas temporalmente se realizará por el Banco de España actuando por cuenta del primero, a través de los procedimientos previstos en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España. A estos efectos, la certificación prevista en la misma deberá ser expedida por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, debiendo acompañarse igualmente una certificación del Banco de España acreditativa de la afectación temporal de los activos de garantía que sean objeto de ejecución.»

Trece. Se modifica el artículo 124 de la Ley 47/2003, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 124. *Competencias del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.*

Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado:

a) Aprobar el Plan General de Contabilidad Pública y las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público en los que se recogerán y desarrollarán los principios contables públicos.

b) Determinar los criterios generales de registro de datos, presentación de la información contable, contenido de las cuentas anuales que deben rendirse al

Tribunal de Cuentas y los procedimientos de remisión de las mismas regulando, a tales efectos, la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

c) Determinar el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de consolidación de la Cuenta General del Estado.

d) Establecer la rendición de cuentas anuales consolidadas, respecto de las entidades del sector público estatal.

e) Determinar el contenido del informe previsto en el apartado 3 del artículo 129 de esta Ley.»

Catorce. Se modifica el artículo 130 de la Ley 47/2003, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 130. *Contenido de la Cuenta General del Estado.*

1. La Cuenta General del Estado se formará mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal y comprenderá el balance consolidado, la cuenta del resultado económico patrimonial consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado, el estado de liquidación del presupuesto consolidado y la memoria consolidada.

La Cuenta General del Estado deberá suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal.

A la Cuenta General del Estado se acompañará la cuenta de gestión de tributos cedidos a las comunidades autónomas conforme a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2. A los efectos de obtener las cuentas consolidadas, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas podrá determinar la integración de las cuentas anuales de las entidades controladas, directa o indirectamente, por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

En este caso, dichas entidades deberán remitir a la Intervención General de la Administración del Estado sus cuentas anuales aprobadas acompañadas, en su caso, del informe de auditoría dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y la actividad de otra entidad con la finalidad de obtener rendimientos económicos o potencial de servicio.

Las entidades multigrupo son entidades no controladas por la Administración General del Estado, gestionadas por dicha Administración General u otra entidad controlada por ella, que participan en su capital social o patrimonio, conjuntamente con otra u otras entidades.

Las entidades asociadas son entidades no controladas por la Administración General del Estado, en las que dicha Administración General u otra entidad controlada por ella ejercen una influencia significativa por tener una participación en su capital social o patrimonio que, creando con ésta una vinculación duradera, esté destinada a contribuir a su actividad.»

Quince. Se modifica el artículo 131 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 131. *Formación y remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.*

1. La Cuenta General del Estado de cada año se formará por la Intervención General de la Administración del Estado y se elevará al Gobierno para su remisión

al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.

2. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar de las distintas entidades la información que considere necesaria para efectuar los procesos de consolidación contable.

3. La falta de remisión de cuentas no constituirá obstáculo para que la Intervención General de la Administración del Estado pueda formar la Cuenta General del Estado con las cuentas recibidas.

4. Se podrán consolidar las cuentas de una entidad aunque en el preceptivo informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión, emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en la memoria explicativa de dicha Cuenta General.»

Dieciséis. Se modifica el artículo 144 de la Ley 47/2003, mediante la inclusión de un nuevo apartado 6, con el siguiente tenor literal:

«6. La Intervención General de la Administración del Estado podrá asumir, mediante la formalización del oportuno Convenio y en todo caso valorando la disponibilidad de medios para el ejercicio adecuado de las funciones que se le atribuyen en la presente Ley, la realización de actuaciones encaminadas a la mejora de los procesos de gestión económico-financieros y contabilización o al establecimiento de medidas que refuercen su supervisión, en el ámbito de los organismos, sociedades y demás entidades integradas en el Sector Público Estatal, cuando dichos cometidos no deriven directamente del ejercicio de las funciones de control reguladas en este Título. En dicho Convenio deberá preverse la contraprestación económica que habrá de satisfacer el ente público al Estado, que se ingresará en el Tesoro Público y podrá generar crédito en los servicios correspondientes de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la legislación presupuestaria. A tal efecto, y una vez acreditado el ingreso en el Tesoro Público del importe de la referida compensación económica, el Ministerio de Hacienda tramitará el oportuno expediente de modificación presupuestaria por tal concepto.»

Diecisiete. Se añade la letra g) al apartado 1 del artículo 159, con la siguiente redacción:

«g) En los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. La Intervención General de la Administración del Estado establecerá el procedimiento, alcance y periodicidad de las actuaciones a desarrollar.»

Dieciocho. Se modifica el artículo 167, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 167. *Definición.*

1. La auditoría de las cuentas anuales es la modalidad de la auditoría de regularidad contable que tiene por finalidad la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

2. Las auditorías realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, de las cuentas anuales de las entidades del sector público estatal sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española y sus

adaptaciones, comprenderán, además de la finalidad prevista en el apartado 1, la revisión de que la información contable incluida en el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, prevista en el apartado 3 del artículo 129 de esta Ley, concuerda con la contenida en las cuentas anuales.

3. La auditoría de las cuentas anuales de las fundaciones del sector público estatal, además de la finalidad prevista en los apartados 1 y 2, verificará cuando así se determine en el plan anual de auditorías a que se refiere el artículo 165 de esta ley el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que deberá ajustar su actividad en materia de selección de personal, contratación y disposición dineraria de fondos a favor de los beneficiarios cuando estos recursos provengan del sector público estatal. Asimismo, se extenderá a la verificación de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital.

4. La Intervención General de la Administración del Estado podrá extender el objeto de la auditoría de cuentas anuales a otros aspectos de la gestión de los entes públicos en especial cuando no estén sometidos a función interventora o control financiero permanente.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Diecinueve. Se modifica el artículo 175 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 175. *Auditoría de privatizaciones.*

La Intervención General de la Administración del Estado realizará la auditoría de las operaciones de transmisión de la propiedad de sociedades mercantiles estatales, participaciones, acciones o unidades o ramas de negocio, cuando las mismas representen una participación significativa en el patrimonio de la sociedad, y en todo caso, cuando comporten la pérdida del control político de aquéllas. Dicha auditoría se efectuará sobre la cuenta del resultado económico y contable, así como la memoria explicativa de los aspectos de la operación, que deberán emitirse en cada operación de enajenación antes referida.»

Veinte. Se añade un nuevo párrafo a la disposición adicional novena de la Ley 47/2003, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. *Sociedades mercantiles y otros entes controlados por el sector público.*

El Estado promoverá la celebración de convenios con las comunidades autónomas o las entidades locales, con el objeto de coordinar el régimen presupuestario, financiero, contable y de control de las sociedades mercantiles en las que participen, de forma minoritaria, las entidades que integran el sector público estatal, la Administración de las comunidades autónomas o las entidades locales, o los entes a ellas vinculados o dependientes, cuando la participación en los mismos considerada conjuntamente fuera mayoritaria o conllevara su control político.

Lo anterior será de aplicación a los consorcios, que no cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo h) del apartado 1 del artículo 2 de esta Ley respecto de ninguna de las Administraciones que en dichos entes participen, sean financiados mayoritariamente con recursos procedentes del Estado, las comunidades autónomas o corporaciones locales, las Administraciones anteriores hayan aportado mayoritariamente a los mismos dinero, bienes o industria o se hayan comprometido, en el momento de su constitución, a financiar mayoritariamente dicho ente y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión conjunto de dichas Administraciones. Los Presupuestos de esos

consorcios, en los términos que se determine por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acompañarán, a efectos informativos, a los Presupuestos Generales del Estado cuando el porcentaje de participación del Sector Público Estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas consorciadas.

Estas sociedades mercantiles y consorcios quedarán obligados a rendir sus cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando la participación del sector público estatal sea igual o superior al de cada una de las restantes Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma. Será de aplicación el procedimiento de rendición previsto en esta Ley.»

Veintiuno. Se añade una nueva disposición transitoria quinta a la Ley General Presupuestaria, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria quinta.

Hasta la entrada en vigor del desarrollo reglamentario correspondiente, la Cuenta General del Estado se elaborará conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de diciembre de 2000, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.»

Sexta. Porcentajes de cesión de rendimientos recaudatorios de impuestos estatales a favor de las Entidades locales.

Con vigencia indefinida, y para su consideración en la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2010 de la cesión de los impuestos estatales a favor de las Entidades locales, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 112 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda con la siguiente redacción:

«1. A cada uno de los municipios incluidos en el ámbito subjetivo antes fijado se le cederán los siguientes porcentajes de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, obtenidos en los impuestos estatales que se citan:

- a) El 2,1336 por 100 de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El 2,3266 por 100 de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada municipio.
- c) El 2,9220 por 100 de la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores de Tabaco.»

Dos. Los porcentajes definidos en el apartado anterior sustituirán, para cada uno de los impuestos citados, a los establecidos en los artículos 115.1, 116 y 117 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 136 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda con la siguiente redacción:

«1. A cada una de las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo antes fijado se le cederán los siguientes porcentajes de los rendimientos

que no hayan sido objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, obtenidos en los impuestos estatales que se citan:

- a) El 1,2561 por 100 de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- b) El 1,3699 por 100 de la recaudación líquida por el Impuesto sobre el Valor Añadido imputable a cada provincia o ente asimilado.
- c) El 1,7206 por 100 de la recaudación líquida imputable a cada provincia o ente asimilado por los Impuestos Especiales sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.»

Cuatro. Los porcentajes definidos en el apartado anterior sustituirán, para cada uno de los impuestos citados, a los establecidos en los artículos 137.1, 138 y 139 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Séptima. *Modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con vigencia indefinida, y para su consideración en la liquidación definitiva correspondiente al ejercicio 2010 de la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a favor de las Entidades locales, se modifican los siguientes preceptos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda con la siguiente redacción:

«1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, se entenderá por importe de la cuota líquida en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1.º Las cuotas líquidas estatales que los residentes en el territorio del municipio hayan consignado en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentada e ingresada dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto, minorada en la parte correspondiente de las deducciones por doble imposición y compensaciones fiscales citadas en el artículo 26.2.a).1.º de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

2.º El resultado de aplicar el 50 por ciento a las cuotas líquidas de los contribuyentes que hayan optado por tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, conforme al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

3.º El resultado de aplicar el 50 por ciento sobre los pagos a cuenta realizados o soportados por los contribuyentes residentes en el territorio del municipio que no estén obligados a declarar y que no hayan presentado declaración.

4.º El resultado de aplicar el 50 por ciento sobre los pagos a cuenta realizados o soportados por los contribuyentes residentes en el territorio del municipio que no estando incluidos en el apartado anterior no hayan presentado declaración dentro de los plazos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto.

5.º La parte de la deuda tributaria que, correspondiente al Estado, sea cuantificada o, en su caso consignada, por actas de inspección, liquidaciones practicadas por la Administración y declaraciones presentadas fuera de los plazos establecidos por la normativa reguladora del impuesto. A estos efectos, se entenderá por deuda tributaria la constituida por la cuota líquida más los conceptos a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con excepción de los recargos previstos en sus párrafos c) y d) y, en su caso, por los pagos a cuenta del impuesto. Esta partida se minorará por el importe de las devoluciones por ingresos indebidos que deban imputarse al Estado, incluidos los intereses legales.

No se considerará en la parte de la deuda tributaria correspondiente al Estado los importes señalados en el párrafo anterior cuando formen parte de la deuda tributaria correspondiente al Estado por alguno de los conceptos previstos en los apartados 1.º a 4.º anteriores.»

Dos. Se modifica el apartado 5 del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda con la siguiente redacción:

«5. Cuando no fuese posible determinar la permanencia a que se refiere el apartado anterior, se considerarán residentes en el territorio del municipio donde tenga su principal centro de intereses, se considerará como tal el territorio donde obtengan la mayor parte de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada por los siguientes componentes de renta:

- a) Rendimientos del trabajo, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de trabajo respectivo, si existe.
- b) Rendimientos del capital inmobiliario y ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, que se entenderán obtenidos en el lugar en que radiquen estos.
- c) Rendimientos derivados de actividades económicas, ya sean empresariales o profesionales, que se entenderán obtenidos donde radique el centro de gestión de cada una de ellas.»

En relación con los posibles efectos derivados de cambios de residencia se estará a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Octava. *Modificación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.*

Con efectos desde la fecha de entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al primer apartado de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:

El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.

En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.

En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.

El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación.

A partir del 1 de enero de 2014 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2.

A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»

Novena. *Modificación de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que queda de la siguiente forma:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 36 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36. *Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.3, y con el fin de atender al fomento y protección del uso de las lenguas cooficiales distintas a la castellana en la cinematografía y el audiovisual, promoviendo la pluralidad cultural de España y la igualdad de oportunidades de las lenguas propias de cada territorio en materia de expresión y difusión audiovisual, se establecerá un fondo de ayudas o créditos específicos que serán transferidos en su integridad a los organismos competentes de las Comunidades Autónomas, que los gestionarán conforme a sus competencias.

Esta aportación del Estado, basada en el principio de corresponsabilidad, se dotará dentro de los límites presupuestarios aprobados en cada ejercicio y se destinará al fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en las citadas lenguas.»

El resto de artículos permanece con la misma redacción.

Dos. Se da nueva redacción a la disposición adicional sexta de la Ley del Cine que quedará redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional sexta. *Convenios para el fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.*

El Ministerio de Cultura, mediante convenio, concretará dentro de las disponibilidades presupuestarias anuales, los créditos previstos en el artículo 36 de esta Ley, de forma que la dotación que reciba cada Comunidad Autónoma con lengua cooficial sea anualmente equivalente a la suma de aportaciones que dicha Comunidad haya destinado en el ejercicio anterior para el soporte y fomento de la producción, distribución, exhibición y promoción del audiovisual en lengua cooficial distinta al castellano.

La dotación que reciba cada Comunidad Autónoma no será superior al 50 % del total de las ayudas que las empresas audiovisuales residentes en dicha Comunidad hayan recibido del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el ejercicio anterior.»

Décima. *Reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.*

A partir del año 2012, y con vigencia indefinida, se aplicarán las siguientes normas en los reintegros de los saldos deudores resultantes a cargo de las Entidades locales en las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009.

1. El importe que, a 1 de enero de 2012, hubiere estado pendiente de reintegrar por las Entidades locales a la Hacienda del Estado, derivado de las liquidaciones definitivas

de la participación en tributos del Estado de los años 2008 y 2009 se fraccionará por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en 120 mensualidades desde aquella fecha para aquellas Entidades locales que, a la fecha de publicación de la presente norma, hayan presentado la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio 2011.

Las Entidades locales a las que se refieren los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar, con carácter previo, un compromiso aprobado por sus respectivos Plenos de acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, para lo que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el siguiente párrafo.

En el caso de que las Entidades locales incumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria, los límites de endeudamiento que les resulten de aplicación o los plazos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán aprobar un plan de ajuste, que garantice la corrección de aquellos incumplimientos, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, que, además, deberán aceptar la posible imposición por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como, en su caso, de adopción de medidas de ajuste extraordinarias que permitan aquella corrección. Asimismo, aquellas entidades deberán presentar un certificado del secretario o del secretario-interventor del acuerdo del Pleno con el anterior contenido y aprobatorio del plan de ajuste antes citado, así como el informe del interventor o del secretario-interventor en el que se recojan las medidas de aquel plan.

Se entenderá cumplido el requisito de la aprobación del plan de ajuste en aquellos casos en los que se hubiera aprobado el regulado en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

2. A las Entidades locales que, no habiendo presentado la documentación citada en el apartado anterior, lo hagan con posterioridad a la fecha de publicación de esta Ley y con fecha límite el día 30 de septiembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas les aplicará a partir de 1 de enero de 2013 el fraccionamiento en 108 mensualidades del importe pendiente de reintegro en dicha fecha correspondiente a las liquidaciones mencionadas en el apartado anterior.

3. La aplicación efectiva del fraccionamiento citado en el apartado 1 anterior se iniciará en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes siguiente al de la publicación de la presente norma, de acuerdo con las siguientes reglas:

A) A partir del importe que hubiere estado pendiente de reintegrar a 1 de enero de 2012 de las liquidaciones correspondientes a los años 2008 y 2009, se determinará la devolución mensual considerando el período de reintegro de 120 mensualidades.

B) La cuantía anterior se elevará al año y se minorará en los importes reintegrados en las entregas a cuenta de 2012 anteriores a aquella en la que se aplique la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición.

C) Si el resultado anterior fuere positivo se distribuirá, por partes iguales, mediante reintegros aplicables en las entregas a cuenta en las que se aplique la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición.

D) Si el resultado de la operación descrita en la letra B) anterior fuere negativo, no se practicará reintegro alguno en las entregas a cuenta en las que se pudiese aplicar la modalidad de fraccionamiento regulada en esta disposición, y la diferencia reintegrada en exceso minorará la cuantía a devolver en el año 2013.

4. A partir del año 2014 se mantendrá la modalidad de fraccionamiento establecida en los apartados 1 y 2 anteriores, siempre que las Entidades locales afectadas aporten la liquidación de sus presupuestos generales del ejercicio inmediato anterior y la del anterior a éste, acompañando a esta última un informe del interventor o del secretario-interventor

especificando los ajustes que procedan y el cálculo de la capacidad de financiación conforme al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Este informe podrá ser objeto de estudio por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en su caso, podrá rectificar de forma fundada aquel cálculo.

Los plazos y el desarrollo del procedimiento de remisión de aquella documentación se regularán por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y siguientes.

5. A aquellas Entidades locales que no se encuentren en los supuestos citados en los apartados 1 y 2 anteriores o que presenten necesidad de financiación de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales conforme al informe que emita el interventor o el secretario-interventor de la entidad, o en su posible rectificación, citados en el apartado 4 anterior se les aplicará los procedimientos de reintegro establecidos en los apartados Dos y Cinco del artículo 91 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, por lo que se refiere a la liquidación definitiva del año 2008, y en los apartados Dos y Cinco del artículo 99 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, por lo que respecta a la liquidación definitiva del año 2009.

6. La documentación a la que se refiere la presente disposición se deberá remitir al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos y firmada electrónicamente.

7. Si el importe pendiente de reintegro a la fecha de publicación de la presente norma fuese igual o inferior a 120 euros, se reintegrará por su totalidad en la entrega a cuenta de la participación en tributos del Estado del mes siguiente al de aquella fecha.

Undécima. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Se da nueva redacción a la disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, en los siguientes términos:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2013.»

Duodécima. Modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:

Uno. Se modifica el artículo 16, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 16. *Cesión parcial de la recaudación líquida por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Las Comunidades Autónomas participarán en la recaudación líquida que se obtenga en cada ejercicio, mediante la determinación de una entrega a cuenta del rendimiento definitivo.

La determinación de la cuantía de esta entrega a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$AC_{IEHi}(x) = [58\% * RP_{IEH1}(x) + 100\% * R_{PIEH2}(x)] * ICHP_i(x) * 0,98$$

Siendo:

$AC_{IEHi}(x)$ el importe anual del anticipo a la Comunidad Autónoma i , en concepto de entrega a cuenta de la recaudación por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año (x) .

$RP_{IEH1}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) , derivada de la aplicación del tipo estatal general.

$RP_{IEH2}(x)$ la recaudación líquida prevista por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) derivada de la aplicación del tipo estatal especial.

$ICHP_i(x)$ el índice provisional de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos estatales, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) .

El importe que se obtenga en concepto de entrega a cuenta, según la fórmula establecida en los párrafos anteriores, se hará efectivo a cada Comunidad Autónoma mediante entrega por doceavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de Impuesto sobre Hidrocarburos.

El valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) será el que se derive de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$IEH_i(x) = [IEH_1(x) * 58\% + IEH_2(x) * 100\%] * ICH_i(x)$$

Siendo:

$IEH_i(x)$ el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año (x) , correspondiente a la Comunidad Autónoma i .

$IEH_1(x)$ la recaudación líquida del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida por el Estado en el año (x) , derivada de la aplicación del tipo estatal general.

$IEH_2(x)$ la recaudación líquida del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida por el Estado en el año (x) , derivada de la aplicación del tipo estatal especial.

$ICH_i(x)$ el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, según datos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos estatales, de la Comunidad Autónoma i para el año (x) .

La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los tipos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos que resulte de la aplicación de la fórmula anterior y las entregas a cuenta percibidas por este tributo en ese año.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 19, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los valores normativos de los recursos tributarios que no se liquidan por el Estado serán los siguientes:

I. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Los valores normativos serán los siguientes:

a) Para el año 2009, el valor normativo de este impuesto para cada Comunidad Autónoma se corresponde con el 85% del importe recaudado por este impuesto, en términos homogéneos.

b) Para el resto de años, el valor normativo en el año (x) para cada Comunidad Autónoma será el resultado de aplicar al valor normativo del año 2009 el índice que resulta de la variación de la suma de los rendimientos definitivos por el IRPF, IVA e IIEE de fabricación percibidos por cada Comunidad Autónoma en el año (x) respecto a los rendimientos por esos mismos conceptos en el año 2009, en términos homogéneos y sin capacidad normativa.

II. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Tributos sobre el Juego y tasas afectas a los servicios transferidos. Los valores normativos en el año (x) serán el resultado de actualizar sus importes en el año base, por el cociente entre el ITE definitivo del año (x) en relación al ITE del año base, calculados conforme se definen en el artículo 20.

III. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. El valor normativo en el año (x) se corresponde con la recaudación real por este impuesto imputada a cada Comunidad Autónoma en el año (x), sin el ejercicio de competencias normativas.»

Tres. Se modifica el artículo 40, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 40. *Alcance de la cesión y punto de conexión en el Impuesto sobre Hidrocarburos.*

1. Se cede a la Comunidad Autónoma el 58 por ciento del rendimiento derivado del tipo estatal general y el 100 por ciento del rendimiento derivado del tipo estatal especial del Impuesto sobre Hidrocarburos producido en su territorio. Asimismo, se cede el rendimiento derivado del tipo autonómico de este impuesto, en los términos previstos en artículo 44 de la presente Ley.

2. Se considerará producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento cedido del Impuesto sobre Hidrocarburos derivado de la aplicación de los tipos estatales general y especial que corresponda al índice de las entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, según datos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ponderadas por los correspondientes tipos impositivos estatales.»

Cuatro. Se modifica el artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 44. *Alcance de la cesión y puntos de conexión en el rendimiento derivado del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.*

Se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos producido en su territorio. Se considerará producido en el territorio de una Comunidad Autónoma el rendimiento cedido del tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos cuando el consumo final de los productos gravados se produzca en su territorio, según lo dispuesto en el artículo 50 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.»

Cinco. Se modifica el artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 52. *Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Hidrocarburos.*

1. En el Impuesto sobre Hidrocarburos las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre el tipo de gravamen autonómico aplicable a los siguientes productos dentro de la banda que se indica en cada caso:

a) Productos comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.13 y 1.14 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: desde 0 hasta 48 euros por 1.000 litros.

b) Productos comprendidos en los epígrafes 1.4 y 1.15 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: desde 0 euros hasta 12 euros por 1.000 litros.

c) Productos comprendidos en el epígrafe 1.5 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: desde 0 euros hasta 2 euros por tonelada.

d) Productos comprendidos en el epígrafe 1.11 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales: desde 0 euros hasta 48 euros por 1.000 litros.

El límite superior de la banda podrá ser actualizado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Cuando se trate de gasóleo de uso general, a que se refiere el epígrafe 1.3, las Comunidades Autónomas podrán no ejercer, en todo o en parte, la competencia normativa en relación con el gasóleo al que resulte aplicable la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos establecida en el artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En tal caso, la no aplicación total o parcial del tipo de gravamen autonómico revestirá la forma de devolución parcial del impuesto previamente satisfecho respecto del referido gasóleo, en los términos que establezca la normativa reguladora del Impuesto sobre Hidrocarburos. En el supuesto indicado la Comunidad Autónoma fijará el tipo de devolución, cuyo importe no podrá exceder del importe del tipo de gravamen autonómico al que hubiera tributado el indicado gasóleo.

3. El tipo de gravamen autonómico aprobado por cada Comunidad Autónoma se aplicará a los productos gravados cuyo consumo final se produzca en su territorio, de acuerdo con el punto de conexión a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley.»

Seis. Se introduce una nueva disposición transitoria séptima, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima. *Integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.*

1. Las modificaciones en los tipos impositivos estatales del Impuesto sobre Hidrocarburos aprobadas como consecuencia de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos no se considerarán supuesto de revisión del Fondo de Suficiencia Global de los previstos en el artículo 21 de esta Ley.

2. Las recaudaciones derivadas de liquidaciones del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y las devoluciones de ingresos realizadas de dicho impuesto con posterioridad a su derogación corresponderán a las Comunidades Autónomas en los términos previstos con anterioridad a dicha derogación. Para hacer efectivo lo anterior el Estado podrá realizar los descuentos necesarios en cualquiera de los pagos derivados de la aplicación del sistema de financiación.

3. Durante 2013 los tipos de gravamen autonómicos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos aprobados por las Comunidades Autónomas seguirán subsistentes como tipos autonómicos del Impuesto sobre Hidrocarburos, en tanto no sean aprobados expresamente los nuevos tipos de gravamen autonómicos de este impuesto.

4. A los efectos señalados en el apartado 3 del artículo 20, la modificación del rendimiento cedido por el Impuesto sobre Hidrocarburos como consecuencia del establecimiento del tipo estatal especial, que se establece en el artículo 16, no supondrá un supuesto de distinto término de cesión respecto al rendimiento cedido con anterioridad a la modificación del artículo 16 derivada de la integración del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

5. Como consecuencia de la derogación del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y la consiguiente supresión del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, el tramo estatal del citado impuesto queda sustituido por el tipo

estatal especial del Impuesto sobre Hidrocarburos y el tramo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos queda sustituido por el tipo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.

6. Todas las referencias al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos que se encuentren en la normativa vigente se entenderán realizadas a los tipos estatal especial y autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos.»

Décima tercera. Modificación del Real Decreto-Ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro.

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica el apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 9/2010, de 28 de mayo, por el que se autoriza a la Administración General del Estado al otorgamiento de avales a determinadas operaciones de financiación en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera de los Estados miembros de la Zona del Euro, que queda redactado en los siguientes términos:

«Al amparo de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza a la Administración General del Estado a otorgar avales, hasta el importe máximo del compromiso establecido para España en los acuerdos reguladores de la “Facilidad Europea de Estabilización Financiera”, y conforme a las características en ellos especificadas, en garantía de las obligaciones económicas exigibles a la misma, derivadas de las emisiones de instrumentos financieros, de la concertación de operaciones de préstamo y crédito, así como de cualesquiera otras operaciones de financiación que realice la sociedad “Facilidad Europea de Estabilización Financiera”.»

Décima cuarta. Modificación del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Con efectos de 1 de enero y con vigencia hasta 31 de diciembre de 2012, se modifica lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Con el fin de reforzar la atención a las personas demandantes de empleo y a las empresas que ofertan empleo, se aprueba la medida consistente en la incorporación de 1.500 personas como promotoras de empleo, que realizarán su actividad en las oficinas de empleo de los Servicios Públicos de Empleo, desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

Esta medida será de aplicación en todo el territorio del Estado y su gestión se realizará por las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Respecto de la gestión por las Comunidades Autónomas de esta medida, los créditos correspondientes se distribuirán territorialmente entre dichas administraciones, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.»

Décima quinta. Sociedades concesionarias de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado.

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de tres meses, si las circunstancias económicas de las sociedades concesionarias así lo aconsejan, y mediante Real Decreto

pueda adoptar las medidas siguientes para las sociedades concesionarias de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado:

- a) Ampliar el ámbito de aplicación de la cuenta de compensación prevista en la Disposición Adicional octava de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.
- b) Prorrogar el periodo de vigencia de la cuenta de compensación hasta el año 2021 inclusive.
- c) Modificar en los términos legalmente previstos el plazo de las concesiones de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado.

Décima sexta. *Modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.*

Uno. La Disposición adicional tercera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional tercera. *Apuestas Deportivas del Estado.*

Uno. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte asumirá, a través del Consejo Superior de Deportes, las obligaciones derivadas del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo, por el que se regula la distribución de la recaudación y premios de las apuestas deportivas del Estado. Por Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes se determinarán, en los términos que reglamentariamente se fije, las entidades beneficiarias de esas asignaciones, los porcentajes de asignación financiera y su destino.

Dos. Transitoriamente, y hasta tanto no se determinen reglamentariamente las entidades beneficiarias de las asignaciones y los porcentajes de asignación financiera para cada una de ellas, el importe que se consignará para cada uno de los distintos beneficiarios en los Presupuestos Generales del Estado para 2012, y que podrá ser destinado a financiar tanto operaciones de naturaleza corriente como actuaciones de inversión, será el resultado de aplicar los siguientes porcentajes a la previsión de recaudación por el Impuesto sobre Actividades del Juego en relación con las apuestas mutuas deportivas de fútbol:

- 49,95% para las Diputaciones Provinciales, a través de las respectivas Comunidades Autónomas.
- 45,50% para la Liga Nacional de Fútbol Profesional.
- 4,55% para la Real Federación Española de Fútbol con destino al fútbol no profesional.

Tres. Las cantidades libradas a los distintos beneficiarios tendrán la consideración de entregas a cuenta de la recaudación que finalmente se obtenga en cada ejercicio presupuestario por el Impuesto sobre Actividades del Juego.

Finalizado el correspondiente ejercicio presupuestario, se procederá a realizar la liquidación definitiva de las entregas a cuenta efectuadas, según se indica a continuación:

Si el importe de las entregas a cuenta resultara de cuantía inferior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a la tramitación de la correspondiente generación de crédito por la diferencia.

En el supuesto de que el importe de las entregas a cuenta sea de cuantía superior a la recaudación efectiva obtenida en el ejercicio presupuestario por el Impuesto de Actividades del Juego, se procederá a descontar la diferencia de las entregas a cuenta a efectuar en el ejercicio.

Cuatro. Con cargo a las dotaciones consignadas en el presupuesto del Consejo Superior de Deportes para 2012 se abonará a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) el importe de los anticipos a cuenta realizados a

los beneficiarios mediante descuentos en los pagos que el citado organismo realice a favor de los mismos, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Final Décima del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.»

Dos. La disposición adicional sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, quedará redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional sexta. *Régimen de participación en la recaudación de las Apuestas Deportivas e Hípicas.*

Reglamentariamente se fijará el porcentaje o su equivalente, aplicable a la recaudación obtenida de las apuestas para determinar la cantidad que será objeto de retorno al Deporte y a las competiciones deportivas organizadas en España, en el caso de las Apuestas Deportivas y de retorno a las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España en el caso de las Apuestas Hípicas, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional tercera. El Real Decreto que desarrolle la presente Ley establecerá asimismo el régimen de participación y distribución que corresponda por las obligaciones de proporcionar los datos y resultados oficiales de las competiciones deportivas y de garantía de la integridad en el desarrollo de las mismas, así como, en el caso de las carreras de caballos, por la propia organización de las carreras y su contribución al mantenimiento de la industria productiva».

Tres. Se añade una nueva disposición adicional (séptima) en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición Adicional Séptima. *Habilitación a los operadores de apuestas hípicas para participar en los fondos comunes de las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España.*

Reglamentariamente se regularán las condiciones bajo las cuales los titulares de licencia singular de apuestas hípicas podrán celebrar acuerdos con las sociedades organizadoras de carreras de caballos en España, debidamente habilitadas por la correspondiente Comunidad Autónoma, a fin de permitir a los participantes el juego en masa común, correspondiente a cada modalidad de apuesta y totalizado en los respectivos hipódromos.»

Cuatro. La Disposición Transitoria Primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, quedará redactada como sigue:

«Disposición transitoria primera. *Ejercicio de competencias administrativas antes del inicio de actividades de la Comisión Nacional del Juego.*

Las competencias previstas para la Comisión Nacional del Juego serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, incluyendo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de esta Ley.

El rendimiento de las tasas mencionadas en el párrafo anterior se ingresará en el Tesoro Público con aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

El Registro de Prohibidos hasta ahora dependiente del Ministerio del Interior de conformidad con la Orden Ministerial de 9 de enero de 1979, será gestionado por la Dirección General de Ordenación del Juego hasta su integración en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego y el Registro de Personas Vinculadas a Operadores de Juego.»

Décima séptima. *Modificación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifican los artículos 5, 20, 22, 38 y 65 y se añaden los artículos 3 bis, 22 bis y 22 ter y una disposición transitoria a la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo.

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 3 bis a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

«Artículo 3 bis. *Requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones previstas en la ley.*

Serán destinatarios de las ayudas y prestaciones reguladas en la presente ley aquellas personas en las que concurra alguno de los dos siguientes supuestos:

a) Cuando en virtud de sentencia firme, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños contemplados en esta ley.

b) Cuando, sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante el órgano competente de la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho.»

Dos. Se modifica la redacción del artículo 5 de la Ley 29/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las personas que acrediten, en los términos del artículo 3 bis de la Ley, sufrir situaciones de amenazas o coacciones directas y reiteradas, procedentes de organizaciones terroristas, serán objeto de especial atención, en el marco de sus competencias por parte de las Administraciones Públicas.»

Tres. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 29/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

«La cantidad total a abonar por el Estado, en concepto de responsabilidad civil fijada en sentencia, no podrá exceder de las siguientes cuantías:

- Fallecimiento: 500.000 €.
- Gran Invalidez: 750.000 €.
- Incapacidad permanente absoluta: 300.000 €.
- Incapacidad permanente total: 200.000 €.
- Incapacidad permanente parcial: 125.000 €.
- Lesiones no invalidantes: 100.000 €.
- Secuestro: 125.000 €.»

Cuatro. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 29/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los españoles víctimas de atentados terroristas cometidos fuera del territorio nacional a los que se refiere el artículo 6.3 tendrán derecho a percibir, exclusivamente una ayuda económica, en los términos que a continuación se establecen:

Si el español tiene su residencia habitual en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 50% de las cantidades fijadas en las tablas I, II y III del anexo.

Si el español no tiene su residencia habitual en el país en que se produzca la acción terrorista percibirá el 40% de las cantidades fijadas en las tablas I, II y III del anexo».

Cinco. Se adiciona un nuevo artículo 22 bis a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 bis. *Resarcimiento por secuestro.*

La persona que haya sido objeto de secuestro, como consecuencia de acciones comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la ley, exigiéndose alguna condición para su libertad, será indemnizada con la cantidad de 12.000€. En su caso, será indemnizada por los daños personales que el acto de secuestro le haya causado, con el límite de la indemnización por incapacidad permanente parcial y por los días de secuestro según las cuantías resultantes de aplicar la Tabla III del Anexo».

Seis. Se adiciona un nuevo artículo 22 ter a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

«Artículo 22 ter. *Anticipos y pagos a cuenta.*

El Ministerio del Interior podrá anticipar hasta 18.030,36 €, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva, en los casos en que por la gravedad de las lesiones sufridas por la acción terrorista, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad laboral permanente total, absoluta o una gran invalidez de la víctima.

Igualmente, en los casos de lesiones invalidantes o de incapacidad temporal, podrán abonarse trimestralmente los periodos de baja laboral. Estas cantidades a cuenta serán equivalentes a las que resulte de multiplicar el duplo del IPREM vigente en la fecha en que se produjo la lesión por los días de incapacidad.»

Siete. Se modifica la redacción del artículo 38 de la Ley 29/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que hayan fallecido en acto terrorista o de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.»

Ocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Las víctimas del terrorismo a que se refiere el artículo 4, apartados 1 y 2 de esta Ley podrán solicitar la concesión de las condecoraciones indicadas. También podrán solicitarlas las personas a las que se refiere el artículo 5 y aquellas otras que hayan sido objeto de un atentado terrorista del que no se hayan derivado daños, lesiones o secuelas.

Con independencia de lo anterior, el Ministerio del Interior podrá, de oficio y previa consulta con los destinatarios, iniciar el expediente de reconocimiento cuando tenga conocimiento de los hechos que pueden provocar su reconocimiento.»

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 54 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Corresponderá al Ministerio del Interior la tramitación de los procedimientos de concesión de las condecoraciones. Dichos expedientes podrán

ser iniciados a instancia de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, en sus apartados 1 y 2, a las personas que hubiesen sufrido el delito aunque no estuviesen comprendidas dentro de las indicadas en los apartados anteriores, o bien de oficio, previa consulta con los destinatarios, por el propio Ministerio cuando tuviese conocimiento de situaciones que pudieran dar lugar al reconocimiento del derecho.

Cuando la propuesta de condecoración sea la de Gran Cruz, su resolución se producirá mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio del Interior.

Cuando la propuesta de condecoración lo sea en el grado de Encomienda, la resolución corresponde al Ministro del Interior y será dictada en nombre de S.M. el Rey.»

Diez. Se modifica la redacción del artículo 65 de la Ley 29/2011, que queda redactado en los siguientes términos:

«La Administración General del Estado deberá, en los términos y condiciones que se determinen en las normas de desarrollo, conceder subvenciones a las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo. En el establecimiento de este régimen subvencional se priorizará a aquellas entidades que cuenten con mayor número de víctimas a cuyo fin se establecerá un procedimiento para que, con el consentimiento de los interesados, esta condición pueda hacerse pública al órgano competente para conceder las subvenciones, así como la labor asistencial a favor de las víctimas del terrorismo que se realice por parte de las organizaciones.»

Once. Se adiciona una Disposición transitoria a la Ley 29/2011, con la siguiente redacción:

«Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y que se encuentren en tramitación serán resueltas de conformidad a la normativa aplicable en el momento de presentación de la solicitud.»

Décima octava. *Modificación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.*

Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se introducen las siguientes modificaciones en el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Uno. La Disposición adicional decimotercera del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional decimotercera. *Prórroga del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.*

Se prorroga la aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, de 26 de agosto, de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo que, a su vez, prorrogaba lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, de tal forma que podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en la citada normativa las personas inscritas en la Oficinas de Empleo como desempleadas por extinción de su relación laboral que, dentro del período

comprendido entre el día 16 de febrero de 2012 y el día 15 de agosto de 2012, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos en la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas.

No podrán acogerse a este programa las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo en los términos establecidos en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, incluida su prórroga, contemplada en el artículo 6 del Real Decreto-ley 10/2011, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo, ambos en favor de los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, hoy, del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social».

Dos. La Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Se prorroga para el año 2012, el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en la redacción dada por la disposición final decimoquinta de la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con las actualizaciones de las referencias temporales que, a continuación, se detallan.

Para la determinación del ahorro neto y de los ingresos corrientes a efectos de calcular el nivel de endeudamiento, en los términos del precepto citado en el párrafo anterior y del artículo 53 del Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se tendrán en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2011 y, en su caso, las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción a aquella norma y a la de estabilidad presupuestaria, descontando, en todo caso, en el cálculo del ahorro neto y en el del nivel de endeudamiento, el efecto que, en ambos casos, pueda tener el importe de los ingresos afectados.

A efectos del cálculo del capital vivo se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada o proyectadas en 2012.»

Décima novena. *Modificación de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. Se modifica la denominación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que pasa a denominarse Orden del Mérito de la Guardia Civil.

Dos. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo segundo de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo segundo. *La Orden del Mérito de la Guardia Civil tendrá cinco categorías:*

- Gran Cruz.
- Cruz de Oro.
- Cruz de Plata.
- Cruz con distintivo rojo.
- Cruz con distintivo blanco.

La Cruz de Oro y la Cruz con distintivo rojo serán pensionadas y se concederán para premiar hechos o servicios realizados con riesgo de la propia vida o demostración de valor personal por parte de sus ejecutantes. La Gran Cruz, la Cruz de Plata y la Cruz con distintivo blanco serán sin pensionar y se concederán por otros servicios o hechos extraordinarios que se determinarán en las normas de desarrollo de la presente Ley.»

Tres. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un tercer párrafo al artículo tercero de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, con la siguiente redacción:

«La Gran Cruz es la máxima categoría dentro de la Orden del Mérito de la Guardia Civil, y se concederá por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, y oído el Ministro de Defensa cuando se trate miembros de la Guardia Civil.»

Cuatro. Se faculta al Ministro del Interior para aprobar las modificaciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta disposición final.

Vigésima. *Modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Se modifica el artículo 7, al que se añade un nuevo apartado 13, que queda redactado de la siguiente forma:

«13. Respecto de la aplicación del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos al que se refiere el artículo 50 ter de esta Ley, el devengo del impuesto se producirá conforme a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, el devengo del impuesto para la aplicación del tipo impositivo autonómico tendrá lugar conforme a las reglas expresadas en los apartados anteriores de este artículo y en el apartado 2 de dicho artículo 50 ter.

b) Cuando los productos se encuentren fuera de régimen suspensivo en el territorio de una Comunidad Autónoma y sean reexpedidos al territorio de otra Comunidad Autónoma se producirá el devengo del impuesto, exclusivamente en relación con dicho tipo impositivo autonómico, con ocasión de la salida de aquellos del establecimiento en que se encuentren con destino al territorio de la otra Comunidad. Para la aplicación de lo previsto en este párrafo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El tipo impositivo autonómico aplicable será el establecido por la Comunidad Autónoma de destino.

2.^a Cuando la Comunidad Autónoma de destino no hubiera establecido tipo impositivo autonómico se entenderá que el devengo se produce con aplicación de un tipo impositivo autonómico cero.

3.^a La regularización de las cuotas que se devenguen conforme a lo establecido en esta letra b) respecto de las previamente devengadas se efectuará conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 50 ter.

No se producirá devengo del tipo impositivo autonómico cuando ni la Comunidad Autónoma de origen ni la Comunidad Autónoma de destino lo hubieran establecido.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 8, al que se añade una nueva letra f), que queda redactada de la siguiente forma:

«f) En los casos previstos en el apartado 13.b) del artículo 7, los titulares de los establecimientos desde los que se produzca la reexpedición de los productos

con destino al territorio de una Comunidad Autónoma distinta de aquélla en que se encuentran.»

Tres. Se modifica el artículo 50, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50. *Tipos impositivos.*

1. El tipo de gravamen aplicable se formará, en su caso, mediante la suma de los tipos estatal y autonómico. Los tipos autonómicos serán los que resulten aplicables conforme a lo establecido en el artículo 50 ter de esta Ley. Los tipos estatales son los que se indican en las tarifas y epígrafes que figuran a continuación. Para los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.15, el tipo estatal está formado por la suma de un tipo general y otro especial.

Tarifa 1.^a:

Epígrafe 1.1. Gasolinas con plomo: 433,79 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.2.1. Gasolinas sin plomo de 98 I.O. o de octanaje superior: 431,92 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.2.2. Las demás gasolinas sin plomo: 400,69 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.3. Gasóleos para uso general: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.4. Gasóleos utilizables como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 6 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.5. Fuelóleos: 14,00 euros por tonelada de tipo general y 1 euro por tonelada de tipo especial.

Epígrafe 1.6. GLP para uso general: 57,47 euros por tonelada.

Epígrafe 1.8. GLP destinados a usos distintos a los de carburante: 0 euros por tonelada.

Epígrafe 1.9. Gas natural para uso general: 1,15 euros por gigajulio.

Epígrafe 1.10. Gas natural destinado a usos distintos a los de carburante, así como el gas natural destinado al uso como carburante en motores estacionarios: 0 euros por gigajulio.

Epígrafe 1.11. Queroseno para uso general: 306 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.12. Queroseno destinado a usos distintos de los de carburante: 78,71 euros por 1.000 litros.

Epígrafe 1.13. Bioetanol y biometanol para uso como carburante: 400,69 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.14. Biodiesel para uso como carburante: 307 euros por 1.000 litros de tipo general y 24 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Epígrafe 1.15. Biodiesel y biometanol para uso como combustible: 78,71 euros por 1.000 litros de tipo general y 6 euros por 1.000 litros de tipo especial.

Tarifa 2.^a:

Epígrafe 2.1. Alquitranes de hulla y demás productos clasificados en el código NC 2706: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.2. Benzoles y demás productos clasificados en los códigos NC 2707.10, 2707.20, 2707.30 y 2707.50: el tipo establecido para el epígrafe 1.1.

Epígrafe 2.3. Aceites de creosota clasificados en el código NC 2707.91.00: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.4. Aceites brutos y demás productos clasificados en el código NC 2707 y no comprendidos en los epígrafes 2.2 y 2.3: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.5. Aceites crudos condensados de gas natural, clasificados en el código NC 2709, para uso general: el tipo establecido para el epígrafe 1.11.

Epígrafe 2.6. Aceites crudos condensados de gas natural, clasificados en el código NC 2709, destinados a usos distintos a los de carburante: el tipo establecido para el epígrafe 1.12.

Epígrafe 2.7. Los demás productos clasificados en el código NC 2709: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.8. Gasolinas especiales y demás productos clasificados, con independencia de su destino, en los códigos NC 2710.11.11, 2710.11.15, 2710.11.21, 2710.11.25, 2710.11.70 y 2710.11.90: el tipo establecido para el epígrafe 1.1.

Epígrafe 2.9. Aceites medios distintos de los querosenos clasificados, con independencia de su destino, en los códigos NC 2710.19.11, 2710.19.15 y 2710.19.29, para uso general: el tipo establecido para el epígrafe 1.11.

Epígrafe 2.10. Aceites medios distintos de los querosenos clasificados, con independencia de su destino, en los códigos NC 2710.19.11, 2710.19.15 y 2710.19.29 y destinados a usos distintos a los de carburante: el tipo establecido para el epígrafe 1.12.

Epígrafe 2.11. Aceites pesados y preparaciones clasificados, con independencia de su destino, en el código NC 2710.19.81, 2710.19.83, 2710.19.85, 2710.19.87, 2710.19.91, 2710.19.93 y 2710.19.99: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.12. Hidrocarburos gaseosos clasificados en el código NC 2711.29.00 y productos clasificados en el código NC 2705, para uso general: el tipo establecido para el epígrafe 1.9.

Epígrafe 2.13. Hidrocarburos gaseosos clasificados en el código NC 2711.29.00 y productos clasificados en el código NC 2705, destinados a usos distintos a los de carburante, así como el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios: el tipo establecido para el epígrafe 1.10.

Para la aplicación de este epígrafe se considera «biogás» el combustible gaseoso producido a partir de la biomasa y/o a partir de la fracción biodegradable de los residuos y que puede ser purificado hasta alcanzar una calidad similar a la del gas natural, para uso como biocarburante, o el gas producido a partir de madera.

Epígrafe 2.14. Vaselina y demás productos clasificados en el código NC 2712: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.15. Mezclas bituminosas clasificadas en el código NC 2715: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.16. Hidrocarburos de composición química definida, incluidos en el ámbito objetivo del impuesto y clasificados en los códigos NC 2901 y 2902: el tipo establecido para el epígrafe 1.1.

Epígrafe 2.17. Preparaciones clasificadas en el código NC 3403: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

Epígrafe 2.18. Preparaciones antidetonantes y aditivos clasificados en el código NC 3811: el tipo establecido para el epígrafe 1.1.

Epígrafe 2.19. Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos clasificadas en el código NC 3817: el tipo establecido para el epígrafe 1.5.

2. A los productos comprendidos en los apartados 2 y 3 del artículo 46 se les aplicarán los tipos impositivos correspondientes a aquellos hidrocarburos comprendidos en la tarifa 1ª del impuesto cuya capacidad de utilización resulte equivalente, según se deduzca del expediente de autorización de utilización a que se refiere el apartado 1 del artículo 54 de esta Ley.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 del artículo 8, la aplicación de los tipos reducidos fijados para los epígrafes 1.4, 1.12 y 2.10 queda condicionada

al cumplimiento de las condiciones que se establezcan reglamentariamente en cuanto a la adición de trazadores y marcadores, así como a la utilización realmente dada a los productos. Tales condiciones podrán comprender el empleo de medios de pago específicos.»

Cuatro. Se introduce un nuevo artículo 50 ter, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 50 ter. *Tipo impositivo autonómico.*

1. Las Comunidades Autónomas pueden establecer un tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos para gravar suplementariamente los productos a los que resulten de aplicación los tipos impositivos comprendidos en los epígrafes 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.11, 1.13, 1.14 y 1.15 del apartado 1 del artículo 50 que se consuman en sus respectivos territorios. La aplicación del tipo impositivo autonómico se efectuará de acuerdo con lo establecido en esta Ley y con los límites y condiciones establecidos en la normativa reguladora de la financiación de las Comunidades Autónomas.

2. El tipo impositivo autonómico a aplicar será el que corresponda a la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se produzca el consumo final de los productos gravados. A efectos de lo establecido en este artículo, se entiende que los productos se consumen en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando sean recibidos en alguno de los siguientes lugares:

a) Establecimientos de venta al público al por menor situados en su territorio. A estos efectos, se consideran establecimientos de venta al público al por menor los establecimientos que cuentan con instalaciones fijas para la venta al público para consumo directo de los productos y que, en su caso, están debidamente autorizadas conforme a la normativa vigente en materia de distribución de productos petrolíferos.

b) Establecimientos de consumo propio situados en su territorio, para ser consumidos en los mismos sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo establecido en el apartado 13.b) del artículo 7. A estos efectos, se consideran establecimientos de consumo propio los lugares o instalaciones en los que los productos se destinan al consumo y que cuentan con los elementos necesarios para su recepción y utilización así como, en su caso, con las autorizaciones administrativas que procedan.

c) Cualquier establecimiento situado en su territorio distinto de una fábrica o depósito fiscal con cualquier propósito, sin perjuicio de la aplicación, si procede, de lo establecido en el apartado 13.b) del artículo 7.

3. Los sujetos pasivos a que se refiere el apartado 2.f) del artículo 8 tendrán derecho a deducir, de las cuotas que se devenguen por aplicación de lo establecido en el apartado 13.b) del artículo 7, aquellas cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico que previamente hayan soportado por repercusión o incorporadas en el precio. Cuando el importe de las cuotas deducibles exceda, en cada período impositivo, el de las devengadas, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución o compensación de la diferencia en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. Cuando se cometa una irregularidad en el movimiento en régimen suspensivo entre el ámbito territorial comunitario no interno y el ámbito territorial interno, la responsabilidad de la persona que haya garantizado el pago, no comprenderá el pago del importe correspondiente al tipo impositivo autonómico, a menos que haya participado en la irregularidad o el delito.»

Cinco. Se modifican los apartados 4 y 6 del artículo 52 bis, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. La base de la devolución estará constituida por el resultado de multiplicar alguno de los coeficientes correctores a que se refiere el apartado 5 siguiente por

el volumen de gasóleo que haya sido adquirido por el interesado y destinado a su utilización como carburante en los vehículos mencionados en el apartado 2 anterior, incluso contenido en mezclas con biocarburantes. La base así determinada se expresará en miles de litros. Para la aplicación del tipo autonómico de la devolución, la base de la devolución estará constituida por el resultado de multiplicar alguno de los coeficientes correctores a que se refiere el apartado 5 siguiente por el volumen de gasóleo que haya sido adquirido por el interesado en el territorio de la Comunidad Autónoma que lo haya establecido y haya sido destinado a su utilización como carburante en los vehículos mencionados en el apartado 2 anterior, incluso contenido en mezclas con biocarburantes. La base así determinada se expresará en miles de litros.»

«6.a) El tipo estatal de la devolución, expresado en euros por 1.000 litros, será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución.

Las Comunidades Autónomas que hayan establecido un tipo impositivo autonómico podrán establecer un tipo autonómico de la devolución para los productos que hayan sido adquiridos en su territorio, que no podrá ser superior a dicho tipo impositivo autonómico.

b) El tipo estatal de la devolución podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

c) La cuantía máxima de la devolución a percibir no excederá de la que correspondería a 50.000 litros por vehículo y año, salvo que se trate de taxis, en cuyo caso la cuantía máxima de la devolución no excederá de la que correspondería a 5.000 litros por taxi y año. Por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se podrá disponer el fraccionamiento de estos límites para su aplicación en relación con periodos de tiempo inferiores al año.»

Vigésima primera. Modificación de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

1. Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 72 Definiciones de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«4. Vuelos de entrenamiento: los vuelos realizados para el adiestramiento o calificación de pilotos con objeto de revalidar y conservar las licencias.»

Dos. Se modifican los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 75 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedarán redactados como sigue:

«3. Las cuantías unitarias por aeropuerto serán las siguientes:

Aeropuerto	Tarifa unitaria de aterrizaje	Tarifa unitaria servicios tránsito de aeródromo
Madrid-Barajas	7,73 €	3,24 €
Barcelona-El Prat	6,81 €	3,22 €
Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	6,46 €	3,16 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,42 €	2,90 €
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	3,97 €	2,27 €

Aeropuerto	Tarifa unitaria de aterrizaje	Tarifa unitaria servicios tránsito de aeródromo
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A.	2,62 €	1,93 €

Cuando los servicios de tránsito de aeródromo se presten bajo la modalidad de servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS) las cuantías unitarias de la tarifa de servicio de tránsito de aeródromo se reducirán en un sesenta por ciento.»

«4. No obstante, el importe mínimo a pagar por operación en concepto de aterrizaje y de servicios de tránsito de aeródromo será el siguiente:

Aeropuerto	Importe mínimo por operación-aterrizaje	Importe mínimo por operación-servicios tránsito de aeródromo
Madrid-Barajas	154,62 €	71,88 €
Barcelona-El Prat	136,19 €	71,48 €
Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	96,92 €	51,20 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	19,54 €	10,46 €
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada- Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	10,82 €	6,18 €
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca- Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A.	5,86 €	4,31 €

Los importes mínimos por operación en concepto de aterrizaje y servicios de tránsito de aeródromo no serán de aplicación a los vuelos de escuela y entrenamiento.»

«5. A los vuelos de escuela y entrenamiento se les aplicará las siguientes cuantías unitarias:

Aeropuerto	Tarifa unitaria de aterrizaje	Tarifa unitaria de servicios de tránsito de aeródromo
Madrid-Barajas	5,45 €	3,59 €
Barcelona-El Prat	5,25 €	3,57 €
Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	4,71 €	3,51 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	4,71 €	3,22 €
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada- Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	4,21 €	2,53 €
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca- Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A.	3,72 €	2,14 €

Para los vuelos de entrenamiento y escuela en maniobras u operaciones de simulación de aterrizaje y despegue sobre pista o campo de vuelo, y a los efectos de la tarifa de aterrizaje anterior, se aplicará la siguiente tabla de equivalencia entre el peso del avión y el número de aterrizajes a contabilizar en periodos de 90 minutos o fracción, independientemente del número de maniobras o pasadas que se realicen:

Tramos de peso		Coeficiente multiplicador por periodos de 90 minutos o fracción
Porciones de peso en Kg.		
Desde	Hasta	
1	4.999	2
5.000	40.000	6
40.001	100.000	5
100.001	250.000	4
250.001	300.000	3
300.001		2

Las operaciones reguladas en el caso de vuelos de entrenamiento y de escuela estarán condicionadas en todo caso a la autorización preceptiva del aeropuerto en base a las posibilidades operativas, dando prioridad absoluta a la actividad aeroportuaria normal.»

«6. En operaciones fuera del horario operativo del aeropuerto, en aquellos aeropuertos en que esté autorizado el servicio, se aplicarán las siguientes cuantías unitarias, cualquiera que sea el grupo en que quede englobada dicha instalación:

Tarifa unitaria aterrizaje: 28,67 €/Tm.

Tarifa unitaria servicios de tránsito de aeródromo: las cuantías recogidas en el apartado 4 del presente artículo, correspondientes al importe mínimo por operación en servicios tránsito de aeródromo.»

Tres. Se modifica el artículo 76 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 76. *Recargo por ruido.*

En los aeropuertos de Alicante, Barcelona, Madrid-Barajas, Málaga, Palma de Mallorca, Gran Canaria, Tenerife Sur, Valencia, Bilbao, Ibiza, Sevilla y Tenerife Norte para los aviones de reacción subsónicos civiles, los importes de las cuantías unitarias que resulten de aplicación en función de lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo anterior se incrementarán en los siguientes porcentajes en función de la franja horaria en que se produzca el aterrizaje o el despegue y de la clasificación acústica de cada aeronave:

Clasificación acústica	De 07:00 a 22:59 (hora local)	De 23:00 a 06:59 (hora local)
	Porcentaje	Porcentaje
Categoría 1.	70	140
Categoría 2.	20	40
Categoría 3.	0	0
Categoría 4.	0	0

La categoría acústica de cada aeronave se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Categoría 1: aeronaves cuyo margen acumulado sea inferior a 5 EPNdB.
- b) Categoría 2: aeronaves cuyo margen acumulado esté comprendido entre 5 EPNdB y 10 EPNdB.
- c) Categoría 3: aeronaves cuyo margen acumulado sea superior a 10 EPNdB e inferior a 15 EPNdB.
- d) Categoría 4: aeronaves cuyo margen acumulado sea igual o superior a 15 EPNdB.

A estos efectos las compañías aéreas presentarán, antes de la salida del vuelo, copia del certificado oficial de ruido ajustado a lo establecido en el Anexo 16 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, relativo a la protección del medio ambiente, o documento de similares características y validez expedido por el estado de matrícula de la aeronave.

Para aquellas aeronaves cuyos operadores no faciliten certificado de ruido serán consideradas dentro de la misma categoría que una aeronave del mismo fabricante, modelo, tipo y número de motores para el que sí se disponga de certificado a efectos de la clasificación acústica, hasta la acreditación del certificado correspondiente».

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 78 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedarán redactados como sigue:

«1. Las cuantías serán las siguientes por cada pasajero:

Aeropuerto	Cuantía Pasajero		Cuantía de Seguridad Aeroportuaria	Cuantía PMR
	EEE	Internacional		
Madrid-Barajas	14,44 €	20,44 €	3,46 €	0,56 €
Barcelona-El Prat	13,44 €	16,44 €	3,46 €	0,56 €
Alicante, Gran Canaria, Palma de Mallorca, Málaga-Costa del Sol y Tenerife Sur	5,99 €	9,03 €	3,46 €	0,56 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	5,11 €	7,67 €	3,46 €	0,56 €
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	3,66 €	5,49 €	3,46 €	0,56 €
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, El Hierro, Huesca-Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A.	2,40 €	3,59 €	3,46 €	0,56 €

La cuantía de seguridad aeroportuaria, cuando se trate de vuelos interinsulares, será de 1,73 euros por pasajero.»

«2. Por los servicios relacionados con la inspección y control de equipajes que presta en los recintos aeroportuarios la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, creada por Real Decreto 184/2008, de 8 de febrero, las cuantías correspondientes a la prestación de seguridad aeroportuaria se incrementarán en 0,38 euros por cada pasajero de salida.

Este incremento de cuantía, denominado factor de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (F), tendrá vigencia indefinida.

La sociedad mercantil estatal «AENA Aeropuertos, S.A.», una vez liquidada la prestación pública por salida de pasajeros, PMRs y seguridad, transferirá directamente a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea el importe que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{N.º de pasajeros de salida} \times F$$

El factor F se actualizará acumulativamente de acuerdo con los coeficientes que para la elevación general de tasas fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.»

Cinco. Se modifica el artículo 80 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 80. *Importe.*

El importe se determinará a razón de 0,017471 euros por cada kilogramo de mercancía cargada o descargada en el recinto aeroportuario.»

Seis. Se modifica el artículo 83 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 83. *Importe.*

1. En los aeropuertos de Madrid-Barajas, Barcelona-El Prat, Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca, Tenerife Sur, Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia, la cuantía de la contraprestación de estacionamiento, en función del peso y el tiempo de permanencia de la aeronave en posición de estacionamiento, será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$E = e \cdot T_m \cdot F_t$$

Donde:

E: contraprestación total a pagar por el servicio e: coeficiente unitario.

T_m: peso máximo al despegue de la aeronave, expresado en toneladas.

F_t: tiempo de estancia de la aeronave en posición de estacionamiento expresado en periodos de 15 minutos o fracción.

El importe de los coeficientes unitarios será el siguiente:

Aeropuerto	Por periodos de 15 minutos o fracción
Madrid-Barajas	0,117760 €
Barcelona-El Prat	0,112333 €
Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur. .	0,111309 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	0,061850 €

No obstante lo anterior, el importe máximo de la contraprestación de estacionamiento en los aeropuertos anteriormente citados no podrá ser superior a 1.488 € durante las primeras 24 horas de estancia.

A partir del segundo día de estancia, el importe máximo de la contraprestación de estacionamiento en los aeropuertos anteriormente citados no podrá ser superior a 811 € por cada 24 horas de estacionamiento adicionales.

2. En los aeropuertos de A Coruña, Albacete, Algeciras, Almería, Asturias, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Gomera, La Palma, León, Logroño, Melilla, Murcia-San Javier, Pamplona, Reus, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santander, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zaragoza, y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A. las cuantías de la contraprestación de estacionamiento aplicable por día o fracción de tiempo de estacionamiento superior a tres horas, en función del peso máximo al despegue de la aeronave, serán las siguientes:

Aeronaves hasta 10 Tm		Aeronaves de más de 10 Tm
Hasta 2	De 2 a 10	0,827930
1,434126	7,169151	
Euros por aeronave/día o fracción.		Euros por Tm. por día o fracción.

3. Para aplicar los importes anteriores será requisito necesario que, durante el periodo de estacionamiento, la aeronave no esté ocupando posición de pasarela telescópica o de hangar.

A los efectos de aplicación de esta contraprestación se considera tiempo de estacionamiento el tiempo entre calzos.

Entre las cero y las seis, hora local, se interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la contraprestación».

Siete. Se modifica el artículo 85 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 85. *Importe.*

El importe de la contraprestación se determinará aplicando al volumen de combustible o lubricante suministrado, las cuantías unitarias siguientes:

Queroseno: 0,003938 €/ litro.

Gasolina de Aviación: 0,006700 €/ litro.

Lubricantes: 0,006700 €/ litro.»

Ocho. Se modifica el artículo 87 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 87. *Importe.*

El importe de la presente contraprestación, en función del peso y el tiempo de permanencia de la aeronave en posición de pasarela, será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$P = (p_1 + p_2 * Tm) * F_t$$

Donde:

P: contraprestación total a pagar por el servicio.

p_1 : cuantía unitaria por tiempo de estancia en pasarela.

p_2 : cuantía por peso de la aeronave y tiempo de estancia en pasarela.

Tm: peso máximo al despegue de la aeronave, expresado en toneladas, conforme se define en el artículo 2 de la presente Ley.

F_t : tiempo de estancia de la aeronave en pasarela expresado en periodos de 15 minutos o fracción.

Las cuantías unitarias de los elementos p_1 y p_2 son las siguientes:

	p_1	p_2
Madrid-Barajas	30,6278 €	0,00 €
Barcelona-El Prat	27,7683 €	0,00 €
Alicante, Gran Canaria, Málaga-Costa del Sol, Palma de Mallorca y Tenerife Sur	24,4207 €	0,00 €
Bilbao, Fuerteventura, Girona, Ibiza, Lanzarote, Menorca, Santiago, Sevilla, Tenerife Norte y Valencia	23,4814 €	0,00 €
A Coruña, Almería, Asturias, FGL Granada-Jaén, Jerez, La Palma, Murcia-San Javier, Reus, Santander, Vigo y Zaragoza	23,4814 €	0,00 €
Albacete, Algeciras, Badajoz, Burgos, Ceuta, Córdoba, Cuatro Vientos, Hierro, Huesca-Pirineos, La Gomera, León, Logroño, Melilla, Pamplona, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Son Bonet, Torrejón, Valladolid, Vitoria y resto de aeropuertos gestionados por Aena Aeropuertos S.A. . .	23,4814 €	0,00 €

Para aquellas aeronaves susceptibles de ser conectadas a dos pasarelas simultáneamente que estacionen en posiciones de pasarelas especialmente diseñadas para esta finalidad, las cuantías anteriores se incrementarán en un veinticinco por ciento.

Entre las cero y las seis, hora local, cuando, encontrándose una aeronave ocupando una posición de pasarela, la compañía explotadora solicite una posición de estacionamiento en remoto y no hubiera en ese momento ninguna disponible, o si por razones operativas, no procediera el cambio a juicio de la autoridad aeronáutica, el aeropuerto desconectará de la aeronave el servicio de pasarelas e interrumpirá el cómputo de tiempo a efectos de aplicación de la tarifa. No obstante, la compañía quedará obligada a trasladar la aeronave a un puesto de estacionamiento en remoto, en el momento en que se le indique, por haber quedado libre o haber desaparecido las razones anteriores. En caso de no realizar esta operación y, por ello, no poder ser utilizada la pasarela por otros usuarios que la solicitaran, se le aplicará la cuantía que hubiera correspondido a esas utilidades no efectuadas.»

Nueve. Se modifica el artículo 89 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 89. *Importe.*

1. La cuantía de la contraprestación regulada en esta sección será la siguiente, en función de los servicios de asistencia en tierra que lleve a cabo el obligado al pago:

a) Asistencia a la aeronave:

1.1. Servicios de rampa.

1.1.1. Servicios de asistencia de equipajes, grupo de servicios número 3: 58,05 € por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción.

1.1.2. Servicios de asistencia a las operaciones en pista, grupo de servicios número 5: 18,43 € por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción.

1.2. Servicios de asistencia de limpieza y servicio de la aeronave, grupo de servicios número 6 excepto la asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave: 10,12 € por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción.

1.3. Servicios de asistencia de limpieza de la nieve, el hielo y la escarcha de la aeronave, parte del grupo 6.b): 2,75 € por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción.

1.4. Servicios de asistencia de mantenimiento en línea, grupo de servicios número 8: 2,75 € por cada aeronave cuyo peso máximo al despegue esté comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas o fracción.

Cuando el peso máximo al despegue de las aeronaves no se encuentre comprendido entre 56 y 71 toneladas métricas, a las cuantías anteriores se le aplicarán los siguientes coeficientes en función del intervalo de peso en el que se encuentre incluida la aeronave:

Intervalo de peso máximo al despegue (Tm)	Coficiente
Aeronaves entre 0 y menos de 16 Tm	13,16%
Aeronaves entre 16 y menos de 22 Tm o fracción.	17,51%
Aeronaves entre 22 y menos de 38 Tm o fracción.	28,04%
Aeronaves entre 38 y menos de 56 Tm o fracción.	77,88%
Aeronaves entre 56 y menos de 72 Tm o fracción.	100,00%
Aeronaves entre 72 y menos de 86 Tm o fracción.	120,33%
Aeronaves entre 86 y menos de 121 Tm o fracción.	135,30%
Aeronaves entre 121 y menos de 164 Tm o fracción.	150,28%
Aeronaves entre 164 y menos de 191 Tm o fracción.	179,37%
Aeronaves entre 191 y menos de 231 Tm o fracción.	202,50%
Aeronaves entre 231 y menos de 300 Tm o fracción.	264,81%
Aeronaves de más de 300 Tm o fracción.	314,64%

b) Servicios de asistencia al pasajero, grupo de servicios número 2: 0,0404 € por cada pasajero de salida.»

2. Prestación pública por salida de pasajeros en el Aeropuerto de Girona–Costa Brava.

No obstante lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, las cuantías correspondientes a la contraprestación por salida de pasajeros en el Aeropuerto de Girona - Costa Brava serán las siguientes: 3,66 € para Pasajero EEE y 5,49 € para Pasajero Internacional.

Vigésima segunda. *Modificación del artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida se propone la modificación del artículo 157 del Real Decreto Legislativo 2/2011, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 157. *Cálculo de la rentabilidad anual.*

A los efectos previstos en el artículo anterior, la rentabilidad anual de cada Autoridad Portuaria y del conjunto del sistema portuario se calculará tomando como base el cociente de dividir:

a) El resultado del ejercicio después de impuestos, excluyendo del mismo el deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado y otros resultados que tengan el carácter de extraordinarios, así como los ingresos financieros correspondientes a la incorporación al activo de gastos financieros y el saldo del Fondo de Compensación Interportuario aportado o recibido, y

b) El activo no corriente neto medio del ejercicio, excluyendo el inmovilizado en curso, el inmovilizado correspondiente a terrenos y bienes naturales sobre los que no se haya desarrollado ningún tipo de actividad durante el ejercicio, los activos por impuestos diferidos y los deudores comerciales no corrientes. La incorporación de una nueva infraestructura portuaria básica (dique de abrigo, esclusa y acceso marítimo) se prorrateará durante siete años desde la fecha del acta de recepción».

Vigésima tercera. *Modificación del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 159 (Fondo de Compensación Interportuario) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. La cuantía anual de la aportación de cada Autoridad Portuaria al Fondo de Compensación Interportuario se determinará por agregación de los siguientes importes correspondientes al ejercicio anterior:

a) El 80 por ciento de los ingresos devengados por la tasa de ayudas a la navegación correspondiente a las embarcaciones que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque.

b) Hasta el 12 por ciento y no menos del 4 por ciento del resultado del ejercicio, excluyendo las amortizaciones del inmovilizado, el resultado por enajenaciones y bajas del activo no corriente, los ingresos por incorporación al activo de gastos financieros, el traspaso a resultados de subvenciones de capital y otros resultados que tengan el carácter de extraordinarios, la cantidad correspondiente al Fondo de Compensación aportada y recibida y los ingresos por la tasa de ayudas a la navegación siempre que el valor resultante sea positivo.

El porcentaje a aplicar correspondiente al párrafo b) será fijado anualmente por el Comité de Distribución del Fondo, a propuesta de Puertos del Estado, en función, entre otras, de las necesidades financieras globales de las Autoridades Portuarias y de Puertos del Estado motivadas por la diferente situación competitiva en que se encuentran las Autoridades Portuarias, sobre la base de no discriminación de tratamiento entre las mismas. Dicho porcentaje se reducirá un 50 por ciento para las Autoridades Portuarias del Archipiélago Canario, Balear y de Ceuta y Melilla.»

Vigésima cuarta. *Cuota íntegra de la tasa del buque (T-1).*

Con efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y vigencia indefinida, se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos:

«e) En razón de la estancia y utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo situadas en la Zona 1, bien por desarrollar el buque sus actividades fundamentalmente en el interior de la zona de servicio del puerto, bien por permanecer en el puesto de atraque, se exceptúan del régimen tarifado establecido en las letras a) y d) anteriores a los buques cuando cumplan las citadas condiciones, a los cuales se aplicará los siguientes coeficientes según corresponda:

1.º Buques de tráfico interior de mercancías y pasajeros exclusivamente en la zona de servicio del puerto, o en aguas marítimas interiores tales como rías o bahías: 4,00.

2.º Buques destinados al dragado y al avituallamiento: 4,67.

3.º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace, fuera de un astillero: 1,33.

4.º Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación, así como buques en desguace en astillero: 0,50.

5.º Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, o cuando alguna de sus especies objetivo estén en veda, o cuando carezcan de licencia o de permiso temporal de pesca o tengan asignada una cuota anual de pesca, incluso después de haber agotado completamente dicho cupo anual: 0,45.

6.º Buques en depósito judicial: 1,00.

7.º Buques inactivos, incluso pesqueros y artefactos flotantes: 4,67.

8.º Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios: 2,33.

9.º Otros buques cuya estancia sea superior a un mes, a partir de que finalice dicho periodo: 4,67.

A los efectos de aplicación de lo previsto en esta letra e), se considerará estancia y utilización prolongada la que sea debida a los supuestos anteriores siempre que sea superior a siete días, salvo lo específicamente dispuesto al respecto en el último supuesto.

En los supuestos de buques destinados a dragados y avituallamiento y de buques destinados a los servicios de remolque, amarre, practicaje y a otros servicios portuarios, serán de aplicación los coeficientes de 4,67 y 2,33 respectivamente, desde el primer día de estancia en la Zona 1.

En estos supuestos, el mínimo arqueo bruto del buque (GT) a considerar en el cálculo de la cuota íntegra de la tasa será de 50 GT, y el tiempo de estancia no se medirá en periodos de una hora o fracción, como es la norma general, sino en periodos de 24 horas o fracción.

Además, la cuota íntegra de la tasa en los supuestos previstos en esta letra e) será la que resulte de aplicar a la prevista los coeficientes siguientes, siempre que el puesto de atraque esté otorgado en concesión o autorización:

1.º En atraques otorgados en concesión o autorización, sin espacio o con espacio insuficiente de agua en concesión o autorización: 0,70.

2.º En atraques otorgados en concesión o autorización, cuando el espacio de agua ocupada esté también en concesión o autorización, siempre que la superficie del espacio de agua otorgado en concesión sea al menos la superficie requerida por el buque para su permanencia en el puesto de atraque en condiciones de seguridad: 0,60.

3.º En puertos otorgados en concesión: 0,30.»

Vigésima quinta. *Modificación del Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 6 del Real Decreto-ley 13/2009, de 26 de octubre, por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 6. *Reintegros.*

1. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos con cargo al Fondo implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la documentación justificativa a que se refieren los artículos 16 y 21 o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o mediante los controles que realice la Intervención General de la Administración del Estado, se ponga de manifiesto que los

recursos del Fondo no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley.

En los casos de incumplimiento del plazo de ejecución, el reintegro se limitará al porcentaje de inversión no ejecutada en plazo.

En aquellos casos en que la terminación de la inversión financiada con el fondo no tenga lugar dentro del plazo máximo autorizado para la misma y dicho incumplimiento se deba a alguna razón distinta de la mera falta de diligencia de la Entidad local, las dilaciones determinantes de tal incumplimiento no se tendrán en cuenta a efectos de computar el plazo máximo para la finalización del proyecto, siempre que la Entidad Local acredite en la ejecución de la inversión financiada una actitud diligente e inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos con motivo de la obtención de la ayuda.

2. La falta de colaboración que imposibilite la comprobación y el control de la efectiva aplicación de los recursos del Fondo, dará lugar al reintegro total de la aportación recibida por la correspondiente Entidad Local.

3. Los expedientes de reintegro serán tramitados por la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, bien a iniciativa propia, cuando la exigencia de reintegro se derive de las comprobaciones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, bien a iniciativa de la Intervención General de la Administración del Estado, cuando sea consecuencia de un control realizado por esta última.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.»

Vigésima sexta. *Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 50 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias:

Uno. Se modifica la letra d) del apartado 2, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) La cuantía de la tasa de inscripción será de 820 euros.»

Dos. Se modifica la letra d) del apartado 3, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) La cuantía de la tasa anual de permanencia será de 1.225 euros.

En el caso previsto en el párrafo segundo de la letra c) anterior, la cuantía de la tasa se prorrateará por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca la disolución de la entidad o la revocación de la autorización.»

Vigésima séptima. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el apartado 2 del artículo 73 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactado como sigue:

«2. El exceso del resultado económico positivo obtenido por la gestión de las contingencias profesionales, una vez dotadas las indicadas reservas, deberá adscribirse a los fines generales de prevención y rehabilitación, entre los que se encuentra el fomento de las actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Dicha adscripción se efectuará mediante su ingreso en la cuenta especial del Fondo de

Prevención y Rehabilitación abierta en el Banco de España a disposición del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social podrá materializar los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, en activos financieros emitidos por personas jurídicas públicas, en las cantidades, plazos y demás condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Los rendimientos y gastos que generen los activos financieros en que se haya materializado el Fondo, así como los de la propia cuenta, se abonarán y cargarán respectivamente en ésta, salvo que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social disponga otra cosa.

Igualmente, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá disponer de los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Prevención y Rehabilitación, hasta su uso definitivo, para atender a los fines propios de la Seguridad Social. Entre estos fines están las posibles necesidades transitorias de tesorería. La disposición se realizará en las condiciones que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

El Ministerio de Empleo y Seguridad Social informará anualmente a las comisiones competentes del Congreso de los Diputados y del Senado sobre las operaciones que se acuerden conforme a lo dispuesto en este apartado».

Vigésima octava. Modificación de la ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la letra d) del apartado 2 del artículo 3, de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactada como sigue:

«d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo y encontrarse en situación de desempleo, no acreditando la condición de asegurado por cualquier otro título.»

Vigésima novena. Modificación del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. *Medidas de fomento a la producción de largometrajes.*

1. El apartado 2 del artículo 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, mantendrá su vigencia hasta los períodos impositivos que se hayan iniciado antes de 1 de enero de 2014, y quedará derogado con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha.

2. Las deducciones establecidas en el citado apartado 2 del artículo 38, pendientes de aplicación al comienzo del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2014, podrán aplicarse en el plazo y con los requisitos establecidos en el capítulo IV del Título VI de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, según redacción vigente a 31 de diciembre de 2013. Dichos requisitos son igualmente aplicables para consolidar las deducciones practicadas en períodos impositivos iniciados antes de aquella fecha.»

Trigésima. *Modificación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional sexta. *Creación del empleo de Teniente General.*

1. Se crea el empleo de Teniente General en la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Dichos Tenientes Generales pasarán a la situación de reserva al cumplir diez años de permanencia en la categoría de Oficiales Generales. No obstante, el Teniente General Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil permanecerá en la situación de servicio activo mientras ostente dicho cargo, pasando, en el momento de su cese, a la situación de reserva o a retiro, según proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.»

Trigésima primera. *Modificación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.*

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 102 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que queda redactado como sigue:

«A partir del 1 de enero de 2014, la concesión de cualquier ayuda o subvención a las Administraciones autonómicas o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, se condicionará a que la entidad beneficiaria disponga del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible, y a su coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.»

Trigésima segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Trigésima tercera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente ley.

Trigésima cuarta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2012 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 29 de junio de 2012.

JUAN CARLOS R.

La Presidenta del Gobierno en funciones,
SORAYA SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN

ANEXO I

Distribución de los créditos por programas

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial.	35.759,18		35.759,18
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia.	55.306,43		55.306,43
111O	Selección y formación de jueces.	26.452,82		26.452,82
111P	Documentación y publicaciones judiciales.	9.140,51		9.140,51
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia.	11.451,20		11.451,20
111R	Formación de la Carrera Fiscal.	6.214,70		6.214,70
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.	1.442.181,66		1.442.181,66
113M	Registros vinculados con la Fe Pública.	26.126,59		26.126,59
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa.	1.225.492,95		1.225.492,95
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas.	418.960,06		418.960,06
121O	Personal en reserva.	550.956,31		550.956,31
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas.	268.943,47		268.943,47
122B	Programas especiales de modernización.	4.953,46		4.953,46
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas.	2.289.059,21		2.289.059,21
122N	Apoyo Logístico.	1.510.949,72	1,29	1.510.951,01
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.	88.256,68		88.256,68
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.	80.808,38		80.808,38
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva.	697.385,60		697.385,60
131P	Derecho de asilo y apátridas.	3.322,53		3.322,53
132A	Seguridad ciudadana.	5.468.548,03	72,72	5.468.620,75
132B	Seguridad vial.	723.792,12		723.792,12
132C	Actuaciones policiales en materia de droga.	82.203,20		82.203,20
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.	1.154.471,86		1.154.471,86
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos.	27.431,23		27.431,23
134M	Protección Civil.	14.759,41		14.759,41
135M	Protección de datos de carácter personal.	13.929,55		13.929,55
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.	79.897,98		79.897,98
142A	Acción del Estado en el exterior.	761.314,79		761.314,79
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea.	22.773,54		22.773,54
143A	Cooperación para el desarrollo.	683.695,46		683.695,46
144A	Cooperación, promoción y difusión Cultural en el exterior.	132.934,25		132.934,25
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social.	102.103.288,97		102.103.288,97
211N	Pensiones de Clases Pasivas.	10.857.648,33		10.857.648,33
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas.	107.547,05		107.547,05
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales.	2.022.125,85		2.022.125,85
212N	Pensiones de guerra.	314.804,62		314.804,62
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social.	412.856,35		412.856,35
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas.	7.662,42		7.662,42
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social.	10.263.083,16		10.263.083,16
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo.	444.080,42	2,00	444.082,42
223M	Prestaciones de garantía salarial.	1.275.090,30		1.275.090,30

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad.	31.025,45		31.025,45
231A	Plan Nacional sobre Drogas.	18.486,08		18.486,08
231B	Acciones en favor de los emigrantes.	89.701,55		89.701,55
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad.	74.548,98		74.548,98
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores.	124.340,75		124.340,75
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social.	41.940,47		41.940,47
231F	Otros servicios sociales del Estado.	181.867,98		181.867,98
231G	Atención a la infancia y a las familias.	5.355,32		5.355,32
231H	Acciones en favor de los inmigrantes.	66.849,63		66.849,63
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia.	1.407.150,62		1.407.150,62
232A	Promoción y servicios a la juventud.	28.601,40		28.601,40
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.	24.970,27		24.970,27
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género.	23.828,94		23.828,94
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.	31.375,08		31.375,08
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral.	5.759.558,48		5.759.558,48
241N	Desarrollo de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas.	5.184,80		5.184,80
251M	Prestaciones a los desempleados.	28.805.052,82		28.805.052,82
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.	780.501,42	300,00	780.801,42
261O	Ordenación y fomento de la edificación.	37.968,49		37.968,49
261P	Suelo y Políticas Urbanas.	1.442,38		1.442,38
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social.	127.029,90		127.029,90
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social.	2.774.085,12	30,20	2.774.115,32
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.	99.055,53		99.055,53
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional.	11.171,37		11.171,37
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas.	148.283,49		148.283,49
312B	Atención primaria de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	59.963,99		59.963,99
312C	Atención especializada de salud. Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.	141.627,99		141.627,99
312D	Medicina marítima.	32.559,81		32.559,81
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo.	2.082.900,62		2.082.900,62
312F	Atención primaria de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M.	831.128,97		831.128,97
312G	Atención especializada de salud de Mutuas de Accidentes de Trabajo y E.P e I.S.M.	365.407,68		365.407,68
313A	Prestaciones y farmacia.	145.242,22		145.242,22
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad.	38.422,55		38.422,55
313C	Seguridad alimentaria y nutrición.	15.922,32		15.922,32
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células.	3.937,99		3.937,99
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación.	74.851,02		74.851,02
321N	Formación permanente del profesorado de Educación.	4.216,52		4.216,52
322A	Educación infantil y primaria.	167.130,42		167.130,42
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.	175.793,97		175.793,97
322C	Enseñanzas universitarias.	149.663,75		149.663,75

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
322D	Educación especial.	13.431,45		13.431,45
322E	Enseñanzas artísticas.	7.376,11		7.376,11
322F	Educación en el exterior.	108.584,54		108.584,54
322G	Educación compensatoria.	169.790,97		169.790,97
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria.	5.751,47		5.751,47
322I	Enseñanzas especiales.	1.910,69		1.910,69
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación.	45.008,17		45.008,17
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad.	13.308,55		13.308,55
323M	Becas y ayudas a estudiantes.	1.270.048,52		1.270.048,52
324M	Servicios complementarios de la enseñanza.	5.637,04		5.637,04
324N	Apoyo a otras actividades escolares.	6.961,58		6.961,58
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura.	44.947,44		44.947,44
332A	Archivos.	40.543,17		40.543,17
332B	Bibliotecas.	60.839,93		60.839,93
333A	Museos.	177.474,94		177.474,94
333B	Exposiciones.	3.892,62		3.892,62
334A	Promoción y cooperación cultural.	24.573,37		24.573,37
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales.	11.095,39		11.095,39
334C	Fomento de las industrias culturales.	29.481,76		29.481,76
335A	Música y danza.	89.773,50		89.773,50
335B	Teatro.	45.110,15		45.110,15
335C	Cinematografía.	71.113,71		71.113,71
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas.	177.458,77		177.458,77
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional.	117.789,75	100,00	117.889,75
337B	Conservación y restauración de bienes culturales.	40.785,77		40.785,77
337C	Protección del Patrimonio Histórico.	7.582,63		7.582,63
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios.	62.899,24		62.899,24
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria.	56.045,45		56.045,45
412M	Regulación de los mercados agrarios.	6.371.219,23		6.371.219,23
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria.	30.845,52		30.845,52
414A	Gestión de Recursos Hídricos para el Regadío.	52.974,67		52.974,67
414B	Desarrollo del medio rural.	1.519.976,36		1.519.976,36
414C	Programa de Desarrollo Rural Sostenible.	29.329,39		29.329,39
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible.	19.672,39		19.672,39
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros.	59.010,76		59.010,76
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras.	252.659,35		252.659,35
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía.	70.923,09		70.923,09
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial.	53.995,45		53.995,45
421O	Calidad y seguridad industrial.	3.890,82		3.890,82
422A	Incentivos regionales a la localización industrial.	128.187,69		128.187,69
422B	Desarrollo industrial.	423.554,24		423.554,24
422M	Reconversión y reindustrialización.	575.147,86		575.147,86
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón.	41.000,00		41.000,00
423N	Explotación minera.	523.058,33		523.058,33
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica.	47.287,24		47.287,24
425A	Normativa y desarrollo energético.	30.015,58		30.015,58

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa.	489.923,13		489.923,13
431M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo.	14.008,68		14.008,68
431N	Ordenación del comercio exterior.	9.665,98		9.665,98
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.	17.454,59		17.454,59
432A	Coordinación y promoción del turismo.	438.197,43		438.197,43
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa.	140.717,35		140.717,35
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre.	1.247.910,68		1.247.910,68
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo.	57.863,35		57.863,35
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo.	288.337,00		288.337,00
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías.	22.690,00		22.690,00
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.	32.005,44		32.005,44
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento.	1.192.148,09		1.192.148,09
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.	177.524,99		177.524,99
452A	Gestión e infraestructuras del agua.	940.353,70	210.501,00	1.150.854,70
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos.	55.015,05		55.015,05
453A	Infraestructura del transporte ferroviario.	986.428,07		986.428,07
453B	Creación de infraestructura de carreteras.	1.782.289,49		1.782.289,49
453C	Conservación y explotación de carreteras.	926.037,98		926.037,98
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre.	34.669,07		34.669,07
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera.	170.013,86		170.013,86
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil.	56.017,08		56.017,08
456A	Calidad del agua.	199.274,96	21.295,45	220.570,41
456B	Protección y mejora del medio ambiente.	18.831,86		18.831,86
456C	Protección y mejora del medio natural.	190.461,07		190.461,07
456D	Actuación en la costa.	104.593,80		104.593,80
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático.	52.800,23		52.800,23
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón.	101.568,73		101.568,73
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales.	12.510,93		12.510,93
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos.	6.505,70		6.505,70
463A	Investigación científica.	771.756,93	4.000,00	775.756,93
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.	1.391.554,56		1.391.554,56
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas.	174.056,70		174.056,70
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa.	582.777,36		582.777,36
464C	Investigación y estudios en materia de seguridad pública.	850,00		850,00
465A	Investigación sanitaria.	298.864,39		298.864,39
466A	Investigación y evaluación educativa.	5.588,84		5.588,84
467A	Astronomía y astrofísica.	16.587,19	450,00	17.037,19
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras.	932,90		932,90
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial.	2.063.698,12		2.063.698,12
467D	Investigación y experimentación agraria.	75.508,04	2.000,00	77.508,04
467E	Investigación oceanográfica y pesquera.	58.159,73	261,61	58.421,34

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental.	25.971,39		25.971,39
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información.	145.904,60		145.904,60
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica.	83.899,43		83.899,43
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones.	671.754,55		671.754,55
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.	70.814,15		70.814,15
491N	Servicio postal universal.	502,00		502,00
492M	Defensa de la competencia.	12.761,81		12.761,81
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos.	8.905,30		8.905,30
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.	19.368,56		19.368,56
493M	Dirección, control y gestión de seguros.	293.067,58		293.067,58
493O	Regulación contable y de auditorías.	7.310,14		7.310,14
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.	42.460,59		42.460,59
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española.	34.897,30		34.897,30
495B	Meteorología.	87.325,58		87.325,58
495C	Metrología.	6.778,17		6.778,17
496M	Regulación del juego.	6.171,83		6.171,83
911M	Jefatura del Estado.	8.264,28		8.264,28
911N	Actividad legislativa.	206.611,89	15,00	206.626,89
911O	Control externo del Sector Público.	62.123,22		62.123,22
911P	Control Constitucional.	25.531,83		25.531,83
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado.	6.158,56		6.158,56
912M	Presidencia del Gobierno.	41.472,62		41.472,62
912N	Alto asesoramiento del Estado.	10.087,22		10.087,22
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección.	43.056,94		43.056,94
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral.	8.843,23		8.843,23
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales.	221.200,30		221.200,30
921N	Dirección y organización de la Administración Pública.	48.598,06		48.598,06
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas.	76.181,84		76.181,84
921P	Administración periférica del Estado.	301.579,80		301.579,80
921Q	Cobertura informativa.	17.751,24		17.751,24
921R	Publicidad de las normas legales.	33.808,89		33.808,89
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado.	32.333,49		32.333,49
921T	Servicios de transportes de Ministerios.	42.885,24		42.885,24
921U	Publicaciones.	193,57		193,57
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo.	4.446,36		4.446,36
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración.	3.755,71		3.755,71
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales.	5.774,90		5.774,90
923A	Gestión del Patrimonio del Estado.	207.769,49		207.769,49

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
923C	Elaboración y difusión estadística.	215.915,89		215.915,89
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas.	1.191.654,64		1.191.654,64
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda.	9.797,25		9.797,25
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado.	28.557,41		28.557,41
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales.	352.563,40		352.563,40
924M	Elecciones y Partidos Políticos.	114.993,78		114.993,78
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas.	1.980.312,66		1.980.312,66
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria.	2.322.809,00		2.322.809,00
931M	Previsión y política económica.	3.932.699,55		3.932.699,55
931N	Política presupuestaria.	59.336,06		59.336,06
931O	Política tributaria.	6.534,83		6.534,83
931P	Control interno y Contabilidad Pública.	79.087,37		79.087,37
932A	Aplicación del sistema tributario estatal.	1.027.008,98		1.027.008,98
932M	Gestión del catastro inmobiliario.	103.491,09		103.491,09
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas.	29.560,47		29.560,47
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado.	21.806.230,66		21.806.230,66
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial.	671.580,00		671.580,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas.	497.700,00		497.700,00
942A	Cooperación económica local del Estado.	33.387,00		33.387,00
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado.	14.683.078,52		14.683.078,52
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales.	223.373,17		223.373,17
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea.	11.471.400,00		11.471.400,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo.	299.320,00		299.320,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda nacional.	27.989.628,03	47.553.322,07	75.542.950,10
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera.	858.371,97	2.496.821,77	3.355.193,74
	TOTAL.	311.776.637,58	50.289.173,11	362.065.810,69

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. *Aplicables a todas las Secciones y Programas.*

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o

militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. *Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.*

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 para el pago de las indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

El crédito 15.231G.13.875, destinado al «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la aplicación de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

d) El crédito 16.924M.01.484, destinado al pago de la asignación anual a partidos políticos para sufragar gastos de seguridad.

e) El crédito 16.924M.01.485.01, para atender a la financiación ordinaria a partidos políticos (Ley Orgánica 8/2007).

f) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.337B.11.631 y 18.337C.11.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

a) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a financiar las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral.

b) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

c) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar el subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

d) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

e) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

f) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar el subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.488 destinado a financiar la Renta Activa de Inserción.

h) El crédito 19.251M.101.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

i) El crédito 19.231B.07.483.01, pensiones asistenciales por ancianidad para españoles de origen retornados.

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.313A.09.453.02, «Compensación por asistencia sanitaria a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y otras actuaciones con cargo al Fondo de Cohesión Sanitaria».

b) El crédito 26.231F.16.484, «Para los fines de interés social regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio».

c) El crédito 26.232C.22.480, «Ayudas Sociales, para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre).

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

a) El crédito 27.931M.03.873, «Aportación al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB)».

- b) El crédito 27.923O.04.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».
- c) El crédito 27.923O.04.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».
- d) El crédito 27.493M.07.821.10, «Al Consorcio de Compensación de Seguros. Seguros de Crédito a la Exportación».
- e) El crédito 27.431A.09.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvención al crédito a la exportación a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

- a) Los créditos 32.942N.02.461.00 y 32.942N.02.461.01, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.
- b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».
- c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

- a) El crédito 36.941M.20.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01, «Fondo de Cooperación» y 36.941M.20.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».
- b) El crédito 36.942M.21.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores y las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.
- c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a organismos públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Fomento	
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) (1)	213.075,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2)	99.747,00
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) (1).	79.318,03
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (3)	2.440.000,00
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) (4)	23.500,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.	71.750,00
Confederación Hidrográfica del Guadiana	92.000,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	75.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	8.720,00
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	27.650,00
Confederación Hidrográfica del Tajo	14.000,00
Mancomunidad de los Canales del Taibilla	10.140,00
Ministerio de Economía y Competitividad	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (5)	55.000.000,00
Fondo de financiación para el pago a proveedores	35.000.000,00

(1) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

(2) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2012, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.627.619 miles de euros.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a largo plazo con entidades financieras, proveedores y por emisiones de valores de renta fija entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

(4) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2012, si bien el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder del existente a 31 de diciembre de 2011.

(5) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2012 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	5.856,66
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.077,30
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.480,35

	Euros
Gastos variables	3.740,29
Otros gastos	6.247,14
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.467,78
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	19.914,76
Autistas o problemas graves de personalidad	16.153,95
Auditivos	18.529,92
Plurideficientes	22.998,27
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.960,68
Gastos variables	4.907,57
Otros gastos	8.899,87
IMPORTE TOTAL ANUAL	68.768,12
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	31.796,69
Autistas o problemas graves de personalidad	28.440,12
Auditivos	24.636,12
Plurideficientes	35.357,53
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹ .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	32.976,40
Gastos variables	4.400,15
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.990,26
I. Primer y segundo curso ² .	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	38.724,47
Gastos variables	7.435,56
Otros gastos	7.613,71
IMPORTE TOTAL ANUAL	53.773,74
II. Tercer y cuarto curso.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.887,73
Gastos variables	8.426,97
Otros gastos	8.403,58
IMPORTE TOTAL ANUAL	60.718,28
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	52.923,46
Gastos variables	10.161,93
Otros gastos	9.264,21
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.349,60
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	0,00

	Euros
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	49.144,09
Segundo curso	49.144,09
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	45.363,78
Segundo curso	45.363,78
II. Gastos variables.	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	0,00
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas.	
Primer curso	6.636,31
Segundo curso	6.636,31
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	0,00
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas.	
Primer curso	6.593,36
Segundo curso	6.593,36
III. Otros gastos.	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
– Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
– Animación Turística.	
– Estética Personal Decorativa.	
– Química Ambiental.	
– Higiene Bucodental.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	2.380,58
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
– Secretariado.	
– Buceo a Media Profundidad.	
– Laboratorio de Imagen.	
– Comercio.	
– Gestión Comercial y Marketing.	
– Servicios al Consumidor.	
– Elaboración de Productos Lácteos.	
– Matadero y Carnicería-Charcutería.	
– Molinería e Industrias Cerealistas.	
– Laboratorio.	
– Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	
– Cuidados Auxiliares de Enfermería.	
– Documentación Sanitaria.	
– Curtidos.	
– Procesos de Ennoblecimiento Textil.	

	Euros
Primer curso	12.376,05
Segundo curso	2.380,58
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
– Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.	
– Transformación de Madera y Corcho.	
– Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	
– Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	
– Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	
– Plástico y Caucho.	
– Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	2.380,58
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
– Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	
– Impresión en Artes Gráficas.	
– Fundición.	
– Tratamientos Superficiales y Térmicos.	
– Calzado y Marroquinería.	
– Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Producción de Tejidos de Punto.	
– Procesos de Confección Industrial.	
– Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	
– Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	
– Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	
– Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.	
Primer curso	17.041,30
Segundo curso	2.380,58
Grupo 5. Ciclos formativos de:	
– Realización y Planes de Obra.	
– Asesoría de Imagen Personal.	
– Radioterapia.	
– Animación Sociocultural.	
– Integración Social.	
Primer curso	10.178,78
Segundo curso	3.849,67
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
– Operaciones de Cultivo Acuícola.	
Primer curso	14.729,24
Segundo curso	3.849,67
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
– Aceites de oliva y vinos.	
– Gestión Administrativa.	
– Explotaciones Ganaderas.	
– Jardinería.	
– Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.	
– Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.	
– Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.	
– Administración y Finanzas.	
– Pesca y Transporte Marítimo.	

Euros

– Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.	
– Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.	
– Comercio Internacional.	
– Gestión del Transporte.	
– Obras de Albañilería.	
– Obras de Hormigón.	
– Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.	
– Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.	
– Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.	
– Óptica de Anteojería.	
– Gestión de alojamientos turísticos.	
– Servicios en restauración.	
– Caracterización.	
– Peluquería.	
– Estética.	
– Elaboración de Productos Alimenticios.	
– Panadería, repostería y confitería.	
– Administración de Sistemas Informáticos.	
– Administración de Sistemas Informáticos en Red.	
– Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.	
– Administración de Aplicaciones Multiplataforma.	
– Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.	
– Prevención de riesgos profesionales.	
– Anatomía Patológica y Citología.	
– Salud Ambiental.	
– Laboratorio de análisis y de control de calidad.	
– Química industrial.	
– Planta química.	
– Dietética.	
– Imagen para el Diagnóstico.	
– Laboratorio de Diagnóstico Clínico.	
– Ortoprotésica.	
– Audiología protésica.	
– Emergencias Sanitarias.	
– Farmacia y Parafarmacia.	
– Interpretación de la Lengua de Signos.	
– Atención Sociosanitaria.	
– Educación Infantil.	
– Desarrollo de Aplicaciones Web.	
– Dirección de Cocina.	
– Guía de Información y Asistencia Turísticas.	
– Agencias de Viajes y Gestión de Eventos.	
– Dirección de Servicios de Restauración.	
– Diseño y Producción de Calzado y Complementos.	
– Proyectos de Edificación.	
Primer curso	9.167,25
Segundo curso	11.074,12
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
– Producción Agroecológica.	
– Producción Agropecuaria.	
– Explotaciones Agrarias Extensivas.	

Euros

– Explotaciones Agrícolas Intensivas.	
– Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.	
– Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.	
– Equipos Electrónicos de Consumo.	
– Desarrollo de Productos Electrónicos.	
– Instalaciones Electrotécnicas.	
– Sistemas de Regulación y Control Automáticos.	
– Instalaciones de Telecomunicación.	
– Instalaciones eléctricas y automáticas.	
– Sistemas microinformático y redes.	
– Acabados de Construcción.	
– Cocina y Gastronomía.	
– Mantenimiento de Aviónica.	
– Prótesis Dentales.	
– Confección y Moda.	
– Patronaje y Moda.	
Primer curso	11.290,71
Segundo curso	12.887,91
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
– Animación de Actividades Físicas y Deportivas.	
– Diseño y Producción Editorial.	
– Producción en Industrias de Artes Gráficas.	
– Imagen.	
– Realización de Audiovisuales y Espectáculos.	
– Sonido.	
– Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.	
– Desarrollo de Proyectos Mecánicos.	
– Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.	
– Programación de la producción en fabricación mecánica.	
– Diseño en fabricación mecánica.	
– Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.	
– Carpintería y Mueble.	
– Producción de Madera y Mueble.	
– Montaje y Mantenim. de Instalaciones de Frío, Climatización y Produc. de Calor.	
– Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos.	
– Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.	
– Carrocería.	
– Electromecánica de vehículos.	
– Automoción.	
– Mantenimiento Aeromecánico.	
– Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.	
Primer curso	13.279,90
Segundo curso	14.733,80
Grupo 10. Ciclos formativos de:	
– Producción Acuícola.	
– Vitivinicultura.	
– Preimpresión en Artes Gráficas.	
– Joyería.	
– Mecanizado.	
– Soldadura y Calderería.	
– Construcciones Metálicas.	

	Euros
– Industria Alimentaria.	
– Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria.	
– Instalación y Mantenim. Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.	
– Mantenimiento Ferroviario.	
– Mantenimiento de Equipo Industrial.	
– Fabricación de Productos Cerámicos.	
– Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Primer curso	15.361,16
Segundo curso	16.471,77
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	49.144,09
II. Gastos variables	6.636,31
III. Otros Gastos.	
Grupo 1.	7.297,84
* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
– Administración.	
– Administración y Gestión.	
– Artesanías.	
– Comercio y Marketing.	
– Hostelería y Turismo.	
– Imagen Personal.	
– Química.	
– Sanidad.	
– Seguridad y Medio Ambiente.	
– Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Grupo 2.	8.343,61
* Sobre Cualificaciones Nivel 1 de las Familias Profesionales de:	
– Actividades Agrarias.	
– Agraria.	
– Artes Gráficas.	
– Comunicación, Imagen y Sonido.	
– Imagen y Sonido.	
– Edificación y Obra Civil.	
– Electricidad y Electrónica.	
– Energía y Agua.	
– Fabricación Mecánica.	
– Industrias Alimentarias.	
– Industrias Extractivas.	
– Madera y mueble.	
– Madera, Mueble y Corcho.	
– Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
– Transporte y Mantenimiento de Vehículos.	
– Mantenimiento y Servicios a la Producción.	

- Euros
-
- Marítimo-Pesquera.
 - Instalación y Mantenimiento.
 - Textil, Confección y Piel.

1. A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2012 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

2. A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

ANEXO V

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2012 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	38.362,56
Gastos variables.	3.740,29
Otros gastos.	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	48.690,82
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	38.362,56
Gastos variables.	3.740,29
Otros gastos.	6.587,97
IMPORTE TOTAL ANUAL	48.690,82
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹ :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	48.854,89
Gastos variables.	4.400,15
Otros gastos.	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	61.819,43
I. Primer y segundo curso ² :	
Relación profesor / unidad: 1,49:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	56.438,77
Gastos variables.	7.609,82
Otros gastos.	8.564,39
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.612,98

	Euros
II. Tercer y cuarto curso.	
Relación profesor / unidad: 1,65:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	62.499,30
Gastos variables.	8.426,98
Otros gastos.	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	80.379,13
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL	
Auxiliar de Comercio y Almacén.	
Relación profesor / unidad: 1,17:1.	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.	49.144,09
Gastos variables.	8.426,98
Otros gastos.	9.452,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	67.023,92

1. A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, se les abonará en el año 2012 la misma cuantía que se establezca para los maestros de los mismos cursos en los centros públicos.
2. A los licenciados que impartan 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará este módulo.

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y Programas de Cualificación Profesional inicial será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
55.144,70	26.909,36

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2012

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

- a) El del crédito 17.453B.38.755 para financiar obras y expropiaciones del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias así como los que correspondan al superproyecto del Anexo de Inversiones 1996.17.038.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias», siempre que sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.453B. Capítulo 6.

- b) El del crédito 19.291M.01.620 para adquisiciones y acondicionamiento de inmuebles afectos al Patrimonio Sindical Acumulado.
- c) Los de los créditos 20.423M.101.771, 20.457M.101.751, 20.457M.101.761 y 20.457M.101.781 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
- d) El del crédito 23.452A.05.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.452A.05. Capítulo 6.
- e) El del crédito 23.456A.05.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456A.05. Capítulo 6.
- f) El del crédito 23.456D.06.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en las costas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.456D.06. Capítulo 6.
- g) En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- h) Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

ANEXO VIII

Bienes del patrimonio histórico español

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I: Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía:

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).

Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).

Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).

Gabar (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón:

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).

Torres y artesanado, Catedral (Teruel).

Torre de San Salvador (Teruel).

Torre de San Martín (Teruel).

Palacio de la Aljafería (Zaragoza).

Seo de San Salvador (Zaragoza).

Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.
Granja de San Martín.
Pardina de Solano.

Asturias:

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
San Salvador de Valdediós.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Canarias:

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).
Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria:

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).
Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Castilla y León:

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.
Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.
Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).

Castilla-La Mancha:

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Cataluña:

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).

Conjunt Abrics d'Ermites de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).

Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).

Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).

La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura:

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).

Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia:

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.

Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Torre de Hércules (2009).

Madrid:

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia:

El Anfiteatro romano de Cartagena.

El yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra:

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.
Santa María la Real, Sangüesa.
Santa María, Viana.

La Rioja:

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).
Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.
Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.
Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco:

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia:

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).
Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica
(diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía:

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón:

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex-Catedral de Roda de Isábena.

Asturias:

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares:

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León:

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha:

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias:

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña:

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa Maria de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria:

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura:

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia:

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid:

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia:

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra:

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco:

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja:

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia:

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta:

- La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

- Andalucía: Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
- Aragón: Palacio de Villahermosa e Iglesias en Pedrola, Zaragoza.
- Asturias: Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.
- Baleares: La Lonja de Palma.
- Canarias: Convento de Santa Clara, San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).
- Cantabria: Universidad Pontificia de Comillas.
- Castilla-La Mancha: Yacimiento de la Villa romana de Noheda. Villar de Domingo García (Cuenca).
- Castilla y León: Cartuja de Miraflores, Burgos.
- Cataluña: Murallas de Tarragona.
- Extremadura: Monasterio de Guadalupe (Cáceres).
- Galicia: Monasterio de Sobrado Dos Monxes (A Coruña).
- Madrid: La Ermita Virgen del Puerto.
- Murcia: Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.
- Navarra: Ciudadela y Murallas de Pamplona.
- País Vasco: Basílica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.
- La Rioja: Muralla de Briones.
- Valencia: Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.
- Ceuta: Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.
- Melilla: Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO IX
BONIFICACIONES A LAS TASAS PORTUARIAS

Autoridad Portuaria de: A CORUÑA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación, ("lift on-lift")		Más de 20 escalas Entre 11 y 20 escalas	40% 20%	Más de 4.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a)
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 150 escalas Entre 101 y 150 escalas Entre 51 y 100 escalas	40% 30% 20%	Más de 15.000 UTIs Entre 10.001 y 15.000 UTIs Entre 5.001 y 10.000 UTIs	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
CHATARRA	7204			Más de 30.000 t. Hasta 30.000 t.	30% 20%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenerizar. Alambrión, varilla, perfiles, planchas, palanquilla.	7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 t. Entre 500.001 y 750.000 t. Entre 200.001 y 500.000 t. Entre 100.001 y 200.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	40% 35% 30% 20% 10%			Se aplica la condición específica a)
MADERAS.								
Maderas en general.	4401 a 4409			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.001 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.001 y 75.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Cuarzo	2506			Más de 250.000 t. Entre 150.000 y 250.000 t. Más de 100.000 t.	40% 30% 40%			Se aplica la condición específica a)
Vidrio	7005			Más de 100.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)
FRUTA Y HORTALIZAS. Fruta.	701 a 714 y 801 a 814	Más de 35 escalas Entre 16 y 35 escalas Hasta 15 escalas	20% 10% 5%	Más de 50.000 t. Entre 25.001 y 50.000 t. Hasta 25.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA.	303A y 303B	Más de 10 escalas	25%	Más de 5.000 t. Entre 1.001 y 5.000 t. Entre 500 y 1.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores. Maquinaria y piezas.	8502, 8503, 8412			Más de 15.000 t. Entre 7.501 y 15.000 t. Entre 1.000 y 7.500 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: ALICANTE

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		Más de 15 escalas Hasta 15 escalas	40% 30%		Más de 7.500 pax Hasta 7.500 pax		40% 30%	Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo Servicio Marítimo.
Tránsito		Más de 15 escalas Hasta 15 escalas	40% 30%		Más de 15.000 pax Hasta 15.000 pax		40% 30%	
CONTENEDORES entrada / salida / tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
Contenedores llenos		Más de 40 escalas Entre 10 y 40 escalas	25% 15%	Más de 10.000 TEUs Entre 1.000 y 10.000 TEUs			20% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un mismo servicio marítimo regular.
Contenedores vacíos				Más de 5.000 TEUs Entre 1 y 5.000 TEUs			25% 15%	
RESTO DE MERCANCIAS								
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7210A, 7210B, 7211B, 7213, 7214, 7216, 7301, 7304, 7305B, 7208B, 7209A, 7209B, 7306A, 7306B, 7316 y 7326			Más de 60.000 t. Entre 1 y 60.000 t.			30% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 35.000 t. Se aplica únicamente a la mercancía convencional
	CLINKER a granel.	2523B		Más de 750.000 t. Entre 500.001 y 750.000 t. Entre 1 y 500.000 t.			40% 30% 10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que el tráfico mínimo anual sea superior a 100.000 t.
MARMOL Y GRANITO	2515 y 2516			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.			35% 20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
PAPEL	4801, 4802, 4804 y 4805			Más de 50.000 t Entre 1 y 50.000 t.			35% 25%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
AEROGENERADORES	8502, 8503, 8412			Más de 50.000 t. Entre 30.001 y 50.000 t. Entre 1 y 30.000 t.			40% 25% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a la mercancía general convencional.
				Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.			40% 35%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
VINOS Y SUS DERIVADOS	2204, 2205			Más de 100.000 t Entre 1 y 100.000 t.			20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
MOSTO Y JUGOS DE FRUTAS	2009			Más de 50.000 t. Entre 1 y 100.000 t.			20% 15%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y únicamente a los graneles líquidos
SULFATO SÓDICO	2833			Más de 50.000 t.			10%	Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las escalas comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. No se aplica a la mercancía en contenedor.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas. Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs no manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la primera escala	30%	Desde el primer TEU	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas. Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Desde la primera escala	30%	Desde la primera UTI	30%			Se aplica la condición específica a) y solamente en las primeras 60 escalas.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Bobinas de papel.	4805			Más de 10.000 t	30%			Se aplica la condición específica a)
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN								
Yeso	2520	Desde la primera escala	40%	Desde 1ª t.	40%			
Mármol y Granito	2515 y 2516			Más de 1.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	8502, 8503, 8412			Desde 1ª t.	30%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: AVILÉS

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde la 1ª escala	20%			Más de 2.000 pax	20%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas	20%	Más de 15.000 TEUs	20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenerizar.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 749.000 t. Desde 500.000 a 749.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS.	4401 a 4411			Más de 100.000 t. Desde 50.001 a 100.000 t. Desde 25.001 a 50.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a).
ZINC	7901			Más de 200.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES.	1001 a 1008; 1101 a 1106; 1109			Más de 20.000 t. Hasta 20.000 t.	40% 20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CAPTACION DE VEHÍCULOS NUEVOS, PIEZAS Y COMPONENTES EN RÉGIMEN DE MERCANCÍA.	8407, 8408, 8707, 8708, 8705, 8706, 8703, 8609B, 8704A, 8704B			A partir de la 1ª unidad	10%			
BUQUES PARA REPARACIÓN EN ASTILLERO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores o posteriores a la entrada en dique seco o flotante, siempre que no se realicen reparaciones a flote o éstas estén vinculadas a las realizadas en el interior de los diques seco o flotante.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminal-Muelle Juan Carlos I	94,00%	Ver condiciones de aplicación	
Terminal-Isla Verde Exterior	74,00%		

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

Crecimiento del tráfico de TEUs del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Mayor que 10,00
Entre 1,00 y 2,00	40%	50%	60%
Entre 2,01 y 2,60	50%	55%	60%
Mayor que 2,60	60%	60%	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo de forma proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito con respecto del total de TEUs manipulados

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: BAHIA DE CÁDIZ

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS.						A partir del primer pasajero	20%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día.
CONTENEDORES LLENOS entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la primera escala	10%	Más de 50.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Se aplica la condición a) en la tasa del buque.
				Entre 25.001 y 50.000 TEUs	25%			
				Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			
CEREALES.	0714; 1001 a 1006; 1101 a 1109; 1201 a 1214; 2301 a 2309			Más de 150.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a). Se bonifica únicamente al tráfico de cereales y azúcar a granel, de un mismo receptor/expedidor y que sea manipulado en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de concesión o autorización
AZÚCAR.	1701 y 1702			Más de 150.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías se contabiliza para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	1	Más de 50 escalas	5%			Más de 50 escalas y 10.000 pax	5%	Se aplica la condición específica a) a la Compañía con mas de 50 escalas en 2012
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	2	A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAÓ	3A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	3	A partir de la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE LA SAVINA	4A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	4	A partir de la primera escala	5%			A partir del primer pax	5%	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE ALCUDIA	5A	Más de 10 escalas en TI	30%			Más de 10 escalas en TI	30%	Se aplica la condición específica a) únicamente a las escalas realizadas en temporada de invierno (TI)
	5	A partir de la primera escala	15%			A partir del primer pax	15%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Temporada de Invierno (TI). A efectos de las bonificaciones de 2012 se contabilizarán las escalas desde 15 de octubre a 31 de diciembre 2012 de forma acumulativa.

Las bonificaciones que en su numeración incluyen la letra "A" son incompatibles con la codificada con el mismo número.

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	30%
AUTOMÓVILES	20%
MULTIPROPÓSITO	$30\% \times (Tcont/Ttotal) + 20\% \times (Tauto/Ttotal) + 10\% \times (Tresto/Ttotal)$
CARGA RODADA	$30\% \times (Tcont/Ttotal) + 20\% \times (Tauto/Ttotal) + 10\% \times (Tresto/Ttotal)$

FALTAN NOTAS: INCLUIDAS CON ENM PONENCIA CONGRESO

Tcont: es el total de toneladas manipuladas de carga general contenerizada por la terminal en el ejercicio de 2011.

Tauto: es el total de toneladas manipuladas de vehículos nuevos por la terminal en el ejercicio de 2011.

Tresto: es el resto de toneladas manipuladas de mercancía general por la terminal (excluidas las anteriores) en el ejercicio de 2011.

Ttotal: es el total de toneladas manipuladas de mercancía general por la terminal en el ejercicio de 2011.

Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2012 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Volumen de pasaje de crucero en embarque o desembarque en el puerto de Barcelona.					Más de 40.000 pasajeros Entre 30.001 y 40.000 pasajeros Entre 20.001 y 30.000 pasajeros Entre 10.001 y 20.000 pasajeros	25% 20% 15% 10%	Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer pasaje del tramo correspondiente en función del volumen acumulado al año de pasajeros embarcados o desembarcados atendidos en el puerto de Barcelona de una compañía de cruceros turísticos. Se aplica en su caso por igual desde el primer pasaje transportado por la naviera, cuando existe incremento del tráfico de pasaje en régimen de crucero turístico, bajo los siguientes supuestos: - en el caso de compañías de nueva implantación en el puerto de Barcelona, cuando el tráfico anual de pasajeros sea igual o superior a 10.000 - en el caso de compañías de cruceros existentes, cuando se cumpla una de las dos siguientes condiciones: a) la diferencia entre el tráfico anual en el año en curso y el del año de referencia sea superior a 10.000 pasajeros. b) la diferencia entre el tráfico anual de pasajeros en el año en curso y el del año de referencia sea superior a un 10%. Se entiende como año de referencia el de mayor volumen de tráfico operado por la compañía en el periodo de tres años anteriores al año en curso. Variables empleadas para el cálculo de la bonificación: A: número de pasajeros transportados en el año de referencia. B: coeficiente corrector en función del porcentaje de pasaje en tránsito respecto al total de pasajeros en el año objeto de bonificación, cuando éste sea menor o igual al 30% es igual a 1. C: coeficiente corrector en función del tráfico de pasajeros, respecto al año de referencia. Se aplica en su caso por igual a todos los buques en base a la fecha de inicio de la escala, según el periodo indicado. No se aplica a escalas inactivas ni a los períodos en los que el crucero se acoga a la cuota de la tasa del buque correspondiente a estancia prolongada.
CRUCEROS TURÍSTICOS. Concentración de tráfico de pasajeros. Incremento del número total de pasajeros.					A los pasajeros que cumplan las condiciones específicas indicadas	B x C	
CONTENEDORES empaquetados marítimos y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (roll-on-roll-off o ro-ro)							
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll-on-roll-off" o ro-ro) en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cañeros de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.							
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. En carga convencional (o a granel).	Capítulo 72						
CEREALES a granel. Tipo, centeno, cebada y maíz. Concentración de carga. Potenciación de escalas y tráfico a granel.	1001, 1002, 1003 y 1005				Más de 600.000 t. Entre 300.001 y 600.000 t.	30% 15%	
PRODUCTOS FRESCOS Y CONGELADOS. Carnes congeladas, pescados mariscos congelados, hortalizas y frutas congeladas. Carga y descarga convencional. Potenciación de escalas y tráfico a granel. Bujes refrigerados y volumen de mercancías aportadas por clientes finales.	Capítulo 02, 03, 07 y 09				Desde la primera escala Más de 16.000 t. Entre 12.001 y 16.000 t. Entre 8.001 y 12.001 t. Entre 4.001 y 8.001 t. Entre 2.001 y 4.001 t. Entre 1.001 y 2.001 t.	10% 35% 30% 25% 20% 15% 10%	
VEHÍCULOS NUEVOS. Conexividad marítima y concentración de cargas en régimen de tránsito marítimo.					Más de 10.000 unidades	20%	

Condiciones generales de aplicación:
En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
Todas las bonificaciones referentes a una misma tasa y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, son incompatibles entre sí.
Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos.
Se entiende por cliente final el exportador/receptor final de la mercancía.
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 2/2011. La definición de pasaje de crucero en embarque se corresponde con la dispuesta en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose el tráfico en régimen de tránsito marítimo. El crucero turístico, en las distintas modalidades contempladas en el cuadro, constituye un mismo tráfico sensible.

TABLA 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES ENTRADA/SALIDA MARITIMA Y TRANSITO MARITIMO. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de la escala transoceánica	1	Desde la primera escala	20%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas que pertenezcan a un servicio marítimo regular y cuya escala inmediatamente anterior quede fuera del ámbito de transporte marítimo de mercancías en el régimen de rotación de buques, o a aquellas que estén asociadas a la navegación del canal de Suez.
Conectividad marítima. Segunda escala en un mismo servicio marítimo	2	Más de 35.000 GT Entre 15.000 y 35.000 GT	40% 20%					Se aplica en su caso por igual a todas aquellas escalas que representen la segunda escala de un mismo buque-viaje que pertenezca a un servicio marítimo regular que no constituya un servicio marítimo regular.
Conectividad marítima. Rotación de un mismo servicio marítimo.	3	Más de 200 escalas/año Entre 151 y 200 escalas/año Entre 81 y 150 escalas/año Entre 51 y 80 escalas/año Entre 20 y 50 escalas/año	15,0% 10,0% 7,5% 5,0% 2,5%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año de un mismo servicio marítimo regular.
Conectividad marítima. Ampliación/rotación de nuevos servicios marítimos regulares.	4	Desde la primera escala	15%					Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares creados o ampliados en el curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio marítimo regular en el curso o en el año anterior. Se considera que se amplía un servicio marítimo regular si se incorpora al mismo un número de buques tal que genera al menos 30 nuevas escalas al año.
Concentración de cargas marítimas. Volumen de contenedores cargados y/o descargados por escala.	5	Más de 4.000 TEU/escala Entre 3.001 y 4.000 TEU/escala Entre 1.001 y 3.000 TEU/escala	25% 20% 10%					Se aplica en su caso por igual en función del volumen de contenedores, medido en TEUs, operados por la naviera en una misma escala, siempre y cuando se corresponda con buques de más de 35.000 GT que pertenezcan a un mismo servicio marítimo regular.
Concentración de cargas marítimas. Volumen de contenedores cargados y/o descargados.	6	Más de 450.000 TEU/año Entre 350.001 y 450.000 TEU/año Entre 250.001 y 350.000 TEU/año Entre 150.001 y 250.000 TEU/año Entre 50.001 y 150.000 TEU/año	30% 25% 20% 15% 10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año a todos los buques portacontenedores de una misma naviera que pertenezcan a servicios marítimos regulares.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores en régimen de tránsito marítimo.	7	Más de 20.000 TEU/año Entre 10.001 y 20.000 TEU/año Entre 5.001 y 10.000 TEU/año	40% 30% 20%					Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, en función del volumen de contenedores acumulados en el año medido en TEUs, operados en régimen de tránsito marítimo por una naviera.
Concentración de cargas marítimas. Tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada o salida marítima de mercancías.	8	Más de 600.000 TEU/año Entre 450.001 y 600.000 TEU/año Entre 300.001 y 450.000 TEU/año	20% 30% 40%					Se aplica en su caso al tráfico de contenedores llenos en régimen de entrada/salida de mercancías de una naviera. El porcentaje medido de bonificación, que se aplicará por igual desde el primer contenedor lleno, se calculará de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, en función del volumen acumulado en el año de contenedores, medido en TEUs, llenos, vacíos y de tránsito.
Concentración de cargas. Incremento de contenedores aportados por los clientes finales.	9		20%	Desde el primer TEU que cumpla las condiciones específicas				Se aplica por igual a todo el tráfico de contenedores de un cliente final cuando se incremente el volumen de contenedores de entrada y/o salida marítima de mercancías, de contenedores llenos operados, medido en TEUs, de un mismo cliente final, en alguna de las condiciones siguientes: - la diferencia entre el volumen de contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías operados en el año y el del año de referencia sea superior a 1.000 TEUs - la diferencia entre el volumen de contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías operados en el año y el del año de referencia sea superior a un 10%, habiendo operado un mínimo de 500 TEUs.
Concentración de cargas marítimas. Volumen de contenedores llenos aportados por clientes finales.	10	Más de 10.000 TEU llenos/año Entre 5.001 y 10.000 TEU llenos/año Entre 2.001 y 5.000 TEU llenos/año	20% 15% 10%					Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, solamente a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen acumulado en el año de contenedores llenos de entrada/salida marítima, medido en TEUs, de un mismo cliente final.
Concentración de cargas marítimas. Establecimiento de empresas en la ZAL que operen contenedores	11	0 años y más de 6.000 TEU llenos/año 1 año y más de 6.000 TEU llenos/año 2 años y más de 8.000 TEU llenos/año 3 años y más de 10.000 TEU llenos/año 4 años y más de 12.000 TEU llenos/año	20% 20% 20% 10% 10%					Se aplica en su caso por igual solamente a los contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores llenos, medidos en TEUs, aportados al año por el cliente final a la Zona de Actividades Logísticas de puerto de Barcelona (ZAL) y al año de implantación del cliente final en la ZAL.
Conectividad terrestre. Tráfico de contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías	12	Carretera. Más de 3.000 TEU vacíos/año Carretera. Entre 51 y 3.000 TEU vacíos/año Ferrocarri. Desde el primer TEU vacío	35% 12% 40%					Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente solamente a los contenedores vacíos en régimen de entrada/salida marítima de mercancías, en función del volumen de contenedores anuales, medido en TEUs, que se examinen por vía terrestre para acceder/salir de la zona de mercancías llenas en régimen de entrada/salida marítima de mercancías que se examinen por ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.
Conectividad terrestre. Intermodalidad marítimo-ferroviaria de contenedores llenos.	13	Desde el primer TEU que cumpla las condiciones específicas	40%					Se aplica en su caso de forma marginal por tramos, por igual desde el primer contenedor del tramo correspondiente, en función del volumen de contenedores llenos de entrada/salida marítima de mercancías que se examinen por ferrocarril para acceder/salir de la zona de servicio.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 1:

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
En ningún caso se superará el 40% de bonificación.
Las bonificaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 no serán de aplicación en escalas inactivas, en periodos en los que a la tasa del buque sea de aplicación el coeficiente relativo a estancias prolongadas o en escalas cuyo volumen máximo de contenedores cargados/descargados sea inferior a 200 TEUs.
A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de las mercancías.
La definición de "entrada/salida marítima de mercancías" se corresponde con la dispuesta en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 2/2011, excluyéndose los tráfico de tránsito marítimo y/o terrestre.

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll on-roll off o "ro-ro") en líneas de transporte marítimo de corta distancia que captan tráfico de cadenas de transporte por carretera. Excluidos vehículos en régimen de transporte.

CONCEPTO	Número	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Conectividad marítima de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Creación/aplicación de servicios marítimos regulares.	1	Desde la primera escala que cumpla las condiciones específicas	15%			Desde el primer pasajero que cumpla las condiciones específicas	15%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia que se amplían en el año en curso con el RO-RO anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de estas características con al menos una frecuencia mínima semanal. Se considera que se amplía un servicio marítimo regular si se incorpora al mismo un número de buques tal que genera al menos 1 escala semanal adicional.
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia. Volumen de tráfico de una naviera.	2	Más de 200 escalas/año Entre 101 y 200 escalas/año	20% 10%			Más de 80.000 pasajeros/año Entre 40.001 y 80.000 pasajeros/año	20% 10%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, en función del correspondiente tráfico acumulado en el año de una misma naviera.
Concentración de cargas de servicios de transporte marítimo de corta distancia. Volumen de tráfico de un cliente final.	3			Más de 800 UTR/año	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, en función del volumen acumulado en el año de unidades de transporte de mercancía, medido en UTRs, de un mismo cliente final. Se exceptúan los vehículos nuevos.

Condiciones generales de aplicación para la tabla 2:

Trazos no contemplados: 0% de bonificación.
 Todas las bonificaciones podrán aplicarse de forma sucesiva y multiplicativa.
 En ningún caso se superará el 40% de bonificación.
 A los efectos de estas condiciones, se entiende por cliente final el expedidor/receptor final de la mercancías.
 La bonificación de la tasa al buque solo será de aplicación si más del 70% del tráfico de mercancías y pasajeros operado en el servicio marítimo regular es no insular.

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	10%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen, al menos, el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	10%

Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS						Más de 8 escalas Entre 5 y 8 escalas Entre 1 y 4 escalas	20% 15% 10%	Se aplica la condición específica a) a buques operados por una misma naviera y solamente cuando el puerto es base.
CONTENEDORES entrad/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift-on-lift-off" o "lo-lo")				Más de 50.000 TELUs Entre 25.001 y 50.000 TELUs Entre 1 y 25.000 TELUs	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a) y solamente para un tráfico mínimo acumulado en el año de 45.000 TELUs por sujeto pasivo y únicamente al contenedor que se encamina por ferrocarril.
MERCANCÍA GENERAL								
Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excepto vehículos en régimen de mercancía				Más de 1 UTI	25%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las escalas en servicio marítimo regular, únicamente si se supera el tráfico mínimo de 8.000 UTIs.
Resto		Entre 1 y 12 escalas Entre 13 y 26 escalas	10% 5%					Se aplica la condición específica a) para buques en servicio marítimo operados por una misma empresa naviera con un GT medio mayor de 10.000 y cuantía básica "B".
PASAJEROS Y VEHÍCULOS EN RÉGIMEN DE PASAJE		Más de 60 escalas	20%			Pasajeros: más de 50.000 pax Vehículos en régimen de pasaje: más de 12.000 uds.	40% 25%	Se aplica la condición específica a) y solamente a los buques Ro-Pax en servicio marítimo regular, desde la primera unidad siempre y cuando se supere los tráficos mínimos establecidos en el tramo.
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	Desde la 1ª escala	20%	Más de 50.000 uds. Entre 30.001 y 50.000 uds. Entre 1 y 30.000 uds.	40% 30% 25%			Se aplica la condición específica a) siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 20.000 uds. La bonificación de la tasa al buque solamente se aplica a buques Car-Carrier.
CHATARRA.	7204			Más de 300.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera el tráfico mínimo acumulado en el año de 300.000 t y solamente cuando el atique está en concesión.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS								
Productos Siderúrgicos de Mercancía General no Contenerizada de Exportación	7201, 7202, 7206 a 7306, 7317, 7318, 7325 y 7326			Más de 1 t.	15%			Se aplica la condición específica b)
Lingotes y Briqueles	7201 y 7203	Más de 120 escalas	40%					Se aplica la condición específica b)
Direct Reduced Iron	7203, 1000			Más de 1 t.	10%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 200.000 t.
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4802			Más de 1 t.	18%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 200.000 t.
HABAS Y ACEITES VEGETALES	1201, 1512 B, 1507 B	Más de 650.000 t.	30%	Más de 825.000 t. Entre 650.000 y 825.000 t.	32% 24%			Se aplica la condición específica a), siempre y cuando se supere un tráfico mínimo acumulado en el año de 700.000 t.
PRODUCTOS QUÍMICOS								
Ácidos policarboxílicos	2917 - 36			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
Aminocidos	2930 - 90			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica b)
Acilomitrilo	2926, 10			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a) únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 40.000 t.
Acido sulfurico	2807			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/expedidor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.
CAUCHO Y NEUMÁTICOS NUEVOS	4001 y 4002, 4011			Más de 1 t.	20%			Se aplica la condición específica a), para un mismo receptor/expedidor, únicamente si se supera un tráfico mínimo acumulado de 60.000 t.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semiremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CARTAGENA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%		Más de 10 escalas Entre 6 y 10 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 35% 30%		Se aplica la condición específica b)
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-b")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.	30% 25% 20%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.		Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares. Los TEUs vacíos no llenen bonificación sobre la tasa de la mercancía.
CONTENEDORES tránsito marítimo en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-b")		Por incremento del nº de escalas en más de un 50%	40%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 200.000 t.	30% 25% 15%	Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 0 y 200.000 t.		Tasa del buque: La bonificación por incremento de nº de escalas en más de un 50% se aplicará durante un periodo de 4 MESES y es incompatible con otras bonificaciones a la misma tasa. Esta bonificación no se podrá aplicar más de una vez cada 3 AÑOS y se aplicará en su caso por igual a partir de la primera escala en que se comunique el objetivo de incremento de escalas en más de un 50% y se verifique por la Autoridad Portuaria sobre el acumulado de escalas realizado en los 12 meses anteriores a la comunicación. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en servicio marítimo regular con buques "con-ro" o "to-ro" puros (menos de 12 pax). Excepto vehículos en régimen de mercancía.		Más de 300.000 t. Entre 200.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 200.000 t.	30% 25% 15%	Más de 20.000 UTIs Entre 15.001 y 20.000 UTIs Entre 10.001 y 15.000 UTIs Entre 5.001 y 10.000 UTIs Entre 1 y 5.000 UTIs	40% 35% 30% 25% 20%	Más de 20.000 UTIs Entre 15.001 y 20.000 UTIs Entre 10.001 y 15.000 UTIs Entre 5.001 y 10.000 UTIs Entre 1 y 5.000 UTIs		Se aplica la condición específica b) en un mismo servicio marítimo regular. El volumen de toneladas (t) de cada tramo se mide excluyendo las tasas de contenedores y corresponde solamente a servicios marítimos regulares.
ANIMALES VIVOS.	0101 a 0106			A partir de la 1ª tonelada	20%			
CHATARRA.	7201 a 7205			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			A partir de la 1ª tonelada	20%			
PLOMO.	7801			A partir de la 1ª tonelada	20%			
CLINKER a granel.	2523B			Más de 100.000 t. Entre 50.001 y 100.000 t.	25% 5%			Se aplica la condición específica a)
CEREALES, PIENSOS, FORRAJES Y ABONOS.	1001 a 1005; 1007, 0713; 2303 a 2308; 2834A, 3102C, 3105			A partir de la 1ª tonelada	10%			
FRUTA Y HORTALIZAS. Frutas.	0701 a 0814		15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
PESCA CONGELADA Y REFRIGERADA.	302B, 303A, 303B, 304		15%	A partir de la 1ª tonelada	20%			
GAS NATURAL.	2711 B			l >= 10 5 <= l < 10 0 <= l < 5	40% 35% 30%			Se aplica en su caso por igual, desde la siguiente tonelada al tráfico anual mínimo de gas natural de cada empresa distribuidora, siendo el tráfico anual mínimo la media de lo descargado en el puerto de Cartagena los años 2007, 2008 y 2009, y T el incremento total porcentual del tráfico anual en 2012 de cada empresa distribuidora de gas natural respecto al tráfico anual mínimo.

Condiciones generales de aplicación:
El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de esas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo"; "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: CASTELLÓN

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entradasalida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 250 teus	40%			Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")				Más de 5.000 TEUs	35%			Se aplica la condición específica b).
CEREALES. Trigo, cebada y maíz	1001, 1003, 1005			Entre 1 y 5.000 TEUs	25%			
SECTOR CERÁMICO.				Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
EXPORTACIÓN. Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar.	6907 y 6908; 3207	Más de 12 escalas	25%	Más de 5.000 t.	20%			
IMPORTACIÓN. Arcilla, feldespato, caolín, arena mineral y néfela	2508A, 2508B; 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2505; 2529C			Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
Circonio	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					Al buque del servicio desde la primera operación de suministro

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2012 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	35%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.
Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%

Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAC

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 10 escalas	40%			Más de 7.500 pax	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas Entre 11 y 20 escalas	40% 20%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 20 escalas Entre 11 y 20 escalas	40% 20%	Desde el primer TEU	40%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
CHATARRA.								
En puerto exterior	7204	A partir de la 1ª escala	10%	Desde la 1ª tonelada	30%			
En puerto interior	7204			Más de 300.000 t. Entre 200.000 y 300.000 t.	15% 10%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7213, 7214, 7207, 7314			Más de 200.000 t. Entre 50.001 y 200.000 t.	40% 30%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.
MADERAS								
Pellets	4401B			Más de 100.000 t. Entre 1 y 100.000 t.	20% 5%			Se aplica la condición específica a).
Madera troncos	4403A-4403B-4403C			Más de 80.000 t. Entre 10.000 y 80.000 t.	30% 10%			Se aplica la condición específica a).
Madera aserrada	4407			A partir de la 1ª tonelada	5%			
Tableros	4410 y 4411			Más de 30.000 t. Entre 20.000 y 30.000 t.	30% 30%			Se aplica la condición específica a).
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	4801 y 4802			Más de 300.000 t. Entre 100.001 y 300.000 t. Entre 50.000 y 100.000 t.	30% 20% 15%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Pizarra.	2514			A partir de la 1ª tonelada	20%			
MINERALES	2701,2713A			Más de 3.000.000 t. De 1.000.001 a 3.000.000 t. Menos de 1.000.000 t.	10% 5% 0%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS EÓLICOS. Aerogeneradores.	8502 y 8503			Si se supera en más del 10% el tráfico año anterior Si se supera entre el 5% y el 10% el tráfico año anterior Desde la 1ª tonelada	40% 35% 25%			Se aplica la condición específica a), si se alcanza el tráfico mínimo indicado en el tramo.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: GUJÓN

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		50 escalas	30%	Lanzamiento (año 1º)	30%			Se aplica la condición específica a) a la tasa del buque. A efectos de aplicación de las bonificaciones establecidas para la tasa a la mercancía, se entenderá por línea en fase de lanzamiento aquella que se haya iniciado en el año de aprobación de estas bonificaciones.
		25 escalas	20%	Mantenimiento (años 2º y 3º)	20%			
		12 escalas	10%	Consolidadas (> año 3º)	10%			
TRÁFICO RO-RO		Desde la 1ª escala	40%	Desde 1er UTI	35%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Más de 15 escalas Entre 1 y 15 escalas	20% 10%			Más de 7.500 pax Entre 500 y 7.500 pax	20% 10%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 40 escalas Entre 21 y 40 escalas Entre 15 y 20 escalas	40% 30% 20%	Más de 6.000 TEUS Entre 4.001 y 6.000 TEUS Entre 2.000 y 4.000 TEUS	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, se aplica proporcional al porcentaje de TEUS manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUS manipulados
CONTENEDORES tránsito en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 40 escalas Entre 21 y 40 escalas Entre 15 y 20 escalas	40% 30% 20%	Más de 6.000 TEUS Entre 4.001 y 6.000 TEUS Entre 2.000 y 4.000 TEUS	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica a). Tasa del buque, se aplica proporcional al porcentaje de TEUS manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUS manipulados.
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" "ro-ro" o "ro-pax".		Más de 30 escalas Entre 21 y 30 escalas Entre 11 y 20 escalas Entre 1 y 10 escalas	40% 30% 20% 10%	Más de 3.000 UTIs Entre 2.001 y 3.000 UTIs Entre 1.001 y 2.000 UTIs Entre 500 y 1.000 UTIs	40% 30% 20% 10%	Más de 3.000 pax Entre 2.001 y 3.000 pax Entre 1.001 y 2.000 pax Entre 0 y 1.000 pax	40% 30% 20% 10%	Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. Sin contenerizar.	7201 a 7229			Más de 30.000 t. Entre 10.001 y 30.000 t. Hasta 10.000 t.	40% 30% 20%			Se aplica la condición específica b).
MADERAS. Sin contenerizar	4401 a 4403			Más de 300.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES.	1101 a 1109; 1201 a 1214; 2304 a 2306			Más de 150.001 y 300.000 t. Entre 10.001 y 150.000 t.	10% 5%			Se aplica la condición específica b).
FRUTAS Y HORTALIZAS. Hortalizas.	2001 a 2009; 8609B			Más de 10.000 t. Entre 5.001 y 10.000 t. Entre 0 y 5.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica a).
PESCA CONGELADA.	302 a 307; 8609B			Desde 0 t.	20%			
PASTA QUÍMICA.								
Importación/exportación								
Tránsito	4703, 8609B			Desde 0 t.	20%			
Tráfico de avituallamiento y aprovisionamiento				Más de 35.000 t. De 15.001 a 35.000 t. Entre 1 y 15.000 t.	40% 35% 30%			Se aplica la condición específica b)
RESTO	1500 a 1520			Más de 80.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
AGENTES PARA BIODIESEL	2501			Entre 60.001 y 80.000 t. Entre 40.001 y 60.000 t. Entre 20.001 y 40.000 t. Entre 0 y 20.000 t.	30% 20% 10% 5%			La tasa del buque se aplica a las gabarras de suministro en días de estancia como puerto base.
SAL	2601			Más de 10.000 t.	4%			
CENZAS DE PIRITA	2603 a 2621			Más de 10.000 t.	4%			
CONCENTRADOS Y ESCORIAS	2707 a 2711; 2811; 2807			Más de 10.000 t.	4%			
HIDROCARBUROS	2807 a 2836 excepto 2833			Más de 10.000 t.	4%			
QUÍMICOS Y ABONOS	2835;			Más de 10.000 t.	4%			
FOSFATOS Y POLIFOSFATOS	2510; 8609B			Desde 0 t.	20%			
PRODUCTOS PETROQUÍMICOS	2901 a 2919			Más de 10.000 t.	4%			
ABONOS	3101 a 3105; 8609B			Más de 10.000 t.	4%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403; 8609B			Desde 0 t.	20%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.
TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal), elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)
"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la APLP	35%					Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la APLP, con Puerto Base otro puerto de la APLP.	30%					
		Escala en 3 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	35%				A partir de 1 pax	
		Escala en 2 puertos de la APLP durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS	701 a 714; 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año, solamente en régimen de exportación
TRÁFICO DE REPARACIONES		Por estancias en puerto iguales o inferiores a 7 días en Zona I	40%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en las siguientes condiciones: 1.- La aplicación de esta bonificación es incompatible con la aplicación de las reducciones previstas en el art.197.1 d) y 1.º del RDL 2/2011. 2.- Solamente es de aplicación durante el periodo de estancia del buque en el que no realice operaciones comerciales de carga, descarga o trasbordo durante el cual se le aplicará la tasa general. 3.- Solamente es de aplicación para reparaciones realizadas con personal ajeno a la tripulación y por empresas de reparación autorizadas por la Autoridad Portuaria.
		Por estancias en puerto superiores a 7 días en Zona I	11%					
AYUDA HUMANITARIA		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, solamente a buques con más del 50% de la mercancía manipulada destinada a ayuda humanitaria.
AVITUALLAMIENTO		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica por igual desde la primera escala del año, solamente a buques que realicen únicamente operaciones de avituallamiento fordeados en Zona I (entrediques) por mal tiempo

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores del Puerto de las Palmas	(*)	Ver condiciones de aplicación		Ver condiciones de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de aplicación**Tasa del buque**

Tramo	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Más de 65.000.000 GT	40%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 50% de los contenedores en régimen de tránsito marítimo.
Entre 25.000.000 y 64.999.999 GT	35%	Los tramos se miden en GT acumulados en el año, de buques con más del 50% de los contenedores manipulados en régimen de tránsito marítimo. Esta bonificación sólo será de aplicación en los casos en los que se aplique la cuantía básica "B" en el cálculo de la tasa del buque.
Entre 17.000.000 y 24.999.999 GT	15%	
Entre 8.200.000 y 16.999.999 GT	8%	

Tasa de la mercancía

Tramo	CONTENEDORES LLENOS		CONTENEDORES VACÍOS		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Valor (%)	Tramo	Valor (%)	Tramo	
A partir de 900.000 TEUS	60%	A partir de 900.000 TEUS	60%		Sólo aplicable a los contenedores declarados en régimen simplificado en régimen de tránsito marítimo. Se contabilizarán de manera independiente los TEUS llenos de los TEUS vacíos, aplicándose a cada uno de ellos la bonificación que le corresponda.
Entre 800.000 y 899.999 TEUS	55%	Entre 800.000 y 899.999 TEUS	55%		
Entre 700.000 y 799.999 TEUS	45%	Entre 700.000 y 799.999 TEUS	45%		
Entre 500.000 y 699.999 TEUS	40%	Entre 500.000 y 699.999 TEUS	35%		
Entre 300.000 y 499.999 TEUS	35%	Entre 300.000 y 499.999 TEUS	30%		
Entre 100.000 y 299.999 TEUS	20%	Entre 50.000 y 299.999 TEUS	20%		
Entre 0 y 99.999 TEUS	10%	Entre 0 y 50.000 TEUS	10%		

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El porcentaje de bonificación será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera, con independencia de la terminal en la que operen.

Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	30%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	
VEHICULOS en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			Se aplica solamente en terminal marítima en concesión.
CEREALES Y PIENSOS: A granel.	1001 a 1008; 1101 a 1109; 1201 a 1214			A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	93,71%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Más de 10 escalas	40%	Más de 30.000 TEUs	20,00%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 20.001 y 30.000 TEUs	15,00%			
				Entre 10.001 y 20.000 TEUs	10,00%			
				Entre 0 y 10.000 TEUs	5,00%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 75.000 t.	15,00%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	10,00%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	5,00%			
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401 a 4413			Más de 70.000 t.	30,00%			Se aplica la condición específica b).
				Entre 35.001 y 70.000 t.	20,00%			
				Entre 1 y 35.000 t.	10,00%			
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 t.	14,75%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 Tn	20,00%			Se aplica la condición específica a).
		Más de 70 escalas	20%	Más de 95.000 t.	40,00%			
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 40.000 y 95.000 t.	30,00%			Se aplica la condición específica b) siempre que se alcance un tráfico mínimo de 30.000 t. al año.
FRUTA Y HORTALIZAS.	801 a 810	Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 20.001 y 40.000 t.	20,00%			
				Entre 1 y 20.000 t.	10,00%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2012 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	35%	50%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

Autoridad Portuaria de: MOTRIL

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								Se aplica la condición específica a) Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 1.500 TEUs	30%			
Contenedores vacíos				Más de 1.500 TEUs	10%			
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
Contenedores llenos		Desde la 1ª escala	10%	Desde el primer TEU	10%			
Contenedores vacíos				Desde el primer TEU	5%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo regular en buques "ro-pax", "ferry", "ro-ro", "con-ro". Excepto vehículos en régimen de mercancía.								Se aplica la condición específica a)
Contenedores llenos		Más de 10 escalas	30%	Más de 500 TEUs	30%			
Contenedores vacíos				Más de 500 TEUs	10%			
Pasajeros						Desde el primer pasajero	10%	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta química	4702 y 4703	Más de 30 escalas Hasta 30 escalas	15% 5%	Más de 117.000 t. Hasta 117.000 t.	17% 7%			Se aplica la condición específica b)
CEREALES Y PIENSOS. Biomasa, piensos y forrajes.	2306	Más de 35 escalas Hasta 35 escalas	15% 5%	Más de 180.000 t. Hasta 180.000 t.	15% 7%			Se aplica la condición específica b)
ACEITE VEGETAL	1507 a 1516	Más de 30 escalas Hasta 30 escalas	15% 5%	Más de 60.000 t. Hasta 60.000 t.	15% 5%			Se aplica la condición específica b)
PRODUCTOS SÓLIDOS. Aerogeneradores	8503	A partir de la 1ª escala	5%	A partir de la 1ª tonelada	20%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de PASAIA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCIA GENERAL. Carga y descarga por rodadura (roll-on/roll-off o ro-ro). Excepto vehículos en régimen de mercancía				Más de 3.000 maffis	20%			Se aplica la condición específica b), a partir de la escala siguiente a la que se alcanza un tráfico de 135.000 Tm. equivalente a 3.000 maffis
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS. Exportación en buques de arqueo superior a 12.000 GT.	7207 a 7228; 7301 a 7309			Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a) solamente a la exportación en buques de arqueo superior a 12.000 GT

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo"; "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES(ART.245.3)

Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Escala en Puerto Base de la AP SCT	35%			A partir de 1 pax	35%	Se aplica la condición específica a)
		Escala en 1 puerto de la AP SCT, con Puerto Base otro puerto de la AP SCT.	30%					
		Escala en 3 puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario.	35%					
		Escala en 2 puertos de la AP SCT durante el mismo itinerario	30%					
		Resto	8%					
FRUTA Y HORTALIZAS.	701 a 714, 801 a 814			A partir de la 1ª tonelada	20%			Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de exportación.
PESCA CONGELADA en régimen de tránsito o exportación	303A y 303B	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de exportación, a los buques ligados directamente con esta operación y, en su caso, a los buques factoría
AVITUALLAMIENTO		Escalas de buques cuyo propósito sea exclusivamente para suministro de combustible	40%					
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra				Mas de 750.000t.	40%			Se aplica la condición específica b) a la gabarra del servicio. El tráfico mínimo para acceder a la bonificación es de 750.000 toneladas suministradas a través de gabarra y haber aprovisionado a 800 escalas.
BUQUES EN REPARACIÓN Y BUQUES INACTIVOS INCLUSO PESQUEROS Y ARTEFACTOS FLOTANTES		A partir de la 1ª escala	40%					Se aplica la condición específica a), solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días
BUQUES CABLEROS		A partir de la 1ª escala	40%					
EXPORTACIÓN DE CEMENTO				A partir de las 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica b)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo"; "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado; a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Autoridad Portuaria de: S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque	Valor	Tasa de la mercancía	Valor
Terminales de Contenedores	(*)	Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
		Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2011, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo de forma proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito con respecto del total de TEUs manipulados

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en los tramos referidos

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.n)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: **SANTANDER**

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")		Más de 20 escalas	40%	Más de 5.000 TEUs	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro")								
MERCANCÍA GENERAL en elemento de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "con-ro" o "ro-ro"		Más de 95 escalas	30%	Más de 100.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
PASAJEROS Y VEHÍCULOS en régimen de pasaje, y MERCANCÍA GENERAL en elemento de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "to-pax" o "feiry"		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 t.	40%	Más de 200.000 pax	40%	Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
		Entre 150 y 190 escalas	30%	Entre 400.000 y 500.000 t.	30%	Entre 160.000 y 200.000 pax Más de 60.000 vehículos en régimen de pasaje	30%	
VEHÍCULOS en régimen de mercancía	8703	Más de 95 escalas	10%	Más de 100.000 uds.	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
MERCANCÍA GENERAL en servicio marítimo "ro-ro" que no sea transporte marítimo de corta distancia		Más de 24 escalas	10%					Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo, y solamente para buques de más de 40.000 GT
GRANELES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	4701 a 4707; 4801 a 4814; 4816, 4822, 4823	Entre 12 y 24 escalas	5%					Se aplica la condición específica a), si la mercancía ha sido manipulada en terminal especializada y se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
		Más de 24 escalas		Más de 400.000 t.	40%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL en un servicio marítimo regular		Más de 5 escalas	10%	Más de 200.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
CEREALES. Importación de trigo	1001	Más de 5 escalas	10%	Más de 50.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
AZÚCAR	1701			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.
MATERIAS PRIMAS VEGETALES para producción de biocombustible	1001 a 1008; 1101 a 1108; 1201 a 1208			Más de 40.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a), si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se entiende como terminal especializada aquella terminal dedicada al tráfico de un determinado tipo de mercancías, de uso público y especialmente habilitada por la Autoridad Portuaria para manipular dicho tráfico.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: SEVILLA

BONIFICACIONES (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Puerto Base		A partir de la 1ª escala	20%			A partir de 1 pax	20%	
Tránsito		A partir de la 1ª escala	10%			A partir de 1 pax	20%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")								
CONTENEDORES LLENOS		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs llenos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES VACÍOS		A partir de la 1ª escala	20%	A partir del primer TEU	20%			Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs vacíos manipulados en régimen de entrada/salida marítima con respecto al total de TEUs manipulados.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a). Tasa del buque: se aplica proporcional al porcentaje de TEUs manipulados en régimen de tránsito marítimo con respecto al total de TEUs manipulados.
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax).		A partir de la 1ª escala	20%	Ver condiciones de aplicación. Tabla 1.				Se aplica la condición específica a).
CHATARRA	7201 a 7205			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207 a 7229; 7301 a 7309			Ver condiciones de aplicación. Tabla 2.				Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo"; "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

Tabla 1. Contenedores y tráfico ro-ro. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía.

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Mayor que 10,00
Más de 600.000 t.	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 240.001 y 600.000 t.	15%	15%	15%	15%	15%	20%
Entre 120.000 y 240.000 t.	10%	15%	10%	15%	15%	20%

Tabla 2. Chatarra y productos siderúrgicos. Condiciones de aplicación. Tasa de la mercancía.

Crecimiento del tráfico en toneladas del año 2012 con respecto al año 2011 (%)

Tráfico anual alcanzado	Menor que 5,00		Entre 5,01 y 10,00		Mayor que 10,00	
	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Entre 5,01 y 10,00	Menor que 5,00	Mayor que 10,00
Más de 1.200.000 t.	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Entre 480.001 y 1.200.000 t.	15%	15%	15%	15%	20%	20%
Entre 240.000 y 480.000 t.	10%	15%	10%	15%	15%	20%

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	Desde la primera escala	40%	Más de 30.000 TEUs		Más de 150 pasajeros	40%	Se aplica la condición específica a).
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo").	Más de 200 escalas	40%	Llenos Vacíos Tránsito	30% 35% 40%			Se aplica la condición específica a) Tasa de la mercancía: se aplica únicamente a los TEUs manipulados en régimen de entrada/salida marítima.
	Entre 101 y 200 escalas	25%	Llenos Vacíos Tránsito	10% 25% 30%			
	Entre 30 y 100 escalas	15%	Llenos Vacíos Tránsito	5% 15% 20%			
MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro") en buques "con-ro" o "ro-ro" puros (menos de 12 pax). Excluidos vehículos en régimen de Vehículos en régimen de mercancía (excluido tránsito marítimo)	Más de 150 escalas	40%	Más de 15.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a)
	Entre 101 y 150 escalas	30%	Entre 10.001 y 15.000 UTIs	30%			
	Entre 51 y 100 escalas	20%	Entre 5.000 y 10.000 UTIs	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	Más de 70 escalas	30%	Más de 40.000 unidades	40%			Se aplica la condición específica a)
	Entre 31 y 70 escalas	25%	Entre 25.001 y 40.000 unidades	30%			
	Entre 15 y 30 escalas	20%	Entre 15.000 y 25.000 unidades	15%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS Sin contenerizar.	7204, 7207 a 7210B, 7213 a 7217, 7219, 7225, 7304A, 7306A, 7308B, 7317, 7325		Más de 40.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
	4701 a 4706, 4801 a 4823		Entre 20.001 y 40.000 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Papel.	1214 y 2303		Más de 50.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
	4701 a 4706, 4801 a 4823	30%	Entre 10.001 y 50.000 t.	10%			
AGROALIMENTARIOS. A granel.	1214 y 2303		Más de 15.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
	714, 801 a 810	30%	Más de 40.000 t.	35%			
FRUTA Y HORTALIZAS.	714, 801 a 810	20%	Entre 20.001 y 40.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a). En relación al código arancelario n° 714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al tráfico de Yuca.
	2815, 2902, 2905A, 2909, 2915, 2921, 3824 y 3907.	10%	Más de 150.000 t.	25%			
PRODUCTOS QUÍMICOS. Benceno, estireno, glicoles, melanoI, ETBE, acetaldo de vinilo, anilina, MDI y poliol.	2815, 2902, 2905A, 2909, 2915, 2921, 3824 y 3907.		Entre 30.001 y 150.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
	4004, 2807C, 2602, 2601, 2713		Entre 5.000 y 30.000 t.	10%			
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS.	4004, 2807C, 2602, 2601, 2713		Más de 80.000 t.	15%			Se aplica la condición específica a) y solamente a las toneladas manipuladas en régimen de entrada/salida marítima
	2711C		Entre 10.000 y 80.000 t.	10%			
GASES LICUADOS. Propano.	2711C		Más de 300.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas de buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio. En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico. El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente. Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque).

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

- a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES								
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación		Ver tablas 3 y 3 (bis) de condiciones de aplicación				Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación						Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente en las condiciones de aplicación detalladas en tabla anexa.
CONTENEDORES vacíos (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TEUs	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año.
GAS NATURAL	2711 B	Desde la 1ª escala	20%	Más de 400.000 t.	25%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala correspondiente
				Entre 300.001 y 400.000 t.	20%			
				Entre 200.001 y 300.000 t.	15%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7208A, 7208B, 7209A, 7209B, 7210A, 7210B			Entre 150.001 y 200.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y solo a la mercancía sin contenerizar
				Entre 100.001 y 200.000 t.	10%			
				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL	4701 a 4706 y 4801 a 4812			Desde de 60.000 t.	18%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y solo a la mercancía sin contenerizar
				Más de 200.000 t.	20%			
				Entre 150.001 y 200.000 t.	15%			
CEREALES	1001, 1003, 1005, 1007, 1903, 2302			Entre 100.001 y 150.000 t.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año y solo a la mercancía sin contenerizar
				Entre 50.001 y 100.000 t.	5%			
				Desde 15.000 t.	20%			
CEMENTO	2523 B			Desde 5.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año. Se aplica únicamente a la mercancía contenerizada. Consideramos los tipos de mercancía que el sujeto pasivo debe aportar al menos 15.000 tn del código 4805
				Más de 300.000 t.	35%			
				Entre 50.001 y 300.000 t.	20%			
FRUTA. En carga convencional y buque refrigerado.								
Fruta en el puerto de Sagunto		Desde la 1ª escala	40%	Desde la 1ª tonelada	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y solo en el caso de líneas no regulares
Frutas en el puerto de Gandía		Más de 5 escalas	40%	Más de 6.000 t.	40%			
AUTOMOCIÓN. Componentes		8407, 8408, 8708		Desde 20.000 t.	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente. Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 20.000 tn no tienen bonificación.
Implantación en ZAL Puerto de Valencia.				Desde 100 TEUs	40%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y solo a los tráfico de contenedor generados o atraídos por la ZAL del puerto de Valencia
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráficos ferroviarios				Desde el primer TEU	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del tramo correspondiente y únicamente para las mercancías en contenedor que entren o salgan por ferrocarril de la zona de servicio del puerto de Valencia
RESTO								
Vinos y sus derivados.		2204A, 2204B, 2205A, 2205B		Más de 20.000 t.	30%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año
Harina de soja a granel. Sulfato sódico.	2304 y 1208			Entre 10.001 y 20.000 t.	20%			
				Entre 5.000 y 10.000 t.	10%			
				Más de 60.000 t.	15%			
				Más de 50.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en este Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:**Tabla 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puertos de Valencia, Sagunto y Gandia**

Núm. de Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2012 respecto a 2011	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Millones GT's						
40 - 49	0	1,00 - 1,49		3,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%
50 - 99	0	1,50 - 2,99	Bonificación	10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%
100 - 499	0	3,00 - 7,99		22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%
500 - 999	0	8,00 - 14,99		30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%
1.000 en adelante	0	15 en adelante		35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación a aplicar se determinará a partir del mayor volumen que pueda corresponder al sujeto pasivo en función del número de

escalas o GT's.

c) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo.**Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto**

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teus)	Variación en 2012 respecto a 2011		Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
	o	Millones GT's					
7-000 - 9.999			3,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%
10.000 - 14.999			10,00%	11,36%	14,17%	16,92%	22,00%
15.000 - 24.999			22,00%	22,82%	24,67%	26,62%	30,40%
25.000 - 49.999			25,00%	25,68%	27,29%	29,04%	32,50%
50.000 - 99.999			30,00%	30,45%	31,67%	33,08%	36,00%
Superior a 100.000			35,00%	35,23%	36,04%	37,12%	40,00%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima.**Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puertos de Valencia y Sagunto**

Tráfico mínimo exigido en 2012: 5.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2012 respecto a 2011				
	Hasta +5%	Entre +5,01% y +10%	Entre +10,01% y +20%	Entre +20,01% y +30%	Más de +30%
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%

a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado

b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

Tabla 3 (bis): CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos entrada/salida marítima.**Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Gandia**

Tráfico mínimo exigido	Bonificación Fija
Contenedores llenos (en toneladas)	20%
Más de 100.000 t.	15%
Entre 75.001 t y 100.000 t.	

Autoridad Portuaria de: VIGO

BONIFICACIONES. (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS								
Cruceros turísticos en tránsito		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	
Cruceros turísticos en puerto base		A partir de la 1ª escala	40%			Más de 500 pasajeros	40%	Se aplica la condición específica a)
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo, en servicio marítimo regular, Caiga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "to-to")								
Con carácter general, excepto los restantes tráficos				Más de 0 TEUs	7%			
Madera elaborada	4404 a 4421			Más de 1.000 TEUs	30%			Se aplica la condición específica a). Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
Pesca congelada	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307, 0302B	Más de 10 escalas	40%	Más de 0 TEUs	10%			
Piezas auto	8407, 8408, 8708, 8705, 8706			Más de 1.000 TEUs	30%			
MERCANCÍA GENERAL. Caiga y descarga por rodadura ("roll on-roll off" o "ro-ro"). Excluidos vehículos en régimen de mercancía.		Más de 50 escalas	40%	Más de 5.000 UTIs	40%			Se aplica la condición específica a). Solamente se aplicará la bonificación a la tasa del buque en escalas pertenecientes a servicios marítimos que hayan alcanzado al menos las 2.000 UTIs/ano. Solamente para las unidades declaradas en régimen de estimación simplificada.
		Entre 31 y 50 escalas	30%	Entre 3.001 y 5.000 UTIs	30%			
		Entre 21 y 30 escalas	20%	Entre 2.001 y 3.000 UTIs	20%			
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	7207 a 7229; 7301 a 7309			Más de 75.000 t.	25%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 50.001 y 75.000 t.	20%			
				Entre 25.000 y 50.000 t.	15%			
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401 a 4412			Más de 70.000 t.	30%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 35.001 y 70.000 t.	20%			
				Entre 1 y 35.000 t.	10%			
FRUTAS Y HORTALIZAS. Frutas.	801 a 814	Más de 70 escalas	20%	Más de 100.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a). La bonificación de la tasa al buque sólo será aplicable si más de la mitad de las operaciones de carga o descarga del buque en puerto corresponden a la mercancía objeto de la bonificación.
		Entre 35 y 70 escalas	10%	Entre 50.000 y 100.000 t.	30%			
		Entre 10 y 35 escalas	5%	Entre 25.001 y 50.000 t.	20%			
ALUMINIO	7601 a 7604			Entre 1 y 20.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a).
				Más de 75.000 t.	20%			
				Entre 15.000 y 75.000 t.	5%			
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 150.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a).
				Entre 30.000 y 150.000 t.	30%			
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	8702B, 8703B, 8703D			De 1 a 10.000 uds.	30%			Se aplica la condición específica a). Se aplica solamente a las primeras 10.000 unidades acumuladas al año.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal); elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Autoridad Portuaria de: VILAGARCÍA

BONIFICACIONES (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		De 20 escalas en adelante	15%	De 20.000 TEUs en adelante	20%			Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde el 1 de enero de 2012, quedando sin efecto las bonificaciones aplicadas hasta la entrada en vigor de la presente Ley.
		De 10 a 19 escalas	10%	De 10.000 a 19.999 TEUs	10%			
		De 0 a 9 escalas	0%	De 0 a 9.999 TEUs	0%			
MADERAS. Maderas y tableros.	4410, 4411, 4412, 4408, 4804, 4811	De 11 escalas en adelante	40%	Más de 45.000 t.	40%			Se aplica la condición específica a)
		De 6 a 10 escalas	20%	Entre 25.000 y 39.999 t.	20%			
		De 0 a 5 escalas	0%	De 0 a 24.999 t.	10%			
PAPEL Y PASTA DE PAPEL. Pasta de papel.	4703			Más de 15.000 t.	10%			Se aplica la condición específica a)
PESCA CONGELADA.	0303A, 0303B, 0304, 0306, 0307, 0302B			Entre 10.000 y 14.999 t.	5%			Se aplica la condición específica a)
				Más de 1.000 t.	10%			
ALUMINIO	7601			Más de 40.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 20.000 y 39.999 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2012 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2010.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

ANEXO X**Entidad Públicas Empresariales y otros organismos públicos**

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Consortio de Compensación de Seguros (CCS).
Consortio para la Construcción del Auditorio de Música de Málaga.
Consortio Valencia 2007.
Consortio Zona Franca Cádiz.
Consortio Zona Franca Gran Canaria.
Consortio Zona Franca de Vigo.
Ente Público RTVE en liquidación.
Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
Fondo de Financiación para el pago a proveedores.
Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).
Gerencia del Sector de la Construcción Naval.
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
RENFE-Operadora.
SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

ANEXO XI**Entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales**

Anexo a que se refiere la Disposición Adicional Cuadragésima primera de la Ley. Contratación de inversiones por parte de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (acuaEbro).
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (acuaMed).
Autoridad Portuaria de A Coruña.
Autoridad Portuaria de Gijón.
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A. (SIEPSA).
Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A. (SEIASA).
Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre, S.A. (SEITTSA).

ANEXO XII**Instalaciones Científicas**

Instalaciones científicas a las que se refiere la disposición adicional quincuagésima primera de esta Ley.

- Plataforma Solar de Almería.
- Centro astronómico de Calar Alto.
- Radio Telescopio del Instituto de Radioastronomía Milimétrica en el pico Veleta.

- Reserva Biológica de Doñana.
- Observatorio del Teide.
- Observatorio del Roque de los Muchachos.
- Centro astronómico de Yebes.
- Centro de Computación y Comunicaciones de Cataluña (CESCA).
- Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear del Parque Científico de Barcelona.
- Sala Blanca del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación (BSC-CNS).
- Canal de Investigación y Experimentación Marítima (CIEM).
- Dispositivo de Fusión Termonuclear TJ-II del CIEMAT.
- Instalación de alta seguridad biológica del CISA (INIA).
- Instalaciones singulares de ingeniería civil en el CEDEX.
- Red IRIS.
- Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (CEHIPAR).
- Buque de investigación Oceanográfica Cornide de Saavedra.
- Buque de Investigación Oceanográfica Hespérides.
- Bases antárticas españolas Juan Carlos I y Gabriel de Castilla.
- Laboratorio Subterráneo de Canfranc.
- Gran Telescopio CANARIAS.
- Laboratorio de Luz Síncrotrón Alba.
- Buque de Investigación Oceanográfica Sarmiento de Gamboa.
- Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana (CENIEH).
- Centro Nacional de Aceleradores.
- Centro de Microscopía de la Universidad Complutense de Madrid y Unidad de Microscopía del Centro Nacional de Biotecnología (CNB-CSIC).
- Centro Nacional de Energías Renovables (CENER).
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Valencia.
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Málaga.
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad de Cantabria.
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en la Universidad Politécnica de Madrid.
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Astrofísica de Canarias.
- Nodo de la Red Española de Supercomputación en el Instituto de Biocomputación y Física de Sistemas Complejos (BIFI) de la Universidad de Zaragoza.
- Centro de Supercomputación de Galicia (CESGA).
- Plataforma Oceánica de Canarias (PLOCAN).
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears (SOCIB).
- Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible (CNETHPC).
- Centro de Láseres Pulsados Ultracortos Ultraintensos (CLPU).
- Consorcio ESS-Bilbao.
- Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.
- Imagen Biomédica de Madrid.
- Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Zaragoza (I2C2).
- Instalación imagen molecular – CIC-BIOMAGUNE.
- Plataformas Aéreas del INTA.

ANEXO XIII

Entidades del sector público administrativo

Consorcio Centro Sefarad-Israel.

Consortio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.

Consortio Casa del Mediterráneo.

Consortio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la Bahía de Cádiz, Consortio Aletas.

Consortio Ciudad de Cuenca.

Consortio de la Ciudad de Santiago de Compostela.

Consortio Ciudad de Toledo.

Consortio de la Zona Especial Canaria (CZEC).

Comisión Nacional del Sector Postal.

Comisión Nacional de la Energía (CNE).

Comisión del Mercado de Telecomunicaciones (CMT).

Consortio Instituto de Investigación sobre Cambio Climático.

Consortio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Consortio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona Supercomputing Center – Centro Nacional de Supercomputación.

Consortio de Apoyo a la Investigación Biomédica en Red (CAIBER).

Consortio CIBER para el Área Temática de Salud Mental.

Consortio CIBER para el Área Temática de Bioingeniería, Biomateriales y Nanomedicina.

Consortio CIBER para el Área Temática de Diabetes y Enfermedades Matabólicas.

Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Hepáticas y Digestivas.

Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.

Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Respiratorias.

Consortio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Raras.

Consortio CIBER para el Área Temática de Epidemiología y Salud Pública.

Consortio CIBER para el Área Temática de Fisiopatología de la Obesidad y Nutrición.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO XIV

Fondos sin personalidad jurídica

Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

Fondo de Garantía de Alimentos.

Fondo Estatal de Inversión Local.

Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).

Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.

Fondo de carbono para una Economía Sostenible.

Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).

Fondo para Adquisición de Activos Financieros.

Fondo de Apoyo a la República Helénica.

Fondo para inversiones en el exterior (FLEX).

Fondo para inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).

Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).

Fondo para la Internacionalización de la Empresa.

ANEXO XV

Fundaciones estatales

Fundación AENA.

Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.

Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de las Palmas.
Fundación Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO).
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional de Referencia de Aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación Basadas en Fuentes Abiertas (CENATIC).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación Colegios Mayores MAEC-AECID.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación EFE.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social (CSAI).
Fundación Española para la Innovación de la Artesanía.
Fundación General de la UNED.
Fundación General Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Cultura Gitana.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
Fundación Laboral SEPI.
Fundación Museo Lázaro Galdiano.
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
Fundación Observatorio Español de Acuicultura.
Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).
Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras del Carbón.
Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (UNIVERSIDAD.ES).
Fundación Pluralismo y Convivencia.
Fundación Residencia de Estudiantes.
Fundación SEPI.
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).
Fundación Transporte y Formación.
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
Fundación Víctimas del Terrorismo.

ENMIENDAS APROBADAS POR LAS CORTES GENERALES A LOS ESTADOS DE AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2012

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 12. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación			
Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).....	10.000,00	12.03.143A.874	12.03.143A.873
Aplicación presupuestaria: 12.04.142A.449.02. Nueva redacción del literal del concepto: Centro Sefarad-Israel.			
Sección 14. Ministerio de Defensa			
Repercusión mayores ingresos del I. N. Técnica Aeroespacial Esteban Terradas	8.000,00	(Presupuesto de Ingresos del INTA) 14.205.534	(Presupuesto de Ingresos del INTA) 14.205.400.01
Disminución transferencia Ministerio de Defensa a I. N. Técnica Aeroespacial Esteban Terradas	8.000,00	14.03.121M.227.06	14.03.000X.410.03
Corrección de error de fechas en el Anexo de Inversiones Reales correspondiente a la Sección 14.			
Sección 15. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas			
Dotación de diversos proyectos de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas	1.700,00	15.26.921N.216 15.26.921N.227.06	15.26.467H.620 15.26.467G.630
INAP. Cuota anual a la Organización Iberoamericana de Cooperación intermunicipal (O.I.C.I.).....	4,00	15.102.921O.491	15.102.921O.233
INAP. Formación del personal de las Administraciones Públicas	920,89	15.102.921O.450 15.102.921O.460 15.102.921O.489	15.102.921O.226 15.102.921O.481
Redistribución de diversas transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro para adaptar los créditos a los criterios de MUFACE sobre el reparto de las ayudas asistenciales	3.964,22	15.106.22M.480.00 15.106.22M.480.01 15.106.22M.481.00 15.106.22M.482.00 15.106.22M.482.04	15.106.222M.480.02 15.106.222M.481.01 15.106.222M.482.01 15.106.222M.482.02 15.106.222M.483.00 15.106.222M.483.01 15.106.222M.486.00
Fundación Manuel Giménez Abad.....	80,00	15.22.922N.480	31.02.929M.510
A la Federación Española de Municipios y Provincias.....	667,00	15.27.942A.480	31.02.929M.510
Sección 16. Ministerio del Interior			
A la Comunidad Foral de Navarra para cofinanciar el proyecto "Navarra a sus víctimas. Camino de Libertad", archivo documental recopilatorio y divulgativo de la memoria de los atentados terroristas de ETA en dicha Comunidad	80,00	16.01.131M.450	16.01.131M.480
Sección 17. Ministerio de Fomento			
Corrección de error material. Asignación al Programa 261N.....	2,34	17.09.261N.226.01	17.09.451N.226.01
Proyecto de Inversión Renovación Almoraima-Algeciras	800,00	17.40.453A.601 2012-17040-0369	17.40.453A.601 20000-17020-0405
Incremento de la dotación de productividad	1.847,76	17.01.451N.150	17.01.451N.160.00

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Corrección técnica en el presupuesto del CEDEX.....	6.500,00	17.01.451N.227.00 17.01.451N.620 17.01.451N.630 17.18.451N.640 17.18.495A.490 17.20.441P.478.01 17.20.441P.478.03	17.20.000X.410
Convenio con el Ayuntamiento de Tarragona para la rehabilitación del Mercado Central	300,00	17.09.261O.760.09	17.09.261N.761
Convenio con el Ayuntamiento de Rentería para la instalación de ascensores en los barrios de Basanoaga y Sorgintzulo. Alto de Rentería	100,00	17.09.261O.760.10	17.09.261N.762
Convenio con el Ayuntamiento de Verges para rehabilitación del núcleo antiguo del municipio	100,00	17.09.261O.760.11	17.09.261N.763
Convenio con el Ayuntamiento de Tarragona para la remodelación del Mercat Municipal Minorista	100,00	17.09.261O.760.12	17.09.261N.765.03
Convenio con el Ayuntamiento de Cabanes para la recuperación de la antigua iglesia del cementerio	100,00	17.09.261O.760.13	17.09.261N.765.04
Convenio con el Ayuntamiento de Ciutadilla para la pavimentación del carrer costa del Castell	100,00	17.09.261O.760.14	17.09.261N.765.05
Convenio con el Ayuntamiento de Castelló de Farfanya para rehabilitación del conjunto monumental: iglesia y castillo andalusí	100,00	17.09.261O.760.15	17.09.261N.765.06
Convenio con el Ayuntamiento de Albí para acondicionamiento de los accesos y entorno del castillo	100,00	17.09.261O.760.16	17.09.261N.765.07
Convenio con el Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) para la instalación de ascensores comunitarios a barrios	100,00	17.09.261O.760.17	17.09.261N.767
Convenio con el Ayuntamiento de Sant Celoni para el proyecto de mejora y rehabilitación de la zona centro del municipio.....	100,00	17.09.261O.760.18	17.09.261N.768
Al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España. Bienal Iberoamericana de Arquitectura.....	100,00	17.09.261O.781	17.09.261O.784.07
Al CSIC, para el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja. Estudio base herramientas Código Técnico de la Edificación.....	100,00	17.09.000X.730.00	17.09.261O.787.03
Al Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja. Estudio base herramientas Código Técnico de la Edificación	100,00	17.09.000X.730.00	17.09.261O.788
Al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España para cubrir gastos de EUROPAN 11 y los de preparación de EUROPAN 13	100,00	17.09.261O.783	17.09.261O.785
Al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España para cubrir gastos de EUROPAN 11 y los de preparación de EUROPAN 13	50,00	17.09.261O.783	17.09.261O.787.04
Al CSIC para el estudio base herramientas Código Técnico de la Edificación (Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja).....	300,00	17.09.000X.730.00	17.09.000X.730.00 17.09.261O.788
Retribuciones altos cargos Comisionado del Gobierno para la Reconstrucción y Reactivación Económica de la zona de Lorca	95,96	17.01.451N.100.00 17.01.451N.100.01	17.01.451N.160.00
A2. Tramo: Maçanet de la Selva-Sils (4,7 km.).....	300,00	17.38.453B.601 2003170384109	17.20.451N.741
Tren de la Costa. Tramo Gandía-Oliva-Denia	100,00	17.40.453A.601 2012 17 40 0683	17.20.451N.741

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Nuevo vial entre ML-204 y ML-101 en Melilla.....	750,00	17.38.453B.601 201217385166	17.38.453B.601 1993 17 38 0010
Corrección de error en el crédito para ayudas al desarrollo del transporte combinado	1.000,00	17.39.453M.473	17.39.453M.773
<p>Aplicación presupuestaria: 17.09.261P.780. Nueva redacción del literal del concepto: A fundaciones, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro.</p> <p>Aplicación presupuestaria: 17.38.453B.60 2012 17 38 4187. Nueva denominación del literal del proyecto de inversión: Conexión de la AP-53 con la N-525 en Lamela.</p>			
Sección 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte			
<p>Creación de concepto: Acciones de movilidad e internacionalización. Desarrollo por subconceptos:</p>			
Acciones de movilidad e internacionalización de profesores y estudiantes de másteres de excelencia.....	2.000,00	18.07.322C.488.01	18.07.322C.484.01
Acciones de movilidad e internacionalización de profesores y estudiantes de doctorado de excelencia.....	2.000,00	18.07.322C.488.02	18.07.322C.484.02
<p>Corrección técnica para adecuación de los conceptos al desarrollo por subconceptos:</p>			
Formación permanente realizada por instituciones colaboradoras (ayudas económicas).....	37,16	18.04.321N.489.10	18.04.321N.485.04
Becas y ayudas al profesorado.....	36,32	18.04.321N.489.11	18.04.321N.485.05
<p>Corrección técnica para adecuar la denominación de los conceptos al desarrollo por subconceptos:</p>			
Becas de formación de expertos en tecnologías de la información y la comunicación.....	667,96	18.04.322J.489.12	18.04.322J.485.00
Premios a materiales educativos innovadores.....	152,32	18.04.322J.489.13	18.04.322J.485.01
Aportación mediante convenio a la Asociación de televisión educativa Iberoamericana para su programación emitida vía satélite	524,97	18.04.322J.489.14	18.04.322J.485.02
A la Fundación Federico García Lorca para el desarrollo de actividades del Centro García Lorca.....	27,00	18.13.334A.480.15	18.13.334A.459
A las CCAA y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para programas que favorezcan la comunicación cultural y el conocimiento de la diversidad de sus respectivos patrimonios culturales	1.290,00	18.13.334A.455	18.13.334A.465
A las federaciones y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos en que éstas se integren	175,45	18.04.324N.486	18.04.322J.485.02
Para la concesión de ayudas a Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en que éstas se integren.....	254,09	18.04.324N.452	18.04.322J.750
Al Colegio de España en París, para ayuda a sus gastos de funcionamiento	419,56	18.06.324M.483	18.06.324M.490
Al Colegio de España en París, para inversiones.....	311,23	18.06.324M.783	18.06.324M.792
A la Real Federación Española de Fútbol para obras y equipamiento del fútbol no profesional, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 13/2011 de 27 de mayo, de regulación del juego en relación con el Real Decreto 419/1991 ..	2.843,30	18.106.336A.784	18.106.336A.489
A la Fundación Santa María la Real de Aguilar de Campoo para formación y difusión del Patrimonio.....	100,00	18.11.337B.784.23	18.11.337B.785.14 18.11.337B.790

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Compensación a las Universidades de los precios públicos por los servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago y a las universidades públicas por las bonificaciones correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos	182.275,01	18.07.323M.482.06	18.07.323M.486.00 18.01.321M.227.06 18.01.321M.481.12 18.01.321M.481.13
Real Academia Gallega	301,85	18.01.463A.481.20	18.11.333A.456.01 18.11.333A.483
Al Instituto Valenciano de Arte Moderno, IVAM, para gastos de funcionamiento	50,25	18.11.333A.456.02	
A las CCAA de Baleares y Canarias y a las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla para desplazamientos a/y desde la península de empresas, personas e instituciones con motivo de eventos de carácter artístico y/o cultural.....	586,00	18.13.334A.450	18.13.334A.465
A la Fundación Campus Comillas, para la promoción y enseñanza del español.....	500,00	18.01.144A.486	18.01.321M.227.06
Creación de concepto: A universidades para acciones de movilidad e internacionalización. Desarrollo por subconceptos: Acciones de movilidad e internacionalización de profesores y estudiantes de másteres de excelencia.....	2.000,00	18.07.322C.458.01	18.07.322C.488.01
Acciones de movilidad e internacionalización de profesores y estudiantes de doctorado de excelencia.....	2.000,00	18.07.322C.458.02	18.07.322C.488.02
Compensación a las Universidades de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago y a las universidades públicas por las bonificaciones correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas de tres hijos	3.000,00	18.07.323M.482.06	18.07.323M.486.00
A la Fundación Contemporánea para el apoyo institucional al Festival de Fotografía PhotoEspaña 2012 y para la organización de los encuentros PhotoEspaña 2012.....	40,00	18.11.333B.485.15	18.11.333A.485.48
Al Festival Internacional de cine de Huelva	20,00	18.09.000X.414	18.13.334A.489.00
A la Fundación Media Desk España para promover la participación de la industria audiovisual española en los programas europeos.....	35,00	18.103.335C.482.02	18.103.144A.227.06
A la Fundación Ortega y Gasset para actividades culturales y gastos de funcionamiento	100,00	18.13.334A.480.04	18.13.334A.489.00
Premio Nacional de Tauromaquia	30,00	18.01.334A.489.01	18.01.321M.227.06
Programa de cobertura de libros de texto.....	5.000,00	18.04.323M.483.04	18.04.322J.750
Compensación equitativa por copia privada a hacer efectiva a los beneficiarios legales de la misma, a través de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, mediante el procedimiento de pago que reglamentariamente se establezca..	5.000,00	18.13.331M.484	31.02.929M.510
Aplicación presupuestaria: 18.07.322C.450. Nueva denominación del literal: A Universidades.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.333A.466. Nueva denominación del literal: A la Fundación Artium para gastos de funcionamiento del Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo Artium.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.337B.760.30. Nueva denominación del literal: Al Ayuntamiento de Sant Joan les Fonts (Girona) para consolidación del Molí Fondo.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Aplicación presupuestaria: 18.11.337B.767.44. Nueva denominación del literal: Al Ayuntamiento de Montblanc para restauración de la muralla.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.337B.767.45. Nueva denominación del literal: Al Ayuntamiento de Cambrils (Tarragona) para restauración y adquisición de fincas de la muralla medieval.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.337B.767.47. Nueva denominación del literal: Al Ayuntamiento de la Roca del Vallés (Barcelona) para el proyecto de Parque Arqueológico.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.337B.464.48. Nueva denominación del literal: Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada para el programa del festival extensión 2012 FEX.			
Aplicación presupuestaria: 18.11.144A.491. Nueva denominación del literal: Cuotas a organismos internacionales relacionados con archivos y bibliotecas para proyectos de cooperación internacional.			
Aplicación presupuestaria: 18.201.335B. 489.09 Nueva denominación del literal: A la Fundación Sala Beckett, Obrador Internacional de Dramaturgia, para actividades teatrales.			
Sección 19. Ministerio de Empleo y Seguridad Social			
Transferencias de la Seguridad Social para financiar las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad.....	1.208,70	Presupuesto de Ingresos (alta) 19.101.420	Presupuesto de Ingresos (baja) 19.101.129.03
Formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad.....	27,10	19.101.224M.459 18.101.224M.462	19.101.224M.489 19.101.224M.487.02
Extremadura. Medidas de apoyo para la creación de empleo.....	4.000,00	19.101.241A.455.11	19.101.241A.483.00 19.101.241A.485.02
Cuota de beneficiarios de la prestación económica por cese de actividad.....	6,88	19.101.224M.487.02	19.101.224M.489
Sección 20. Ministerio de Industria, Energía y Turismo			
Emprendemos Juntos.....	215,00	20.16.433M.757.01	20.16.433M.767.01
Al Ayuntamiento de Córdoba para las obras de remodelación del nuevo Centro de Exposiciones y Convenciones de la ciudad.....	1,00	20.01.421M.762	20.01.421M.491
Vivero de emprendedores en Lekaroz de CEIN (Navarra).....	50,00	20.16.433M.75	31.02.929M.510
Aplicación presupuestaria: 20.04.432A.833.01. Nueva denominación del literal: Líneas de financiación para jóvenes emprendedores en turismo.			
Aplicación presupuestaria: 20.04.432A.833.02. Nueva denominación del literal: Líneas de financiación para empresas del sector turístico.			

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Sección 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente			
A la Federación Nacional de Cofradías de Pescadores	271,07	23.16.415B.481	23.16.415B.483
Ayudas a la Asociación Cluster de empresas pesqueras en países terceros	75,00	23.16.415B.486	23.16.415B.483
A la Confederación Española de Pesca-CEPESCA	133,93	23.16.415B.484	23.16.415B.487
Control actividad pesquera "Diario de a bordo electrónico"	355,00	23.16.415B.771	23.16.415B.770
Subvenciones a las Diputaciones de Soria y Zamora. Actuaciones para evitar el despoblamiento del territorio rural.	1.000,00	23.18.414C.769.03	23.18.414B.64 200821210081
Convenio de colaboración Red Estatal de Desarrollo Rural	221,76	23.18.414B.771.04	23.18.414B.771.05
Subvenciones a la producción agraria	56.000,36	Presupuesto de Ingresos del FEGA 23.211.491.01	23.211.412M.470.00 23.211.412M.470.01
Contribuciones a proyectos y actuaciones en materia de aguas.	100,00	23.05.452A.485	23.05.452A.485.00
Proyecto Optimización energética del embalse de San Salvador.....	4.000,00	23.05.452M.741	31.02.929M.510
Aplicación presupuestaria: 23.101.456C.484. Nueva denominación del literal: Programa para el desarrollo del voluntariado.			
Aplicación presupuestaria: 23.05.452A.758. Nueva denominación del literal: Convenio con la C.A. Baleares para actuaciones en materia de aguas.			
Anexo de Personal de la Sección 23: Inclusión de diversos puestos de altos cargos.			
Sección 25. Ministerio de la Presidencia			
Centro de Investigaciones Sociológicas, para realización de una encuesta sobre violencia de género	77,00	25.102.462M.227.06	Presupuesto de Ingresos (alta) 25.401
Sección 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad			
Estudios y trabajos técnicos. Fomento del emprendimiento y empleo femenino	296,00	26.21.232B.227.06	26.21.232B.484
Convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas para encuesta sobre violencia de género	77,00	26.22.000X.410	26.22.232C.481
Actividades realizadas a través de Convenios.....	459,86	26.201.232A.226.10	26.201.232A.630 1998192010001
Adecuación del presupuesto de ingresos del Instituto de la Juventud	459,86	Presupuesto de Ingresos 26.201.400	Presupuesto de Ingresos 26.201.700
Al Instituto de la Juventud para el cumplimiento de sus fines.....	459,86	26.15.000X.410	26.15.000X.710
Programas de servicios sociales en Ceuta y Melilla para personas mayores o en situación de dependencia.....	2.000,00	26.16.231F.453.02	26.16.231F.453.00
Publicidad y propaganda. Instituto de la Mujer	200,00	26.107.232B.226.02	26.107.232B.640 2010 28 101 0001

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Adecuación del presupuesto de ingresos del Instituto de la Mujer.....	200,00	Presupuesto de Ingresos 26.107.400	Presupuesto de Ingresos 26.107.700
Al Instituto de la Mujer para el cumplimiento de sus fines	200,00	26.21.000X.416	26.21.000X.716
A la C. A. de Cantabria para la financiación del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, de Santander	1.000,00	26.04.311O.751	31.02.929M.510
A la Fundació Bonanit para el alojamiento de personas sin techo	50,00	26.15.231F.48	31.02.929M.510
Programa 231F. Cambio denominación del literal del Servicio 17: Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad. Aplicación presupuestaria: 23.106.231F.482. Nueva denominación del literal: A la Fundación CNSE para el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española. Aplicación presupuestaria: 26.16.231F.453.02. Nueva denominación del literal: Programas de servicios sociales en Ceuta y Melilla.			
Sección 27. Ministerio de Economía y Competitividad			
Para gastos de funcionamiento de la Secretaría del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED)	300,00	27.12.463B.459.01	27.13.463B.449.02
Al Instituto de Investigación sobre Cambio Climático de Aragón.....	75,00	27.13.463B.449.01	27.14.463B.489.05
Creación, establecimiento, equipamiento y explotación de la Oficina Regional del Instituto Forestal Europeo en Barcelona.....	100,00	27.12.463B.799.01	27.12.463B.499.02
Gastos de participación en centros o programas internacionales de investigación y cuotas	755,00	27.12.463B.490	27.12.463B.499.02
Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad MEDE)	184,00	27.03.931.872	27.13.463B.823
Ajuste de los créditos a la reestructuración ministerial	201,91	31.02.929M.510	27.01.463B.213 27.01.463B.230 27.01.463B.231
Ajuste de los créditos a la reestructuración ministerial	518,54	31.02.929M.510	27.01.463B.110.00 27.01.463B.130.00 27.01.463B.160.00
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	79,10	27.08.431M.120.03	27.08.431M.120.03
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	48,94	27.08.431M.120.05	27.08.431M.120.05
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	25,65	27.08.431M.120.06	27.08.431M.120.06
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	143,74	27.08.431M.121.00	27.08.431M.121.00
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	153,12	27.08.431M.121.01	27.08.431M.121.01
Ajuste de los créditos a la estructura orgánica. Secretaría de Estado de Comercio	103,57	27.08.431M.120.01	27.08.431M.120.01

Secciones de gastos	Miles de €	Alta	Baja
Estudio base herramientas Código Técnico de la Edificación	100,00	27.401.463A.640	Estado de Ingresos CSIC 27.401.701.00
Aportación a la Fundación Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales Estratégicos	70,00	27.09.431N.485	27.08.431A.447.04
Acción social. Corrección de error material en la elaboración del Proyecto	83,74	27.01.463B.162.04	27.01.463B.160.00
Aplicación presupuestaria: 27.08.431A.747.01. Nueva denominación del literal: Al ICEX para sus operaciones de capital en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.			
Aplicación presupuestaria: 27.08.431A.447.04. Nueva denominación del literal: Al ICEX para atender sus gastos de funcionamiento en el fomento de la internacionalización y atracción de inversiones extranjeras en España.			
Expresar en miles de euros las cantidades del presupuesto del Consorcio para la Fase Preparatoria del Proyecto de Fuente Europea de Neutrones por Espalación.			
Inclusión de los Presupuestos de Explotación y Capital del Fondo de financiación de pago a proveedores.			
Sección 35. Fondo de Contingencia			
Aplicación presupuestaria: 35.01.929N.500. Nueva denominación del literal: Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.			
Sección 60. Seguridad Social			
Creación de concepto en el presupuesto de gastos de la Seguridad Social "Otras transferencias"	1.208,70	60.01.000X.419	60.01.221M.459
Repercusión en el Presupuesto de la Seguridad Social de la enmienda anterior: Altas y Bajas en las aplicaciones económicas de las Mutuas.			
Reajuste de créditos en la Tesorería General de la Seguridad Social	19.000,00	60.01.291M.881	60.01.291M.449
Subsector Empresarial y Fundacional			
Presupuesto de Explotación y Capital del Instituto de Crédito Oficial. Corrección de la rúbrica 5. COBROS/PAGOS POR IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS del Estado de Variación de Flujos de Efectivo 2011/2012.			
Anexo de Inversiones Reales 2012 de ADIF, alta proyecto de inversiones 1005, Corredor Mediterráneo en Tarragona.			



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

3.- SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Orden de delegación

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

11028 Orden DEF/1838/2012, de 31 de julio, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias para el ejercicio económico de 2012.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, y el artículo 11.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, confieren a mi Autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me concede el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Artículo único. *Delegación de competencias.*

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me otorgan el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 11.Dos de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden DEF/195/2012, de 24 de enero, por la que se delegan determinadas competencias y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2012, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente Resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos económicos desde el mismo día.

Madrid, 31 de julio de 2012.–El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Resolución de desarrollo

I. — DISPOSICIONES GENERALES

PRESUPUESTOS

Resolución 330/13643/2012, de 31 de agosto, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2012.

La disposición final primera de la Orden DEF/1838/2012, de 31 de julio, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2012.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Desarrollo.*

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2012, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo. *Alimentación*

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Tercero. *Actuaciones en relación con el presupuesto prorrogado*

Se actuará conforme a lo establecido en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Resolución 330/02267/2012, de 7 de febrero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla la prórroga del presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, de 2011, durante el ejercicio económico de 2012.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 31 de agosto de 2012.—El Secretario de Estado de Defensa, Pedro Argüelles Salaverría.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 1º

Desarrollo del Presupuesto por Servicios Presupuestarios

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap. 4		Transferencias corrientes				11.888,02
Art. 41		A Organismos Autónomos			11.888,02	
	410	A Organismos Autónomos		11.888,02		
000X2	41001	A Cría Caballar de las FAS	11.888,02			
Cap. 7		Transferencias de Capital				883,45
Art. 71		A Organismos Autónomos			883,45	
	710	A Organismos Autónomos		883,45		
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	883,45			
		Total programa 000X				12.771,47
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				592.044,64
Art. 10		Altos Cargos			831,97	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		831,97		
121MX	10000	Retribuciones básicas	291,64			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	540,33			
Art. 11		Personal eventual			597,23	
	110	Retribuciones básicas y otras remuner.		597,23		
121MX	11000	Retribuciones básicas	212,76			
121MX	11001	Retribuciones complementarias	384,47			
Art. 12		Funcionarios			293.196,15	
	120	Retribuciones básicas		116.711,99		
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.947,08			
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.118,60			
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,47			
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,36			
121ME	12005	Trienios	2.800,10			
121ME	12006	Pagas extraordinarias	2.540,65			
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	388,81			
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	352,35			
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	95,58			
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	27.827,71			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	16.164,50			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.778,61			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.271,32			
121MX	12005	Trienios	15.454,71			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	14.334,19			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.596,60			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.636,39			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.381,96			
	121	Retribuciones complementarias		110.540,81		
121ME	12100	Complemento de destino	6.712,15			
121ME	12101	Complemento específico	6.469,59			
121ME	12102	Indemnización por residencia	109,13			
121ME	12103	Otros complementos	21,05			
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	194,68			
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	101,62			
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	8,07			
121MX	12100	Complemento de destino	34.067,22			
121MX	12101	Complemento específico	47.573,02			
121MX	12102	Indemnización por residencia	803,47			
121MX	12103	Otros complementos	196,80			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	6.685,32			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	7.249,71			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	348,98			
	122	Retribuciones en especie		2.797,78		
121ME	12201	Vestuario	250,98			
121MX	12201	Vestuario	1.402,62			
121MX	12202	Bonificaciones	1.144,18			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		63.145,57		
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	62.250,00			
121ME	12301	Indemnización por educación	879,17			
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40			
Art. 13		Laborales			32.866,24	
	130	Laboral fijo		32.724,09		
121ME	13000	Retribuciones básicas	3.343,96			
121ME	13001	Otras remuneraciones	465,30			

ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121MX	13000	Retribuciones básicas	26.916,48			
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.998,35			
121ME	131	Laboral eventual		142,15		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			156.482,99	
121MX	150	Productividad		5.354,45		
121MX	151	Gratificaciones		2.679,90		
121MX	152	Productividad del personal estatutario		1.397,70		
121MX	153	Complemento dedicación especial		147.050,94		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			108.070,06	
	160	Cuotas sociales		97.306,16		
121ME	16000	Seguridad Social	717,67			
121MX	16000	Seguridad Social	96.588,49			
	161	Prestaciones sociales		11,40		
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,13			
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,27			
	162	Gastos sociales del personal		10.752,50		
121MA	16204	Acción social	50,00			
121MB	16204	Acción social	3.231,78			
121MC	16209	Otros	550,00			
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	900,00			
121MX	16204	Acción social	30,72			
121MX	16205	Seguros	5.100,00			
121MX	16209	Otros	650,00			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				56.130,33
Art.	20	Arrendamientos y cánones			780,33	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		29,70		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		387,30		
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		32,58		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		317,40		
121M2	209	Cánones		13,35		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			751,80	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		183,19		
121M2	214	Elementos de transporte		133,18		
121M2	215	Mobiliario y enseres		428,94		
121M2	216	Equipos para procesos de la información		6,49		
Art.	22	Material, suministros y otros			39.552,84	
	220	Material de oficina		1.305,85		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	837,23			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	392,12			
121M2	22002	Material informático no inventariable	76,50			
	221	Suministros		5.599,71		
121M2	22100	Energía eléctrica	2.695,49			
121M2	22101	Agua	237,39			
121M2	22102	Gas	682,14			
121M2	22103	Combustible	122,40			
121M2	22104	Vestuario	160,31			
121M2	22105	Alimentación	130,19			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	51,74			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	180,60			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	59,47			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	41,32			
121M2	22199	Otros suministros	1.238,66			
	222	Comunicaciones		1.191,37		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	7,10			
121M2	22201	Postales y mensajería	1.181,09			
121M2	22299	Otras	3,18			
121M2	223	Transportes		170,43		
121M2	224	Primas de seguros		44,29		
	225	Tributos		372,16		
121M2	22501	Autonómicos	3,38			
121M2	22502	Locales	368,78			
	226	Gastos diversos		6.598,03		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	23,40			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	5.110,94			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	942,45			
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	87,54			

ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,54			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	331,67			
121M2	22699	Otros	41,49			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		24.237,07		
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.359,42			
121M2	22701	Seguridad	3.112,80			
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.817,99			
121M2	22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público	12.794,62			
121M2	22799	Otros	1.142,24			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		33,93		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	33,93			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			14.156,86	
121M2	230	Dietas		1.400,00		
121M2	231	Locomoción		3.614,60		
121M2	232	Traslado		7.700,00		
121M2	233	Otras indemnizaciones		1.442,26		
Art. 24	Gastos de publicaciones				888,50	
121M2	240	Gastos de edición y distribución		888,50		
Cap. 4	Transferencias corrientes					1.752,27
Art. 48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro				1.737,07	
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial		23,69		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		913,00		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	42,44			
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	154,94			
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos	179,62			
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	491,73			
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	44,27			
121M2	486	Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara		799,39		
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz		0,99		
Art. 49	Al exterior				15,20	
	490	A Organismos Internacionales		15,20		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20			
Cap. 6	Inversiones reales					1.027,85
Art. 65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				59,14	
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		59,14		
121M2	650	Funcionamiento	59,14			
Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				968,71	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		968,71		
121M2	660	Funcionamiento	968,71			
Cap. 8	Activos financieros					1.062,00
Art. 83	Concesión de préstamos fuera del sector público				1.062,00	
	831	Préstamos a largo plazo		1.062,00		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.062,00			
		Total programa 121M				652.017,09
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	Gastos de Personal					13.892,61
Art. 12	Funcionarios				12.319,76	
	120	Retribuciones básicas		6.061,38		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.364,55			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.217,59			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	101,67			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	157,99			
121NX	12005	Trienios	945,36			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	928,47			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	181,44			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	93,48			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	70,83			
	121	Retribuciones complementarias		6.165,03		
121NX	12100	Complemento de destino	2.235,15			
121NX	12101	Complemento específico	2.959,78			
121NX	12102	Indemnización por residencia	50,56			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	142,48			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	132,01			
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	28,91			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	616,14			
	122	Retribuciones en especie		92,52		
121NX	12201	Vestuario	92,52			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		0,83		
121NX	12301	Indemnización por educación	0,83			
	Art. 13	Laborales			1.183,38	
	130	Laboral fijo		1.183,38		
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.150,26			
121NX	13001	Otras remuneraciones	33,12			
	Art. 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			389,47	
	160	Cuotas sociales		389,47		
121NX	16000	Seguridad Social	389,47			
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				7.030,39
	Art. 20	Arrendamientos y cánones			2,30	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		1,33		
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		0,97		
	Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			43,95	
121N1	214	Elementos de transporte		5,15		
121N1	215	Mobiliario y enseres		38,80		
	Art. 22	Material, suministros y otros			4.332,74	
	220	Material de oficina		86,99		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74			
	221	Suministros		1.154,45		
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30			
121N1	22101	Agua	19,40			
121N1	22102	Gas	84,20			
121N1	22103	Combustible	0,97			
121N1	22104	Vestuario	469,31			
121N1	22105	Alimentación	333,85			
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38			
121N1	22199	Otros suministros	60,04			
	222	Comunicaciones		14,90		
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10			
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80			
121N1	223	Transportes		44,62		
	226	Gastos diversos		457,56		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	395,49			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79			
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66			
121N1	22699	Otros	4,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.543,18		
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.388,54			
121N1	22799	Otros	100,71			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		31,04		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			2.651,40	
121N1	230	Dietas		988,40		
121N1	231	Locomoción		463,00		
121N1	233	Otras indemnizaciones		1.200,00		
	Cap. 4	Transferencias corrientes				10.568,31
	Art. 44	A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.			6.564,00	
121N1	440	Centros Universitarios de la Defensa		6.564,00		
	Art. 45	A Comunidades Autónomas			2.883,59	
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales		2.883,59		
	Art. 48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.120,72	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		12,43		
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,43			
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		248,70		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		859,59		
	Cap. 7	Transferencias de Capital				852,32
	Art. 74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público			852,32	
121N1	740	Centros Universitarios de la Defensa		852,32		
		Total programa 121N				32.343,63
1210		Personal en reserva				

ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	1	Gastos de Personal				529.189,53
Art. 12	12	Funcionarios			528.442,03	
	120	Retribuciones básicas		323.493,48		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	173.890,15			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	23.130,58			
121OR	12005	Trienios	71.911,53			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	47.203,33			
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	18,30			
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.892,63			
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.446,96			
	121	Retribuciones complementarias		203.122,28		
121OR	12100	Complemento de destino	110.593,59			
121OR	12101	Complemento específico	84.247,58			
121OR	12102	Indemnización por residencia	839,94			
121OR	12103	Otros complementos	3.867,94			
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.919,49			
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.653,74			
	122	Retribuciones en especie		1.826,27		
121OR	12201	Vestuario	1.826,27			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			747,50	
	161	Prestaciones sociales			747,50	
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	747,50			
		Total programa 1210				529.189,53
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				82.752,24
Art. 12	12	Funcionarios			82.732,23	
	120	Retribuciones básicas		41.872,46		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.420,31			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	7.525,17			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	42,36			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,36			
122MX	12005	Trienios	4.012,01			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	2.563,24			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.782,15			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.481,77			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5.031,09			
	121	Retribuciones complementarias		39.862,91		
122MX	12100	Complemento de destino	5.821,05			
122MX	12101	Complemento específico	10.017,47			
122MX	12102	Indemnización por residencia	168,71			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.811,63			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	12.968,83			
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	459,08			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	616,14			
	122	Retribuciones en especie		996,86		
122MX	12201	Vestuario	996,86			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			20,01	
	160	Cuotas sociales			20,01	
122MX	16000	Seguridad Social	20,01			
		Total programa 122M				82.752,24
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				10.199,02
Art. 12	12	Funcionarios			4.890,18	
	120	Retribuciones básicas		2.472,50		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	931,60			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	391,26			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	84,72			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	100,54			
122NX	12005	Trienios	416,19			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	383,69			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	95,04			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,95			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	33,51			
	121	Retribuciones complementarias		2.383,73		
122NX	12100	Complemento de destino	953,10			
122NX	12101	Complemento específico	1.275,93			
122NX	12102	Indemnización por residencia	21,61			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	67,71			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	65,38			
	122	Retribuciones en especie		33,95		
122NX	12201	Vestuario	33,95			
Art.	13	Laborales			4.205,56	
	130	Laboral fijo		4.205,56		
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.020,91			
122NX	13001	Otras remuneraciones	184,65			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.103,28	
	160	Cuotas sociales		1.103,20		
122NX	16000	Seguridad Social	1.103,20			
	161	Prestaciones sociales		0,08		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,08			
		Total programa 122N				10.199,02
312A		Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				118.310,84
Art.	12	Funcionarios			72.955,25	
	120	Retribuciones básicas		34.091,08		
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.503,50			
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	5.764,80			
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	706,43			
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.228,00			
312AA	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	453,22			
312AA	12005	Trienios	2.832,68			
312AA	12006	Pagas extraordinarias	3.422,29			
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	45,62			
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14,61			
312AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.466,67			
312AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.998,27			
312AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	259,46			
312AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	687,74			
312AX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	211,52			
312AX	12005	Trienios	2.623,46			
312AX	12006	Pagas extraordinarias	2.732,10			
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	49,42			
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50,10			
312AX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	41,19			
	121	Retribuciones complementarias		38.675,44		
312AA	12100	Complemento de destino	6.550,01			
312AA	12101	Complemento específico	8.548,72			
312AA	12102	Indemnización por residencia	160,06			
312AA	12103	Otros complementos	33,36			
312AA	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	2.087,69			
312AA	12105	Carrera profesional personal estatutario	4.574,13			
312AA	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31,15			
312AA	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	32,76			
312AA	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3,51			
312AX	12100	Complemento de destino	6.252,37			
312AX	12101	Complemento específico	8.914,61			
312AX	12102	Indemnización por residencia	127,40			
312AX	12103	Otros complementos	25,52			
312AX	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	450,64			
312AX	12105	Carrera profesional personal estatutario	766,33			
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	51,74			
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	52,73			
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12,71			
	122	Retribuciones en especie		188,73		
312AA	12201	Vestuario	96,37			
312AX	12201	Vestuario	92,36			
Art.	13	Laborales			30.118,38	
	130	Laboral fijo		29.691,73		
312AA	13000	Retribuciones básicas	27.077,06			
312AA	13001	Otras remuneraciones	2.614,67			
312AX	131	Laboral eventual		426,65		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			15.237,21	
	160	Cuotas sociales		15.236,08		
312AA	16000	Seguridad Social	12.436,25			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012
Anteproyecto

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312AX	16000	Seguridad Social	2.799,83			
	161	Prestaciones sociales		1,13		
312AA	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,94			
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,19			
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				28.028,97
	Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.445,30	
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.445,30		
	Art. 22	Material, suministros y otros			25.638,76	
	220	Material de oficina		488,03		
312A1	22000	Ordinario no inventariable	252,20			
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	105,83			
312A1	22002	Material informático no inventariable	130,00			
	221	Suministros		13.491,79		
312A1	22100	Energía eléctrica	1.006,86			
312A1	22101	Agua	332,16			
312A1	22102	Gas	841,53			
312A1	22103	Combustible	650,00			
312A1	22104	Vestuario	222,95			
312A1	22105	Alimentación	2.068,04			
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6.327,30			
312A1	22199	Otros suministros	2.042,95			
312A1	223	Transportes		150,00		
312A1	224	Primas de seguros		2,70		
	225	Tributos		29,75		
312A1	22500	Estatales	14,55			
312A1	22501	Autonómicos	13,20			
312A1	22502	Locales	2,00			
	226	Gastos diversos		188,33		
312A1	22602	Publicidad y propaganda	38,80			
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	144,53			
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	5,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		11.178,16		
312A1	22700	Limpieza y aseo	5.678,16			
312A1	22701	Seguridad	3.475,00			
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	525,00			
312A1	22799	Otros	1.500,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		110,00		
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	110,00			
	Art. 25	Conciertos de asistencia sanitaria.			944,91	
312A1	251	Con entidades de seguro libre		644,91		
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		300,00		
	Cap. 6	Inversiones reales				1.943,68
	Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.943,68	
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.943,68		
312A1	660	Hospitalidades	1.943,68			
		Total programa 312A				148.283,49
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
	Cap. 1	Gastos de Personal				20.279,68
	Art. 12	Funcionarios			10.377,90	
	120	Retribuciones básicas		5.325,41		
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.234,78			
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.015,28			
464AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	93,19			
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	179,54			
464AX	12005	Trienios	877,23			
464AX	12006	Pagas extraordinarias	925,39			
	121	Retribuciones complementarias		4.995,62		
464AX	12100	Complemento de destino	2.204,01			
464AX	12101	Complemento específico	2.745,35			
464AX	12102	Indemnización por residencia	46,26			
	122	Retribuciones en especie		56,87		
464AX	12201	Vestuario	56,87			
	Art. 13	Laborales			7.773,38	
	130	Laboral fijo		7.773,38		
464AX	13000	Retribuciones básicas	6.648,90			
464AX	13001	Otras remuneraciones	1.124,48			
	Art. 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.128,40	

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	160	Cuotas sociales		2.128,28		
464AX	16000	Seguridad Social	2.128,28			
	161	Prestaciones sociales		0,12		
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,12			
		Total programa 464A				20.279,68
931P		Control Interno y Contabilidad Pública				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				213,98
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			3,61	
931P2	215	Mobiliario y enseres		3,29		
931P2	216	Equipos para procesos de la información		0,32		
Art.	22	Material, suministros y otros			67,37	
	220	Material de oficina		38,60		
931P2	22000	Ordinario no inventariable	11,68			
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,80			
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,12			
	221	Suministros		6,24		
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15			
931P2	22199	Otros suministros	6,09			
	226	Gastos diversos		22,53		
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	22,53			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			143,00	
931P2	230	Dietas		112,76		
931P2	231	Locomoción		30,24		
Cap.	6	Inversiones reales				6,61
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			6,61	
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		6,61		
931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	6,61			
		Total programa 931P				220,59
Total Servicio						1.488.056,74

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				6.511,11
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			189,30	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		80,00		
121M2	214	Elementos de transporte		60,50		
121M2	215	Mobiliario y enseres		48,80		
Art. 22		Material, suministros y otros			3.666,90	
	220	Material de oficina		311,92		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	140,34			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,00			
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,58			
	221	Suministros		1.109,76		
121M2	22100	Energía eléctrica	585,00			
121M2	22101	Agua	31,34			
121M2	22102	Gas	103,00			
121M2	22104	Vestuario	16,02			
121M2	22105	Alimentación	100,00			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	72,00			
121M2	22199	Otros suministros	132,50			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	69,90			
	222	Comunicaciones		32,00		
121M2	22201	Postales y mensajería	6,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
121M2	223	Transportes		100,00		
121M2	224	Primas de seguros		23,90		
	225	Tributos		23,00		
121M2	22502	Locales	23,00			
	226	Gastos diversos		266,84		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	139,13			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	118,35			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.757,20		
121M2	22700	Limpieza y aseo	820,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	18,00			
121M2	22799	Otros	919,20			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		42,28		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,28			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			2.654,91	
121M2	230	Dietas		2.000,97		
121M2	231	Locomoción		599,03		
121M2	232	Traslado		31,17		
121M2	233	Otras indemnizaciones		23,74		
		Total programa 121M				6.511,11
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				2.316,41
Art. 20		Arrendamientos y cánones			3,21	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,21		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			98,43	
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		54,00		
121N1	214	Elementos de transporte		5,43		
121N1	215	Mobiliario y enseres		39,00		
Art. 22		Material, suministros y otros			1.576,71	
	220	Material de oficina		130,68		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	77,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00			
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68			
	221	Suministros		357,95		
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40			
121N1	22101	Agua	15,70			
121N1	22102	Gas	90,00			
121N1	22103	Combustible	8,41			
121N1	22104	Vestuario	6,52			
121N1	22105	Alimentación	49,00			
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92			
121N1	22199	Otros suministros	50,00			
	222	Comunicaciones		31,00		
121N1	22201	Postales y mensajería	31,00			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		25,00		
121N1	22502	Locales	25,00			
	226	Gastos diversos		606,96		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	590,84			
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		383,12		
121N1	22700	Limpieza y aseo	175,23			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	97,00			
121N1	22799	Otros	110,89			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		42,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			638,06	
121N1	230	Dietas		293,00		
121N1	231	Locomoción		245,00		
121N1	232	Traslado		7,50		
121N1	233	Otras indemnizaciones		92,56		
		Total programa 121N				2.316,41
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				16.303,81
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			16.303,81	
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		16.303,81		
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	25,00			
122AN	650	Sistemas CIS	13.872,81			
122AV	650	Otras Inversiones	2.406,00			
		Total programa 122A				16.303,81
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				1.195,53
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			10,67	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1,94		
122M1	214	Elementos de transporte		5,82		
122M1	215	Mobiliario y enseres		2,91		
Art.	22	Material, suministros y otros			740,44	
	220	Material de oficina		22,31		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	9,70			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,91			
122M1	22002	Material informático no inventariable	9,70			
	221	Suministros		641,06		
122M1	22100	Energía eléctrica	13,80			
122M1	22101	Agua	4,00			
122M1	22102	Gas	0,49			
122M1	22103	Combustible	584,76			
122M1	22104	Vestuario	1,13			
122M1	22105	Alimentación	20,10			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,97			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,61			
122M1	22199	Otros suministros	5,20			
	222	Comunicaciones		3,40		
122M1	22201	Postales y mensajería	0,49			
122M1	22299	Otras	2,91			
122M1	224	Primas de seguros		3,41		
	226	Gastos diversos		14,57		
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,57			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		47,93		
122M1	22700	Limpieza y aseo	26,77			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4,16			
122M1	22799	Otros	17,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		7,76		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7,76			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			444,42	
122M1	230	Dietas		425,42		
122M1	231	Locomoción		9,00		
122M1	232	Traslado		10,00		
		Total programa 122M				1.195,53
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				1.997,59
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.997,59	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		1.838,26		

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N3	216	Equipos para procesos de la información		159,33		
Cap.	6	Inversiones reales				19.208,58
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			19.208,58	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		19.208,58		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	19.208,58			
		Total programa 122N				21.206,17
Total Servicio						47.533,03

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
000X		Transferencias entre Subsectores				
Cap. 4		Transferencias corrientes				20.878,32
Art. 41		A Organismos Autónomos			20.878,32	
	410	A Organismos Autónomos		20.878,32		
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.708,28			
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	18.170,04			
Cap. 7		Transferencias de Capital				26.610,35
Art. 71		A Organismos Autónomos			26.610,35	
	710	A Organismos Autónomos		26.610,35		
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	695,20			
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	25.915,15			
		Total programa 000X				47.488,67
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				90.188,45
Art. 20		Arrendamientos y cánones			9.256,92	
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		8.058,04		
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		930,00		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		25,00		
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		20,00		
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		61,62		
121M3	209	Cánones		162,26		
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.224,24	
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		107,38		
121M2	214	Elementos de transporte		0,60		
121M3	216	Equipos para procesos de la información		936,28		
121M2	218	Bienes situados en el exterior		179,98		
Art. 22		Material, suministros y otros			79.707,29	
	220	Material de oficina		5.423,22		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	106,20			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	47,05			
121M2	22002	Material informático no inventariable	82,14			
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	155,00			
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,38			
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.022,45			
	221	Suministros		941,38		
121M2	22100	Energía eléctrica	34,80			
121M2	22101	Agua	2,63			
121M2	22102	Gas	11,93			
121M2	22103	Combustible	10,45			
121M2	22104	Vestuario	3,08			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,62			
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,20			
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	9,94			
121M2	22115	Suministros en el exterior	165,00			
121M2	22199	Otros suministros	37,13			
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	665,60			
	222	Comunicaciones		27.328,08		
121M2	22201	Postales y mensajería	94,54			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	323,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26.910,54			
121M2	223	Transportes		6.045,59		
121M2	224	Primas de seguros		87,78		
	225	Tributos		1.068,46		
121M2	22501	Autonómicos	1,10			
121M2	22502	Locales	59,36			
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00			
121M2	22515	Tributos en el exterior	8,00			
	226	Gastos diversos		6.773,07		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	18,72			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	52,70			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	5.650,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	181,79			
121M2	22608	Gastos reservados	500,00			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	88,30			
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	35,00			
121M2	22699	Otros	21,06			
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	225,50			

ANEXO 1º



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		32.036,47		
121M2	22700	Limpieza y aseo	45,90			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	26.366,04			
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	206,00			
121M2	22799	Otros	10,00			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.408,53			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		3,24		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3,24			
Cap. 4	4	Transferencias corrientes				73.864,80
Art. 49	49	Al exterior			73.864,80	
	490	A Organismos Internacionales		73.864,80		
121M2	49002	Contribución a la OTAN	64.029,09			
121M2	49007	Contribución a la UE.	8.279,99			
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	1.555,72			
Cap. 6	6	Inversiones reales				9.460,11
Art. 66	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			9.460,11	
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		9.460,11		
121M2	660	Funcionamiento	9.460,11			
		Total programa 121M				173.513,36
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				603,98
Art. 22	22	Material, suministros y otros			603,98	
	226	Gastos diversos		603,98		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	603,98			
		Total programa 121N				603,98
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6	6	Inversiones reales				59.894,27
Art. 65	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			59.894,27	
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		59.894,27		
122A3	650	Aeronaves	2.500,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	619,24			
122AD	650	Material de Ingenieros	53,36			
122AN	650	Sistemas CIS	910,00			
122AU	650	Infraestructura	44.452,36			
122AV	650	Otras Inversiones	11.359,31			
		Total programa 122A				59.894,27
122B		Programas Especiales de Modernización				
Cap. 6	6	Inversiones reales				4.953,46
Art. 65	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			4.953,46	
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra		549,52		
122B1	655	Programas Especiales de Modernización	549,52			
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire		4.403,94		
122B1	657	Programas Especiales de Modernización	4.403,94			
		Total programa 122B				4.953,46
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				4.000,00
Art. 12	12	Funcionarios			4.000,00	
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				59.452,68
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			26.604,28	
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		60,00		
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		160,00		
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		16,35		
122M1	209	Cánones		26.367,93		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.161,84	
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		549,44		
122M1	214	Elementos de transporte		303,80		
122M1	215	Mobiliario y enseres		307,60		
122M2	219	Otro inmovilizado material		1,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			25.875,66	
	220	Material de oficina		650,98		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30			
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20			
122M2	22000	Ordinario no inventariable	233,00			
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012
Anteproyecto

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M2	22002	Material informático no inventariable	282,00			
	221	Suministros		7.569,09		
122M1	22100	Energía eléctrica	623,00			
122M1	22101	Agua	187,00			
122M1	22102	Gas	351,40			
122M1	22103	Combustible	323,00			
122M1	22104	Vestuario	400,69			
122M1	22105	Alimentación	20,70			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80			
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00			
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40			
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30			
122M1	22199	Otros suministros	59,30			
122M2	22101	Agua	13,00			
122M2	22102	Gas	110,00			
122M2	22103	Combustible	1.950,00			
122M2	22104	Vestuario	1.500,00			
122M2	22105	Alimentación	610,00			
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	315,00			
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	126,00			
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	1,00			
122M2	22199	Otros suministros	874,50			
	222	Comunicaciones		15,50		
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	5,50			
122M2	22201	Postales y mensajería	10,00			
122M2	223	Transportes		640,00		
122M2	224	Primas de seguros		3,00		
	225	Tributos		3,00		
122M2	22500	Estatales	1,00			
122M2	22501	Autonómicos	1,00			
122M2	22502	Locales	1,00			
	226	Gastos diversos		6.662,68		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00			
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	33,40			
122M2	22602	Publicidad y propaganda	116,50			
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	99,00			
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	45,00			
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucion	16,42			
122M2	22699	Otros	6.346,36			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.802,31		
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00			
122M2	22700	Limpieza y aseo	550,00			
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.579,20			
122M2	22799	Otros	1.381,11			
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		6.360,10		
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		169,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	139,00			
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,00			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			5.810,90	
122M1	230	Dietas		4.789,90		
122M1	231	Locomoción		947,00		
122M2	232	Traslado		70,00		
122M2	233	Otras indemnizaciones		4,00		
Cap.	6	Inversiones reales				4.000,00
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			4.000,00	
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz		4.000,00		
122M1	668	Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas	4.000,00			
		Total programa 122M				67.452,68
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				6.884,98
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			6.884,98	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		4.985,15		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		1.899,83		
Cap.	6	Inversiones reales				2.823,37

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 03 Secretaría de Estado de Defensa

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 66	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			2.823,37	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		2.823,37		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	2.823,37			
		Total programa 122N				9.708,35
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.676,24
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			1,54	
464A1	209	Cánones		1,54		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			353,92	
464A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		300,00		
464A1	214	Elementos de transporte		30,00		
464A1	215	Mobiliario y enseres		23,92		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			4.320,78	
	220	Material de oficina		183,00		
464A1	22000	Ordinario no inventariable	73,00			
464A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	60,00			
464A1	22002	Material informático no inventariable	50,00			
	221	Suministros		1.691,22		
464A1	22100	Energía eléctrica	900,00			
464A1	22101	Agua	110,00			
464A1	22102	Gas	50,00			
464A1	22103	Combustible	199,00			
464A1	22104	Vestuario	73,00			
464A1	22105	Alimentación	9,76			
464A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19			
464A1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	4,61			
464A1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,28			
464A1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	158,50			
464A1	22199	Otros suministros	3,88			
	222	Comunicaciones		3,29		
464A1	22201	Postales y mensajería	3,29			
464A1	223	Transportes		47,00		
464A1	224	Primas de seguros		4,43		
	225	Tributos		4,92		
464A1	22502	Locales	4,92			
	226	Gastos diversos		134,75		
464A1	22602	Publicidad y propaganda	50,00			
464A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	78,75			
464A1	22699	Otros	6,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.212,17		
464A1	22700	Limpieza y aseo	106,17			
464A1	22701	Seguridad	1.900,00			
464A1	22799	Otros	206,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		40,00		
464A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	40,00			
Cap. 6	6	Inversiones reales				52.357,64
Art. 65	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			4.500,00	
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		4.500,00		
464A1	650	Investigación y desarrollo	4.500,00			
Art. 67	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			47.857,64	
464A1	670	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		47.857,64		
464A1	670	Investigación y desarrollo	47.857,64			
		Total programa 464A				57.033,88
Total Servicio						420.648,65

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				173.751,31
Art. 10	10	Altos Cargos			63,71	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		63,71		
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40			
Art. 12	12	Funcionarios			124.602,69	
	120	Retribuciones básicas		60.909,34		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	10.458,57			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11.470,56			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	898,10			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.019,79			
121MX	12005	Trienios	7.071,48			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	5.920,21			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.818,98			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15.302,44			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	4.949,21			
	121	Retribuciones complementarias		62.480,28		
121MX	12100	Complemento de destino	13.904,47			
121MX	12101	Complemento específico	15.134,01			
121MX	12102	Indemnización por residencia	3.978,93			
121MX	12103	Otros complementos	292,56			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.546,82			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.735,63			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12.887,86			
	122	Retribuciones en especie		1.213,07		
121MX	12201	Vestuario	1.213,07			
Art. 13	13	Laborales			30.805,22	
	130	Laboral fijo		30.805,22		
121MX	13000	Retribuciones básicas	29.109,61			
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.695,61			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			18.279,69	
	160	Cuotas sociales		11.621,20		
121MX	16000	Seguridad Social	11.621,20			
	161	Prestaciones sociales		24,44		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	24,44			
	162	Gastos sociales del personal		6.634,05		
121MA	16204	Acción social	2.356,12			
121MC	16209	Otros	1.180,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	1.787,76			
121MX	16205	Seguros	1.310,17			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				122.519,17
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			250,00	
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		250,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			4.600,00	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		3.200,00		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		900,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		500,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			79.087,70	
	220	Material de oficina		4.810,71		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.827,53			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	236,26			
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.679,70			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	67,22			
	221	Suministros		9.297,10		
121M2	22100	Energía eléctrica	1.689,62			
121M2	22101	Agua	474,90			
121M2	22102	Gas	1.490,50			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	50,46			
121M2	22199	Otros suministros	2.940,44			
121MC	22100	Energía eléctrica	282,90			
121MC	22101	Agua	215,65			
121MC	22102	Gas	402,63			
121MC	22105	Alimentación	1.500,00			
121MC	22199	Otros suministros	250,00			
	222	Comunicaciones		630,53		
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,53			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22201	Postales y mensajería	620,00			
121M2	224	Primas de seguros		137,91		
	225	Tributos		787,83		
121M2	22500	Estatales	7,62			
121M2	22502	Locales	780,21			
	226	Gastos diversos		3.344,00		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	397,28			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.000,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	800,17			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	262,67			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	169,20			
121M2	22699	Otros	110,00			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	600,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		55.637,46		
121M2	22700	Limpieza y aseo	19.835,64			
121M2	22701	Seguridad	9.708,66			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	11.481,24			
121M2	22799	Otros	8.704,42			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.407,50			
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.500,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		4.442,16		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.442,16			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			38.581,47	
121M2	230	Dietas		24.626,78		
121M2	231	Locomoción		8.954,69		
121M2	232	Traslado		5.000,00		
Cap. 4	4	Transferencias corrientes				439,70
Art. 48	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			439,70	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		439,70		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	439,70			
Cap. 8	8	Activos financieros				977,36
Art. 83	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			977,36	
	831	Préstamos a largo plazo		977,36		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36			
		Total programa 121M				297.687,54
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				173.712,30
Art. 12	12	Funcionarios			153.583,92	
	120	Retribuciones básicas		79.524,96		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.377,05			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	14.916,48			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	440,58			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	502,71			
121NX	12005	Trienios	8.580,23			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	7.559,82			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.317,85			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	21.371,65			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	6.458,59			
	121	Retribuciones complementarias		72.374,62		
121NX	12100	Complemento de destino	17.907,65			
121NX	12101	Complemento específico	23.891,67			
121NX	12102	Indemnización por residencia	6.309,45			
121NX	12103	Otros complementos	204,13			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	12.585,91			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10.052,16			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.423,65			
	122	Retribuciones en especie		1.684,34		
121NX	12201	Vestuario	1.684,34			
Art. 13	13	Laborales			14.453,43	
	130	Laboral fijo		11.679,67		
121NX	13000	Retribuciones básicas	11.195,17			
121NX	13001	Otras remuneraciones	484,50			
121NX	131	Laboral eventual		2.773,76		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			5.674,95	
	160	Cuotas sociales		5.089,37		
121NX	16000	Seguridad Social	5.089,37			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012
Anteproyecto

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	161	Prestaciones sociales		7,61		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,61			
	162	Gastos sociales del personal		577,97		
121NX	16205	Seguros	577,97			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				38.928,81
Art.	20	Arrendamientos y cánones			125,00	
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte		125,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			165,44	
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales		165,44		
Art.	22	Material, suministros y otros			18.636,00	
	220	Material de oficina		490,53		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	233,77			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	233,65			
121N1	22002	Material informático no inventariable	23,11			
	221	Suministros		9.863,22		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.972,52			
121N1	22101	Agua	313,05			
121N1	22102	Gas	437,65			
121N1	22104	Vestuario	1.500,00			
121N1	22105	Alimentación	5.640,00			
	226	Gastos diversos		2.721,88		
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.721,88			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.560,37		
121N1	22700	Limpieza y aseo	2.687,46			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.720,31			
121N1	22799	Otros	152,60			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			20.002,37	
121N1	230	Dietas		19.721,37		
121N1	233	Otras indemnizaciones		281,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				584,81
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			584,81	
121N1	486	Alumnos de academias		539,76		
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		45,05		
		Total programa 121N				213.225,92
1210		Personal en reserva				
Cap.	1	Gastos de Personal				9.990,69
Art.	12	Funcionarios			9.966,00	
	120	Retribuciones básicas		4.186,44		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.528,63			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	23,01			
121OR	12005	Trienios	929,20			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	705,60			
	121	Retribuciones complementarias		5.779,56		
121OR	12100	Complemento de destino	1.968,06			
121OR	12101	Complemento específico	2.861,62			
121OR	12102	Indemnización por residencia	931,30			
121OR	12103	Otros complementos	18,58			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			24,69	
	161	Prestaciones sociales		24,69		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	24,69			
		Total programa 1210				9.990,69
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				70.507,56
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			70.507,56	
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		70.507,56		
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00			
122AB	650	Material de Artillería	47.907,18			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.500,00			
122AD	650	Material de Ingenieros	464,00			
122AE	650	Armamento ligero	2.432,28			
122AF	650	Municiones y explosivos	4.546,00			
122AM	650	Otro Material Electrónico	72,66			
122AN	650	Sistemas CIS	3.201,00			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	820,00			
122AU	650	Infraestructura	6.954,44			
122AV	650	Otras Inversiones	530,00			
		Total programa 122A				70.507,56

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				1.143.115,32
Art. 12	12	Funcionarios			1.130.437,14	
	120	Retribuciones básicas		599.828,35		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	47.988,10			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	112.326,34			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	635,45			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	596,07			
122MX	12005	Trienios	49.089,94			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	36.895,48			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	31.588,71			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	248.118,26			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	72.590,00			
	121	Retribuciones complementarias		516.141,77		
122MX	12100	Complemento de destino	84.221,70			
122MX	12101	Complemento específico	119.551,94			
122MX	12102	Indemnización por residencia	31.150,97			
122MX	12103	Otros complementos	658,35			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	139.081,02			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	140.813,42			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	664,37			
	122	Retribuciones en especie		14.439,17		
122MX	12201	Vestuario	14.439,17			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		27,85		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	27,85			
Art. 13	13	Laborales			8.931,08	
	130	Laboral fijo		8.931,08		
122MX	13000	Retribuciones básicas	8.400,00			
122MX	13001	Otras remuneraciones	531,08			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			3.747,10	
	160	Cuotas sociales		3.723,38		
122MX	16000	Seguridad Social	3.723,38			
	161	Prestaciones sociales		23,72		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	23,72			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				105.675,33
Art. 22	22	Material, suministros y otros			105.675,33	
	221	Suministros		90.932,23		
122M1	22100	Energía eléctrica	3.726,54			
122M1	22101	Agua	2.490,92			
122M1	22102	Gas	1.661,81			
122M1	22103	Combustible	9.533,15			
122M1	22104	Vestuario	28.800,00			
122M1	22105	Alimentación	42.488,02			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2.231,79			
122M1	223	Transportes		9.287,77		
122M1	224	Primas de seguros		4.800,00		
122M1	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		655,33		
122M1	22799	Otros	655,33			
		Total programa 122M				1.248.790,65
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				475.788,13
Art. 12	12	Funcionarios			366.724,61	
	120	Retribuciones básicas		178.696,65		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	28.642,48			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	36.225,08			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.974,14			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.571,02			
122NX	12005	Trienios	21.013,43			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	17.136,84			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13.530,61			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.951,84			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	14.651,21			
	121	Retribuciones complementarias		166.290,98		
122NX	12100	Complemento de destino	40.228,41			
122NX	12101	Complemento específico	55.940,08			
122NX	12102	Indemnización por residencia	14.778,21			
122NX	12103	Otros complementos	150,64			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 12 Ejército de Tierra

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.492,06			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	26.701,58			
	122	Retribuciones en especie		21.736,98		
122NX	12201	Vestuario	3.594,65			
122NX	12202	Bonificaciones	18.142,33			
Art.	13	Laborales			79.176,41	
	130	Laboral fijo		79.176,41		
122NX	13000	Retribuciones básicas	72.044,20			
122NX	13001	Otras remuneraciones	7.132,21			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			29.887,11	
	160	Cuotas sociales		29.858,51		
122NX	16000	Seguridad Social	29.858,51			
	161	Prestaciones sociales		28,60		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	28,60			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				87.809,82
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			63.729,04	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		42.015,66		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		19.646,38		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.067,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			24.080,78	
	221	Suministros		23.978,72		
122N1	22100	Energía eléctrica	11.839,06			
122N1	22101	Agua	1.143,20			
122N1	22102	Gas	8.511,60			
122N1	22103	Combustible	2.484,86			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		102,06		
122N1	22799	Otros	102,06			
Cap.	6	Inversiones reales				119.261,96
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			119.261,96	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		119.261,96		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	119.261,96			
		Total programa 122N				682.859,91
Total Servicio						2.523.062,27

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				22.605,16
Art. 10	10	Altos Cargos			63,71	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		63,71		
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40			
Art. 12	12	Funcionarios			10.503,66	
	120	Retribuciones básicas		3.849,81		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	848,10			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.035,69			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	50,83			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	107,72			
121MX	12005	Trienios	554,14			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	515,44			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	233,28			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	352,35			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	152,26			
	121	Retribuciones complementarias		6.590,65		
121MX	12100	Complemento de destino	1.190,09			
121MX	12101	Complemento específico	1.654,57			
121MX	12102	Indemnización por residencia	42,84			
121MX	12103	Otros complementos	110,78			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	301,31			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	262,20			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3.028,86			
	122	Retribuciones en especie		63,20		
121MX	12201	Vestuario	63,20			
Art. 13	13	Laborales			6.382,45	
	130	Laboral fijo		6.382,45		
121MX	13000	Retribuciones básicas	6.113,62			
121MX	13001	Otras remuneraciones	268,83			
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			5.655,34	
	160	Cuotas sociales		2.289,62		
121MX	16000	Seguridad Social	2.289,62			
	161	Prestaciones sociales		1,46		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,46			
	162	Gastos sociales del personal		3.364,26		
121MA	16204	Acción social	954,11			
121MC	16209	Otros	1.559,00			
121MX	16201	Economatos y comedores	591,00			
121MX	16205	Seguros	260,15			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				24.124,24
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			633,30	
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		3,30		
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte		480,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		150,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			488,00	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		440,00		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		10,00		
121M2	215	Mobiliario y enseres		38,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			9.943,00	
	220	Material de oficina		703,73		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	45,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	271,73			
121M3	22002	Material informático no inventariable	379,00			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	8,00			
	221	Suministros		2.196,43		
121M2	22100	Energía eléctrica	95,80			
121M2	22101	Agua	368,71			
121M2	22102	Gas	78,92			
121M2	22103	Combustible	1.400,00			
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	60,00			
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	17,00			
121M2	22199	Otros suministros	166,00			
121MC	22100	Energía eléctrica	7,10			
121MC	22101	Agua	2,90			
	222	Comunicaciones		560,42		

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42			
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	12,00			
121M2	22299	Otras	60,00			
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	75,00			
121M2	224	Primas de seguros		23,91		
	225	Tributos		185,20		
121M2	22502	Locales	182,00			
121MC	22502	Locales	3,20			
	226	Gastos diversos		1.852,83		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	547,14			
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	389,00			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	148,09			
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	27,52			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	262,40			
121M2	22699	Otros	407,00			
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	67,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.167,78		
121M2	22700	Limpieza y aseo	167,73			
121M2	22701	Seguridad	81,36			
121M2	22799	Otros	451,97			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	511,72			
121MC	22700	Limpieza y aseo	365,00			
121MC	22799	Otros	1.590,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		1.252,70		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.220,70			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	32,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			13.059,94	
121M2	230	Dietas		6.719,50		
121M2	231	Locomoción		3.968,94		
121M2	232	Traslado		2.371,50		
Cap. 4		Transferencias corrientes				154,70
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			114,70	
121M2	482	Indemnización vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		72,63		
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	72,63			
Art. 49		Al exterior			40,00	
	490	A Organismos Internacionales		40,00		
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00			
Cap. 8		Activos financieros				400,00
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			400,00	
	831	Préstamos a largo plazo		400,00		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00			
		Total programa 121M				47.284,10
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				71.860,86
Art. 12		Funcionarios			62.656,68	
	120	Retribuciones básicas		34.659,91		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.334,56			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.257,20			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	355,85			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	251,35			
121NX	12005	Trienios	3.717,96			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.258,88			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.047,73			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.643,58			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.792,80			
	121	Retribuciones complementarias		27.261,66		
121NX	12100	Complemento de destino	7.283,20			
121NX	12101	Complemento específico	9.430,24			
121NX	12102	Indemnización por residencia	244,03			
121NX	12103	Otros complementos	77,41			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.453,67			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.249,57			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	523,54			
	122	Retribuciones en especie		735,11		

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121NX	12201	Vestuario	735,11			
Art. 13	130	Laborales			6.678,13	
		Laboral fijo				
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.248,22			
121NX	13001	Otras remuneraciones	429,91			
Art. 16	160	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.526,05	
		Cuotas sociales				
121NX	16000	Seguridad Social	2.523,05			
		161 Prestaciones sociales			3,00	
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,00			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				15.317,95
Art. 22	220	Material, suministros y otros			6.304,95	
		Material de oficina				
				92,00		
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	92,00			
		221 Suministros			268,75	
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84			
121N1	22101	Agua	37,36			
121N1	22102	Gas	156,55			
		226 Gastos diversos			4.649,02	
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.649,02			
		227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales			1.295,18	
121N1	22700	Limpieza y aseo	233,47			
121N1	22799	Otros	1.061,71			
Art. 23	230	Indemnizaciones por razón del servicio			9.013,00	
121N1	230	Dietas			8.698,00	
121N1	233	Otras indemnizaciones			315,00	
		Total programa 121N				87.178,81
1210		Personal en reserva				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				6.363,85
Art. 12	120	Funcionarios			6.353,15	
		Retribuciones básicas			2.872,16	
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.743,42			
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,50			
121OR	12005	Trienios	645,54			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	471,70			
		121 Retribuciones complementarias			3.480,99	
121OR	12100	Complemento de destino	1.282,26			
121OR	12101	Complemento específico	2.026,71			
121OR	12102	Indemnización por residencia	53,76			
121OR	12103	Otros complementos	118,26			
Art. 16	161	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			10,70	
		Prestaciones sociales			10,70	
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	10,70			
		Total programa 1210				6.363,85
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6	6	Inversiones reales				48.521,97
Art. 65	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			48.521,97	
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				
122A1	650	Misiles y Torpedos	10.689,36			
122A3	650	Aeronaves	10.390,44			
122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados	13.464,00			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	1.788,57			
122AF	650	Municiones y explosivos	188,16			
122AG	650	Buques	8.009,04			
122AN	650	Sistemas CIS	377,40			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	15,00			
122AU	650	Infraestructura	3.600,00			
		Total programa 122A				48.521,97
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				314.762,23
Art. 12	120	Funcionarios			310.463,36	
		Retribuciones básicas			158.753,40	
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.697,92			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.298,30			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	228,76			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	308,81			
122MX	12005	Trienios	14.148,09			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12006	Pagas extraordinarias	10.656,38			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	12.511,06			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	56.859,23			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18.044,85			
	121	Retribuciones complementarias		137.307,54		
122MX	12100	Complemento de destino	24.802,82			
122MX	12101	Complemento específico	36.841,02			
122MX	12102	Indemnización por residencia	955,19			
122MX	12103	Otros complementos	255,13			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	34.923,70			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.363,09			
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	166,59			
	122	Retribuciones en especie		3.693,54		
122MX	12201	Vestuario	3.693,54			
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		10.708,88		
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.708,88			
	Art. 13	Laborales			3.049,22	
	130	Laboral fijo		3.049,22		
122MX	13000	Retribuciones básicas	2.905,23			
122MX	13001	Otras remuneraciones	143,99			
	Art. 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.249,65	
	160	Cuotas sociales		1.243,55		
122MX	16000	Seguridad Social	1.243,55			
	161	Prestaciones sociales		6,10		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,10			
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				49.317,68
	Art. 22	Material, suministros y otros			49.317,68	
	221	Suministros		38.581,03		
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79			
122M1	22101	Agua	46,71			
122M1	22102	Gas	4,29			
122M1	22103	Combustible	15.432,84			
122M1	22104	Vestuario	5.167,49			
122M1	22105	Alimentación	14.265,91			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	370,00			
122M1	22199	Otros suministros	1.360,00			
	122M1 223	Transportes		5.041,14		
	122M1 224	Primas de seguros		519,75		
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.175,76		
122M1	22700	Limpieza y aseo	3.319,37			
122M1	22701	Seguridad	283,91			
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	143,80			
122M1	22799	Otros	1.428,68			
		Total programa 122M				364.079,91
122N		Apoyo Logístico				
	Cap. 1	Gastos de Personal				210.824,39
	Art. 12	Funcionarios			162.148,21	
	120	Retribuciones básicas		84.337,39		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	15.699,98			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	20.009,57			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	3.711,05			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.497,45			
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
122NX	12005	Trienios	11.420,79			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	10.945,92			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.000,43			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.131,66			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.913,96			
	121	Retribuciones complementarias		73.086,79		
122NX	12100	Complemento de destino	25.107,54			
122NX	12101	Complemento específico	32.851,54			
122NX	12102	Indemnización por residencia	849,58			
122NX	12103	Otros complementos	11,22			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.573,72			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.693,19			
	122	Retribuciones en especie		4.724,03		
122NX	12201	Vestuario	1.355,89			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 17 Armada

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12202	Bonificaciones	3.368,14			
Art. 13	13	Laborales			34.177,32	
	130	Laboral fijo		34.154,76		
122NX	13000	Retribuciones básicas	32.469,34			
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.685,42			
122NX	131	Laboral eventual		22,56		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			14.498,86	
	160	Cuotas sociales		13.581,42		
122NX	16000	Seguridad Social	13.581,42			
	161	Prestaciones sociales		17,44		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	17,44			
	162	Gastos sociales del personal		900,00		
122NX	16202	Transporte de personal	900,00			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				27.024,73
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			10.573,68	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		6.203,09		
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.426,21		
122N1	214	Elementos de transporte		100,67		
122N1	215	Mobiliario y enseres		292,17		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		2.551,54		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			16.451,05	
	220	Material de oficina		690,00		
122N1	22000	Ordinario no inventariable	690,00			
	221	Suministros		11.434,09		
122N1	22100	Energía eléctrica	9.719,61			
122N1	22101	Agua	837,08			
122N1	22102	Gas	111,03			
122N1	22103	Combustible	766,37			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.326,96		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.560,28			
122N1	22701	Seguridad	234,58			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	910,53			
122N1	22799	Otros	1.621,57			
Cap. 6	6	Inversiones reales				111.742,71
Art. 66	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			111.742,71	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		111.742,71		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	111.742,71			
		Total programa 122N				349.591,83
Total Servicio						903.020,47

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1		Gastos de Personal				19.752,24
Art. 10	10	Altos Cargos			63,71	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		63,71		
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31			
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40			
Art. 12	12	Funcionarios			7.972,52	
	120	Retribuciones básicas		2.992,31		
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	236,64			
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	494,38			
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	110,14			
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	43,08			
121MX	12005	Trienios	311,78			
121MX	12006	Pagas extraordinarias	234,15			
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	414,73			
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	826,96			
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	320,45			
	121	Retribuciones complementarias		4.918,25		
121MX	12100	Complemento de destino	493,33			
121MX	12101	Complemento específico	656,06			
121MX	12102	Indemnización por residencia	29,31			
121MX	12103	Otros complementos	83,27			
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	625,37			
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	544,28			
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	2.486,63			
	122	Retribuciones en especie		61,96		
121MX	12201	Vestuario	61,96			
Art. 13		Laborales			5.035,98	
	130	Laboral fijo		5.013,42		
121MX	13000	Retribuciones básicas	4.786,27			
121MX	13001	Otras remuneraciones	227,15			
121MX	131	Laboral eventual		22,56		
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			6.680,03	
	160	Cuotas sociales		1.852,41		
121MX	16000	Seguridad Social	1.852,41			
	161	Prestaciones sociales		1,20		
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,20			
	162	Gastos sociales del personal		4.826,42		
121MA	16204	Acción social	544,09			
121MC	16209	Otros	2.082,33			
121MX	16201	Economatos y comedores	500,00			
121MX	16205	Seguros	1.700,00			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				11.921,62
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			105,32	
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		89,00		
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		16,32		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			1.477,20	
121MC	212	Edificios y otras construcciones		1.148,23		
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		209,02		
121M2	215	Mobiliario y enseres		119,95		
Art. 22		Material, suministros y otros			10.339,10	
	220	Material de oficina		791,28		
121M2	22000	Ordinario no inventariable	198,00			
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00			
121M3	22002	Material informático no inventariable	580,29			
121MC	22000	Ordinario no inventariable	6,47			
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,52			
	221	Suministros		2.157,97		
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00			
121M2	22101	Agua	66,00			
121M2	22102	Gas	400,00			
121M2	22105	Alimentación	218,53			
121M2	22199	Otros suministros	262,40			
121MC	22105	Alimentación	364,53			
121MC	22199	Otros suministros	83,51			
	222	Comunicaciones		160,00		
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	226	Gastos diversos		507,39		
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68			
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,45			
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,90			
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	289,20			
121M2	22699	Otros	87,00			
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	73,16			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		6.450,17		
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00			
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00			
121M2	22799	Otros	759,52			
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.189,23			
121MC	22700	Limpieza y aseo	693,70			
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	65,23			
121MC	22799	Otros	397,49			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		272,29		
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27			
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	183,02			
Cap.	8	Activos financieros				394,22
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			394,22	
	831	Préstamos a largo plazo		394,22		
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22			
		Total programa 121M				32.068,08
121N		Formación del personal de las Fuerzas Armadas				
Cap.	1	Gastos de Personal				66.864,26
Art.	12	Funcionarios			58.597,29	
	120	Retribuciones básicas		31.746,22		
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.031,04			
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.405,26			
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	194,87			
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	186,72			
121NX	12005	Trienios	3.167,41			
121NX	12006	Pagas extraordinarias	2.931,74			
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.332,86			
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.852,57			
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.643,75			
	121	Retribuciones complementarias		26.158,11		
121NX	12100	Complemento de destino	6.456,56			
121NX	12101	Complemento específico	9.195,39			
121NX	12102	Indemnización por residencia	413,60			
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.148,71			
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.612,04			
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	331,81			
	122	Retribuciones en especie		692,96		
121NX	12201	Vestuario	692,96			
Art.	13	Laborales			5.992,68	
	130	Laboral fijo		5.992,68		
121NX	13000	Retribuciones básicas	5.719,34			
121NX	13001	Otras remuneraciones	273,34			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.274,29	
	160	Cuotas sociales		2.270,31		
121NX	16000	Seguridad Social	2.270,31			
	161	Prestaciones sociales		3,98		
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,98			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				16.427,05
Art.	20	Arrendamientos y cánones			68,00	
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		68,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			612,96	
121N1	212	Edificios y otras construcciones		537,96		
121N1	215	Mobiliario y enseres		75,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			12.480,13	
	220	Material de oficina		389,72		
121N1	22000	Ordinario no inventariable	100,00			
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	289,72			
	221	Suministros		5.483,90		
121N1	22100	Energía eléctrica	1.037,00			
121N1	22101	Agua	219,00			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121N1	22102	Gas	1.030,00			
121N1	22105	Alimentación	2.934,70			
121N1	22199	Otros suministros	263,20			
	226	Gastos diversos		4.014,32		
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,64			
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.978,52			
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	10,16			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.408,19		
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.429,99			
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	703,20			
121N1	22799	Otros	275,00			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		184,00		
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			3.265,96	
121N1 230		Dietas		3.091,41		
121N1 233		Otras indemnizaciones		174,55		
		Total programa 121N				83.291,31
1210		Personal en reserva				
Cap. 1		Gastos de Personal				5.412,24
Art. 12		Funcionarios			5.401,93	
	120	Retribuciones básicas		2.465,62		
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.557,10			
121OR	12005	Trienios	502,79			
121OR	12006	Pagas extraordinarias	405,73			
	121	Retribuciones complementarias		2.936,31		
121OR	12100	Complemento de destino	1.083,36			
121OR	12101	Complemento específico	1.673,51			
121OR	12102	Indemnización por residencia	63,76			
121OR	12103	Otros complementos	115,68			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			10,31	
	161	Prestaciones sociales		10,31		
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	10,31			
		Total programa 1210				5.412,24
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap. 6		Inversiones reales				19.715,86
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			19.715,86	
122A3 650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		19.715,86		
122A3	650	Aeronaves	1.530,78			
122AC	650	Vehículos de transporte terrestre	2.590,85			
122AE	650	Armamento ligero	250,00			
122AF	650	Municiones y explosivos	2.355,50			
122AM	650	Otro Material Electrónico	2.800,00			
122AN	650	Sistemas CIS	6.459,37			
122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico	176,00			
122AU	650	Infraestructura	3.503,36			
122AV	650	Otras Inversiones	50,00			
		Total programa 122A				19.715,86
122M		Gastos operativos de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1		Gastos de Personal				440.528,87
Art. 12		Funcionarios			376.291,62	
	120	Retribuciones básicas		200.902,44		
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	21.443,99			
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	59.529,19			
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.279,38			
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.041,33			
122MX	12005	Trienios	20.268,99			
122MX	12006	Pagas extraordinarias	19.428,30			
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.517,43			
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50.293,85			
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.099,98			
	121	Retribuciones complementarias		171.117,05		
122MX	12100	Complemento de destino	43.449,45			
122MX	12101	Complemento específico	62.872,76			
122MX	12102	Indemnización por residencia	2.828,73			
122MX	12103	Otros complementos	191,09			
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.343,69			
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	30.194,32			

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	237,01			
	122	Retribuciones en especie		4.272,13		
122MX	12201	Vestuario	4.272,13			
	Art. 13	Laborales			46.739,35	
	130	Laboral fijo		46.739,35		
122MX	13000	Retribuciones básicas	44.371,70			
122MX	13001	Otras remuneraciones	2.367,65			
	Art. 16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			17.497,90	
	160	Cuotas sociales		17.471,05		
122MX	16000	Seguridad Social	17.471,05			
	161	Prestaciones sociales		26,85		
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	26,85			
	Cap. 2	Gastos corrientes en bienes y servicios				84.259,33
	Art. 20	Arrendamientos y cánones			536,02	
	122M1 204	Arrendamientos de medios de transporte		243,02		
	122M1 205	Arrendamientos mobiliario y enseres		293,00		
	Art. 21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			723,84	
	122M1 213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		211,84		
	122M1 215	Mobiliario y enseres		512,00		
	Art. 22	Material, suministros y otros			73.484,47	
	220	Material de oficina		744,30		
122M1	22000	Ordinario no inventariable	702,30			
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	42,00			
	221	Suministros		57.584,82		
122M1	22100	Energía eléctrica	7.800,00			
122M1	22101	Agua	1.200,00			
122M1	22102	Gas	3.780,00			
122M1	22103	Combustible	30.705,93			
122M1	22104	Vestuario	5.224,38			
122M1	22105	Alimentación	6.861,28			
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	469,84			
122M1	22199	Otros suministros	1.543,39			
	122M1 223	Transportes		3.523,80		
	122M1 224	Primas de seguros		656,50		
	225	Tributos		218,00		
122M1	22500	Estatales	6,80			
122M1	22501	Autonómicos	6,40			
122M1	22502	Locales	204,80			
	226	Gastos diversos		628,32		
122M1	22602	Publicidad y propaganda	250,60			
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	300,00			
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	77,72			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		9.546,73		
122M1	22700	Limpieza y aseo	7.680,25			
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	624,22			
122M1	22799	Otros	1.242,26			
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento		582,00		
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00			
	Art. 23	Indemnizaciones por razón del servicio			9.515,00	
	122M1 230	Dietas		4.940,00		
	122M1 231	Locomoción		3.575,00		
	122M1 232	Traslado		1.000,00		
		Total programa 122M				524.788,20
122N		Apoyo Logístico				
	Cap. 1	Gastos de Personal				130.355,85
	Art. 12	Funcionarios			82.020,26	
	120	Retribuciones básicas		39.943,90		
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	8.713,49			
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.364,36			
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.364,10			
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	983,88			
122NX	12005	Trienios	4.745,63			
122NX	12006	Pagas extraordinarias	4.839,59			
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.615,72			
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.061,56			
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.255,57			
	121	Retribuciones complementarias		36.866,23		

ANEXO 1º



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Subsector ESTADO

miles de €

Servicio 22 Ejército del Aire

Prog. Subprog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122NX	12100	Complemento de destino	11.513,16			
122NX	12101	Complemento específico	16.107,43			
122NX	12102	Indemnización por residencia	708,29			
122NX	12103	Otros complementos	142,95			
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.373,39			
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.021,01			
	122	Retribuciones en especie		5.210,13		
122NX	12201	Vestuario	719,28			
122NX	12202	Bonificaciones	4.490,85			
Art.	13	Laborales			35.084,53	
	130	Laboral fijo		35.084,53		
122NX	13000	Retribuciones básicas	33.462,60			
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.621,93			
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			13.251,06	
	160	Cuotas sociales		13.243,15		
122NX	16000	Seguridad Social	13.243,15			
	161	Prestaciones sociales		7,91		
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,91			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				26.217,26
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			21.416,01	
122N2	212	Edificios y otras construcciones		20.631,47		
122N3	216	Equipos para procesos de la información		784,54		
Art.	22	Material, suministros y otros			4.801,25	
	221	Suministros		1.415,00		
122N1	22100	Energía eléctrica	760,00			
122N1	22101	Agua	165,00			
122N1	22102	Gas	490,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.386,25		
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.000,00			
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	744,00			
122N1	22799	Otros	803,27			
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	838,98			
Cap.	6	Inversiones reales				112.270,56
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			112.270,56	
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		112.270,56		
122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material	112.270,56			
		Total programa 122N				268.843,67
Total Servicio						934.119,36
Total						6.316.440,52



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Anexo 2º

Módulos de alimentación para el año 2012

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

EJERCICIO 2012

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **5,61 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
Por Unidades especiales	
- FUL, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores, Guardia Real, UME	5,98
- Buceadores y personal de submarinos	7,29
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	6,81
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	11,72
Alumnos de centros docentes militares de formación	7,18
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	6,81

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	6,26
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	6,87
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	6,26
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	6,50
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	5,98
- Dragaminas y buques menores	6,26
Por festividad	6,81

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	9,80
- Catering externo (completo)	15,41



MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

ANEXO 2º

EJERCICIO 2012

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 5,61 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2012 y Programación plurianual



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	2013	Programación plurianual	
																2014	2015
Ministerio y Subsecretaría																	
Servicio 001																	
Administración y Servicios Generales de Defensa																	
121M	65			1998140018060		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes						5.402,44	1.418,92	1.027,85	1.134,75	1.146,10	1.157,56
		121M2	650	1990140010002		OTRAS INVERSIONES O CENTRAL	2011	2015	93	B		339,41	81,64	59,14	65,29	65,94	66,60
						Reposición material de transporte						339,41	81,64	59,14	65,29	65,94	66,60
121M2	66			1998140018008		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						5.063,03	1.337,28	968,71	1.069,46	1.080,16	1.090,96
		121M2	660	1998140042101		MOBILIARIO Y ENSERES	2011	2015	93	B		798,65	194,10	140,60	155,22	156,78	158,34
		121M2	660	2004140010003		Inversiones Militares DIGEREM	2010	2015	93	B		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
						Mobiliario y enseres O.C.						1.004,86	569,43	234,59	234,59	236,94	239,31
121M2	660			1998140018201		MANTENIMIENTO DEL MATERIAL	2011	2015	93	B		1004,86	569,43	212,49	234,59	236,94	239,31
						Mantenimiento de instalaciones y servicios						3.259,52	573,75	615,62	679,65	686,44	693,31
121M2	660			1998140048002		EQUIPOS INFORMÁTICOS	2011	2015	93	B		636,83	194,74	141,07	155,74	157,30	158,87
						Actuaciones complementarias. Programa Editorial						262,69	379,01	474,55	523,91	529,14	534,44
121M2	660			1993140040001		Adquisición fondos documentales	2011	2015	93	B		262,69	379,01	474,55	523,91	529,14	534,44
312A	66					Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas						15.253,10	2.727,27	1.943,68	2.145,82	2.167,28	2.188,96
						Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						15.253,10	2.727,27	1.943,68	2.145,82	2.167,28	2.188,96
312A1	660			2001140018211		MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO	2011	2015	93	B		3166,61	489,47	123,84	136,72	138,09	139,47
						Reposición de material Sanitario						3166,61	489,47	123,84	136,72	138,09	139,47
312A1	660			2002140010002		Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	2011	2015	93	B		1037,94	224,35	134,89	148,92	150,41	151,91
312A1	660			2006140010003		Mantto. Material sanitario	2011	2015	93	B		11048,55	2.013,45	1.684,95	1.860,18	1.878,78	1.897,58
931P	66					Control Interno y Contabilidad Pública						37,82	9,12	6,61	7,30	7,37	7,44
						Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios						37,82	9,12	6,61	7,30	7,37	7,44
931P2	660			2000140018008		MOBILIARIO Y ENSERES	2011	2015	93	B		37,82	9,12	6,61	7,30	7,37	7,44
						Adquisición de mobiliario y enseres						37,82	9,12	6,61	7,30	7,37	7,44
Suma Servicio 001												20.693,36	4.155,31	2.978,14	3.287,87	3.320,75	3.353,96



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Servicio 002		Cuartel General del EMAD				Presupuesto		Programación plurianual					
Prog.	Art.	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	2012	2013	2014	2015
Subpro	Concepto	Proyecto											
121M			Administración y Servicios Generales de Defensa										
	66	1998140028008	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	121M2	1997140020001	MOBILIARIO Y ENSERES	2011	2015	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	121M2	2008140020001	Adquisición de mobiliario	2011	2015	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	122A		Adquisición mobiliario					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	65	0000000000000	Modernización de las Fuerzas Armadas					701.389,57	22.661,33	16.303,81	16.531,33	16.696,64	16.863,61
	122AC	1997140021003	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2007	2018	16 28	A	701.389,57	22.661,33	16.303,81	16.531,33	16.696,64	16.863,61
	122AN	1998140020001	PROYECTOS NO AGREGADOS	1998	2018	93 93	A	85.939,18	2.971,26	3.305,64	3.221,83	3.169,09	3.018,42
	122AV	2011140020002	Adquisición de vehículos	2011	2012	16 28	A	1931,41	21,00	25,00	25,00	25,00	25,00
	650		NAEW	1998	2018	93 93	A	83479,42	2.511,26	2.930,64	3.196,83	3.144,09	2.993,42
	650		Constitución y dotación del Centro de Excelencia	2011	2012	16 28	A	528,35	439,00	350,00	0,00	0,00	0,00
			C-IE										
	650	1998140029000	SISTEMAS DE COMUNICACIONES	2001	2018	16 28	A	204.736,94	8.311,65	6.084,92	6.149,23	7.097,15	8.175,19
	650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	2001	2018	16 28	A	136665,41	5.000,00	3.445,50	3.649,23	4.263,15	5.258,19
	650	2007140020001	Centro de gestión de redes LINK	2007	2012	16 28	A	3034,91	530,00	139,42	0,00	0,00	0,00
	650	2008140020003	SECOMSAT FASE III	2008	2018	93 93	A	65036,62	2.781,65	2.500,00	2.500,00	2.834,00	2.917,00
			SISTEMAS C3I					92.096,65	9.253,62	2.797,52	3.658,97	4.983,00	4.722,00
	650	1997140020002	OPEN SKIES	1997	2011	93 93	A	531,97	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	650	2007140020002	Sistema de mando y control militar (SMCM)/Sistema de INFOR	2007	2018	16 28	A	87059,26	7.300,00	2.456,29	3.658,97	4.983,00	4.722,00
	650	2007140020003	Centro de Simulación T.O.	2007	2011	93 93	A	3066,77	600,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	650	2009140020001	CAPACIDAD INFORMATION ASSURANCE DEL EMAD	2009	2012	93 93	A	1438,65	900,00	341,23	0,00	0,00	0,00
	650	2011140020001	Sistema de seguimiento de fuerzas en operaciones	2011	2011	93 93	A	0,00	253,62	0,00	0,00	0,00	0,00
	650	1998140029002	GUERRA ELECTRONICA					308.575,73	1.524,80	1.529,73	915,30	0,00	0,00
	650	1986140020004	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)	1986	2013	93 93	A	308575,73	1.524,80	1.529,73	915,30	0,00	0,00
	650	2003140028185	REDES PERMANENTES					2.799,98	600,00	530,00	530,00	556,00	584,00
	650	2003140020001	Equipos y Redes Permanentes	2011	2015	93 93	B	2799,98	600,00	530,00	530,00	556,00	584,00
	650	2005140028190	OTRAS INVERSIONES					7.241,09	0,00	2.056,00	2.056,00	891,40	364,00
	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2005	2015	93 93	B	7241,09	0,00	2.056,00	2.056,00	891,40	364,00
	650		Apoyo Logístico					101.216,09	22.598,33	19.208,58	18.809,49	19.185,68	19.569,39
	66	1998140028080	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					101.216,09	22.598,33	19.208,58	18.809,49	19.185,68	19.569,39
	660	1999140020001	MANTENIMIENTO INSTALACIONES					101.216,09	22.598,33	19.208,58	18.809,49	19.185,68	19.569,39
	660	2009140020003	Mantenimiento de instalaciones y servicios	2011	2011	16 28	B	0,00	112,45	0,00	0,00	0,00	0,00
	660		Mantenimiento de sistemas CIS	2011	2015	93 93	B	101216,09	22.485,88	19.208,58	18.809,49	19.185,68	19.569,39
			Suma Servicio 002					802.605,66	45.259,66	35.512,39	35.340,82	35.882,32	36.433,00



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto Proyecto	Servicio 003	Secretaría de Estado	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual					
												2013	2014	2015			
121M				Administración y Servicios Generales de Defensa													
	66	1992140058008		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					54.581,54	13.199,40	9.460,11	10.860,00	11.008,60	11.158,68			
		2008140030001		MOBILIARIO Y ENSERES	2011	2015	16 28	B	54.581,54	13.199,40	9.460,11	10.860,00	11.008,60	11.158,68			
	121M2			Mobiliario y enseres Agregaduras					426,94	101,20	72,53	83,26	84,40	85,55			
		2003140038150		SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES	2011	2015	16 28	B	54.154,60	13.098,20	9.387,58	10.776,74	10.924,20	11.073,13			
		1986140010001		Red informática hospitalaria y del O.C.					1.196,95	469,48	161,98	185,95	188,49	191,06			
	121M2			SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2011	2015	16 28	B	1.147,68	172,53	143,65	164,91	167,16	169,44			
		1988140011004		Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	2011	2015	16 28	B	371,67	138,70	69,41	79,68	80,77	81,87			
	121M2			Reposición material. Jefatura	2011	2015	16 28	B	254,71	71,03	40,91	46,96	47,61	48,26			
		1988140011009		Telecomunicaciones													
	121M2			Sistemas de mando militar	2011	2015	16 28	B	179,10	42,46	30,43	34,93	35,41	35,89			
		1998140042301		Adquisición Material Telecomunicaciones	2011	2015	16 28	B	1.119,67	371,89	166,54	191,18	193,80	196,44			
	121M2			Sistemas de Información y Telecomunicaciones	2011	2015	93 93	B	49884,82	10.176,11	8.774,66	10.073,13	10.210,96	10.350,17			
		2003140030008		Inversiones Informáticas CCEA	2011	2015	16 28	B	0,00	1.656,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
	121M2																
122A				Modernización de las Fuerzas Armadas					325.274,78	72.134,80	59.894,27	62.689,34	63.316,23	63.949,39			
	65	0000000000000		PROYECTOS NO AGREGADOS					325.274,78	72.134,80	59.894,27	62.689,34	63.316,23	63.949,39			
		2010140030003		Transformación CN-235 a SAR	2011	2012	93 93	A	5.000,00	7.500,00	2.500,00	0,00	0,00	0,00			
	122A3			Helicóptero de enseñanza y adiestramiento	2011	2011	11 02	A	0,00	5.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
		2011140030001															
	122AU			INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN (NSIP)					152.831,23	25.822,91	31.003,30	31.643,35	32.014,28	32.439,91			
		1999140030001		Centro de Mando OTAN (CARS)	2011	2013	16 28	B	12.758,24	5.719,08	5.368,43	1.892,30	0,00	0,00			
	122AU			Cuartel General Subregional OTAN	2011	2015	93 93	B	1.389,79	3.104,63	300,00	309,56	250,00	250,00			
		1999140030002		Modernización estaciones de radio (BRASS)	2011	2011	93 93	B	1.362,16	1.362,16	0,00	0,00	0,00	0,00			
	122AU			Otras inversiones infraestructura OTAN	2011	2015	93 93	B	1.185,76	6.041,63	19.714,70	29.441,49	31.764,28	32.189,91			
		2000140030004		Muelles B.N. Rota y A. Cartagena	2011	2012	93 93	B	18844,62	9.595,41	5.620,17	0,00	0,00	0,00			
	122AU			MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO					81.414,72	17.360,00	12.941,91	15.450,00	15.550,00	15.600,00			
		2002140030004		Bienes uso general Centros	2011	2015	93 93	B	18.559,00	2.500,00	3.666,00	4.350,00	4.350,00	4.350,00			
	122AV			Adquisición de equipos	2011	2011	93 93	B	200,00	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
		1988140051008		Material de Comunicaciones (Guardia Real)	2011	2015	16 28	B	700,00	150,00	100,00	150,00	150,00	150,00			
	122AV			Inversiones en bienes de uso general	2011	2015	93 93	B	1.349,98	300,00	150,00	300,00	300,00	300,00			
		1990140050010		Asistencias técnicas a proyectos	2011	2015	16 28	B	23719,85	3.300,00	1.676,71	3.300,00	3.300,00	3.300,00			
	122AV			Sistemas CIS UME	2011	2015	93 93	B	4617,28	0,00	810,00	440,00	460,00	1.580,00			
		2006140030017		Medios de transporte	2011	2015	93 93	B	3719,24	0,00	610,24	600,00	700,00	410,00			
	122AC			Material de Ingenieros	2011	2015	93 93	B	843,36	0,00	53,36	190,00	190,00	0,00			
		2006140031002		Medios de Apoyo	2011	2011	93 93	B	206,00	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
	122AD			Otras Inversiones en equipamiento	2010	2015	93 93	B	8263,21	300,00	866,60	2.050,00	1.570,00	1.160,00			
		2006140031005		Equipamiento del Instituto Tecnológico de la	2011	2011	93 93	B	199,96	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00			
	122AV			Maratóns													
		2011140030002		Riesgos tecnológicos UME	2011	2015	93 93	B	19036,84	10.360,00	5.000,00	4.070,00	4.530,00	3.650,00			
	122AV			OBRAS DE INFRAESTRUCTURA					86.028,83	21.451,89	13.449,06	15.595,99	15.751,95	15.909,48			
		1999140078140		Obras diversas	2011	2015	93 93	B	81042,13	18.451,89	12.916,13	14.977,99	15.127,77	15.279,05			
	122AU			Adecuación de Instalaciones y bases	2011	2015	93 93	B	4986,70	3.000,00	532,93	618,00	624,18	630,43			
		2006140031003															
122B				Programas Especiales de Modernización					31.054.615,36	204.525,47	4.953,46	105.016,67	286.363,69	485.432,69			
	65	0000000000000		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					31.054.615,36	204.525,47	4.953,46	105.016,67	286.363,69	485.432,69			
		1993140160001		PROYECTOS NO AGREGADOS	1995	2025	93 93	A	1997058,75	204.525,47	4.953,46	105.016,67	286.363,69	485.432,69			
		1993140160001		Fragatas F-100													
	122B1																



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Subpro	Art.	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual				
															2013	2014	2015		
				Servicio 003		Secretaría de Estado													
122B1	655	1996140110005	LEOPARD				1996	2030	93	93	A	2508171,87	200,00	0,00	8.000,00	26.000,00			
122B1	657	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS				1998	2030	93	93	A	12087840,35	189,62	3.534,61	3.493,85	40.642,86	57.000,00		
122B1	657	2001140220001	Programa A400-M				2001	2030	93	93	A	5372364,71	1.116,00	869,33	1.165,67	21.080,04	83.150,73		
122B1	656	2003140160008	Construcción AOR (BAC)				2003	2022	93	93	A	259155,28	0,00	0,00	0,00	2.000,00	1.000,00		
122B1	657	2003140210006	Misil FASRAAM (IRIS-T)				2006	2018	93	93	A	284937,23	47.598,98	0,00	17.506,15	1.000,00	1.000,00		
122B1	655	2004140030001	Helicóptero de ataque (TIGRE)				2004	2030	93	93	A	1548034,40	87.529,18	549,52	38.521,67	40.400,00	41.481,96		
122B1	655	2004140030003	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)				2005	2025	93	93	A	836445,57	0,00	0,00	9.254,00	19.700,00	1.000,00		
122B1	656	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX				2004	2024	93	93	A	505466,97	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00		
122B1	656	2004140030005	Submarino S80				2004	2030	93	93	A	2135540,05	243,76	0,00	5.600,00	30.000,00	85.100,00		
122B1	655	2005140030006	Misil contra carro				2005	2024	93	93	A	364685,21	219,96	0,00	346,67	24.000,00	3.000,00		
122B1	656	2005140030007	Buque Acción Marítima BAM				2006	2022	93	93	A	530406,62	0,00	0,00	6.000,00	3.000,00	5.500,00		
122B1	655	2005140110015	Obús 155/52 (REMA)				2006	2023	93	93	A	195996,43	15.598,04	0,00	17.228,66	20.293,79	1.000,00		
122B1	657	2005140210001	Misiles ALAD (TAURUS)				2005	2017	93	93	A	59638,79	157,13	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00		
122B1	656	2006140030007	Fragata F-100 (2ª serie)				2006	2030	93	93	A	836240,53	206,80	0,00	400,00	0,00	5.000,00		
122B1	658	2006140030018	Helicóptero multipropósito NH-90				2006	2030	93	93	A	1350000,00	200,00	0,00	5.500,00	40.000,00	52.000,00		
122B1	658	2007140030003	Aviones Apagafuegos				2007	2030	93	93	A	40546,40	0,00	0,00	0,00	2.000,00	10.000,00		
122B1	658	2007140030004	Helicópteros de Transporte				2007	2019	93	93	A	81715,31	266,00	0,00	0,00	3.000,00	12.000,00		
122B1	658	2008140030006	Nodos CIS desplegados UME				2008	2020	93	93	A	60370,89	0,00	0,00	0,00	2.000,00	10.000,00		
122B1	658	2009140030006	Nodos CIS desplegados UME				2009	2020	93	93	A	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122M			Gastos operativos de las Fuerzas Armadas									482.732,05	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
66		000000000000	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios									482.732,05	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00
122M1	668	2011140030003	PROYECTOS NO AGREGADOS				2011	2015	93	93	A	482732,05	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00		
			Inversiones originadas por la participación de las FF.AA. en Operaciones de mantenimiento de paz																
122N			Apoyo Logístico									15.854,80	3.321,61	2.823,37	2.764,71	2.820,00	2.876,40	2.876,40	2.876,40
66		1999140038110	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios									15.854,80	3.321,61	2.823,37	2.764,71	2.820,00	2.876,40	2.876,40	2.876,40
122N1	660	1986140050011	MATERIAL DE TRANSPORTE				2011	2015	16	28	B	8.529,90	1.436,26	1.154,70	1.889,40	1.889,40	1.927,19	1.927,19	1.927,19
			Reposición material transporte Rgto. Guardia Real									6790,99	572,50	549,60	1.852,36	1.889,40			
122N1	660	2009140030002	Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre UME				2011	2012	93	93	B	1738,91	863,76	605,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	1999140038120	MANTENIMIENTO DE MATERIAL									7.324,90	1.885,35	1.668,67	912,35	930,60	949,21	949,21	949,21
			Mantenimiento Armamento y Material				2011	2015	16	28	B	3332,36	275,61	264,59	912,35	930,60	949,21	949,21	949,21
			Mantenimiento de otro material y equipo de apoyo logístico UME				2011	2012	93	93	B	1737,70	431,88	323,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660	2009140030003	Mantenimiento sistemas CIS UME				2011	2012	93	93	B	2254,84	1.177,86	1.080,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
464A			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas									499.625,15	73.053,00	52.357,64	58.554,07	59.139,61	59.731,01	59.731,01	59.731,01
65		2002140038201	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes									93.575,65	16.871,48	4.500,00	21.392,09	23.953,45	24.123,28	24.123,28	24.123,28
464A1	650	2002140030001	EQUIPAMIENTO ACTIVIDADES I+D				2011	2015	93	93	B	93575,65	16.871,48	4.500,00	21.392,09	23.953,45	24.123,28	24.123,28	24.123,28
			Equipamiento y material para actividades I+D									93575,65	16.871,48	4.500,00	21.392,09	23.953,45	24.123,28	24.123,28	24.123,28
67		000000000000	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial									406.049,50	56.181,52	47.857,64	37.161,98	35.186,16	35.607,73	35.607,73	35.607,73
464A1	670	2001140030002	PROYECTOS NO AGREGADOS				2001	2013	93	93	A	220.870,81	7.010,14	5.729,02	4.335,07	3.827,27	3.358,64	3.358,64	3.358,64
			Satélites de observación									114275,48	848,20	1.312,71	0,00	0,00	0,00	0,00	
464A1	670	2005140030004	Actividades CIS				2005	2015	93	93	A	106595,33	6.161,94	4.416,31	3.480,48	3.827,27	3.358,64	3.358,64	3.358,64
			INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO									185.052,82	49.142,55	42.108,62	32.801,75	31.331,22	32.224,81	32.224,81	32.224,81



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

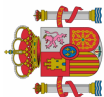
Prog.	Art.	Concepto	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual		
												2013	2014	2015
Servicio 003 Secretaria de Estado														
464A1	670	1989140050028		Gestión y Cooperación Tecnológica	2011	2015	93 93	B	19516,08	3.774,18	5.796,84	2.746,03	3.059,18	2.876,24
464A1	670	2001140030004		Tecnología de la Información y comunicaciones	2011	2015	93 93	B	62986,60	25.224,71	15.571,03	10.247,63	7.399,97	5.877,43
464A1	670	2001140030005		Plataformas, propulsión y armas	2011	2015	93 93	B	73911,64	12.441,90	14.029,01	13.823,08	14.297,23	16.598,04
464A1	670	2001140030006		Tecnologías del combate y otras tecnologías	2011	2015	93 93	B	4989,60	1.513,64	614,81	1.213,67	612,18	2.003,94
464A1	670	2001140030007		Sensores y Guerra electrónica	2011	2015	93 93	B	23648,90	6.188,12	6.096,93	4.771,34	5.962,66	4.869,16
		2006140038008		MOBILIARIO Y ENSERES					125,87	28,83	20,00	25,16	27,67	24,28
464A1	670	2006140030005		Mobiliario y enseres Centros Investigación	2011	2015	90 90	B	125,87	28,83	20,00	25,16	27,67	24,28
Suma Servicio 003										370.234,28	133.488,85	243.884,79	426.648,13	627.148,17



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto Proyecto	E. Tierra	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual				
											2013	2014	2015		
121M			Administración y Servicios Generales de Defensa												
	66	1992140118008	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
		121M2	MOBILIARIO Y ENSERES					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Mobiliario y enseres de UCLs	2011	2015	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A			Modernización de las Fuerzas Armadas					917.105,35	81.946,40	70.507,56	69.304,83	55.750,88	59.301,32		
	65	0000000000000	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					917.105,35	81.946,40	70.507,56	69.304,83	55.750,88	59.301,32		
		122AT	PROYECTOS NO AGREGADOS					27.793,58	580,00	50,00	350,00	350,00	500,00		
			Material NBQ	1996	2018	93 93	A	27.793,58	580,00	50,00	350,00	350,00	500,00		
		122AC	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE					43.313,68	8.800,00	2.500,00	15.808,34	11.000,00	11.000,00		
			Medios de transporte terrestre	2011	2015	93 93	B	43.313,68	8.800,00	2.500,00	15.808,34	11.000,00	11.000,00		
		122AE	ARMAMENTO LIGERO					22.214,06	2.175,00	2.432,28	7.150,00	6.050,00	150,00		
			Armamento individual y colectivo	2011	2015	93 93	B	22.214,06	2.175,00	2.432,28	7.150,00	6.050,00	150,00		
		122AF	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS					28.613,76	5.967,76	4.546,00	7.200,00	6.500,00	7.000,00		
			Municiones y explosivos	2011	2015	93 93	B	28.613,76	5.967,76	4.546,00	7.200,00	6.500,00	7.000,00		
		122AT	EQUIPO Y MATERIAL LOGÍSTICO					12.969,23	2.300,00	770,00	2.300,00	3.300,00	4.300,00		
			Equipos de Campamento	2011	2015	93 93	B	4.000,00	0,00	100,00	300,00	1.300,00	2.300,00		
		122AT	Material y equipo diverso de Intendencia	2011	2015	93 93	B	6.649,70	1.900,00	250,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00		
		122AT	Sanidad de Campaña	2011	2015	93 93	B	2.319,53	400,00	420,00	500,00	500,00	500,00		
		122AA	MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS					28.333,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00		
			Cesión LEOPARD	1995	2018	92 92	A	28.333,88	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00	1.080,00		
		122AB	MATERIAL DE ARTILLERÍA					17.208,31	125,00	200,00	100,00	100,00	300,00		
			Material auxiliar ACA	2003	2018	93 93	A	17.208,31	125,00	200,00	100,00	100,00	300,00		
		122AD	MATERIAL DE INGENIEROS					41.238,88	800,00	464,00	500,00	2.000,00	2.000,00		
			Material de Ingenieros	2003	2018	93 93	A	41.238,88	800,00	464,00	500,00	2.000,00	2.000,00		
		122AN	EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES					634.516,70	49.518,26	50.908,18	23.901,88	14.375,62	18.894,61		
			Material electrónico diverso	1992	2018	93 93	A	330.539,21	4.700,00	3.001,00	5.050,00	9.375,62	11.894,61		
		122AB	COAAS (LIG/MED/RADAR)	2003	2013	93 93	A	205.755,54	32.058,26	34.947,18	12.851,88	4.000,00	6.000,00		
		122AN	SIMACET (2ª FASE)	2003	2016	93 93	A	25.632,01	0,00	100,00	5.000,00	4.000,00	6.000,00		
		122AB	Radar C/M y C/B	2006	2012	93 93	A	69.489,94	12.760,00	12.760,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
		122AN	Sistema integrado de EW ligero (SIGEL)	2011	2015	93 93	A	3.100,00	0,00	100,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
		122AU	OBRAS INFRAESTRUCTURA					40.339,05	8.950,38	6.954,44	8.064,61	8.145,26	8.226,71		
			Obras de todo tipo en edificios e instalaciones	2011	2015	90 90	B	40.339,05	8.950,38	6.954,44	8.064,61	8.145,26	8.226,71		
		122AV	MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES					14.564,22	1.650,00	602,66	1.850,00	1.850,00	1.850,00		
			Material paracaidas	2011	2015	16 28	B	3.263,02	600,00	530,00	600,00	600,00	600,00		
		122AV	Material y Equipo diverso	2011	2011	93 93	B	49,95	50,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
		122AM	Simulacion y Material de Instrucción	2011	2015	93 93	B	10.251,25	800,00	22,66	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
		122AM	Banco aéreo bajo coste (BABAC)	2011	2015	93 93	B	1.000,00	200,00	50,00	250,00	250,00	250,00		
		122AN	EQUIPOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS					6.000,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	4.000,00		
			Terminales Data-Link 16	2013	2015	93 93	B	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00		
		122AN	RTF-s ligeros tácticos PUs (SC / PN)	2011	2015	93 93	B	3.000,00	0,00	0,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00		
122N			Apoyo Logístico					606.631,64	132.072,90	119.261,96	116.784,07	119.119,75	121.502,15		
	66	1998140118214	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					606.631,64	132.072,90	119.261,96	116.784,07	119.119,75	121.502,15		
		122N1	MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					157.030,55	33.531,15	28.989,85	32.914,14	33.571,00	34.242,66		
			Mantenimiento de helicópteros	2011	2015	93 93	B	157.030,55	33.531,15	28.989,85	32.914,14	33.571,00	34.242,66		
		122N1	Mantenimiento material de Artillería	2011	2015	93 93	B	85.931,05	19.695,49	17.834,76	16.507,49	16.838,40	17.474,72		
		122N1	Mantenimiento de material de Ingenieros	2011	2015	93 93	B	21.834,79	5.649,02	4.136,17	4.081,97	4.163,33	4.246,71		



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.		Servicio 012		E. Tierra		Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	2013	2014	2015
Subpro	Art.	Concepto	Superproyecto	Denominación	Proyecto										
122N1	660	1993140110029		Mantenimiento vehículos acorazados		2011	2015	93	B	147677,89	31.763,22	30.623,21	26.474,29	27.003,67	27.543,82
122N1	660	1993140110030		Mantenimiento vehículos terrestres		2011	2015	93	B	72685,57	1.364,52	11.596,91	14.444,93	14.734,12	15.029,20
122N1	660	1993140110032		Apoyo específico		2011	2015	93	B	46517,28	13.861,45	9.817,35	6.694,36	6.829,17	6.964,82
122N1	660	2009140120002		Mantenimiento de sistemas CIS		2011	2015	93	B	68504,58	14.821,49	14.944,71	13.990,23	14.270,21	14.555,85
122N1	660	2009140120003		Mantenimiento de buques. Unidades de superficie		2011	2015	93	B	6449,93	1.386,56	1.319,00	1.676,71	1.709,85	1.744,37
Suma Servicio 012										1.523.736,99	214.019,30	189.769,52	186.088,90	174.870,63	180.803,47



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto Proyecto	Servicio 017 Armada	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual				
											2013	2014	2015		
121M			Administración y Servicios Generales de Defensa												
	66	1999140158008	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	121MC	1998140150001	MOBILIARIO Y ENSERES: ACCION SOCIAL	2011	2015	93 93	B	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Mobiliario y enseres: DIASPER					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A			Modernización de las Fuerzas Armadas					894.961,01	68.046,73	48.521,97	49.723,53	50.220,77	44.761,21		
	65	1998140169001	MISILES Y TORPEDOS					894.961,01	68.046,73	48.521,97	49.723,53	50.220,77	44.761,21		
	122A1	1996140160006	Misiles STANDARD	1996	2011	93 93	A	54998,81	1.592,35	0,00	0,00	0,00	0,00		
	122A1	1997140160008	Misiles EVOLVED SEASPARROW	1997	2016	93 93	A	53076,71	689,36	689,36	689,36	689,36	689,36		
	122A1	2001140160003	Armamento submarino S-80	2001	2015	93 93	A	75293,00	10.000,00	10.000,00	9.983,00	9.000,00	11.000,00		
	122A3	1998140169002	AERONAVES					190.183,33	9.684,80	10.390,44	11.390,44	13.685,00	5.000,00		
	122A3	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de fabricación	1997	2014	93 93	A	169183,33	6.684,80	6.184,80	6.184,80	7.685,00	0,00		
	122A3	2010140170001	Extensión de vida del helicóptero AB-212	2011	2015	93 93	A	21000,00	3.000,00	4.205,64	5.205,64	6.000,00	5.000,00		
	122AC	1999140168302	VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE					5.849,98	1.300,00	0,00	50,00	1.500,00	3.000,00		
			Vehículos transporte personal, material y arrastre	2011	2015	93 93	B	5849,98	1.300,00	0,00	50,00	1.500,00	3.000,00		
	122AF	1999140168304	MUNICION Y EXPLOSIVOS					7.407,19	413,95	188,16	50,00	2.700,00	4.000,00		
			Reposición de munición	2011	2015	93 93	B	7407,19	413,95	188,16	50,00	2.700,00	4.000,00		
	122AN	1999140168306	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES					4.173,95	800,00	352,40	179,05	900,00	1.900,00		
	122AN	1999140160005	Equipos Cripto	2011	2015	92 92	B	1279,05	300,00	50,00	54,05	400,00	400,00		
	122AN	1996140160011	Adquisición otros equipos Comunicaciones	2011	2015	93 93	B	2894,90	500,00	302,40	125,00	500,00	1.500,00		
	122AN	1999140168307	EQUIPOS INFORMATICOS					5.027,96	400,00	25,00	125,00	1.232,98	2.800,00		
	122AN	1988140181005	Adquisición de equipos informáticos	2011	2015	93 93	B	5027,96	0,00	25,00	125,00	1.232,98	2.800,00		
	122AN	1996140181005	Adquisición de equipos informáticos	2011	2011	93 93	A	0,00	400,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	122AT	1999140168308	OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO					18.745,34	18.529,56	15,00	82,00	500,00	500,00		
	122AV	1996140160023	Otro material y equipos apoyo logístico	2011	2013	93 93	B	17086,56	17.929,56	15,00	32,00	500,00	500,00		
	122AV	2006140160001	Adquisición material S.I.	2011	2015	93 93	B	1658,78	600,00	0,00	50,00	500,00	500,00		
	122AU	1986140170024	INFRAESTRUCTURA					20.020,16	4.900,00	3.600,00	4.174,68	4.216,43	4.258,60		
	122AC	1999140169005	VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA					139.576,09	15.360,00	15.252,57	16.200,00	5.330,00	6.113,25		
	122AA	1996140160017	Vehículos de rueda	2007	2015	93 93	A	25342,24	3.150,00	1.788,57	4.174,68	4.216,43	4.258,60		
	122AA	2001140160009	Vehículos combate Infantería Marina	2001	2015	93 93	A	114233,85	12.200,00	13.464,00	16.200,00	2.000,00	5.742,93		
	122AA	2005140160001	Material zapadores	2011	2011	93 93	A	0,00	10,00	0,00	0,00	0,00	370,32		
	122AG	1999140169006	BUQUES					320.608,49	4.276,71	8.009,04	6.800,00	10.467,00	5.500,00		
	122AG	1990140170003	Repuestos y petrechos cazaminas	1995	2011	93 93	A	26285,05	1.300,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
	122AG	1996140160007	Tren Naval	1997	2015	93 93	A	48701,33	0,00	0,00	0,00	3.500,00	2.500,00		
	122AG	2001140160008	Ciclo de vida F-100	2001	2015	93 93	A	138130,81	100,00	800,00	800,00	967,00	1.000,00		
	122AG	2005140160003	Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	2005	2012	04 11	A	15325,73	2.000,00	100,00	0,00	0,00	0,00		
	122AG	2006140170004	Buques de acción marítima (BAM)	2007	2013	93 93	A	11669,73	781,87	2.000,00	1.000,00	0,00	0,00		
	122AG	2006140170005	Modernización Submarino S-70	2006	2014	93 93	A	64765,22	0,00	5.000,00	4.000,00	0,00	0,00		
	122AG	2007140160002	Buque aprovisionamiento combate (BAC)	2007	2012	04 04	A	9533,22	94,84	109,04	0,00	0,00	0,00		
	122AG	2008140170001	Ciclo de Vida Submarino S-80	2008	2015	93 93	A	6197,40	0,00	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00		
	122AN	1999140169007	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES					0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
			Equipos comunicaciones Infantería Marina	1996	2011	93 93	A	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N	66	1996140160021	Apoyo Logístico					590.096,32	138.520,83	111.742,71	109.421,05	111.609,47	113.841,66		
			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					590.096,32	138.520,83	111.742,71	109.421,05	111.609,47	113.841,66		



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Armada	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto		Programación plurianual	
															2012	2013	2014	2015
				1998140168205			MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL								78.609,29	70.886,50	76.994,94	78.534,84
122N1	660			1996140160002			Mantenimiento de buques	2011	2012	93	B	13009,79	108.318,75	13.092,93	543,43	0,00	0,00	0,00
122N1	660			1996140160003			Mantenimiento Arma Aérea	2011	2011	93	B	0,00	855,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660			2009140170003			Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	2011	2015	93	B	9010,88	8.170,51	1.564,80	2.447,66	1.634,75	1.667,44	1.667,44
122N1	660			2009140170004			Mantenimiento de sistemas CIS	2011	2015	93	B	18675,49	5.186,54	3.422,22	3.662,87	3.575,19	3.646,70	3.646,70
122N1	660			2009140170004			Mantenimiento de misiles y torpedos	2011	2011	93	B	746,92	70,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660			2009140170005			Mantenimiento de Aeronaves, Aviones	2011	2015	93	B	48428,29	12.902,21	7.705,12	11.199,11	10.511,91	10.722,15	10.722,15
122N1	660			2009140170006			Mantenimiento de Aeronaves, Helicópteros	2011	2013	93	B	12085,41	2.630,00	4.365,40	1.550,00	0,00	0,00	0,00
122N1	660			2009140170008			Mantenimiento de buques. Unidades de superficie	2011	2015	93	B	242678,60	36.055,96	47.668,73	40.460,34	47.337,21	48.283,95	48.283,95
122N1	660			2009140170009			Mantenimiento de buques. Submarinos	2011	2015	93	B	35977,22	8.555,99	7.077,89	6.583,52	7.394,28	7.542,17	7.542,17
122N1	660			2009140170013			Mantenimiento de vehículos de transporte terrestre	2011	2015	93	B	7108,78	4.099,35	1.250,51	1.309,84	1.306,40	1.332,53	1.332,53
122N1	660			2009140170014			Mantenimiento de otras Inversiones	2011	2015	93	B	29807,21	16.699,40	5.011,19	3.673,16	5.235,20	5.339,90	5.339,90
				1999140168310			APROVISIONAMIENTO						172.567,73	30.202,08	33.133,42	36.534,55	34.614,53	35.306,82
122N1	660			1998140160019			Apoyo logístico - aprovisionamiento	2011	2015	93	B	172.567,73	30.202,08	33.133,42	38.534,55	34.614,53	35.306,82	35.306,82
							Suma Servicio 017						1.485.057,33	206.567,56	160.264,68	159.144,58	161.830,24	158.602,87



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto Proyecto	E. Aire	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	2013	Programación plurianual		
												2014	2015	
121M			Administración y Servicios Generales de Defensa											
	66	1999140208008	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121MC	660	1998140200001	MOBILIARIO Y ENSERES: ACCION SOCIAL	1998	2012	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121M2	660	2004140200006	Mobiliario y equipos	2004	2012	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Material y equipos asociados al funcionamiento				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121N			Formación del personal de las Fuerzas Armadas				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	66	1999140208401	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
121NI	660	1993140200001	MATERIAL DE ENSEÑANZA	2010	2014	93 93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
			Material e instalaciones de enseñanza				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
122A			Modernización de las Fuerzas Armadas				528.684,84	38.624,31	19.715,86	29.798,87	44.343,86	47.756,12		
	65	1998140218203	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				528.684,84	38.624,31	19.715,86	29.798,87	44.343,86	47.756,12		
122AN	650	1990140210010	SISTEMAS DE ALERTA, MANDO Y CONTROL	2011	2012	93 93	2.420,00	2.420,00	1.636,45	3.260,00	5.000,00	2.522,88		
122AN	650	1991140210018	SIMCA: Asistencia técnica	2011	2014	93 93	2.584,00	1.200,00	1.134,00	0,00	0,00	0,00		
			SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones				750,00	0,00	0,00	0,00	750,00	0,00		
122AN	650	1991140210019	SIMCA: Substema de vigilancia	2011	2012	93 93	1.720,41	1.220,00	502,45	0,00	0,00	0,00		
122AN	650	1991140210020	SIMCA: Substema de comunicaciones	2011	2014	93 93	3.542,77	0,00	0,00	1.260,00	2.250,00	0,00		
122AN	650	2008140200008	SIMCA: Radar 3D móvil desplegable	2013	2015	93 93	652,88	0,00	0,00	2.000,00	2.000,00	2.522,88		
			SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS				64.778,51	5.738,86	6.340,00	3.922,00	2.000,00	2.000,00		
122AM	650	1991140210031	Ayudas a la navegación	1991	2014	93 93	4.220,56	2.138,86	2.800,00	1.422,00	2.000,00	0,00		
122AN	650	2003140210004	MIDS	2005	2013	93 93	21.057,95	3.600,00	3.390,00	2.000,00	0,00	0,00		
122AE	650	2007140220001	Potenciación armamento EADA y EZAPAC	2007	2016	93 93	1.500,00	0,00	150,00	500,00	0,00	0,00		
			INFRAESTRUCTURA				20.860,96	5.052,48	3.503,36	4.062,62	4.103,25	4.144,26		
122AU	650	1991140210023	Construcción de Bases	2011	2015	93 93	20.860,96	5.052,48	3.503,36	4.062,62	4.103,25	4.144,26		
122AC	650	1991140210017	VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE	2011	2015	93 93	16.386,84	2.745,00	2.590,85	3.201,00	1.850,00	6.000,00		
			Reposición de vehículos				8.309,39	1.384,00	2.355,50	820,00	1.350,00	2.400,00		
122AF	650	1988140211001	MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	2011	2015	93 93	8.309,39	1.384,00	2.355,50	820,00	1.350,00	2.400,00		
			Adquisición diversa munición DAB				14.418,73	6.673,45	1.432,92	2.573,25	1.890,59	2.900,00		
122AN	650	1999140218407	EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES	2011	2015	93 93	2.330,02	600,00	159,60	1.080,00	290,59	200,00		
122AM	650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones	2011	2015	93 93	594,25	750,00	0,00	1.293,25	1.400,00	2.500,00		
122AM	650	1998140210001	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo	2011	2015	93 93	1.100,00	500,00	0,00	200,00	200,00	200,00		
122AN	650	2003140210003	Potenciación CLAEX	2011	2012	93 93	504,56	4.823,45	1.273,32	0,00	0,00	0,00		
			Equipos Guerra Electrónica				3.543,00	100,00	176,00	1.217,00	1.020,00	1.030,00		
122AT	650	1999140218409	OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO	2011	2015	93 93	3.397,00	100,00	100,00	1.197,00	1.000,00	1.000,00		
			Adquisición material e instalaciones de intendencia				146,00	0,00	76,00	20,00	20,00	30,00		
122AT	650	2007140220011	Material Despliegue Aéreo EADA	2012	2015	93 93	3.579,85	950,00	150,00	730,00	1.230,00	620,00		
			MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO				750,00	600,00	0,00	50,00	50,00	50,00		
122AV	650	1989140210030	Autodefensa de Bases	2011	2015	93 93	599,85	250,00	50,00	100,00	100,00	100,00		
122AV	650	1991140210033	Defensa NBQ	2011	2015	93 93	900,00	100,00	0,00	350,00	350,00	200,00		
			Material y equipo diverso uso general y conjunto				500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00		
122AV	650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	2011	2014	93 93	830,00	0,00	100,00	230,00	230,00	270,00		
122AE	650	2012140220003	Armamento individual y colectivo	2012	2015	93 93	97.538,91	0,00	0,00	9.313,00	23.035,93	27.938,98		
			ADQUISICION DE MISILES											
			1999140219001											



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	E.Aire	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	2013	2014	2015	Programación plurianual		
																	2013	2014	2015
122A1	650		2008140220001			Adquisición de misiles A/A alcance medio (METEOR)	2009	2016	93	A	97538,91	0,00	0,00	9.313,00	23.035,93	27.938,98			
			1999140219002			AERONAVES					284.148,59	13.560,52	1.530,78	700,00	2.864,09	200,00			
122A3	650		1998140210004			Actualización vida media C-15 (F-18)	2005	2014	93	A	100660,09	1.000,00	230,00	0,00	2.664,09	0,00			
122A3	650		2000140210001			Sistema de enseñanza caza y ataque	2005	2013	93	A	107865,32	3.811,63	215,78	500,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650		2004140210002			Asistencia técnica INTA/ISDEFE	2005	2012	93	A	33894,44	0,00	1.085,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650		2007140220003			Balizas personales y de aeronaves	2007	2018	93	A	2125,00	800,00	0,00	200,00	200,00	200,00	200,00		
122A3	650		2007140220004			UAV estratégico operacional	2007	2011	93	A	4500,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650		2007140220007			Avión C-295 T.21	2007	2011	93	A	32322,78	200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122A3	650		2011140220001			Extensión vida sistema T.10	2011	2011	93	A	2780,96	6.248,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		
122N						Apoyo Logístico					594.194,06	126.184,42	112.270,56	104.049,07	106.130,05	108.252,65			
						Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					594.194,06	126.184,42	112.270,56	104.049,07	106.130,05	108.252,65			
						MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL					594.194,06	126.184,42	112.270,56	104.049,07	106.130,05	108.252,65			
122N1	660		1993140210014			Mantenimiento de vehículos	2011	2015	93	B	5988,33	1.434,19	1.041,96	941,38	1.030,25	1.540,94			
122N1	660		1993140210015			Mantenimiento material logístico	2011	2015	93	B	34412,44	8.282,33	6.853,74	4.840,43	4.934,47	5.042,93			
122N1	660		2004140210004			Mantenimiento material aéreo	2011	2015	93	B	5551,94	3.080,00	19,53	478,43	495,66	494,41			
122N1	660		2009140220003			Mantenimiento de sistemas CIS	2011	2015	93	B	64857,93	17.193,83	16.134,73	10.731,83	9.228,67	10.561,05			
122N1	660		2009140220004			Mantenimiento de misiles y torpedos	2011	2015	93	B	4993,02	753,98	725,62	957,92	1.246,75	1.308,75			
122N1	660		2009140220005			Mantenimiento de aeronaves. Aviones	2011	2015	93	B	435347,63	89.752,32	77.226,92	77.994,03	80.797,67	80.905,22			
122N1	660		2009140220006			Mantenimiento de aeronaves. Helicópteros	2011	2015	93	B	41753,26	5.331,22	9.889,46	7.930,09	8.215,92	8.200,61			
122N1	660		2009140220007			Mantenimiento de armamento ligero	2011	2015	93	B	1289,51	356,55	378,60	174,96	180,66	198,74			
						Suma Servicio 022					1.122.878,90	164.808,73	131.986,42	133.847,94	150.473,91	156.008,77			



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 011 Secretaría General de Política de Defensa			668,03
121M2	215	Mobiliario y enseres	1,46
121M2	22000	Ordinario no inventariable	38,80
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	33,95
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,49
121M2	22199	Otros suministros	2,43
121M2	22201	Postales y mensajería	4,45
121M2	223	Transportes	4,85
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	7,02
121M2	22602	Publicidad y propaganda	15,52
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	277,70
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	23,66
121M2	22699	Otros	2,42
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	72,75
121M2	22799	Otros	0,97
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1,94
121M2	48502	Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	179,62
Centros de responsabilidad de gasto 012 Organismos Periféricos y Residencias Militares			2.323,57
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	9,70
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	87,30
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	2,58
121M2	209	Cánones	0,35
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	29,84
121M2	214	Elementos de transporte	33,18
121M2	215	Mobiliario y enseres	179,85
121M2	216	Equipos para procesos de la información	1,49
121M2	22000	Ordinario no inventariable	366,89
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	85,14
121M2	22002	Material informático no inventariable	43,50
121M2	22100	Energía eléctrica	293,16
121M2	22101	Agua	117,39
121M2	22102	Gas	462,14
121M2	22103	Combustible	69,41
121M2	22104	Vestuario	10,31
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,25
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,10
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	3,68
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,32
121M2	22199	Otros suministros	265,62
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
121M2	22201	Postales y mensajería	16,13
121M2	22299	Otras	3,18
121M2	223	Transportes	11,00
121M2	224	Primas de seguros	0,71
121M2	22501	Autonómicos	3,38
121M2	22502	Locales	26,78
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	34,76
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	23,92
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	1,40
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	0,49
121M2	22699	Otros	7,95
121M2	22700	Limpieza y aseo	43,41
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	20,44
121M2	22799	Otros	52,48
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	8,00
Centros de responsabilidad de gasto 013 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar			15.550,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable	14,12
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	8,37
121M2	22103	Combustible	2,99
121M2	22105	Alimentación	10,19
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	9,49
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	179,50
121M2	22199	Otros suministros	1,99
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121M2	22201	Postales y mensajería	9,73
121M2	223	Transportes	3,98
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22602	Publicidad y propaganda	4.824,00
121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	86,14
121M2	22699	Otros	5,97
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	42,64
121M2	22799	Otros	368,19
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	2,99
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	15,20
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	140,60
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	1,33
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	0,97
121N1	214	Elementos de transporte	5,15
121N1	215	Mobiliario y enseres	38,80
121N1	22000	Ordinario no inventariable	56,25
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	30,74
121N1	22100	Energía eléctrica	184,30
121N1	22101	Agua	19,40
121N1	22102	Gas	84,20
121N1	22103	Combustible	0,97
121N1	22104	Vestuario	469,31
121N1	22105	Alimentación	333,85
121N1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,38
121N1	22199	Otros suministros	60,04
121N1	22200	Servicios de Telecomunicaciones	0,10
121N1	22201	Postales y mensajería	14,80
121N1	223	Transportes	44,62
121N1	22602	Publicidad y propaganda	2,62
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	395,49
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	6,79
121N1	22609	Actividades culturales y deportivas	48,66
121N1	22699	Otros	4,00
121N1	22700	Limpieza y aseo	53,93
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.388,54
121N1	22799	Otros	100,71
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	31,04
121N1	230	Dietas	988,40
121N1	231	Locomoción	463,00
121N1	450	Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales	2.883,59
121N1	487	Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas	248,70
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	859,59
Centros de responsabilidad de gasto 014 Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural			2.631,59
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	53,35
121M2	22000	Ordinario no inventariable	15,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	55,00
121M2	22199	Otros suministros	316,76
121M2	22201	Postales y mensajería	89,08
121M2	22602	Publicidad y propaganda	55,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	66,31
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	476,97
121M2	240	Gastos de edición y distribución	888,50
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	615,62
Centros de responsabilidad de gasto 015 Servicios Centrales. Ministerio			1.434.472,25
000X2	41001	A Cría Caballar de las FAS	11.888,02
000X2	71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas	883,45
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	20,00
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	300,00
121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	30,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	260,00
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	100,00
121M2	214	Elementos de transporte	100,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	196,00
121M2	216	Equipos para procesos de la información	5,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	380,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	60,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	30,00
121M2	22100	Energía eléctrica	2.402,33
121M2	22101	Agua	120,00
121M2	22102	Gas	220,00
121M2	22103	Combustible	50,00



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22104	Vestuario	150,00
121M2	22105	Alimentación	120,00
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	40,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	50,00
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	40,00
121M2	22199	Otros suministros	580,00
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	6,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1.046,00
121M2	223	Transportes	140,00
121M2	224	Primas de seguros	35,10
121M2	22502	Locales	342,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	61,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	152,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	299,70
121M2	22699	Otros	15,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	5.316,01
121M2	22701	Seguridad	3.112,80
121M2	22705	Procesos electorales y consultas populares	10,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	788,44
121M2	22707	Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público	12.794,62
121M2	22799	Otros	700,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	21,00
121M2	230	Dietas	1.400,00
121M2	231	Locomoción	3.614,60
121M2	232	Traslado	7.700,00
121M2	233	Otras indemnizaciones	1.400,00
121M2	484	A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial	23,69
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	26,47
121M2	486	Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara	799,39
121M2	489	Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz	0,99
121M2	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	59,14
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	212,49
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.062,00
121MA	16204	Acción social	50,00
121MB	16204	Acción social	3.231,78
121MC	16209	Otros	550,00
121ME	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	6.947,08
121ME	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	3.118,60
121ME	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	8,47
121ME	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,36
121ME	12005	Trienios	2.800,10
121ME	12006	Pagas extraordinarias	2.540,65
121ME	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	388,81
121ME	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	352,35
121ME	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	95,58
121ME	12100	Complemento de destino	6.712,15
121ME	12101	Complemento específico	6.469,59
121ME	12102	Indemnización por residencia	109,13
121ME	12103	Otros complementos	21,05
121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	194,68
121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	101,62
121ME	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	8,07
121ME	12201	Vestuario	250,98
121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero	62.250,00
121ME	12301	Indemnización por educación	879,17
121ME	13000	Retribuciones básicas	3.343,96
121ME	13001	Otras remuneraciones	465,30
121ME	131	Laboral eventual	24,88
121ME	16000	Seguridad Social	717,67
121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,13
121MX	10000	Retribuciones básicas	291,64
121MX	10001	Retribuciones complementarias	540,33
121MX	11000	Retribuciones básicas	212,76
121MX	11001	Retribuciones complementarias	384,47
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	27.827,71
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	16.164,50
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	4.778,61



millas de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	5.271,32
121MX	12005	Trienios	15.454,71
121MX	12006	Pagas extraordinarias	14.334,19
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.596,60
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.636,39
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.381,96
121MX	12100	Complemento de destino	34.067,22
121MX	12101	Complemento específico	47.573,02
121MX	12102	Indemnización por residencia	803,47
121MX	12103	Otros complementos	196,80
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	6.685,32
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	7.249,71
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	348,98
121MX	12201	Vestuario	1.402,62
121MX	12202	Bonificaciones	1.144,18
121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	16,40
121MX	13000	Retribuciones básicas	26.916,48
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.998,35
121MX	131	Laboral eventual	117,27
121MX	150	Productividad	5.354,45
121MX	151	Gratificaciones	2.679,90
121MX	152	Productividad del personal estatutario	1.397,70
121MX	153	Complemento dedicación especial	147.050,94
121MX	16000	Seguridad Social	96.588,49
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,27
121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	240,00
121MX	16201	Economatos y comedores	900,00
121MX	16204	Acción social	30,72
121MX	16205	Seguros	5.100,00
121MX	16209	Otros	650,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	1.200,00
121N1	440	Centros Universitarios de la Defensa	6.564,00
121N1	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	12,43
121N1	740	Centros Universitarios de la Defensa	852,32
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.364,55
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.217,59
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	101,67
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	157,99
121NX	12005	Trienios	945,36
121NX	12006	Pagas extraordinarias	928,47
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	181,44
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	93,48
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	70,83
121NX	12100	Complemento de destino	2.235,15
121NX	12101	Complemento específico	2.959,78
121NX	12102	Indemnización por residencia	50,56
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	142,48
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	132,01
121NX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	28,91
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	616,14
121NX	12201	Vestuario	92,52
121NX	12301	Indemnización por educación	0,83
121NX	13000	Retribuciones básicas	1.150,26
121NX	13001	Otras remuneraciones	33,12
121NX	16000	Seguridad Social	389,47
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	173.890,15
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	23.130,58
121OR	12005	Trienios	71.911,53
121OR	12006	Pagas extraordinarias	47.203,33
121OR	12007	Otras retribuciones básicas	18,30
121OR	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	5.892,63
121OR	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	1.446,96
121OR	12100	Complemento de destino	110.593,59
121OR	12101	Complemento específico	84.247,58
121OR	12102	Indemnización por residencia	839,94
121OR	12103	Otros complementos	3.867,94
121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.919,49
121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.653,74



millas de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121OR	12201	Vestuario	1.826,27
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	747,50
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	3.420,31
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	7.525,17
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	42,36
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	14,36
122MX	12005	Trienios	4.012,01
122MX	12006	Pagas extraordinarias	2.563,24
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.782,15
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	16.481,77
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	5.031,09
122MX	12100	Complemento de destino	5.821,05
122MX	12101	Complemento específico	10.017,47
122MX	12102	Indemnización por residencia	168,71
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.811,63
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	12.968,83
122MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	459,08
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	616,14
122MX	12201	Vestuario	996,86
122MX	16000	Seguridad Social	20,01
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	931,60
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	391,26
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	84,72
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	100,54
122NX	12005	Trienios	416,19
122NX	12006	Pagas extraordinarias	383,69
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	95,04
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	35,95
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	33,51
122NX	12100	Complemento de destino	953,10
122NX	12101	Complemento específico	1.275,93
122NX	12102	Indemnización por residencia	21,61
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	67,71
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	65,38
122NX	12201	Vestuario	33,95
122NX	13000	Retribuciones básicas	4.020,91
122NX	13001	Otras remuneraciones	184,65
122NX	16000	Seguridad Social	1.103,20
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,08
312AA	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.503,50
312AA	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	5.764,80
312AA	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	706,43
312AA	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.228,00
312AA	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	453,22
312AA	12005	Trienios	2.832,68
312AA	12006	Pagas extraordinarias	3.422,29
312AA	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	45,62
312AA	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	14,61
312AA	12100	Complemento de destino	6.550,01
312AA	12101	Complemento específico	8.548,72
312AA	12102	Indemnización por residencia	160,06
312AA	12103	Otros complementos	33,36
312AA	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	2.087,69
312AA	12105	Carrera profesional personal estatutario	4.574,13
312AA	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31,15
312AA	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	32,76
312AA	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3,51
312AA	12201	Vestuario	96,37
312AA	13000	Retribuciones básicas	27.077,06
312AA	13001	Otras remuneraciones	2.614,67
312AA	16000	Seguridad Social	12.436,25
312AA	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,94
312AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.466,67
312AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.998,27
312AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	259,46
312AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	687,74
312AX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	211,52
312AX	12005	Trienios	2.623,46



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312AX	12006	Pagas extraordinarias	2.732,10
312AX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	49,42
312AX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50,10
312AX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	41,19
312AX	12100	Complemento de destino	6.252,37
312AX	12101	Complemento específico	8.914,61
312AX	12102	Indemnización por residencia	127,40
312AX	12103	Otros complementos	25,52
312AX	12104	Complemento atención continuada p. estatutario	450,64
312AX	12105	Carrera profesional personal estatutario	766,33
312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	51,74
312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	52,73
312AX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12,71
312AX	12201	Vestuario	92,36
312AX	131	Laboral eventual	426,65
312AX	16000	Seguridad Social	2.799,83
312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,19
464AX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.234,78
464AX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.015,28
464AX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	93,19
464AX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	179,54
464AX	12005	Trienios	877,23
464AX	12006	Pagas extraordinarias	925,39
464AX	12100	Complemento de destino	2.204,01
464AX	12101	Complemento específico	2.745,35
464AX	12102	Indemnización por residencia	46,26
464AX	12201	Vestuario	56,87
464AX	13000	Retribuciones básicas	6.648,90
464AX	13001	Otras remuneraciones	1.124,48
464AX	16000	Seguridad Social	2.128,28
464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,12
Centros de responsabilidad de gasto 016 Intervención General de la Defensa			220,59
931P2	215	Mobiliario y enseres	3,29
931P2	216	Equipos para procesos de la información	0,32
931P2	22000	Ordinario no inventariable	11,68
931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,80
931P2	22002	Material informático no inventariable	9,12
931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,15
931P2	22199	Otros suministros	6,09
931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	22,53
931P2	230	Dietas	112,76
931P2	231	Locomoción	30,24
931P2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	6,61
Centros de responsabilidad de gasto 017 Inspección General de Sanidad de la Defensa			29.972,65
312A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.445,30
312A1	22000	Ordinario no inventariable	252,20
312A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	105,83
312A1	22002	Material informático no inventariable	130,00
312A1	22100	Energía eléctrica	1.006,86
312A1	22101	Agua	332,16
312A1	22102	Gas	841,53
312A1	22103	Combustible	650,00
312A1	22104	Vestuario	222,95
312A1	22105	Alimentación	2.068,04
312A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	6.327,30
312A1	22199	Otros suministros	2.042,95
312A1	223	Transportes	150,00
312A1	224	Primas de seguros	2,70
312A1	22500	Estatales	14,55
312A1	22501	Autonómicos	13,20
312A1	22502	Locales	2,00
312A1	22602	Publicidad y propaganda	38,80
312A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	144,53
312A1	22609	Actividades culturales y deportivas	5,00
312A1	22700	Limpieza y aseo	5.678,16
312A1	22701	Seguridad	3.475,00
312A1	22706	Estudios y trabajos técnicos	525,00
312A1	22799	Otros	1.500,00



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
312A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	110,00
312A1	251	Con entidades de seguro libre	644,91
312A1	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	300,00
312A1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.943,68
Centros de responsabilidad de gasto 018 Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa			768,16
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	57,40
121M2	209	Cánones	12,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	51,63
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,60
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	142,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	3,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,30
121M2	22199	Otros suministros	68,95
121M2	22201	Postales y mensajería	12,30
121M2	223	Transportes	10,60
121M2	224	Primas de seguros	8,48
121M2	22602	Publicidad y propaganda	106,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	80,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	2,00
121M2	22699	Otros	5,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	166,00
121M2	22799	Otros	20,60
Centros de responsabilidad de gasto 019 Dirección General de Relaciones Institucionales			1.449,10
121M2	209	Cánones	1,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	5,82
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,66
121M2	22199	Otros suministros	2,91
121M2	22201	Postales y mensajería	3,40
121M2	22602	Publicidad y propaganda	14,66
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	342,52
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	60,54
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	5,82
121M2	22699	Otros	4,85
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	250,75
121M2	233	Otras indemnizaciones	42,26
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	42,44
121M2	48501	Al Instituto Gutierrez Mellado	154,94
121M2	48503	A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS	465,26
121M2	48504	Para estudios a favor de la paz	44,27
Total servicio			1.488.056,74



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 021 Estado Mayor de la Defensa			44.396,23
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	80,00
121M2	214	Elementos de transporte	60,50
121M2	215	Mobiliario y enseres	48,80
121M2	22000	Ordinario no inventariable	140,34
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	38,00
121M2	22002	Material informático no inventariable	133,58
121M2	22100	Energía eléctrica	585,00
121M2	22101	Agua	31,34
121M2	22102	Gas	103,00
121M2	22104	Vestuario	16,02
121M2	22105	Alimentación	100,00
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	72,00
121M2	22199	Otros suministros	132,50
121M2	22201	Postales y mensajería	6,00
121M2	223	Transportes	100,00
121M2	224	Primas de seguros	23,90
121M2	22502	Locales	23,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	9,36
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	139,13
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	118,35
121M2	22700	Limpieza y aseo	820,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	18,00
121M2	22799	Otros	919,20
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,28
121M2	230	Dietas	2.000,97
121M2	231	Locomoción	599,03
121M2	232	Traslado	31,17
121M2	233	Otras indemnizaciones	23,74
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	62,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	83,18
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	25,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	13.872,81
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.406,00
122M1	22103	Combustible	577,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	19.208,58
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.700,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	20,45
Centros de responsabilidad de gasto 022 Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional			2.496,13
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	7,90
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,21
121N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	54,00
121N1	214	Elementos de transporte	5,43
121N1	215	Mobiliario y enseres	39,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	77,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,00
121N1	22002	Material informático no inventariable	43,68
121N1	22100	Energía eléctrica	127,40
121N1	22101	Agua	15,70
121N1	22102	Gas	90,00
121N1	22103	Combustible	8,41
121N1	22104	Vestuario	6,52
121N1	22105	Alimentación	49,00
121N1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,92
121N1	22199	Otros suministros	50,00
121N1	22201	Postales y mensajería	31,00
121N1	22502	Locales	25,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	507,66
121N1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,12
121N1	22700	Limpieza y aseo	175,23
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	97,00
121N1	22799	Otros	110,89
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	42,00
121N1	230	Dietas	293,00
121N1	231	Locomoción	245,00
121N1	232	Traslado	7,50
121N1	233	Otras indemnizaciones	92,56



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122N2	212	Edificios y otras construcciones	120,00
122N3	216	Equipos para procesos de la información	135,00
Centros de responsabilidad de gasto 023 Componente Nacional Cuartel General de la OTAN			640,67
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1,94
122M1	214	Elementos de transporte	5,82
122M1	215	Mobiliario y enseres	2,91
122M1	22000	Ordinario no inventariable	9,70
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,91
122M1	22002	Material informático no inventariable	9,70
122M1	22100	Energía eléctrica	13,80
122M1	22101	Agua	4,00
122M1	22102	Gas	0,49
122M1	22103	Combustible	7,76
122M1	22104	Vestuario	1,13
122M1	22105	Alimentación	20,10
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,97
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,61
122M1	22199	Otros suministros	5,20
122M1	22201	Postales y mensajería	0,49
122M1	22299	Otras	2,91
122M1	224	Primas de seguros	3,41
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	14,57
122M1	22700	Limpieza y aseo	26,77
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	4,16
122M1	22799	Otros	17,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	7,76
122M1	230	Dietas	425,42
122M1	231	Locomoción	9,00
122M1	232	Traslado	10,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	18,26
122N3	216	Equipos para procesos de la información	3,88
Total servicio			47.533,03



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 031 Secretaría de Estado de Defensa			95.177,02
000X2	41002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.708,28
000X2	41003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	18.170,04
000X2	71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	695,20
000X2	71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	25.915,15
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	80,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	15,20
121M2	22002	Material informático no inventariable	45,00
121M2	22100	Energía eléctrica	1,00
121M2	22101	Agua	0,15
121M2	22103	Combustible	1,72
121M2	22199	Otros suministros	15,00
121M2	22201	Postales y mensajería	1,40
121M2	223	Transportes	6.003,00
121M2	224	Primas de seguros	0,50
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	11,70
121M2	22602	Publicidad y propaganda	9,50
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	5.650,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	69,40
121M2	22608	Gastos reservados	500,00
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,00
121M2	22699	Otros	19,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	0,60
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	7.332,21
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	2,20
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	100,00
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.500,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.492,71
122B1	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	549,52
122B1	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	4.403,94
122M1	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	6.360,10
122M1	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122MX	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	4.000,00
122N2	212	Edificios y otras construcciones	500,50
Centros de responsabilidad de gasto 032 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real			5.017,29
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	42,40
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	176,20
122M1	214	Elementos de transporte	13,80
122M1	215	Mobiliario y enseres	172,60
122M1	22000	Ordinario no inventariable	69,80
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	17,30
122M1	22002	Material informático no inventariable	21,20
122M1	22100	Energía eléctrica	623,00
122M1	22101	Agua	187,00
122M1	22102	Gas	351,40
122M1	22103	Combustible	322,00
122M1	22104	Vestuario	400,00
122M1	22105	Alimentación	20,70
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	30,80
122M1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	9,00
122M1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	38,40
122M1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	26,30
122M1	22199	Otros suministros	59,30
122M1	22602	Publicidad y propaganda	6,00
122M1	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	33,40
122M1	22700	Limpieza y aseo	256,00
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	36,00
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	139,00
122M1	230	Dietas	950,00
122M1	231	Locomoción	97,00
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	4,50
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	814,19
Centros de responsabilidad de gasto 033 Área de Asuntos Económicos en el Exterior			107.173,61
121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	910,00
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	25,00
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	20,00



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	1,00
121M2	218	Bienes situados en el exterior	179,98
121M2	22015	Material de oficina en el exterior	155,00
121M2	22115	Suministros en el exterior	165,00
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	323,00
121M2	223	Transportes	40,00
121M2	224	Primas de seguros	77,00
121M2	22515	Tributos en el exterior	8,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	80,00
121M2	22615	Gastos diversos en exterior	35,00
121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	206,00
121M2	49002	Contribución a la OTAN	64.029,09
121M2	49007	Contribucion a la. UE.	8.279,99
121M2	49009	Otras contribuciones internacionales	1.555,72
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	72,53
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	5,66
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	31.003,30
Centros de responsabilidad de gasto 034 DGAM. Núcleo Central			97.613,04
121M2	214	Elementos de transporte	0,60
121M2	22000	Ordinario no inventariable	10,07
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	9,21
121M2	22002	Material informático no inventariable	15,65
121M2	22199	Otros suministros	10,00
121M2	22201	Postales y mensajería	30,97
121M2	223	Transportes	2,59
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	7,66
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	4,30
121M2	22699	Otros	2,06
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	18.362,50
121M2	22799	Otros	10,00
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	3,24
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	154,66
122M1	209	Cánones	26.367,93
122M1	22103	Combustible	1,00
122M1	22104	Vestuario	0,69
464A1	209	Cánones	1,54
464A1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	300,00
464A1	214	Elementos de transporte	30,00
464A1	215	Mobiliario y enseres	23,92
464A1	22000	Ordinario no inventariable	73,00
464A1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	60,00
464A1	22002	Material informático no inventariable	50,00
464A1	22100	Energía eléctrica	900,00
464A1	22101	Agua	110,00
464A1	22102	Gas	50,00
464A1	22103	Combustible	199,00
464A1	22104	Vestuario	73,00
464A1	22105	Alimentación	9,76
464A1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	13,19
464A1	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	4,61
464A1	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	169,28
464A1	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	158,50
464A1	22199	Otros suministros	3,88
464A1	22201	Postales y mensajería	3,29
464A1	223	Transportes	47,00
464A1	224	Primas de seguros	4,43
464A1	22502	Locales	4,92
464A1	22602	Publicidad y propaganda	50,00
464A1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	78,75
464A1	22699	Otros	6,00
464A1	22700	Limpieza y aseo	106,17
464A1	22701	Seguridad	1.900,00
464A1	22799	Otros	206,00
464A1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	40,00
464A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.500,00
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	43.441,33



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 035 Dirección General de Infraestructura			81.110,32
121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales	8.058,04
121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	107,38
121M2	22000	Ordinario no inventariable	16,13
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	22,64
121M2	22002	Material informático no inventariable	21,49
121M2	22100	Energía eléctrica	33,80
121M2	22101	Agua	2,48
121M2	22102	Gas	11,93
121M2	22103	Combustible	8,73
121M2	22104	Vestuario	3,08
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,62
121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,20
121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	9,94
121M2	22199	Otros suministros	12,13
121M2	22201	Postales y mensajería	62,17
121M2	224	Primas de seguros	10,28
121M2	22501	Autonómicos	1,10
121M2	22502	Locales	59,36
121M2	22505	Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	1.000,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34
121M2	22602	Publicidad y propaganda	35,54
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	112,39
121M2	22700	Limpieza y aseo	45,30
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	671,33
121M2	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	9.387,58
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	60,62
121M3	209	Cánones	162,26
121M3	216	Equipos para procesos de la información	936,28
121M3	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	10,38
121M3	22002	Material informático no inventariable	5.022,45
121M3	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	665,60
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26.908,34
121M3	22606	Reuniones, conferencias y cursos	225,50
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.408,53
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	301,26
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	12.916,13
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.580,85
122N3	216	Equipos para procesos de la información	1.799,83
464A1	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	4.416,31
Centros de responsabilidad de gasto 036 Unidad Militar de Emergencias			34.557,37
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	619,24
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	53,36
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	810,00
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	532,93
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	5.866,60
122M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	60,00
122M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	160,00
122M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	16,35
122M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	373,24
122M2	214	Elementos de transporte	290,00
122M2	215	Mobiliario y enseres	135,00
122M2	219	Otro inmovilizado material	1,00
122M2	22000	Ordinario no inventariable	233,00
122M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,68
122M2	22002	Material informático no inventariable	282,00
122M2	22101	Agua	13,00
122M2	22102	Gas	110,00
122M2	22103	Combustible	1.950,00
122M2	22104	Vestuario	1.500,00
122M2	22105	Alimentación	610,00
122M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	315,00
122M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	126,00
122M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	1,00
122M2	22199	Otros suministros	874,50
122M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	1,00
122M2	22201	Postales y mensajería	10,00
122M2	223	Transportes	640,00



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M2	224	Primas de seguros	3,00
122M2	22500	Estatales	1,00
122M2	22501	Autonómicos	1,00
122M2	22502	Locales	1,00
122M2	22602	Publicidad y propaganda	116,50
122M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	99,00
122M2	22609	Actividades culturales y deportivas	45,00
122M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	16,42
122M2	22699	Otros	6.346,36
122M2	22700	Limpieza y aseo	550,00
122M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.579,20
122M2	22799	Otros	1.381,11
122M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	30,00
122M2	230	Dietas	3.839,90
122M2	231	Locomoción	850,00
122M2	232	Traslado	70,00
122M2	233	Otras indemnizaciones	4,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	2.009,18
122N2	212	Edificios y otras construcciones	1.903,80
122N3	216	Equipos para procesos de la información	100,00
Total servicio			420.648,65



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 121 Dirección de Asuntos Económicos			2.024.064,45
121M2	215	Mobiliario y enseres	500,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	2.827,53
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	236,26
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	50,46
121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones	10,53
121M2	22201	Postales y mensajería	620,00
121M2	22500	Estatales	7,62
121M2	22502	Locales	780,21
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	397,28
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	1.000,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	800,17
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	262,67
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	169,20
121M2	22699	Otros	110,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	3.630,85
121M2	22799	Otros	1.240,07
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	4.442,16
121M2	230	Dietas	24.626,78
121M2	232	Traslado	5.000,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	1.679,70
121MA	16204	Acción social	2.356,12
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	10.458,57
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11.470,56
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	898,10
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.019,79
121MX	12005	Trienios	7.071,48
121MX	12006	Pagas extraordinarias	5.920,21
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.818,98
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	15.302,44
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	4.949,21
121MX	12100	Complemento de destino	13.904,47
121MX	12101	Complemento específico	15.134,01
121MX	12102	Indemnización por residencia	3.978,93
121MX	12103	Otros complementos	292,56
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.546,82
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.735,63
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	12.887,86
121MX	12201	Vestuario	1.213,07
121MX	13000	Retribuciones básicas	29.109,61
121MX	13001	Otras remuneraciones	1.695,61
121MX	16000	Seguridad Social	11.621,20
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	24,44
121MX	16201	Economatos y comedores	1.787,76
121MX	16205	Seguros	1.310,17
121N1	22000	Ordinario no inventariable	233,77
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	233,65
121N1	22002	Material informático no inventariable	23,11
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.377,05
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	14.916,48
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	440,58
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	502,71
121NX	12005	Trienios	8.580,23
121NX	12006	Pagas extraordinarias	7.559,82
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	3.317,85
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	21.371,65
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	6.458,59
121NX	12100	Complemento de destino	17.907,65
121NX	12101	Complemento específico	23.891,67
121NX	12102	Indemnización por residencia	6.309,45
121NX	12103	Otros complementos	204,13
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	12.585,91
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10.052,16
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	1.423,65
121NX	12201	Vestuario	1.684,34



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	13000	Retribuciones básicas	11.195,17
121NX	13001	Otras remuneraciones	484,50
121NX	131	Laboral eventual	2.773,76
121NX	16000	Seguridad Social	5.089,37
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,61
121NX	16205	Seguros	577,97
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	2.528,63
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	23,01
121OR	12005	Trienios	929,20
121OR	12006	Pagas extraordinarias	705,60
121OR	12100	Complemento de destino	1.968,06
121OR	12101	Complemento específico	2.861,62
121OR	12102	Indemnización por residencia	931,30
121OR	12103	Otros complementos	18,58
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	24,69
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	47.988,10
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	112.326,34
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	635,45
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	596,07
122MX	12005	Trienios	49.089,94
122MX	12006	Pagas extraordinarias	36.895,48
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	31.588,71
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	248.118,26
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	72.590,00
122MX	12100	Complemento de destino	84.221,70
122MX	12101	Complemento específico	119.551,94
122MX	12102	Indemnización por residencia	31.150,97
122MX	12103	Otros complementos	658,35
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	139.081,02
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	140.813,42
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	664,37
122MX	12201	Vestuario	14.439,17
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	27,85
122MX	13000	Retribuciones básicas	8.400,00
122MX	13001	Otras remuneraciones	531,08
122MX	16000	Seguridad Social	3.723,38
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	23,72
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	28.642,48
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	36.225,08
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.974,14
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	2.571,02
122NX	12005	Trienios	21.013,43
122NX	12006	Pagas extraordinarias	17.136,84
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	13.530,61
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	42.951,84
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	14.651,21
122NX	12100	Complemento de destino	40.228,41
122NX	12101	Complemento específico	55.940,08
122NX	12102	Indemnización por residencia	14.778,21
122NX	12103	Otros complementos	150,64
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	28.492,06
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	26.701,58
122NX	12201	Vestuario	3.594,65
122NX	12202	Bonificaciones	18.142,33
122NX	13000	Retribuciones básicas	72.044,20
122NX	13001	Otras remuneraciones	7.132,21
122NX	16000	Seguridad Social	29.858,51
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	28,60
Centros de responsabilidad de gasto 122 MADOC. Enseñanza			25.722,16
121N1	204	Arrendamientos de medios de transporte	125,00
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	2.721,88
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.720,31
121N1	22799	Otros	152,60
121N1	230	Dietas	19.721,37
121N1	233	Otras indemnizaciones	281,00
Centros de responsabilidad de gasto 123 Mando de Apoyo Logístico del Ejército			326.170,88
121M2	224	Primas de seguros	137,91
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	6.456,78



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22799	Otros	7.464,35
121M2	231	Locomoción	8.954,69
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	250,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.407,50
121N1	22104	Vestuario	1.500,00
121N1	22105	Alimentación	5.640,00
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.080,00
122AB	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	47.907,18
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.500,00
122AD	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	464,00
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.432,28
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	4.546,00
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	72,66
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.201,00
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	400,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	530,00
122M1	22103	Combustible	9.533,15
122M1	22104	Vestuario	28.800,00
122M1	22105	Alimentación	42.488,02
122M1	223	Transportes	9.287,77
122M1	224	Primas de seguros	4.800,00
122M1	22799	Otros	655,33
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	10.746,38
122N1	22103	Combustible	2.484,86
122N1	22799	Otros	102,06
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	119.261,96
122N3	216	Equipos para procesos de la información	2.067,00
Centros de responsabilidad de gasto 124 Mando de Personal			16.752,06
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	439,70
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	977,36
121MC	16209	Otros	1.180,00
121MC	212	Edificios y otras construcciones	3.200,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	900,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	67,22
121MC	22100	Energía eléctrica	282,90
121MC	22101	Agua	215,65
121MC	22102	Gas	402,63
121MC	22105	Alimentación	1.500,00
121MC	22199	Otros suministros	250,00
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	600,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	3.500,00
121N1	486	Alumnos de academias	539,76
121N1	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS	45,05
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	420,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2.231,79
Centros de responsabilidad de gasto 125 Inspección General del Ejército			130.352,72
121M2	22100	Energía eléctrica	1.689,62
121M2	22101	Agua	474,90
121M2	22102	Gas	1.490,50
121M2	22199	Otros suministros	2.940,44
121M2	22700	Limpieza y aseo	19.835,64
121M2	22701	Seguridad	9.708,66
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	1.393,61
121N1	210	Infraestructura y bienes naturales	165,44
121N1	22100	Energía eléctrica	1.972,52
121N1	22101	Agua	313,05
121N1	22102	Gas	437,65
121N1	22700	Limpieza y aseo	2.687,46
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.954,44
122M1	22100	Energía eléctrica	3.726,54
122M1	22101	Agua	2.490,92
122M1	22102	Gas	1.661,81
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	8.900,00
122N1	22100	Energía eléctrica	11.839,06
122N1	22101	Agua	1.143,20
122N1	22102	Gas	8.511,60
122N2	212	Edificios y otras construcciones	42.015,66
Total servicio			2.523.062,27



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 170 Jefatura de Apoyo Logístico			10.754,23
121M2	22602	Publicidad y propaganda	244,54
121M2	22700	Limpieza y aseo	167,73
121M2	22701	Seguridad	81,36
121M2	22799	Otros	427,89
121N1	22700	Limpieza y aseo	233,47
121N1	22799	Otros	225,32
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	15,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	3.319,37
122M1	22701	Seguridad	283,91
122M1	22799	Otros	1.428,68
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.560,28
122N1	22701	Seguridad	234,58
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	910,53
122N1	22799	Otros	1.621,57
Centros de responsabilidad de gasto 171 Dirección de Construcciones			44.341,41
122A1	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.689,36
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	10.390,44
122AA	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	13.464,00
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.788,57
122AG	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	8.009,04
Centros de responsabilidad de gasto 172 Dirección de Mantenimiento			133.535,24
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	31,73
121M2	22103	Combustible	1.400,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	360,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	410,00
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	188,16
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	352,40
122M1	22103	Combustible	15.432,84
122M1	22199	Otros suministros	860,00
122N1	22000	Ordinario no inventariable	690,00
122N1	22103	Combustible	766,37
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	110.492,20
122N3	216	Equipos para procesos de la información	2.551,54
Centros de responsabilidad de gasto 173 Dirección de Infraestructura			24.896,16
121M2	22100	Energía eléctrica	95,80
121M2	22101	Agua	331,71
121M2	22102	Gas	78,92
121N1	22100	Energía eléctrica	74,84
121N1	22101	Agua	37,36
121N1	22102	Gas	156,55
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.600,00
122M1	22100	Energía eléctrica	1.933,79
122M1	22101	Agua	46,71
122M1	22102	Gas	4,29
122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.426,21
122N1	215	Mobiliario y enseres	292,17
122N1	22100	Energía eléctrica	9.719,61
122N1	22101	Agua	837,08
122N1	22102	Gas	111,03
122N2	212	Edificios y otras construcciones	6.150,09
Centros de responsabilidad de gasto 174 Dirección de Abastecimiento y Transportes			26.024,84
121M2	204	Arrendamientos de medios de transporte	480,00
121M2	224	Primas de seguros	17,51
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	25,00
122M1	22104	Vestuario	5.167,49
122M1	22105	Alimentación	14.265,91
122M1	22199	Otros suministros	500,00
122M1	223	Transportes	3.698,00
122M1	224	Primas de seguros	519,75
122N1	214	Elementos de transporte	100,67
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	1.250,51
Centros de responsabilidad de gasto 175 Dirección de Asuntos Económicos			645.173,56
121M2	215	Mobiliario y enseres	38,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	45,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	240,00
121M2	22101	Agua	37,00
121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	17,00



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121M2	22199	Otros suministros	166,00
121M2	22201	Postales y mensajería	413,42
121M2	22215	Comunicaciones en el exterior	12,00
121M2	22299	Otras	60,00
121M2	224	Primas de seguros	6,40
121M2	22502	Locales	182,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	302,60
121M2	22603	Jurídicos, contenciosos	389,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	123,60
121M2	22609	Actividades culturales y deportivas	27,52
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	262,40
121M2	22699	Otros	158,00
121M2	22799	Otros	24,08
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	1.220,70
121M2	230	Dietas	6.719,50
121M2	231	Locomoción	3.968,94
121M2	232	Traslado	2.371,50
121M2	482	Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)	42,07
121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	40,00
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	150,00
121M3	22002	Material informático no inventariable	19,00
121M3	22200	Servicios de Telecomunicaciones	75,00
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	101,72
121MA	16204	Acción social	954,11
121MC	16209	Otros	1.559,00
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	848,10
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.035,69
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	50,83
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	107,72
121MX	12005	Trienios	554,14
121MX	12006	Pagas extraordinarias	515,44
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	233,28
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	352,35
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	152,26
121MX	12100	Complemento de destino	1.190,09
121MX	12101	Complemento específico	1.654,57
121MX	12102	Indemnización por residencia	42,84
121MX	12103	Otros complementos	110,78
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	301,31
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	262,20
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	3.028,86
121MX	12201	Vestuario	63,20
121MX	13000	Retribuciones básicas	6.113,62
121MX	13001	Otras remuneraciones	268,83
121MX	16000	Seguridad Social	2.289,62
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,46
121MX	16201	Economatos y comedores	591,00
121MX	16205	Seguros	260,15
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	5.334,56
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.257,20
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	355,85
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	251,35
121NX	12005	Trienios	3.717,96
121NX	12006	Pagas extraordinarias	3.258,88
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.047,73
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	8.643,58
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.792,80
121NX	12100	Complemento de destino	7.283,20
121NX	12101	Complemento específico	9.430,24
121NX	12102	Indemnización por residencia	244,03
121NX	12103	Otros complementos	77,41
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.453,67
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.249,57
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	523,54
121NX	12201	Vestuario	735,11



millas de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121NX	13000	Retribuciones básicas	6.248,22
121NX	13001	Otras remuneraciones	429,91
121NX	16000	Seguridad Social	2.523,05
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,00
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.743,42
121OR	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	11,50
121OR	12005	Trienios	645,54
121OR	12006	Pagas extraordinarias	471,70
121OR	12100	Complemento de destino	1.282,26
121OR	12101	Complemento específico	2.026,71
121OR	12102	Indemnización por residencia	53,76
121OR	12103	Otros complementos	118,26
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	10,70
122M1	223	Transportes	1.343,14
122M1	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	143,80
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	16.697,92
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	29.298,30
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	228,76
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	308,81
122MX	12005	Trienios	14.148,09
122MX	12006	Pagas extraordinarias	10.656,38
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	12.511,06
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	56.859,23
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	18.044,85
122MX	12100	Complemento de destino	24.802,82
122MX	12101	Complemento específico	36.841,02
122MX	12102	Indemnización por residencia	955,19
122MX	12103	Otros complementos	255,13
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	34.923,70
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	39.363,09
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	166,59
122MX	12201	Vestuario	3.693,54
122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero	10.708,88
122MX	13000	Retribuciones básicas	2.905,23
122MX	13001	Otras remuneraciones	143,99
122MX	16000	Seguridad Social	1.243,55
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	6,10
122N2	212	Edificios y otras construcciones	53,00
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	15.699,98
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	20.009,57
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	3.711,05
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	3.497,45
122NX	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58
122NX	12005	Trienios	11.420,79
122NX	12006	Pagas extraordinarias	10.945,92
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	4.000,43
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	11.131,66
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	3.913,96
122NX	12100	Complemento de destino	25.107,54
122NX	12101	Complemento específico	32.851,54
122NX	12102	Indemnización por residencia	849,58
122NX	12103	Otros complementos	11,22
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	7.573,72
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	6.693,19
122NX	12201	Vestuario	1.355,89
122NX	12202	Bonificaciones	3.368,14
122NX	13000	Retribuciones básicas	32.469,34
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.685,42
122NX	131	Laboral eventual	22,56
122NX	16000	Seguridad Social	13.581,42
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	17,44
122NX	16202	Transporte de personal	900,00
Centros de responsabilidad de gasto 177 Jefatura de Personal			15.693,90
121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	60,00
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	24,49
121M2	22699	Otros	249,00
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	400,00
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	92,00



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4.649,02
121N1	22799	Otros	836,39
121N1	230	Dietas	8.698,00
121N1	233	Otras indemnizaciones	315,00
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	370,00
Centros de responsabilidad de gasto 179 Dirección de Asistencia al Personal			2.601,13
121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	72,63
121MC	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	3,30
121MC	212	Edificios y otras construcciones	440,00
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	10,00
121MC	22000	Ordinario no inventariable	8,00
121MC	22100	Energía eléctrica	7,10
121MC	22101	Agua	2,90
121MC	22502	Locales	3,20
121MC	22609	Actividades culturales y deportivas	67,00
121MC	22700	Limpieza y aseo	365,00
121MC	22799	Otros	1.590,00
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	32,00
Total servicio			903.020,47



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centros de responsabilidad de gasto 220 Jefatura de Apoyo Operativo			45.019,19
122AC	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.590,85
122AE	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	250,00
122AV	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	50,00
122M1	204	Arrendamientos de medios de transporte	243,02
122M1	22103	Combustible	30.705,93
122M1	224	Primas de seguros	656,50
122N1	22799	Otros	352,00
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	7.915,23
122N2	212	Edificios y otras construcciones	2.255,66
Centros de responsabilidad de gasto 222 Dirección de Asistencia al Personal			4.196,99
121MC	212	Edificios y otras construcciones	1.148,23
121MC	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	209,02
121MC	22000	Ordinario no inventariable	6,47
121MC	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	1,52
121MC	22105	Alimentación	364,53
121MC	22199	Otros suministros	83,51
121MC	22606	Reuniones, conferencias y cursos	73,16
121MC	22700	Limpieza y aseo	693,70
121MC	22706	Estudios y trabajos técnicos	65,23
121MC	22799	Otros	397,49
121MC	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	183,02
122M1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	211,84
122M1	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	469,84
122M1	22199	Otros suministros	93,39
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	9,72
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	186,32
Centros de responsabilidad de gasto 223 Dirección de Asuntos Económicos			712.845,04
121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	89,00
121M2	215	Mobiliario y enseres	71,00
121M2	22000	Ordinario no inventariable	198,00
121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	5,00
121M2	22100	Energía eléctrica	763,00
121M2	22101	Agua	66,00
121M2	22102	Gas	400,00
121M2	22105	Alimentación	218,53
121M2	22199	Otros suministros	210,40
121M2	22201	Postales y mensajería	160,00
121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas	4,68
121M2	22602	Publicidad y propaganda	37,45
121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,90
121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	289,20
121M2	22699	Otros	87,00
121M2	22700	Limpieza y aseo	2.220,00
121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos	125,00
121M2	22799	Otros	533,60
121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	89,27
121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	394,22
121MA	16204	Acción social	544,09
121MC	16209	Otros	2.082,33
121MX	10000	Retribuciones básicas	17,31
121MX	10001	Retribuciones complementarias	46,40
121MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	236,64
121MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	494,38
121MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	110,14
121MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	43,08
121MX	12005	Trienios	311,78
121MX	12006	Pagas extraordinarias	234,15
121MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	414,73
121MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	826,96
121MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	320,45
121MX	12100	Complemento de destino	493,33
121MX	12101	Complemento específico	656,06
121MX	12102	Indemnización por residencia	29,31
121MX	12103	Otros complementos	83,27
121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	625,37
121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	544,28
121MX	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	2.486,63



miles de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
121MX	12201	Vestuario	61,96
121MX	13000	Retribuciones básicas	4.786,27
121MX	13001	Otras remuneraciones	227,15
121MX	131	Laboral eventual	22,56
121MX	16000	Seguridad Social	1.852,41
121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	1,20
121MX	16201	Economatos y comedores	500,00
121MX	16205	Seguros	1.700,00
121N1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	68,00
121N1	215	Mobiliario y enseres	75,00
121N1	22000	Ordinario no inventariable	100,00
121N1	22100	Energía eléctrica	1.037,00
121N1	22101	Agua	219,00
121N1	22102	Gas	1.030,00
121N1	22105	Alimentación	25,00
121N1	22199	Otros suministros	263,20
121N1	22602	Publicidad y propaganda	25,64
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,20
121N1	22700	Limpieza y aseo	1.429,99
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	302,80
121N1	22799	Otros	275,00
121N1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	184,00
121NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.031,04
121NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.405,26
121NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	194,87
121NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	186,72
121NX	12005	Trienios	3.167,41
121NX	12006	Pagas extraordinarias	2.931,74
121NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	2.332,86
121NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.852,57
121NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.643,75
121NX	12100	Complemento de destino	6.456,56
121NX	12101	Complemento específico	9.195,39
121NX	12102	Indemnización por residencia	413,60
121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	5.148,71
121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.612,04
121NX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	331,81
121NX	12201	Vestuario	692,96
121NX	13000	Retribuciones básicas	5.719,34
121NX	13001	Otras remuneraciones	273,34
121NX	16000	Seguridad Social	2.270,31
121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,98
121OR	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.557,10
121OR	12005	Trienios	502,79
121OR	12006	Pagas extraordinarias	405,73
121OR	12100	Complemento de destino	1.083,36
121OR	12101	Complemento específico	1.673,51
121OR	12102	Indemnización por residencia	63,76
121OR	12103	Otros complementos	115,68
121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	10,31
122M1	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	293,00
122M1	215	Mobiliario y enseres	512,00
122M1	22000	Ordinario no inventariable	702,30
122M1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	42,00
122M1	22100	Energía eléctrica	7.800,00
122M1	22101	Agua	1.200,00
122M1	22102	Gas	3.780,00
122M1	22105	Alimentación	295,00
122M1	22199	Otros suministros	1.450,00
122M1	22500	Estatales	6,80
122M1	22501	Autonómicos	6,40
122M1	22502	Locales	204,80
122M1	22602	Publicidad y propaganda	250,60
122M1	22603	Jurídicos, contenciosos	300,00
122M1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	68,00
122M1	22700	Limpieza y aseo	7.680,25
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	200,00
122M1	22799	Otros	831,35



millas de €

Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122M1	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento	582,00
122M1	230	Dietas	4.940,00
122M1	231	Locomoción	3.575,00
122M1	232	Traslado	1.000,00
122MX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	21.443,99
122MX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	59.529,19
122MX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.279,38
122MX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.041,33
122MX	12005	Trienios	20.268,99
122MX	12006	Pagas extraordinarias	19.428,30
122MX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	11.517,43
122MX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	50.293,85
122MX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	16.099,98
122MX	12100	Complemento de destino	43.449,45
122MX	12101	Complemento específico	62.872,76
122MX	12102	Indemnización por residencia	2.828,73
122MX	12103	Otros complementos	191,09
122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	31.343,69
122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	30.194,32
122MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios	237,01
122MX	12201	Vestuario	4.272,13
122MX	13000	Retribuciones básicas	44.371,70
122MX	13001	Otras remuneraciones	2.367,65
122MX	16000	Seguridad Social	17.471,05
122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	26,85
122N1	22100	Energía eléctrica	760,00
122N1	22101	Agua	165,00
122N1	22102	Gas	490,00
122N1	22700	Limpieza y aseo	1.000,00
122N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	744,00
122N1	22799	Otros	26,00
122NX	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	8.713,49
122NX	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	8.364,36
122NX	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.364,10
122NX	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	983,88
122NX	12005	Trienios	4.745,63
122NX	12006	Pagas extraordinarias	4.839,59
122NX	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	1.615,72
122NX	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	7.061,56
122NX	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	2.255,57
122NX	12100	Complemento de destino	11.513,16
122NX	12101	Complemento específico	16.107,43
122NX	12102	Indemnización por residencia	708,29
122NX	12103	Otros complementos	142,95
122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.373,39
122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	4.021,01
122NX	12201	Vestuario	719,28
122NX	12202	Bonificaciones	4.490,85
122NX	13000	Retribuciones básicas	33.462,60
122NX	13001	Otras remuneraciones	1.621,93
122NX	16000	Seguridad Social	13.243,15
122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	7,91
Centros de responsabilidad de gasto 224 Dirección de Enseñanza			7.929,56
121N1	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	289,72
121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos	3.963,32
121N1	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	10,16
121N1	22706	Estudios y trabajos técnicos	400,40
121N1	230	Dietas	3.091,41
121N1	233	Otras indemnizaciones	174,55
Centros de responsabilidad de gasto 225 Dirección de Infraestructura			23.305,06
121M2	215	Mobiliario y enseres	48,95
121N1	212	Edificios y otras construcciones	537,96
122AU	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	3.503,36
122N2	212	Edificios y otras construcciones	18.375,81
122N2	22706	Estudios y trabajos técnicos	838,98
Centros de responsabilidad de gasto 226 Dirección de Sostenimiento			109.974,34
121N1	22105	Alimentación	2.909,70
122AF	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.355,50



Prog./Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	100,00
122M1	22104	Vestuario	5.224,38
122M1	22105	Alimentación	6.566,28
122M1	223	Transportes	3.523,80
122M1	22706	Estudios y trabajos técnicos	237,90
122M1	22799	Otros	410,91
122N1	22799	Otros	425,27
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	88.220,60
Centros de responsabilidad de gasto 228 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS			19.983,03
121M2	22199	Otros suministros	52,00
121M2	22799	Otros	225,92
121M3	206	Arrendamientos equipos para procesos de información	16,32
121M3	22002	Material informático no inventariable	580,29
121M3	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.189,23
122N1	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	16.134,73
122N3	216	Equipos para procesos de la información	784,54
Centros de responsabilidad de gasto 229 Dirección de Sistemas de Armas			10.866,15
122A3	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	1.530,78
122AM	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	2.800,00
122AN	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	6.459,37
122AT	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	76,00
Total servicio			934.119,36

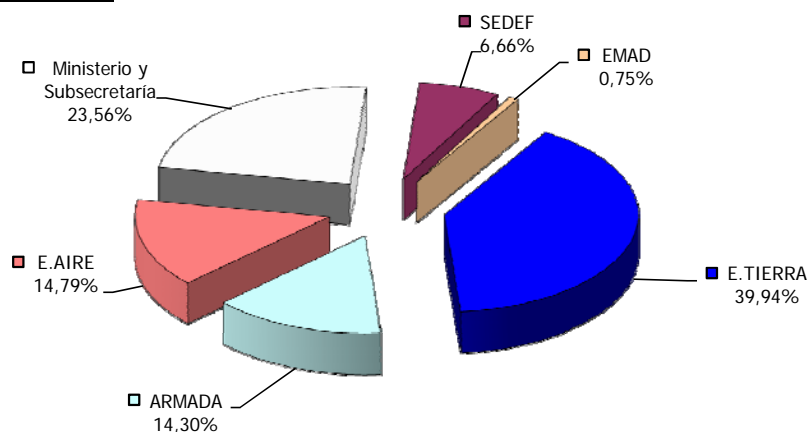
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

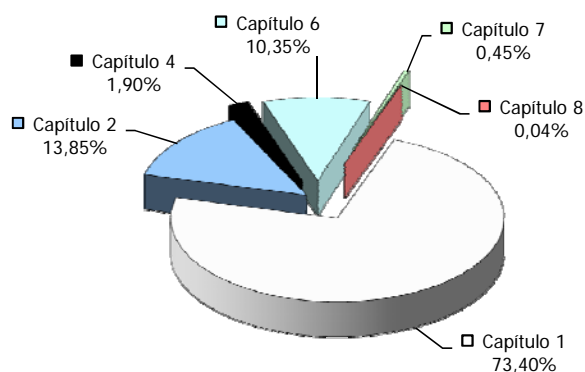
(Miles de €)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.366.668,56	4.000,00	0,00	1.976.357,75	626.416,49	662.913,46	4.636.356,26
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	91.403,67	161.806,33	12.020,64	354.933,13	115.784,60	138.825,26	874.773,63
4. Transferencias Corrientes	24.208,60	94.743,12	0,00	1.024,51	154,70	0,00	120.130,93
Total Operaciones Corrientes	1.482.280,83	260.549,45	12.020,64	2.332.315,39	742.355,79	801.738,72	5.631.260,82
6. Inversiones Reales	2.978,14	133.488,85	35.512,39	189.769,52	160.264,68	131.986,42	654.000,00
7. Transferencias de Capital	1.735,77	26.610,35	0,00	0,00	0,00	0,00	28.346,12
Total Operaciones de Capital	4.713,91	160.099,20	35.512,39	189.769,52	160.264,68	131.986,42	682.346,12
Total Presupuesto NO Financiero	1.486.994,74	420.648,65	47.533,03	2.522.084,91	902.620,47	933.725,14	6.313.606,94
8. Activos Financieros	1.062,00	0,00	0,00	977,36	400,00	394,22	2.833,58
TOTAL PRESUPUESTO	1.488.056,74	420.648,65	47.533,03	2.523.062,27	903.020,47	934.119,36	6.316.440,52

CENTROS GESTORES



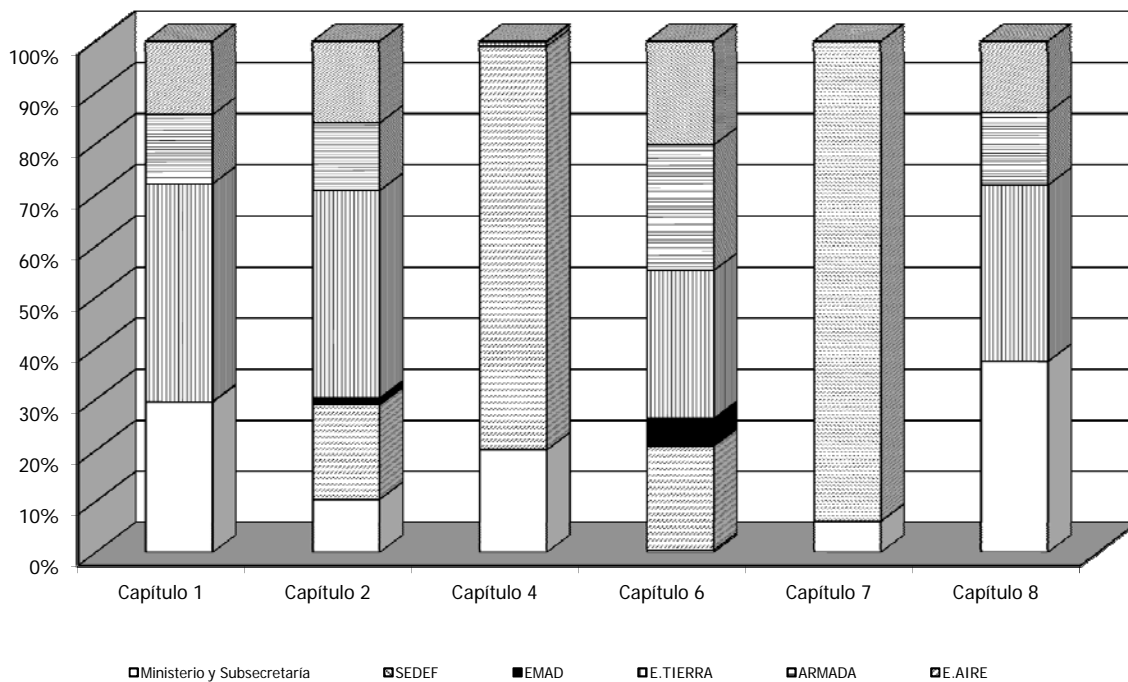
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

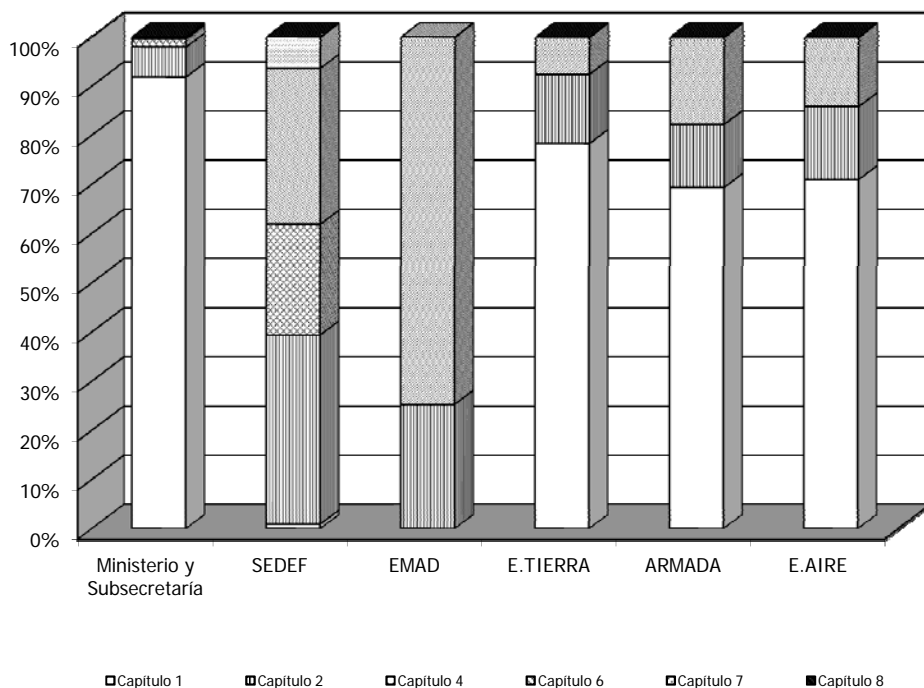
CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	29,48	0,09	0,00	42,63	13,51	14,30	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	10,45	18,50	1,37	40,57	13,24	15,87	100,00
4. Transferencias Corrientes	20,15	78,87	0,00	0,85	0,13	0,00	100,00
Total Operaciones Corrientes	26,32	4,63	0,21	41,42	13,18	14,24	100,00
6. Inversiones Reales	0,46	20,41	5,43	29,02	24,51	20,18	100,00
7. Transferencias de Capital	6,12	93,88	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	0,69	23,46	5,20	27,81	23,49	19,34	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	23,55	6,66	0,75	39,95	14,30	14,79	100,00
8. Activos Financieros	37,48	0,00	0,00	34,49	14,12	13,91	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	23,56	6,66	0,75	39,94	14,30	14,79	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	Ministerio y Subsecretaría	SEDEF	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	91,84	0,95	0,00	78,33	69,37	70,97	73,40
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	6,14	38,47	25,29	14,07	12,82	14,86	13,85
4. Transferencias Corrientes	1,63	22,52	0,00	0,04	0,02	0,00	1,90
Total Operaciones Corrientes	99,61	61,94	25,29	92,44	82,21	85,83	89,15
6. Inversiones Reales	0,20	31,73	74,71	7,52	17,75	14,13	10,35
7. Transferencias de Capital	0,12	6,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,45
Total Operaciones de Capital	0,32	38,06	74,71	7,52	17,75	14,13	10,80
Total Presupuesto NO Financiero	99,93	100,00	100,00	99,96	99,96	99,96	99,96
8. Activos Financieros	0,07	0,00	0,00	0,04	0,04	0,04	0,04
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00

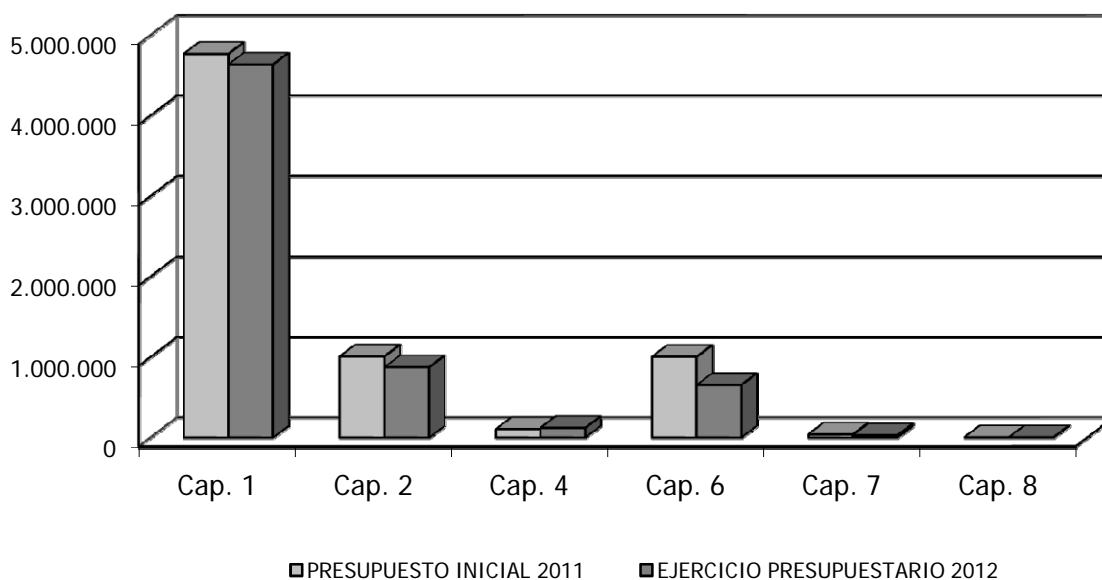


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.767.753,07	4.636.356,26	-131.396,81	-2,76
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.008.905,90	874.773,63	-134.132,27	-13,29
4. Transferencias Corrientes	105.187,60	120.130,93	14.943,33	14,21
Total Operaciones Corrientes	5.881.846,57	5.631.260,82	-250.585,75	-4,26
6. Inversiones Reales	1.005.044,84	654.000,00	-351.044,84	-34,93
7. Transferencias de Capital	39.098,51	28.346,12	-10.752,39	-27,50
Total Operaciones de Capital	1.044.143,35	682.346,12	-361.797,23	-34,65
Total Presupuesto NO Financiero	6.925.989,92	6.313.606,94	-612.382,98	-8,84
8. Activos Financieros	2.833,58	2.833,58	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	6.928.823,50	6.316.440,52	-612.382,98	-8,84



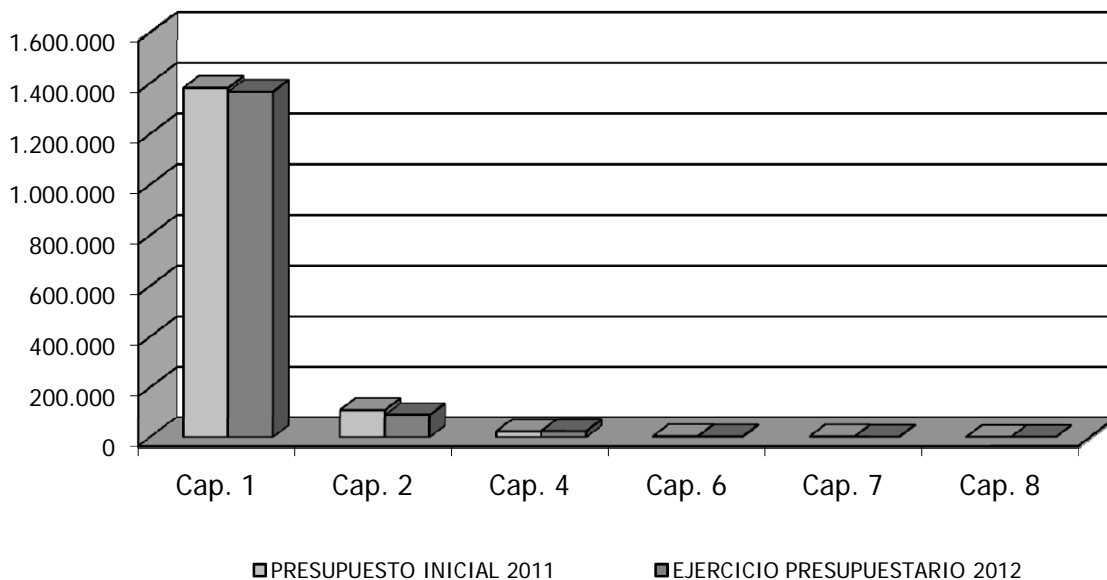
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

Servicio 01.- Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.381.913,56	1.366.668,56	-15.245,00	-1,10
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	111.158,74	91.403,67	-19.755,07	-17,77
4. Transferencias Corrientes	23.622,80	24.208,60	585,80	2,48
Total Operaciones Corrientes	1.516.695,10	1.482.280,83	-34.414,27	-2,27
6. Inversiones Reales	4.155,31	2.978,14	-1.177,17	-28,33
7. Transferencias de Capital	3.176,60	1.735,77	-1.440,83	-45,36
Total Operaciones de Capital	7.331,91	4.713,91	-2.618,00	-35,71
Total Presupuesto NO Financiero	1.524.027,01	1.486.994,74	-37.032,27	-2,43
8. Activos Financieros	1.062,00	1.062,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.525.089,01	1.488.056,74	-37.032,27	-2,43



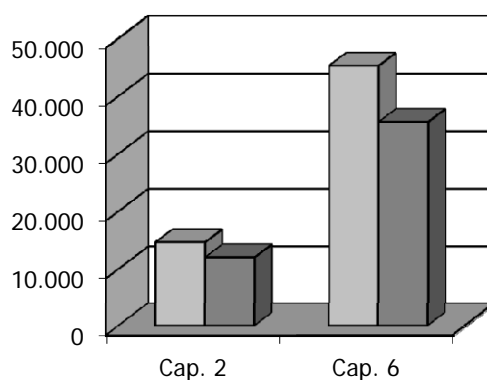
MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	14.618,65	12.020,64	-2.598,01	-17,77
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	14.618,65	12.020,64	-2.598,01	-17,77
6. Inversiones Reales	45.259,66	35.512,39	-9.747,27	-21,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	45.259,66	35.512,39	-9.747,27	-21,54
Total Presupuesto NO Financiero	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62



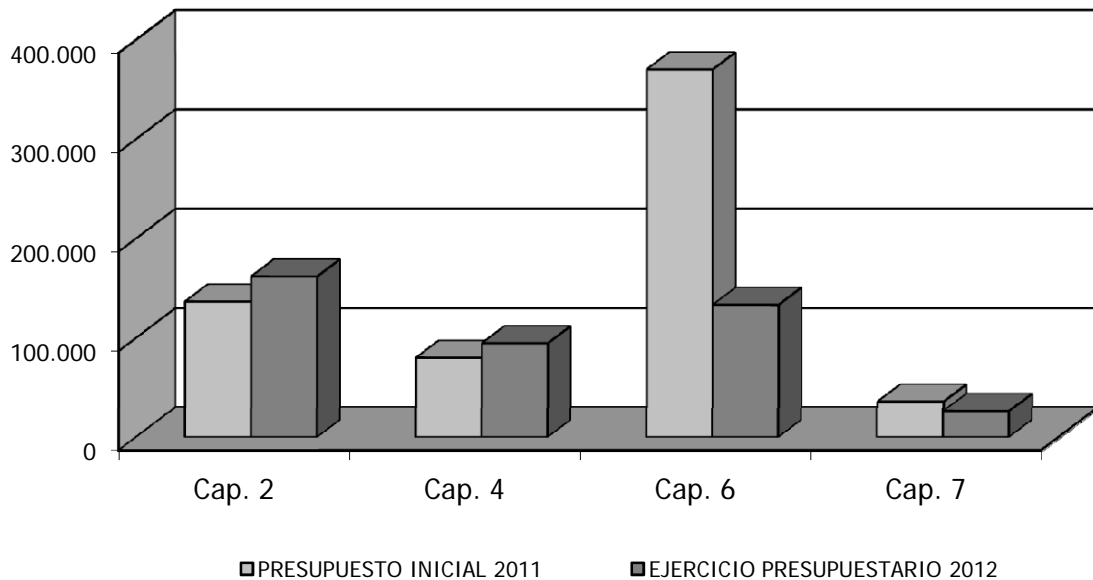
PRESUPUESTO INICIAL 2011
 EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

**MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012**

Servicio 03.- SEDEF

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	4.000,00	4.000,00	0,00	0,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	136.701,55	161.806,33	25.104,78	18,36
4. Transferencias Corrientes	80.113,77	94.743,12	14.629,35	18,26
Total Operaciones Corrientes	220.815,32	260.549,45	39.734,13	17,99
6. Inversiones Reales	370.234,28	133.488,85	-236.745,43	-63,94
7. Transferencias de Capital	35.921,91	26.610,35	-9.311,56	-25,92
Total Operaciones de Capital	406.156,19	160.099,20	-246.056,99	-60,58
Total Presupuesto NO Financiero	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91

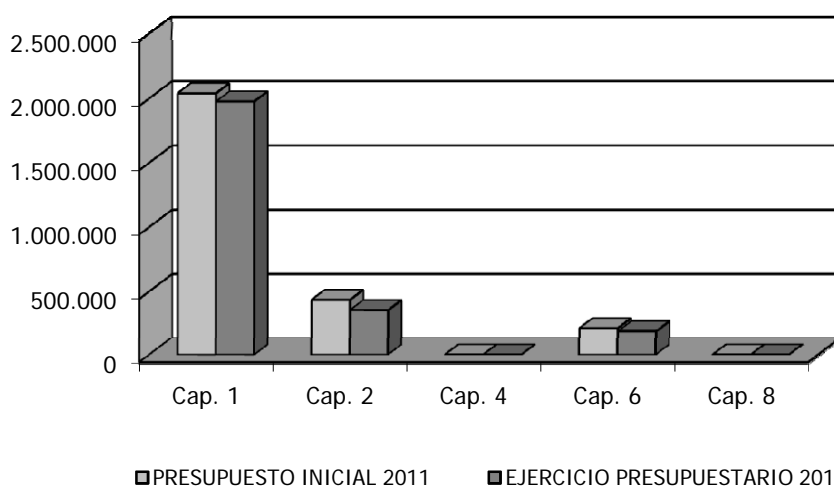


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	2.039.730,42	1.976.357,75	-63.372,67	-3,11
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	434.639,83	354.933,13	-79.706,70	-18,34
4. Transferencias Corrientes	1.260,67	1.024,51	-236,16	-18,73
Total Operaciones Corrientes	2.475.630,92	2.332.315,39	-143.315,53	-5,79
6. Inversiones Reales	214.019,30	189.769,52	-24.249,78	-11,33
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	214.019,30	189.769,52	-24.249,78	-11,33
Total Presupuesto NO Financiero	2.689.650,22	2.522.084,91	-167.565,31	-6,23
8. Activos Financieros	977,36	977,36	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.690.627,58	2.523.062,27	-167.565,31	-6,23

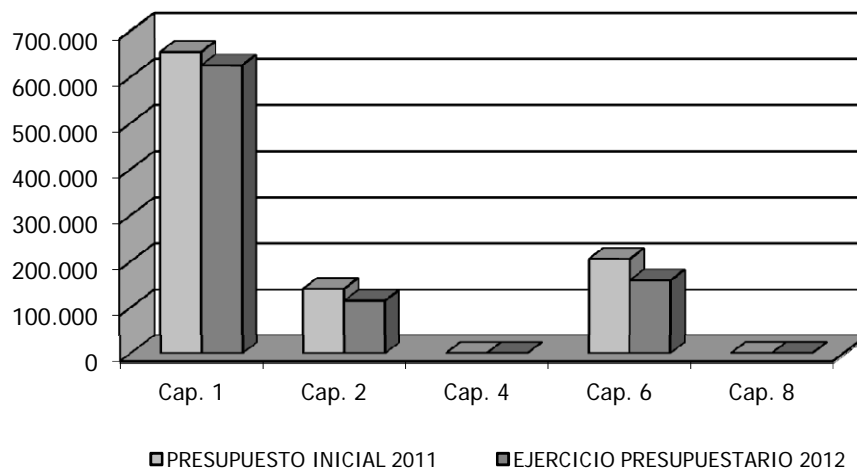


MINISTERIO DE DEFENSA
EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	655.496,16	626.416,49	-29.079,67	-4,44
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	141.786,15	115.784,60	-26.001,55	-18,34
4. Transferencias Corrientes	190,36	154,70	-35,66	-18,73
Total Operaciones Corrientes	797.472,67	742.355,79	-55.116,88	-6,91
6. Inversiones Reales	206.567,56	160.264,68	-46.302,88	-22,42
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	206.567,56	160.264,68	-46.302,88	-22,42
Total Presupuesto NO Financiero	1.004.040,23	902.620,47	-101.419,76	-10,10
8. Activos Financieros	400,00	400,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.004.440,23	903.020,47	-101.419,76	-10,10

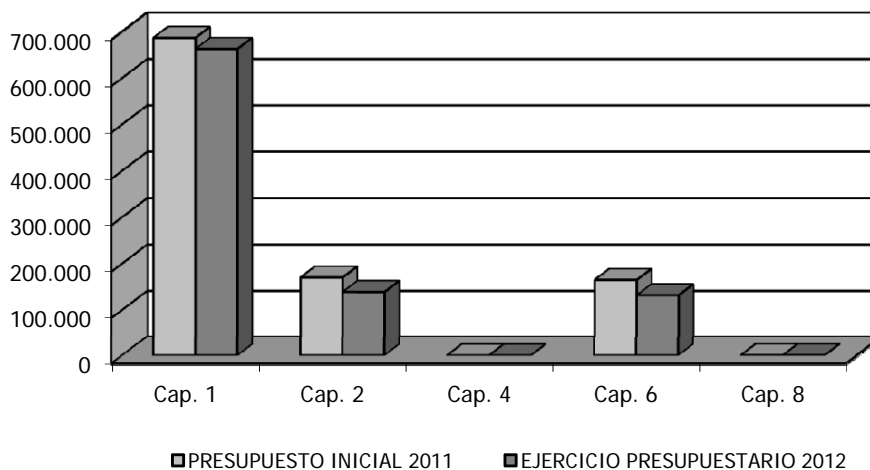


MINISTERIO DE DEFENSA EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	686.612,93	662.913,46	-23.699,47	-3,45
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	170.000,98	138.825,26	-31.175,72	-18,34
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones Corrientes	856.613,91	801.738,72	-54.875,19	-6,41
6. Inversiones Reales	164.808,73	131.986,42	-32.822,31	-19,92
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	164.808,73	131.986,42	-32.822,31	-19,92
Total Presupuesto NO Financiero	1.021.422,64	933.725,14	-87.697,50	-8,59
8. Activos Financieros	394,22	394,22	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.021.816,86	934.119,36	-87.697,50	-8,58



DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ministerio de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	1.215.673,93	1.209.081,28	-6.592,65	-0,54
121M2 Funcionamiento	332.927,14	336.518,33	3.591,19	1,08
121M3 Administración CIS	51.355,86	47.736,82	-3.619,04	-7,05
121MA Acción Social Personal Militar	7.808,63	3.904,32	-3.904,31	-50,00
121MB Acción Social Personal Civil	6.463,57	3.231,78	-3.231,79	-50,00
121MC Asistencia al Personal Militar	24.983,52	22.044,11	-2.939,41	-11,77
121ME Personal Extranjero	101.613,34	97.814,38	-3.798,96	-3,74
121MX Personal	690.521,87	697.831,54	7.309,67	1,06
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	485.615,58	418.960,06	-66.655,52	-13,73
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	104.845,62	92.630,03	-12.215,59	-11,65
121NX Personal	380.769,96	326.330,03	-54.439,93	-14,30
121O Personal en reserva	546.558,68	550.956,31	4.397,63	0,80
121OR Reserva	546.558,68	550.956,31	4.397,63	0,80
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	283.413,57	214.943,47	-68.470,10	-24,16
122A1 Misiles y Torpedos	12.281,71	10.689,36	-1.592,35	-12,97
122A3 Aeronaves	30.745,32	14.421,22	-16.324,10	-53,09
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	13.290,00	14.544,00	1.254,00	9,44
122AB Material de Artillería	44.943,26	47.907,18	2.963,92	6,59
122AC Vehículos transporte terrestre	16.016,00	7.523,66	-8.492,34	-53,02
122AD Material de Ingenieros	800,00	517,36	-282,64	-35,33
122AE Armamento ligero	2.175,00	2.682,28	507,28	23,32
122AF Municiones y explosivos	7.765,71	7.089,66	-676,05	-8,71
122AG Buques	4.276,71	8.009,04	3.732,33	87,27
122AM Otro material electrónico	4.388,86	2.872,66	-1.516,20	-34,55
122AN Sistemas CIS	39.794,78	24.820,58	-14.974,20	-37,63
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	20.959,56	1.011,00	-19.948,56	-95,18
122AU Infraestructura	66.177,66	58.510,16	-7.667,50	-11,59
122AV Otras Inversiones	19.799,00	14.345,31	-5.453,69	-27,55
122B Programas especiales de modernización	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58
122B1 Programas especiales de modernización	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	2.362.737,85	2.289.059,21	-73.678,64	-3,12
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	365.852,81	281.233,79	-84.619,02	-23,13
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	17.650,55	22.666,76	5.016,21	28,42
122MX Personal	1.979.234,49	1.985.158,66	5.924,17	0,30
122N Apoyo Logístico	1.476.796,80	1.342.408,95	-134.387,85	-9,10
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	494.949,26	431.266,71	-63.682,55	-12,87
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	84.693,38	76.512,61	-8.180,77	-9,66
122N3 Mantenimiento CIS	8.177,81	7.462,24	-715,57	-8,75
122NX Personal	888.976,35	827.167,39	-61.808,96	-6,95
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	175.828,45	148.283,49	-27.544,96	-15,67
312A1 Hospitalidades	37.156,24	29.972,65	-7.183,59	-19,33
312AA Personal HMC Madrid	80.331,88	84.217,83	3.885,95	4,84
312AX Personal resto centros hospitalarios	58.340,33	34.093,01	-24.247,32	-41,56
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	94.715,64	77.313,56	-17.402,08	-18,37
464A1 Investigación y desarrollo	73.053,00	57.033,88	-16.019,12	-21,93
464AX Personal	21.662,64	20.279,68	-1.382,96	-6,38
931P Control Interno y Contabilidad Pública	314,02	220,59	-93,43	-29,75
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	314,02	220,59	-93,43	-29,75
000X Transferencias entre Subsectores	82.643,51	60.260,14	-22.383,37	-27,08
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	82.643,51	60.260,14	-22.383,37	-27,08
TOTAL	6.928.823,50	6.316.440,52	-612.382,98	-8,84

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ministerio y Subsecretaría

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	669.415,67	652.017,09	-17.398,58	-2,60
121M2 Funcionamiento	71.140,67	59.972,45	-11.168,22	-15,70
121M3 Administración CIS	1,00	0,00	-1,00	-100,00
121MA Acción Social Personal Militar	100,00	50,00	-50,00	-50,00
121MB Acción Social Personal Civil	6.463,57	3.231,78	-3.231,79	-50,00
121MC Asistencia al Personal Militar	650,00	550,00	-100,00	-15,38
121ME Personal Extranjero	101.613,34	97.814,38	-3.798,96	-3,74
121MX Personal	489.447,09	490.398,48	951,39	0,19
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	33.678,96	32.343,63	-1.335,33	-3,96
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.574,75	18.451,02	-1.123,73	-5,74
121NX Personal	14.104,21	13.892,61	-211,60	-1,50
121O Personal en reserva	515.861,46	529.189,53	13.328,07	2,58
121OR Reserva	515.861,46	529.189,53	13.328,07	2,58
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	80.550,67	82.752,24	2.201,57	2,73
122MX Personal	80.550,67	82.752,24	2.201,57	2,73
122N Apoyo Logístico	12.788,37	10.199,02	-2.589,35	-20,25
122NX Personal	12.788,37	10.199,02	-2.589,35	-20,25
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	175.828,45	148.283,49	-27.544,96	-15,67
312A1 Hospitalidades	37.156,24	29.972,65	-7.183,59	-19,33
312AA Personal HMC Madrid	80.331,88	84.217,83	3.885,95	4,84
312AX Personal resto centros hospitalarios	58.340,33	34.093,01	-24.247,32	-41,56
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	21.662,64	20.279,68	-1.382,96	-6,38
464AX Personal	21.662,64	20.279,68	-1.382,96	-6,38
931P Control Interno y Contabilidad Pública	314,02	220,59	-93,43	-29,75
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	314,02	220,59	-93,43	-29,75
000X Transferencias entre Subsectores	14.988,77	12.771,47	-2.217,30	-14,79
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	14.988,77	12.771,47	-2.217,30	-14,79
TOTAL	1.525.089,01	1.488.056,74	-37.032,27	-2,43

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	8.464,44	6.511,11	-1.953,33	-23,08
121M2 Funcionamiento	8.368,54	6.415,21	-1.953,33	-23,34
121M3 Administración CIS	95,90	95,90	0,00	0,00
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	2.740,61	2.316,41	-424,20	-15,48
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	2.740,61	2.316,41	-424,20	-15,48
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	22.661,33	16.303,81	-6.357,52	-28,05
122AC Vehículos transporte terrestre	21,00	25,00	4,00	19,05
122AN Sistemas CIS	22.201,33	13.872,81	-8.328,52	-37,51
122AV Otras Inversiones	439,00	2.406,00	1.967,00	448,06
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	1.709,01	1.195,53	-513,48	-30,05
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	1.709,01	1.195,53	-513,48	-30,05
122N Apoyo Logístico	24.302,92	21.206,17	-3.096,75	-12,74
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	22.598,33	19.208,58	-3.389,75	-15,00
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	1.545,26	1.838,26	293,00	18,96
122N3 Mantenimiento CIS	159,33	159,33	0,00	0,00
TOTAL	59.878,31	47.533,03	-12.345,28	-20,62

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Secretaría de Estado de Defensa

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	114.671,52	173.513,36	58.841,84	51,31
121M2 Funcionamiento	75.269,36	134.111,20	58.841,84	78,18
121M3 Administración CIS	39.402,16	39.402,16	0,00	0,00
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	600,72	603,98	3,26	0,54
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	600,72	603,98	3,26	0,54
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	72.134,80	59.894,27	-12.240,53	-16,97
122A3 Aeronaves	7.500,00	2.500,00	-5.000,00	-66,67
122AC Vehículos transporte terrestre	0,00	619,24	619,24	
122AD Material de Ingenieros	0,00	53,36	53,36	
122AN Sistemas CIS	150,00	910,00	760,00	506,67
122AU Infraestructura	47.274,80	44.452,36	-2.822,44	-5,97
122AV Otras Inversiones	17.160,00	11.359,31	-5.800,69	-33,80
122B Programas especiales de modernización	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58
122B1 Programas especiales de modernización	204.525,47	4.953,46	-199.572,01	-97,58
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	85.608,47	67.452,68	-18.155,79	-21,21
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	63.957,92	40.785,92	-23.172,00	-36,23
122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME	17.650,55	22.666,76	5.016,21	28,42
122N Apoyo Logístico	8.722,79	9.708,35	985,56	11,30
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	3.321,61	2.823,37	-498,24	-15,00
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	3.501,35	4.985,15	1.483,80	42,38
122N3 Mantenimiento CIS	1.899,83	1.899,83	0,00	0,00
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	73.053,00	57.033,88	-16.019,12	-21,93
464A1 Investigación y desarrollo	73.053,00	57.033,88	-16.019,12	-21,93
000X Transferencias entre Subsectores	67.654,74	47.488,67	-20.166,07	-29,81
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	67.654,74	47.488,67	-20.166,07	-29,81
TOTAL	626.971,51	420.648,65	-206.322,86	-32,91

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ejército de Tierra

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	322.074,52	297.687,54	-24.386,98	-7,57
121M2 Funcionamiento	141.600,69	108.680,63	-32.920,06	-23,25
121M3 Administración CIS	6.088,66	4.337,20	-1.751,46	-28,77
121MA Acción Social Personal Militar	4.712,24	2.356,12	-2.356,12	-50,00
121MC Asistencia al Personal Militar	13.716,44	12.098,40	-1.618,04	-11,80
121MX Personal	155.956,49	170.215,19	14.258,70	9,14
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	259.791,43	213.225,92	-46.565,51	-17,92
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	45.371,08	39.513,62	-5.857,46	-12,91
121NX Personal	214.420,35	173.712,30	-40.708,05	-18,99
121O Personal en reserva	19.334,19	9.990,69	-9.343,50	-48,33
121OR Reserva	19.334,19	9.990,69	-9.343,50	-48,33
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	81.946,40	70.507,56	-11.438,84	-13,96
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	1.080,00	1.080,00	0,00	0,00
122AB Material de Artillería	44.943,26	47.907,18	2.963,92	6,59
122AC Vehículos transporte terrestre	8.800,00	2.500,00	-6.300,00	-71,59
122AD Material de Ingenieros	800,00	464,00	-336,00	-42,00
122AE Armamento ligero	2.175,00	2.432,28	257,28	11,83
122AF Municiones y explosivos	5.967,76	4.546,00	-1.421,76	-23,82
122AM Otro material electrónico	1.000,00	72,66	-927,34	-92,73
122AN Sistemas CIS	4.700,00	3.201,00	-1.499,00	-31,89
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	2.880,00	820,00	-2.060,00	-71,53
122AU Infraestructura	8.950,38	6.954,44	-1.995,94	-22,30
122AV Otras Inversiones	650,00	530,00	-120,00	-18,46
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	1.257.782,13	1.248.790,65	-8.991,48	-0,71
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	135.354,69	105.675,33	-29.679,36	-21,93
122MX Personal	1.122.427,44	1.143.115,32	20.687,88	1,84
122N Apoyo Logístico	749.698,91	682.859,91	-66.839,00	-8,92
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	179.448,42	162.989,12	-16.459,30	-9,17
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	46.135,47	42.015,66	-4.119,81	-8,93
122N3 Mantenimiento CIS	2.415,31	2.067,00	-348,31	-14,42
122NX Personal	521.699,71	475.788,13	-45.911,58	-8,80
TOTAL	2.690.627,58	2.523.062,27	-167.565,31	-6,23

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Armada

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	64.103,79	47.284,10	-16.819,69	-26,24
121M2 Funcionamiento	29.678,15	21.034,72	-8.643,43	-29,12
121M3 Administración CIS	1.235,78	1.115,72	-120,06	-9,72
121MA Acción Social Personal Militar	1.908,21	954,11	-954,10	-50,00
121MC Asistencia al Personal Militar	4.432,50	4.087,50	-345,00	-7,78
121MX Personal	26.849,15	20.092,05	-6.757,10	-25,17
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	101.249,97	87.178,81	-14.071,16	-13,90
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	18.790,63	15.317,95	-3.472,68	-18,48
121NX Personal	82.459,34	71.860,86	-10.598,48	-12,85
121O Personal en reserva	6.527,02	6.363,85	-163,17	-2,50
121OR Reserva	6.527,02	6.363,85	-163,17	-2,50
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	68.046,73	48.521,97	-19.524,76	-28,69
122A1 Misiles y Torpedos	12.281,71	10.689,36	-1.592,35	-12,97
122A3 Aeronaves	9.684,80	10.390,44	705,64	7,29
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	12.210,00	13.464,00	1.254,00	10,27
122AC Vehículos transporte terrestre	4.450,00	1.788,57	-2.661,43	-59,81
122AF Municiones y explosivos	413,95	188,16	-225,79	-54,55
122AG Buques	4.276,71	8.009,04	3.732,33	87,27
122AN Sistemas CIS	1.300,00	377,40	-922,60	-70,97
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	17.929,56	15,00	-17.914,56	-99,92
122AU Infraestructura	4.900,00	3.600,00	-1.300,00	-26,53
122AV Otras Inversiones	600,00	0,00	-600,00	-100,00
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	373.676,63	364.079,91	-9.596,72	-2,57
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	59.893,43	49.317,68	-10.575,75	-17,66
122MX Personal	313.783,20	314.762,23	979,03	0,31
122N Apoyo Logístico	390.836,09	349.591,83	-41.244,26	-10,55
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	158.421,29	130.012,81	-28.408,48	-17,93
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	7.085,76	6.203,09	-882,67	-12,46
122N3 Mantenimiento CIS	2.918,80	2.551,54	-367,26	-12,58
122NX Personal	222.410,24	210.824,39	-11.585,85	-5,21
TOTAL	1.004.440,23	903.020,47	-101.419,76	-10,10

DISTRIBUCIÓN POR PROGRAMAS

Ejército del Aire

(Miles de €)

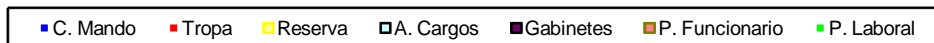
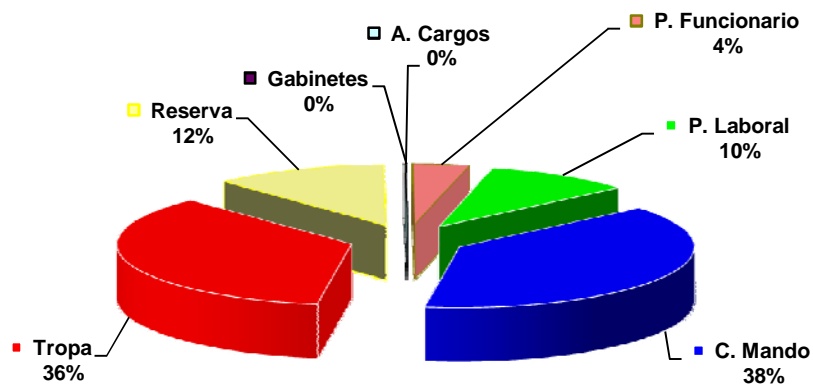
PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
121M Administración y Servicios Generales de Defensa	36.943,99	32.068,08	-4.875,91	-13,20
121M2 Funcionamiento	6.869,73	6.304,12	-565,61	-8,23
121M3 Administración CIS	4.532,36	2.785,84	-1.746,52	-38,53
121MA Acción Social Personal Militar	1.088,18	544,09	-544,09	-50,00
121MC Asistencia al Personal Militar	6.184,58	5.308,21	-876,37	
121MX Personal	18.269,14	17.125,82	-1.143,32	-6,26
121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	87.553,89	83.291,31	-4.262,58	-4,87
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	17.767,83	16.427,05	-1.340,78	-7,55
121NX Personal	69.786,06	66.864,26	-2.921,80	-4,19
121O Personal en reserva	4.836,01	5.412,24	576,23	11,92
121OR Reserva	4.836,01	5.412,24	576,23	11,92
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	38.624,31	19.715,86	-18.908,45	-48,95
122A3 Aeronaves	13.560,52	1.530,78	-12.029,74	-88,71
122AC Vehículos transporte terrestre	2.745,00	2.590,85	-154,15	-5,62
122AE Armamento ligero	0,00	250,00	250,00	
122AF Municiones y explosivos	1.384,00	2.355,50	971,50	70,20
122AM Otro material electrónico	3.388,86	2.800,00	-588,86	-17,38
122AN Sistemas CIS	11.443,45	6.459,37	-4.984,08	-43,55
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	100,00	176,00	76,00	76,00
122AU Infraestructura	5.052,48	3.503,36	-1.549,12	-30,66
122AV Otras Inversiones	950,00	50,00	-900,00	-94,74
122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	563.410,94	524.788,20	-38.622,74	-6,86
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	104.937,76	84.259,33	-20.678,43	-19,71
122MX Personal	458.473,18	440.528,87	-17.944,31	-3,91
122N Apoyo Logístico	290.447,72	268.843,67	-21.604,05	-7,44
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	131.159,61	116.232,83	-14.926,78	-11,38
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	26.425,54	21.470,45	-4.955,09	-18,75
122N3 Mantenimiento CIS	784,54	784,54	0,00	0,00
122NX Personal	132.078,03	130.355,85	-1.722,18	-1,30
TOTAL	1.021.816,86	934.119,36	-87.697,50	-8,58

EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL 2012

(miles de euros)

TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	17	1.674,86
Personal Eventual de Gabinete	14	1.137,25
Cuadros de Mando en actividad	46.512	1.782.134,62
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	16.199	550.956,31
Tropa en actividad	80.029	1.650.679,11
Personal Civil Funcionario	6.298	177.894,17
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	18.306	471.879,94
TOTAL DEFENSA	167.375	4.636.356,26

CRÉDITOS DE PERSONAL



EFFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO 2012

(Miles de Euros)

O.C. y CC.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual		Cuadros de Mando y Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Créditos
Sv. 01	14	1.449,07	15	1.137,25	6.252	390.758,26	15.758	529.189,53	4.502	242.431,95	3.190	106.048,44	3.876	94.993,37	28	658,44	1.366.666,31
Sv. 03	0	0,00	0	0,00	0	2.153,84	0	0,00	0	1.846,16	0	0,00	0	0,00	0	0,00	4.000,00
E.T.	1	75,26	0	0,00	23.036	804.694,42	192	9.990,69	51.625	952.095,97	1.197	27.891,08	6.776	178.274,07	293	3.337,01	1.976.358,50
AR.	1	75,26	0	0,00	7.937	275.952,73	132	6.363,85	12.881	247.589,98	1.219	28.300,29	2.597	68.104,87	1	30,26	626.417,24
E.A.	1	75,26	0	0,00	9.287	308.575,37	117	5.412,24	11.021	206.715,05	692	15.654,37	4.734	126.451,28	1	30,64	662.914,21
TOTAL ESTADO	17	1.674,85	15	1.137,25	46.512	1.782.134,62	16.199	550.956,31	80.029	1.650.679,11	6.298	177.894,18	17.983	467.823,59	323	4.056,35	4.636.356,26

CRÉDITOS DE PERSONAL

(miles €)

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.451,36	74,50	74,50	74,50	1.674,86	0,04
Personal Eventual de Gabinete	1.137,25	0,00	0,00	0,00	1.137,25	0,02
Cuadros de Mando en actividad	392.912,10	804.694,42	275.952,73	308.575,37	1.782.134,62	38,44
Reserva (C. de Mando, Tropa y 2ª Reserva)	529.189,53	9.990,69	6.363,85	5.412,24	550.956,31	11,88
Tropa en actividad	244.278,11	952.095,97	247.589,98	206.715,05	1.650.679,11	35,60
Personal Civil Funcionario	106.048,43	27.891,08	28.300,29	15.654,37	177.894,17	3,84
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	95.651,81	181.611,08	68.135,13	126.481,92	471.879,94	10,18
TOTAL SUBSECTOR ESTADO	1.370.668,59	1.976.357,74	626.416,48	662.913,45	4.636.356,26	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2012

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		17	0,01
		17	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		15	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	11	0,01
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	1	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		142.740	85,28
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		126.541	75,60
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	16.875	10,08
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	29.637	17,71
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	11.043	6,60
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	68.986	41,22
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		16.199	9,68
FUNCIONARIOS CIVILES		6.298	3,76
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	499	0,30
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	901	0,54
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2.044	1,22
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	2.752	1,64
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	102	0,06
LABORALES FIJOS		17.983	10,74
GRUPO 1	1	465	0,28
GRUPO 2	2	623	0,37
GRUPO 3	3	9.278	5,54
GRUPO 4	4	3.442	2,06
GRUPO 5	5	4.175	2,49
LABORALES EVENTUALES		323	0,19
GRUPO 1	1	33	0,02
GRUPO 2	2	20	0,01
GRUPO 3	3	56	0,03
GRUPO 4	4	2	0,00
GRUPO 5	5	212	0,13
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		167.376	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

ÓRGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		14	0,04
		14	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		15	0,04
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	11	0,03
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	2	0,01
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	1	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		26.512	78,82
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		10.754	31,97
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	3.736	11,11
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	2.516	7,48
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	982	2,92
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	3.520	10,47
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		15.758	46,85
FUNCIONARIOS CIVILES		3.190	9,48
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	371	1,10
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	796	2,37
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	717	2,13
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	1.205	3,58
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	101	0,30
LABORALES FIJOS		3.876	11,52
GRUPO 1	1	121	0,36
GRUPO 2	2	271	0,81
GRUPO 3	3	1.269	3,77
GRUPO 4	4	925	2,75
GRUPO 5	5	1.290	3,84
LABORALES EVENTUALES		28	0,08
GRUPO 1	1	20	0,06
GRUPO 2	2	2	0,01
GRUPO 3	3	1	0,00
GRUPO 4	4	2	0,01
GRUPO 5	5	3	0,01
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		33.635	100,00

EFECTIVOS DE PERSONAL 2012

EJÉRCITO DE TIERRA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		74.853	90,05
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		74.661	89,82
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	7.712	9,28
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	15.324	18,44
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	6.048	7,28
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	45.577	54,83
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		192	0,23
FUNCIONARIOS CIVILES		1.197	1,44
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	66	0,08
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	12	0,01
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	466	0,56
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	653	0,79
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		6.776	8,15
GRUPO 1	1	87	0,10
GRUPO 2	2	135	0,16
GRUPO 3	3	3.508	4,22
GRUPO 4	4	1.391	1,67
GRUPO 5	5	1.655	1,99
LABORALES EVENTUALES		293	0,35
GRUPO 1	1	11	0,01
GRUPO 2	2	18	0,02
GRUPO 3	3	55	0,07
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	209	0,25
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		83.120	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		20.950	84,58
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		20.818	84,05
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.863	11,56
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	5.074	20,49
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	2.175	8,78
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	10.706	43,23
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		132	0,53
FUNCIONARIOS CIVILES		1.219	4,92
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	38	0,15
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	87	0,35
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	513	2,07
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	580	2,34
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,00
LABORALES FIJOS		2.597	10,49
GRUPO 1	1	165	0,67
GRUPO 2	2	102	0,41
GRUPO 3	3	1.241	5,01
GRUPO 4	4	507	2,05
GRUPO 5	5	582	2,35
LABORALES EVENTUALES		1	0,00
GRUPO 1	1	1	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		24.768	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

EJÉRCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		20.425	79,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		20.308	78,55
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	2.564	9,92
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	6.723	26,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	1.838	7,11
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	9.183	35,52
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		117	0,45
FUNCIONARIOS CIVILES		692	2,68
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	24	0,09
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	6	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	348	1,35
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	314	1,21
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		4.734	18,31
GRUPO 1	1	92	0,36
GRUPO 2	2	115	0,44
GRUPO 3	3	3.260	12,61
GRUPO 4	4	619	2,39
GRUPO 5	5	648	2,51
LABORALES EVENTUALES		1	0,00
GRUPO 1	1	1	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		25.853	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4.- SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				1.522,00
Art. 31	Precios Públicos			550,00	
319	Otros precios públicos		550,00		
Art. 33	Venta de bienes			926,00	
333	Venta de medicamentos		6,00		
334	Venta de productos agropecuarios		920,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			5,00	
380	De ejercicios cerrados		5,00		
Art. 39	Otros ingresos			41,00	
399	Ingresos diversos		41,00		
39901	Recursos eventuales	25,00			
39999	Otros ingresos diversos	16,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				12.538,02
Art. 40	De la Administración del Estado			11.888,02	
400	Del Departamento a que está adscrito		11.888,02		
40007	Para gastos de funcionamiento	11.888,02			
Art. 49	Del exterior			650,00	
491	Del FEOGA-GARANTIA		650,00		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				10,00
Art. 52	Intereses de depósitos			10,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		10,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	10,00			
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				200,00
Art. 61	De las demás inversiones reales			200,00	
619	Venta de otras inversiones reales		200,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				883,45
Art. 70	De la Administración del Estado			883,45	
700	Del Departamento a que está adscrito		883,45		
70008	Para conservación de instalaciones y medios	883,45			
Cap. 8	Activos Financieros				1.258,20
Art. 87	Remanente de Tesorería			1.258,20	
870	Remanente de Tesorería		1.258,20		
Total Organismo					16.411,67



Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121M		Administración y Servicios Generales de Defensa				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				10.298,84
Art. 12	12	Funcionarios			8.224,50	
	120	Retribuciones básicas		4.378,85		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	771,90			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.357,92			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	43,20			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	43,14			
	12005	Trienios	722,89			
	12006	Pagas extraordinarias	586,38			
	12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente	172,80			
	12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente	503,37			
	12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional	177,25			
	121	Retribuciones complementarias		3.770,04		
	12100	Complemento de destino	1.282,58			
	12101	Complemento específico	1.786,22			
	12103	Otros complementos	7,08			
	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	346,63			
	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales	325,96			
	12111	Complemento por incorporación y años de servicio	21,57			
	122	Retribuciones en especie		75,61		
	12201	Vestuario	75,61			
Art. 13	13	Laborales			1.167,65	
	130	Laboral fijo		1.053,35		
	13000	Retribuciones básicas	979,86			
	13001	Otras remuneraciones	73,49			
	131	Laboral eventual		114,30		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			455,84	
	150	Productividad		20,01		
	151	Gratificaciones		3,33		
	153	Complemento dedicación especial		432,50		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			450,85	
	160	Cuotas sociales		442,84		
	16000	Seguridad Social	442,84			
	161	Prestaciones sociales		0,60		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,60			
	162	Gastos sociales del personal		7,41		
	16204	Acción social	7,41			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				5.198,38
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			22,70	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		10,00		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		10,70		
	209	Cánones		2,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			211,11	
	210	Infraestructura y bienes naturales		3,00		
	212	Edificios y otras construcciones		90,00		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		54,00		
	214	Elementos de transporte		40,00		
	215	Mobiliario y enseres		10,00		
	216	Equipos para procesos de la información		10,11		
	219	Otro inmovilizado material		4,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			4.633,53	
	220	Material de oficina		43,00		
	22000	Ordinario no inventariable	20,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	20,00			
	221	Suministros		2.034,74		
	22100	Energía eléctrica	170,00			
	22101	Agua	100,00			
	22102	Gas	10,00			
	22103	Combustible	210,00			
	22104	Vestuario	9,91			
	22105	Alimentación	521,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	226,00			
	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	0,25			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	90,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,58			



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 104 Cría Caballar de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22199	Otros suministros	685,00			
	222	Comunicaciones		240,00		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	205,00			
	22201	Postales y mensajería	35,00			
	223	Transportes		35,00		
	224	Primas de seguros		40,00		
	225	Tributos		40,00		
	22500	Estatales	15,00			
	22502	Locales	25,00			
	226	Gastos diversos		102,34		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	5,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	15,00			
	22609	Actividades culturales y deportivas	40,00			
	22699	Otros	40,00			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.098,45		
	22700	Limpieza y aseo	146,00			
	22701	Seguridad	381,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	5,00			
	22799	Otros	1.566,45			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			331,04	
	230	Dietas		279,00		
	231	Locomoción		43,00		
	232	Traslado		3,00		
	233	Otras indemnizaciones		6,04		
Cap.	6	Inversiones reales				883,45
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			594,15	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		594,15		
	620		594,15			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			289,30	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		289,30		
	630		289,30			
Cap.	8	Activos financieros				31,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			31,00	
	831	Préstamos a largo plazo		31,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	31,00			
		Total programa 121M				16.411,67
Total Organismo						16.411,67



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 107 Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defe

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				1.720,00
Art. 30	Tasas			100,00	
309	Otras tasas		100,00		
30999	Otras	100,00			
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			350,00	
380	De ejercicios cerrados		350,00		
Art. 39	Otros ingresos			1.270,00	
391	Recargos y multas		270,00		
39101	Intereses de demora	20,00			
39199	Otros	250,00			
399	Ingresos diversos		1.000,00		
39999	Otros ingresos diversos	1.000,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				24.620,00
Art. 52	Intereses de depósitos			150,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		150,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	150,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			24.270,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		22.770,00		
54000	Alquiler de viviendas	20.220,00			
54010	Alquiler de locales	2.500,00			
54099	Otros productos de inmuebles	50,00			
549	Otras rentas		1.500,00		
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			200,00	
599	Otras		200,00		
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				125.000,00
Art. 60	De terrenos			65.000,00	
600	Venta de solares		65.000,00		
Art. 61	De las demás inversiones reales			60.000,00	
619	Venta de otras inversiones reales		60.000,00		
Cap. 8	Activos Financieros				58.309,59
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			238,75	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		38,75		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	38,75			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		200,00		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	200,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			58.070,84	
870	Remanente de Tesorería		58.070,84		
Total Organismo					209.649,59



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 107 INVIED

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122A		Modernización de las Fuerzas Armadas				
Cap.	6	Inversiones reales				54.000,00
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			54.000,00	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		54.000,00		
	650		54.000,00			
		Total programa 122A				54.000,00
122N		Apoyo Logístico				
Cap.	1	Gastos de Personal				13.312,53
Art.	12	Funcionarios			8.420,94	
	120	Retribuciones básicas		4.256,72		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.178,13			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	585,50			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	491,42			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	344,72			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	6,58			
	12005	Trienios	850,64			
	12006	Pagas extraordinarias	799,73			
	121	Retribuciones complementarias		4.136,34		
	12100	Complemento de destino	1.779,99			
	12101	Complemento específico	2.336,59			
	12103	Otros complementos	19,76			
	122	Retribuciones en especie		27,88		
	12201	Vestuario	27,88			
Art.	13	Laborales			1.956,14	
	130	Laboral fijo		1.868,74		
	13000	Retribuciones básicas	1.743,58			
	13001	Otras remuneraciones	125,16			
	131	Laboral eventual		87,40		
Art.	15	Incentivos al rendimiento			816,94	
	150	Productividad		382,45		
	151	Gratificaciones		14,07		
	153	Complemento dedicación especial		420,42		
Art.	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			2.118,51	
	160	Cuotas sociales		1.813,05		
	16000	Seguridad Social	1.813,05			
	161	Prestaciones sociales		4,96		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,96			
	162	Gastos sociales del personal		300,50		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	11,98			
	16201	Economatos y comedores	75,00			
	16204	Acción social	178,52			
	16205	Seguros	35,00			
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				32.941,56
Art.	20	Arrendamientos y cánones			66,00	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		63,00		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
Art.	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			13.032,16	
	212	Edificios y otras construcciones		12.825,00		
	214	Elementos de transporte		12,17		
	215	Mobiliario y enseres		32,99		
	216	Equipos para procesos de la información		162,00		
Art.	22	Material, suministros y otros			19.334,15	
	220	Material de oficina		307,80		
	22000	Ordinario no inventariable	178,60			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	32,30			
	22002	Material informático no inventariable	96,90			
	221	Suministros		1.648,09		
	22100	Energía eléctrica	900,00			
	22101	Agua	540,00			
	22102	Gas	110,00			
	22103	Combustible	26,60			
	22104	Vestuario	17,34			
	22199	Otros suministros	54,15			
	222	Comunicaciones		495,38		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	400,00			
	22201	Postales y mensajería	95,38			
	224	Primas de seguros		19,95		



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 107 INVIED

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	225	Tributos		7.212,39		
	226	Gastos diversos		1.025,54		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	191,66			
	22603	Jurídicos, contenciosos	722,48			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	87,40			
	22699	Otros	21,66			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		8.625,00		
	22700	Limpieza y aseo	437,95			
	22701	Seguridad	4.700,00			
	22702	Valoraciones y peritajes	408,50			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	2.500,00			
	22799	Otros	578,55			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			495,00	
	230	Dietas		185,25		
	231	Locomoción		285,00		
	232	Traslado		4,75		
	233	Otras indemnizaciones		20,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			14,25	
	240	Gastos de edición y distribución		14,25		
Cap.	3	Gastos Financieros				319,00
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			319,00	
	352	Intereses de demora		300,00		
	359	Otros gastos financieros		19,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				62.000,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			62.000,00	
	481	Indemnización por desalojo de vivienda		2.000,00		
	482	Compensación económica por carencia de vivienda		60.000,00		
Cap.	6	Inversiones reales				39.692,50
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			1.260,00	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		1.260,00		
	620		1.260,00			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			38.232,50	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		38.232,50		
	630		38.232,50			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			200,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		200,00		
	640		200,00			
Cap.	7	Transferencias de Capital				7.200,00
Art.	78	A Familias e instituciones sin fines de lucro			7.200,00	
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		7.200,00		
Cap.	8	Activos financieros				184,00
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			184,00	
	831	Préstamos a largo plazo		184,00		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	184,00			
		Total programa 122N				155.649,59
Total Organismo						209.649,59



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				850,54
Art. 31	Precios Públicos			850,54	
319	Otros precios públicos		850,54		
Cap. 4	Transferencias corrientes				2.708,28
Art. 40	De la Administración del Estado			2.708,28	
400	Del Departamento a que está adscrito		2.708,28		
40001	Para atender obligaciones de personal	2.708,28			
Cap. 7	Transferencias de capital				695,20
Art. 70	De la Administración del Estado			695,20	
700	Del Departamento a que está adscrito		695,20		
70005	Para investigación científica e información de base	695,20			
Cap. 8	Activos Financieros				1.070,52
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			60,10	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		12,02		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		48,08		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
Art. 87	Remanente de Tesorería			1.010,42	
870	Remanente de Tesorería		1.010,42		
Total Organismo					5.324,54



Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				3.642,43
Art. 12	12	Funcionarios			1.340,23	
	120	Retribuciones básicas		702,61		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	239,56			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	126,59			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	69,12			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	21,57			
	12005	Trienios	129,09			
	12006	Pagas extraordinarias	116,68			
	121	Retribuciones complementarias		636,10		
	12100	Complemento de destino	291,87			
	12101	Complemento específico	344,23			
	122	Retribuciones en especie		1,52		
	12201	Vestuario	1,52			
Art. 13	13	Laborales			1.338,77	
	130	Laboral fijo		1.338,77		
	13000	Retribuciones básicas	1.139,09			
	13001	Otras remuneraciones	199,68			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			146,50	
	150	Productividad		110,09		
	151	Gratificaciones		6,26		
	153	Complemento dedicación especial		30,15		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			816,93	
	160	Cuotas sociales		713,72		
	16000	Seguridad Social	713,72			
	161	Prestaciones sociales		0,38		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,38			
	162	Gastos sociales del personal		102,83		
	16201	Economatos y comedores	74,67			
	16204	Acción social	28,16			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				860,81
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			6,09	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		5,09		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		1,00		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			122,72	
	210	Infraestructura y bienes naturales		0,10		
	212	Edificios y otras construcciones		77,22		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		25,00		
	214	Elementos de transporte		0,40		
	215	Mobiliario y enseres		4,00		
	216	Equipos para procesos de la información		16,00		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			705,80	
	220	Material de oficina		18,00		
	22000	Ordinario no inventariable	5,00			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00			
	22002	Material informático no inventariable	10,00			
	221	Suministros		281,40		
	22100	Energía eléctrica	90,60			
	22101	Agua	10,00			
	22102	Gas	9,50			
	22103	Combustible	68,00			
	22104	Vestuario	4,00			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	12,00			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	12,00			
	22199	Otros suministros	75,00			
	222	Comunicaciones		30,60		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	26,00			
	22201	Postales y mensajería	4,50			
	22299	Otras	0,10			
	224	Primas de seguros		4,20		
	225	Tributos		0,10		
	22501	Autonómicos	0,05			
	22502	Locales	0,05			
	226	Gastos diversos		28,50		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22602	Publicidad y propaganda	13,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	10,76			
	22699	Otros	2,40			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		343,00		
	22700	Limpieza y aseo	74,00			
	22701	Seguridad	130,00			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	138,90			
	22799	Otros	0,10			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			26,20	
	230	Dietas		11,70		
	231	Locomoción		14,40		
	233	Otras indemnizaciones		0,10		
Cap.	4	Transferencias corrientes				66,00
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			6,00	
	485	A Organismos específicos, servicios, etc.		6,00		
Art.	49	Al exterior			60,00	
	490	A Organismos Internacionales		60,00		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	60,00			
Cap.	6	Inversiones reales				695,20
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			179,39	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		179,39		
	620		179,39			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			315,81	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		315,81		
	630		315,81			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			200,00	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		200,00		
	640		200,00			
Cap.	8	Activos financieros				60,10
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			60,10	
	830	Préstamos a corto plazo		12,02		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
	831	Préstamos a largo plazo		48,08		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
		Total programa 464A				5.324,54
Total Organismo						5.324,54



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				681.814,29
Art. 12	Cotizaciones sociales			681.814,29	
120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios		681.814,29		
12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	104.294,19			
12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	577.520,10			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				2.709,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios			1.700,00	
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		1.700,00		
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			800,00	
380	De ejercicios cerrados		800,00		
Art. 39	Otros ingresos			209,00	
391	Recargos y multas		34,00		
39101	Intereses de demora	12,00			
39102	Multas y sanciones	10,00			
39199	Otros	12,00			
399	Ingresos diversos		175,00		
39999	Otros ingresos diversos	175,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				24.225,00
Art. 40	De la Administración del Estado			24.225,00	
401	De otros departamentos ministeriales		24.225,00		
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				550,00
Art. 52	Intereses de depósitos			500,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		500,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	500,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			50,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		50,00		
54010	Alquiler de locales	50,00			
Cap. 8	Activos Financieros				50.238,78
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			160,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		150,00		
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		10,00		
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas			50,00	
841	Devolución de fianzas		50,00		
Art. 87	Remanente de Tesorería			50.028,78	
870	Remanente de Tesorería		50.028,78		
Cap. 9	Pasivos Financieros				70,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos			70,00	
940	Depósitos recibidos		20,00		
941	Fianzas recibidas		50,00		
Total Organismo					759.607,07



Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
222M		Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				23.891,55
Art. 12	12	Funcionarios			15.204,03	
	120	Retribuciones básicas		8.112,85		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	1.951,80			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	998,38			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.094,80			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	1.022,26			
	12005	Trienios	1.514,43			
	12006	Pagas extraordinarias	1.531,18			
	121	Retribuciones complementarias		7.016,57		
	12100	Complemento de destino	3.046,53			
	12101	Complemento específico	3.709,94			
	12102	Indemnización por residencia	208,08			
	12103	Otros complementos	52,02			
	122	Retribuciones en especie		74,61		
	12201	Vestuario	74,61			
Art. 13	13	Laborales			4.515,12	
	130	Laboral fijo		4.515,12		
	13000	Retribuciones básicas	4.316,35			
	13001	Otras remuneraciones	198,77			
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			1.067,86	
	150	Productividad		208,36		
	151	Gratificaciones		73,59		
	15100	Gratificaciones	13,59			
	15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS	60,00			
	153	Complemento dedicación especial		785,91		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			3.104,54	
	160	Cuotas sociales		2.020,43		
	16000	Seguridad Social	2.020,43			
	161	Prestaciones sociales		950,00		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	150,00			
	16103	Pensiones a familias de carácter militar	800,00			
	162	Gastos sociales del personal		134,11		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	12,75			
	16204	Acción social	121,36			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				9.190,17
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			265,67	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		260,62		
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		1,12		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		3,93		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			806,79	
	212	Edificios y otras construcciones		568,83		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,52		
	214	Elementos de transporte		6,36		
	215	Mobiliario y enseres		84,52		
	216	Equipos para procesos de la información		103,56		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			8.028,45	
	220	Material de oficina		383,25		
	22000	Ordinario no inventariable	201,62			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	18,28			
	22002	Material informático no inventariable	163,35			
	221	Suministros		740,52		
	22100	Energía eléctrica	254,21			
	22101	Agua	60,46			
	22102	Gas	39,89			
	22103	Combustible	76,86			
	22104	Vestuario	6,41			
	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	43,59			
	22199	Otros suministros	259,10			
	222	Comunicaciones		1.178,42		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	792,84			
	22201	Postales y mensajería	385,58			
	223	Transportes		31,31		
	224	Primas de seguros		35,09		
	225	Tributos		356,25		
	22500	Estatales	1,00			



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22501	Autonómicos	1,00			
	22502	Locales	354,25			
	226	Gastos diversos		27,27		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	6,79			
	22603	Jurídicos, contenciosos	0,24			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	4,81			
	22699	Otros	13,09			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		5.276,34		
	22700	Limpieza y aseo	1.119,96			
	22701	Seguridad	500,11			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	205,00			
	22799	Otros	3.451,27			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			82,41	
	230	Dietas		19,59		
	231	Locomoción		45,22		
	232	Traslado		16,60		
	233	Otras indemnizaciones		1,00		
Art.	24	Gastos de publicaciones			6,85	
	240	Gastos de edición y distribución		6,85		
Cap.	3	Gastos Financieros				3,01
Art.	31	De préstamos en moneda nacional			3,01	
	310	Intereses.		3,01		
Cap.	4	Transferencias corrientes				74.689,62
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			74.689,62	
	480	Subsidios e Indemnizaciones		8.217,98		
	48000	Incapacidad temporal	399,23			
	48001	Inutilidad para el servicio	7.768,75			
	48002	Lesiones permanentes no invalidantes	50,00			
	481	Protección a la familia		27.703,91		
	48100	Protección a la familia (Minusvalías)	25.080,95			
	48101	Parto múltiple	700,00			
	48102	Ayudas especiales por minusvalías	1.922,96			
	482	Servicios Sociales		36.912,25		
	48200	Ayuda económica por fallecimiento	5.720,00			
	48201	Ayuda a personas mayores	6.861,36			
	48202	Programa tercera edad	24.330,89			
	483	Asistencia Social		1.806,50		
	48300	Ayudas sociales	186,53			
	48301	Ayuda económica adquisición de vivienda	1.341,02			
	48302	Otras prestaciones sociales	278,95			
	486	Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		48,98		
Cap.	6	Inversiones reales				733,77
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			408,72	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		408,72		
	620		408,72			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			325,05	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		325,05		
	630		325,05			
Cap.	8	Activos financieros				198,20
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			182,18	
	830	Préstamos a corto plazo		55,70		
	83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro	55,70			
	831	Préstamos a largo plazo		126,48		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	126,48			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			16,02	
	840	Depósitos		4,00		
	84000	A corto plazo	2,00			
	84001	A largo plazo	2,00			
	841	Fianzas		12,02		
	84100	A corto plazo	6,01			
	84101	A largo plazo	6,01			
Cap.	9	Pasivos Financieros				2,00
Art.	94	Devolución de depósitos y fianzas			2,00	
	940	Devolución de depósitos		1,50		
	941	Devolución de fianzas		0,50		
		Total programa 222M				108.708,32



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
312E		Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo				
Cap.	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				450.086,13
Art.	22	Material, suministros y otros			479,78	
	220	Material de oficina		479,78		
	22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria	479,78			
Art.	25	Conciertos de asistencia sanitaria.			449.606,35	
	250	Con la Seguridad Social		32,23		
	251	Con entidades de seguro libre		430.574,12		
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria		19.000,00		
Cap.	4	Transferencias corrientes				200.812,62
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			200.812,62	
	484	Farmacia		165.492,66		
	485	Prótesis y otras prestaciones		35.319,96		
		Total programa 312E				650.898,75
Total Organismo						759.607,07



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				9,00
Art. 33	Venta de bienes			6,00	
335	Venta de material de deshecho		6,00		
Art. 39	Otros ingresos			3,00	
399	Ingresos diversos		3,00		
39999	Otros ingresos diversos	3,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				12.925,00
Art. 52	Intereses de depósitos			60,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		60,00		
52099	Otros intereses de cuentas bancarias	60,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			115,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		115,00		
54000	Alquiler de viviendas	115,00			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			12.750,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		12.750,00		
Cap. 8	Activos Financieros				-41,53
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			65,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo		65,00		
83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	65,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			-106,53	
870	Remanente de Tesorería		-106,53		
Total Organismo					12.892,47



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122N		Apoyo Logístico				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				7.638,24
Art. 12	12	Funcionarios			1.540,91	
	120	Retribuciones básicas		773,73		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	319,42			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	22,12			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	118,62			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	28,73			
	12005	Trienios	154,89			
	12006	Pagas extraordinarias	129,95			
	121	Retribuciones complementarias		760,33		
	12100	Complemento de destino	316,82			
	12101	Complemento específico	438,25			
	12102	Indemnización por residencia	5,26			
	122	Retribuciones en especie		6,85		
	12201	Vestuario	6,85			
Art. 13	13	Laborales			4.474,42	
	130	Laboral fijo		4.358,92		
	13000	Retribuciones básicas	3.716,67			
	13001	Otras remuneraciones	642,25			
	131	Laboral eventual		115,50		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			190,15	
	150	Productividad		44,59		
	153	Complemento dedicación especial		145,56		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			1.432,76	
	160	Cuotas sociales		1.386,24		
	16000	Seguridad Social	1.386,24			
	161	Prestaciones sociales		0,10		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,10			
	162	Gastos sociales del personal		46,42		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	7,65			
	16201	Economatos y comedores	13,26			
	16202	Transporte de personal	1,06			
	16204	Acción social	22,07			
	16209	Otros	2,38			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				4.778,28
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			1.156,69	
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		37,78		
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		1.116,37		
	204	Arrendamientos de medios de transporte		2,54		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			297,86	
	212	Edificios y otras construcciones		145,41		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		43,60		
	214	Elementos de transporte		68,32		
	215	Mobiliario y enseres		33,67		
	216	Equipos para procesos de la información		6,86		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			2.885,20	
	220	Material de oficina		113,36		
	22000	Ordinario no inventariable	57,33			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,83			
	22002	Material informático no inventariable	41,20			
	221	Suministros		167,26		
	22100	Energía eléctrica	59,54			
	22101	Agua	36,01			
	22102	Gas	17,30			
	22103	Combustible	14,80			
	22104	Vestuario	7,08			
	22105	Alimentación	0,51			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	2,03			
	22199	Otros suministros	29,99			
	222	Comunicaciones		129,59		
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	107,26			
	22201	Postales y mensajería	19,80			
	22299	Otras	2,53			
	223	Transportes		23,56		
	224	Primas de seguros		123,31		
	225	Tributos		1.436,11		



Sección 14 Ministerio de Defensa

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22500	Estatales	1,01			
	22501	Autonómicos	12,55			
	22502	Locales	1.422,55			
	226	Gastos diversos		83,75		
	22602	Publicidad y propaganda	17,30			
	22603	Jurídicos, contenciosos	15,58			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	27,32			
	22699	Otros	23,55			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		808,26		
	22700	Limpieza y aseo	147,95			
	22701	Seguridad	106,06			
	22702	Valoraciones y peritajes	1,01			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	538,06			
	22799	Otros	15,18			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			438,53	
	230	Dietas		282,57		
	231	Locomoción		155,96		
Cap.	3	Gastos Financieros				23,31
Art.	34	De depósitos y fianzas			3,65	
	340	Intereses de depósitos		3,65		
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			19,66	
	352	Intereses de demora		12,38		
	359	Otros gastos financieros		7,28		
Cap.	6	Inversiones reales				370,57
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			370,57	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		370,57		
	630		370,57			
Cap.	8	Activos financieros				80,78
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			69,82	
	831	Préstamos a largo plazo		69,82		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	69,82			
Art.	84	Constitución de depósitos y fianzas			10,96	
	840	Depósitos		5,48		
	84001	A largo plazo	5,48			
	841	Fianzas		5,48		
	84101	A largo plazo	5,48			
Cap.	9	Pasivos Financieros				1,29
Art.	91	Amortización de Préstamos en moneda nacional			1,29	
	912	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb		1,29		
		Total programa 122N				12.892,47
Total Organismo						12.892,47



Sección 14 Ministerio de Defensa

Ejercicio 2012

Ley

Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS

miles de €

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Concepto Subconc.	Explicación del ingreso	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 4	Transferencias corrientes				18.807,54
Art. 40	De la Administración del Estado			18.170,04	
400	Del Departamento a que está adscrito		18.170,04		
40001	Para atender obligaciones de personal	18.170,04			
Art. 43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos			637,50	
430	De Agencias estatales		637,50		
43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	637,50			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				32.364,21
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios			10.000,00	
534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público		10.000,00		
53499	Otras participaciones en beneficios	10.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			364,21	
540	Alquiler y productos de inmuebles		364,21		
54000	Alquiler de viviendas	364,21			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			22.000,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		22.000,00		
Cap. 7	Transferencias de capital				25.915,15
Art. 70	De la Administración del Estado			25.915,15	
701	De otros departamentos ministeriales		0,00		
70101	Del ministerio de Fomento	0,00			
700	Del Departamento a que está adscrito		25.915,15		
70005	Para investigación científica e información de base	25.915,15			
Cap. 8	Activos Financieros				14.331,70
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			270,64	
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		270,64		
83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	270,64			
Art. 87	Remanente de Tesorería			14.061,06	
870	Remanente de Tesorería		14.061,06		
Total Organismo					91.418,60



Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
464A		Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas				
Cap. 1	1	Gastos de Personal				47.595,10
Art. 10	10	Altos Cargos			54,65	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones		54,65		
	10000	Retribuciones básicas	16,93			
	10001	Retribuciones complementarias	37,72			
Art. 12	12	Funcionarios			22.591,47	
	120	Retribuciones básicas		12.433,16		
	12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A	4.521,06			
	12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B	1.700,84			
	12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C	1.992,42			
	12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D	93,48			
	12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E	13,16			
	12005	Trienios	2.063,82			
	12006	Pagas extraordinarias	2.048,38			
	121	Retribuciones complementarias		10.151,10		
	12100	Complemento de destino	4.952,40			
	12101	Complemento específico	5.062,17			
	12103	Otros complementos	136,53			
	122	Retribuciones en especie		7,21		
	12201	Vestuario	7,21			
Art. 13	13	Laborales			12.369,11	
	130	Laboral fijo		10.439,81		
	13000	Retribuciones básicas	8.403,00			
	13001	Otras remuneraciones	2.036,81			
	131	Laboral eventual		1.929,30		
Art. 15	15	Incentivos al rendimiento			2.495,55	
	150	Productividad		1.909,59		
	151	Gratificaciones		486,67		
	153	Complemento dedicación especial		99,29		
Art. 16	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			10.084,32	
	160	Cuotas sociales		9.678,00		
	16000	Seguridad Social	9.678,00			
	161	Prestaciones sociales		4,89		
	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,89			
	162	Gastos sociales del personal		401,43		
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	105,42			
	16201	Economatos y comedores	55,29			
	16204	Acción social	204,49			
	16205	Seguros	36,23			
Cap. 2	2	Gastos corrientes en bienes y servicios				10.425,06
Art. 20	20	Arrendamientos y cánones			164,48	
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		14,00		
	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		4,28		
	208	Arrendamientos de otro inmovilizado material		4,00		
	209	Cánones		142,20		
Art. 21	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación			988,96	
	212	Edificios y otras construcciones		617,48		
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		174,87		
	214	Elementos de transporte		55,45		
	215	Mobiliario y enseres		100,85		
	216	Equipos para procesos de la información		3,43		
	219	Otro inmovilizado material		36,88		
Art. 22	22	Material, suministros y otros			8.900,70	
	220	Material de oficina		391,00		
	22000	Ordinario no inventariable	122,75			
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	157,36			
	22002	Material informático no inventariable	110,89			
	221	Suministros		3.255,04		
	22100	Energía eléctrica	2.187,14			
	22101	Agua	193,33			
	22102	Gas	160,11			
	22103	Combustible	505,97			
	22104	Vestuario	39,98			
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	17,27			
	22199	Otros suministros	151,24			
	222	Comunicaciones		534,65		



Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas

Prog.	Concepto Subconc.	Explicación del gasto	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	22200	Servicios de Telecomunicaciones	493,96			
	22201	Postales y mensajería	40,69			
	223	Transportes		2,16		
	224	Primas de seguros		99,66		
	225	Tributos		48,98		
	22500	Estatales	48,98			
	226	Gastos diversos		248,46		
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,34			
	22602	Publicidad y propaganda	61,36			
	22603	Jurídicos, contenciosos	14,00			
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	62,96			
	22699	Otros	107,80			
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		4.320,75		
	22700	Limpieza y aseo	1.522,55			
	22701	Seguridad	2.041,65			
	22706	Estudios y trabajos técnicos	74,51			
	22799	Otros	682,04			
Art.	23	Indemnizaciones por razón del servicio			350,85	
	230	Dietas		257,22		
	231	Locomoción		93,63		
Art.	24	Gastos de publicaciones			20,07	
	240	Gastos de edición y distribución		20,07		
Cap.	3	Gastos Financieros				34,69
Art.	35	Intereses de demora y otros gastos financieros			34,69	
	352	Intereses de demora		26,77		
	359	Otros gastos financieros		7,92		
Cap.	4	Transferencias corrientes				709,71
Art.	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro			639,31	
	480	A Familias e Instituciones sin fines de lucro		639,31		
Art.	49	Al exterior			70,40	
	490	A Organismos Internacionales		70,40		
	49000	Cuotas a Organismos Internacionales	70,40			
Cap.	6	Inversiones reales				32.383,40
Art.	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.			3.158,98	
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		3.158,98		
	620		3.158,98			
Art.	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			2.956,68	
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		2.956,68		
	630		2.956,68			
Art.	64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial			4.615,56	
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial		4.615,56		
	640		4.615,56			
Art.	65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			2.584,56	
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		2.584,56		
	650		2.584,56			
Art.	66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			259,15	
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		259,15		
	660		259,15			
Art.	67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			18.808,47	
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		18.808,47		
	670		18.808,47			
Cap.	8	Activos financieros				270,64
Art.	83	Concesión de préstamos fuera del sector público			270,64	
	831	Préstamos a largo plazo		270,64		
	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro	270,64			
		Total programa 464A				91.418,60
Total Organismo						91.418,60



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2012 y programación plurianual



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Proyecto	Servicio 104	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual			
														2013	2014	2015	
121M					Servicio 104	Cría Caballar de las Fuerzas A											
	62		1999141048001			Administración y Servicios Generales de Defensa					6.714,01	1.750,56	883,45	1.410,00	1.360,00	1.310,00	
			1998141040007			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					5.295,41	1.461,26	594,15	1.130,00	1.080,00	1.030,00	
			1999141048008			EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS					4.107,64	1.158,26	399,38	900,00	850,00	800,00	
						Edificios y otras construcciones	2010	2015	93	B	4107,64	1.158,26	399,38	900,00	850,00	800,00	
						MOBILIARIO Y ENSERES					141,77	30,00	21,77	30,00	30,00	30,00	
						Mobiliario, enseres y equipos	2010	2015	93	B	141,77	30,00	21,77	30,00	30,00	30,00	
			2000141048007			MAQUINARIA Y EQUIPOS					1.046,00	273,00	173,00	200,00	200,00	200,00	
						Maquinaria instalaciones	2010	2015	93	B	1046,00	273,00	173,00	200,00	200,00	200,00	
	63		1999141048400			Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					1.418,60	289,30	289,30	280,00	280,00	280,00	
			1991141040004			REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO					135,00	30,00	30,00	25,00	25,00	25,00	
						Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	2010	2015	93	B	633,60	129,30	129,30	125,00	125,00	125,00	
			1992141040002			Obras e instalaciones	2010	2015	93	B	50,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	
						Reposición mobiliario y equipo	2010	2015	93	B	600,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	
			1999141048410			OTRAS INVERSIONES					600,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	
						Adquisición de ganado	2010	2015	93	B	600,00	120,00	120,00	120,00	120,00	120,00	
						Suma Servicio 104					6.714,01	1.750,56	883,45	1.410,00	1.360,00	1.310,00	



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual		
														2013	2014	2015
Servicio 107 INVIED																
122A																
	65		1999141079401			Modernización de las Fuerzas Armadas					216.000,00	99.738,10	54.000,00	54.000,00	54.000,00	
			1997141070001			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					216.000,00	99.738,10	54.000,00	54.000,00	54.000,00	
			1997141070002			PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA					93.000,00	29.927,10	27.000,00	22.000,00	20.000,00	
	650					Obras Infraestructura Ejército de Tierra	1997	2015	93 93	A	8000,00	4.219,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00	
	650					Obras Infraestructura Armada	1997	2015	93 93	A	4000,00	2.254,98	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
	650					Obras Infraestructura Ejército del Aire	1997	2015	93 93	A	4000,00	2.109,87	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
	650					Obras Complementarias a los Programas de Infraestructura	1997	2015	93 93	A	61000,00	17.355,12	19.000,00	16.000,00	12.000,00	
	650					Inversiones Infraestructura	2005	2011	90 90	A	0,00	3.988,13	0,00	0,00	0,00	
	650					Obras Infraestructura INVIED	2012	2015	93 93	A	16000,00	0,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	
	650		1999141079402			EQUIPAMIENTO DE DEFENSA					123.000,00	69.811,00	30.000,00	32.000,00	34.000,00	
			2005141070003			Adquisición Armamento y Material de las FAS.	1999	2015	93 93	A	51000,00	11.875,77	15.000,00	14.000,00	10.000,00	
	650					Equipos de Comunicaciones Tácticos PR4G	2005	2011	93 93	A	0,00	47.999,91	0,00	0,00	0,00	
	650					Programa multinacional coproducción geoespacial	2007	2011	93 93	A	0,00	9.935,32	0,00	0,00	0,00	
	650					Inversiones equipamiento INVIED	2012	2015	93 93	A	72000,00	0,00	12.000,00	16.000,00	24.000,00	
						Apoyo Logístico					149.770,00	43.454,90	39.692,50	36.692,50	36.692,50	
	62					Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					5.040,00	2.760,00	1.260,00	1.260,00	1.260,00	
			1999142068002			EQUIPOS INFORMATICOS					652,00	163,00	163,00	163,00	163,00	
	620					Adquisición de equipo informático	2010	2015	93 93	B	652,00	163,00	163,00	163,00	163,00	
			1999142068008			MOBILIARIO Y ENSERES					388,00	97,00	97,00	97,00	97,00	
	620					Adquisición mobiliario y enseres	2010	2015	93 93	B	388,00	97,00	97,00	97,00	97,00	
			2003142069001			ADQUISICION DE INMUEBLES					4.000,00	2.500,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
	620					Adquisición de inmuebles	2004	2015	93 93	A	4000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
	620					Construcción edificio la Ardiña San Fernando Cadiz	2010	2011	93 93	A	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00	
	63					Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					143.930,00	40.233,00	38.232,50	35.232,50	35.232,50	
			1992142068008			MOBILIARIO Y ENSERES					580,00	145,50	145,00	145,00	145,00	
	630					Mobiliario y enseres	2010	2015	93 93	B	580,00	145,50	145,00	145,00	145,00	
			1992142068205			CONSERV., MEJORA Y SUSTIT. VPDAS.SOCIALES Y LOGS.					143.000,00	40.000,00	38.000,00	35.000,00	35.000,00	
	630					Reparación, conservación y mantenimiento en viviendas militares	2010	2015	93 93	B	143000,00	40.000,00	38.000,00	35.000,00	35.000,00	
	630					CONSERVACION EQUIPOS INFORMATICOS					350,00	87,50	87,50	87,50	87,50	
			2000142068002			Conservación Equipos Informáticos	2010	2015	93 93	B	350,00	87,50	87,50	87,50	87,50	
	64					Gastos de inversiones de carácter inmaterial					800,00	200,00	200,00	200,00	200,00	
			1999142068003			ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS					800,00	200,00	200,00	200,00	200,00	
	640					Estudios y trabajos técnicos	2010	2015	93 93	B	800,00	200,00	200,00	200,00	200,00	
	66					Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					0,00	261,90	0,00	0,00	0,00	
			2003141079001			EQUIPAMIENTO GIED					0,00	261,90	0,00	0,00	0,00	
	660					Inversiones Equipamiento	2003	2011	93 93	A	0,00	261,90	0,00	0,00	0,00	
Suma Servicio 107												365.770,00	143.193,00	93.692,50	90.692,50	90.692,50



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto	Superproyecto Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual		
											2013	2014	2015
Servicio 111 Canal Experiencias de El Pardo													
464A			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas					4.193,17	1.377,59	695,20	1.165,99	1.165,99	1.165,99
62		1999141118020	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.					822,56	253,31	179,39	214,39	214,39	214,39
	620	1986141110015	MODERNIZACIÓN E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	2010	2015	93	B	388,43	115,56	179,39	214,39	214,39	214,39
	620	1986141110020	Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	2010	2015	93	B	288,57	98,14	39,39	83,06	83,06	83,06
	620	1989141110001	Inst. laboratorio comportamiento buque mar y manobrabilidad	2010	2015	93	B	145,56	39,61	45,00	33,52	33,52	33,52
63		2004141118030	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.					2.436,96	835,36	315,81	707,05	707,05	707,05
	630	1989141110025	REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	2010	2015	93	B	1.149,86	426,93	315,81	707,05	707,05	707,05
	630	1989141110030	Conservación y mejora instalaciones del Canal	2010	2015	93	B	1.287,10	408,43	250,00	361,35	361,35	361,35
64		2004141118040	Gastos de inversiones de carácter inmaterial					933,65	288,92	200,00	244,55	244,55	244,55
	640	2004141110001	MODERNIZACION CANAL DE OLAS Modernización Canal de olas	2010	2015	93	B	933,65	288,92	200,00	244,55	244,55	244,55
Suma Servicio 111								4.193,17	1.377,59	695,20	1.165,99	1.165,99	1.165,99

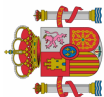


Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual			
													2013	2014	2015	
222M																
	62				Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo											
					Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.											
					INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS											
	620				Adquisición locales y obras mejora adecuación	2010	2015	93 93	B	817,16	408,57	204,29	204,29	204,29	204,29	204,29
					de las mismas											
	620				Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos	2010	2015	93 93	B	817,72	408,87	204,43	204,43	204,43	204,43	204,43
					informaticos											
	63				Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.											
					REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO											
	630				Mantenimiento capacidad de funcimto de	2010	2015	93 93	B	922,80	461,39	325,05	325,05	325,05	325,05	325,05
					edificios y locales											
	630				Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos	2010	2015	93 93	B	377,40	188,70	94,35	94,35	94,35	94,35	94,35
					informaticos											
					Suma Servicio 113					2.935,08	1.467,53	733,77	733,77	733,77	733,77	733,77



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Superproyecto	Proyecto	Denominación	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual		
															2013	2014	2015
Servicio 204 S. Militar de Construcciones																	
122N	63			1989142048201		Apoyo Logístico						1.393,36	402,81	370,57	340,93	340,93	340,93
						Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.						1.393,36	402,81	370,57	340,93	340,93	340,93
						INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO						1.147,78	331,82	305,26	280,84	280,84	280,84
						Proyectos de edificios y otras construcciones	2010	2015	93	B		590,56	170,73	157,06	144,50	144,50	144,50
						Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	2010	2015	93	B		332,89	96,24	88,54	81,45	81,45	81,45
						Proyectos de material de transporte	2010	2015	93	B		224,33	64,85	59,66	54,89	54,89	54,89
						ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS						98,04	28,34	26,07	23,99	23,99	23,99
						Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	2010	2015	93	B		98,04	28,34	26,07	23,99	23,99	23,99
						ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES						147,54	42,65	39,24	36,10	36,10	36,10
						Mobiliario y enseres	2010	2015	93	B		147,54	42,65	39,24	36,10	36,10	36,10
						Suma Servicio 204						1.393,36	402,81	370,57	340,93	340,93	340,93



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog. Subpro	Art. Concepto Proyecto	Servicio 205 Superproyecto	Denominación	Inicio Final	Com./ Prov.	Carácter Inv	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	Programación plurianual			
										2013	2014	2015	
464A			INTA "Esteban Terradas"										
			Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas										
			Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.										
			INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL										
	62	1999142058141	Mejora y conservación de medios e instalaciones aeronáutica	2010	2015	93 93	12.635,92	4.966,78	3.158,98	3.158,98	3.158,98	3.158,98	3.158,98
	620	1986142050035	Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2010	2015	93 93	2.485,92	2.872,78	621,48	621,48	621,48	621,48	621,48
	620	1988142050001	Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2010	2015	93 93	762,20	748,00	190,55	190,55	190,55	190,55	190,55
	620	1988142050003	Programa CEUS	2010	2015	93 93	5487,80	1.346,00	1.371,95	1.371,95	1.371,95	1.371,95	1.371,95
	620	2012142050007	Programa CEUS	2012	2015	93 93	3900,00	0,00	975,00	975,00	975,00	975,00	975,00
	63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.										
			REPOSICION DE EQUIPAMIENTO										
	630	1999142058142	Reposición equipos informáticos y laboratorio	2010	2015	93 93	11.826,72	5.842,50	2.956,68	2.956,68	2.956,68	2.956,68	2.956,68
	630	1988142050010	Reposición equipos grandes instalaciones	2010	2015	93 93	5988,72	2.328,30	1.497,18	1.497,18	1.497,18	1.497,18	1.497,18
	630	2000142050020	Reposición equipos grandes instalaciones	2010	2015	93 93	5838,00	2.480,20	1.459,50	1.459,50	1.459,50	1.459,50	1.459,50
	630	2003142058140	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA										
	630	2003142050030	Reposición en infraestructura	2011	2011	93 93	0,00	1.034,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
	640	0000000000000	Tecnología cargas útiles	1998	2014	93 93	18.715,24	7.290,38	4.615,56	4.615,56	4.615,56	4.615,56	4.615,56
	640	1998142050001	Termodinámica	1999	2014	93 93	2025,44	700,00	506,36	506,36	506,36	506,36	506,36
	640	1999142050005	Estudios de Astrobiología	2000	2014	93 93	1203,72	400,00	300,93	300,93	300,93	300,93	300,93
	640	2000142050008	Pilas de combustible	2003	2014	93 93	6146,08	2.000,00	1.536,52	1.536,52	1.536,52	1.536,52	1.536,52
	640	2003142050010	Polar	2003	2014	93 93	807,92	533,94	201,98	201,98	201,98	201,98	201,98
	640	2003142050011	Nanosatélites	2003	2014	93 93	589,60	228,83	84,15	84,15	84,15	84,15	84,15
	640	2004142050013	Energías renovables y técnicas medioambientales	2004	2014	93 93	12,80	300,00	3,20	3,20	3,20	3,20	3,20
	640	2004142050014	Medioambientales	2004	2014	93 93	1391,76	394,59	347,94	347,94	347,94	347,94	347,94
	640	2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	2004	2014	93 93	2493,12	1.100,00	623,28	623,28	623,28	623,28	623,28
	640	2004142050016	Tecnologías observación tierra	2004	2014	93 93	498,12	120,00	124,53	124,53	124,53	124,53	124,53
	640	2007142050017	Promoción de proyectos de I+D aeropesp.	2007	2014	93 93	1763,84	1.000,00	440,96	440,96	440,96	440,96	440,96
	640	2007142050018	Ordenadores embarcables Arquít. Modul.	2007	2014	93 93	661,16	161,02	165,29	165,29	165,29	165,29	165,29
	640	2007142050019	Aplicaciones Aeropesp. Y terren. Galileo	2007	2014	93 93	700,20	175,05	175,05	175,05	175,05	175,05	175,05
	640	2008142050020	Tecnologías Medio Amb. Aeroespaciales	2008	2014	93 93	421,48	176,95	105,37	105,37	105,37	105,37	105,37
	65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
	650	0000000000000	Metrología y calibración	1991	2014	93 93	10.130,92	5.792,01	2.584,56	2.584,56	2.584,56	2.584,56	2.584,56
	650	1991142050011	Potenciación medio de ensayo terrestre	2003	2014	93 93	1487,16	394,00	371,79	371,79	371,79	371,79	371,79
	650	2003142050020	Potenciación sistema ensayo armamento	2005	2014	93 93	1566,60	365,49	391,65	391,65	391,65	391,65	391,65
	650	2005142050036	Potenciación de las estaciones espaciales	2005	2014	93 93	5215,92	1.681,36	1.303,98	1.303,98	1.303,98	1.303,98	1.303,98
	650	2005142050037	Plataformas aeroespaciales de investigación	2005	2014	93 93	179,24	401,46	44,81	44,81	44,81	44,81	44,81
	650	2005142050038	Centro de referencia de ensayos espaciales	2005	2014	93 93	85,72	349,25	21,43	21,43	21,43	21,43	21,43
	650	2009142050039	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2009	2014	93 93	1596,28	776,10	399,07	399,07	399,07	399,07	399,07
	650	1988142050001	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2010	2015	93 93	207,32	1.818,00	51,83	51,83	51,83	51,83	51,83
	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios										
			EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)										
			EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)										
	660	1988142050011	Programa de inversión en procesos de información	2010	2015	93 93	1.036,60	1.040,23	259,15	259,15	259,15	259,15	259,15
	67		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
			PROYECTOS NO AGREGADOS										
	670	0000000000000	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial	2010	2015	93 93	75.233,88	16.172,02	18.808,47	18.808,47	18.808,47	18.808,47	18.808,47
	670	0000000000000	PROYECTOS NO AGREGADOS	2010	2015	93 93	75.233,88	16.172,02	18.808,47	18.808,47	18.808,47	18.808,47	18.808,47



Inversiones reales para 2012 y programación plurianual

Ejercicio 2012
Ley

miles de €

Prog.	Art.	Subpro	Concepto	Servicio 205	Inicio	Final	Com./Prov.	Carácter	Total Proyecto	Ley PGE 2011	Presupuesto 2012	2013	2014	2015	Programación plurianual	
															Denominación	2011
670		1992142050001		Propiedad industrial e intelectual	1992	2014	93	A	580,52	217,30	145,13	145,13	145,13	145,13	145,13	
670		1994142050029		Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	1994	2014	93	A	4734,96	1.341,53	1.183,74	1.183,74	1.183,74	1.183,74	1.183,74	
670		1994142050030		Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	1994	2014	93	A	3060,48	768,54	765,12	765,12	765,12	765,12	765,12	
670		1998142050036		Programa COSPAT. SARSAT	1998	2014	93	A	2906,40	732,45	726,60	726,60	726,60	726,60	726,60	
670		1998142050037		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	1998	2014	93	A	2245,84	690,39	561,46	561,46	561,46	561,46	561,46	
670		1998142050038		Tecnología de la información	1999	2014	93	A	2960,92	1.163,34	740,23	740,23	740,23	740,23	740,23	
670		1999142050039		Guerra Electrónica	1999	2014	93	A	394,36	149,79	98,59	98,59	98,59	98,59	98,59	
670		2001142050040		Seguridad en medios de transporte	2001	2014	93	A	265,20	1.285,25	66,30	66,30	66,30	66,30	66,30	
670		2003142050043		METEOR	2003	2014	93	A	698,32	1.007,28	174,58	174,58	174,58	174,58	174,58	
670		2004142050043		UAV de nueva generación	2004	2014	93	A	4448,40	2.565,60	1.112,10	1.112,10	1.112,10	1.112,10	1.112,10	
670		2004142050047		Satélite de Observación de la tierra	2004	2014	93	A	49569,00	5.068,30	12.392,25	12.392,25	12.392,25	12.392,25	12.392,25	
670		2007142050048		Sistema de guiado	2007	2014	93	A	435,96	162,22	108,99	108,99	108,99	108,99	108,99	
670		2007142050049		Simulación sec. transversal radar	2007	2014	93	A	475,96	175,33	118,99	118,99	118,99	118,99	118,99	
670		2007142050050		Proyecto HADA	2007	2014	93	A	6,40	154,08	1,60	1,60	1,60	1,60	1,60	
670		2009142050052		Gestion de Proyectos I+D	2009	2014	93	A	2451,16	690,62	612,79	612,79	612,79	612,79	612,79	
Suma Servicio 205									129.786,60	41.103,92	32.383,40	32.383,40	32.383,40	32.383,40	32.383,40	32.383,40



MINISTERIO DE DEFENSA

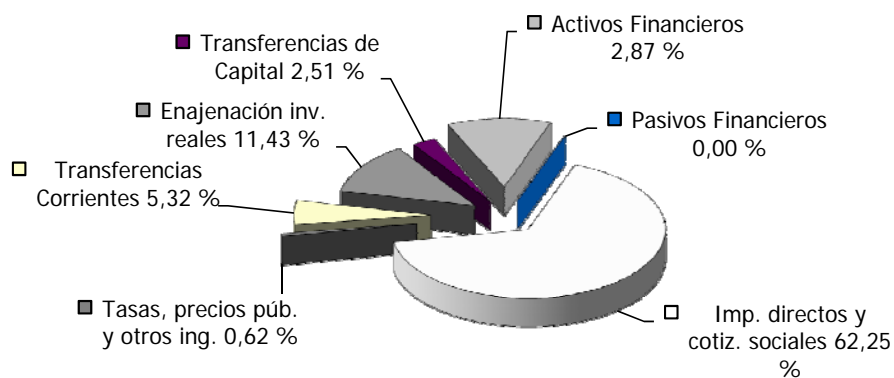
SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Información adicional

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

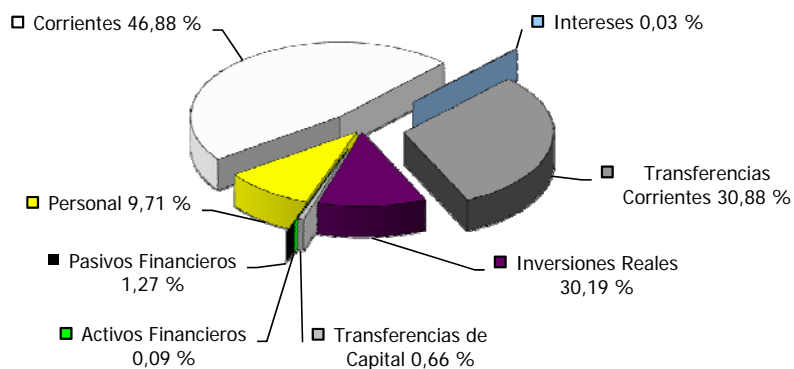
CAPÍTULO	104 CCFAS	107 INVIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	681.814,29	0,00	0,00	681.814,29
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	1.522,00	1.720,00	850,54	2.709,00	9,00	0,00	6.810,54
4. Transferencias Corrientes	12.538,02	0,00	2.708,28	24.225,00	0,00	18.807,54	58.278,84
5. Ingresos Patrimoniales	10,00	24.620,00	0,00	550,00	12.925,00	32.364,21	70.469,21
Total Ingresos Corrientes	14.070,02	26.340,00	3.558,82	709.298,29	12.934,00	51.171,75	817.372,88
6. Enajenación de inversiones reales	200,00	125.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	125.200,00
7. Transferencias de Capital	883,45	0,00	695,20	0,00	0,00	25.915,15	27.493,80
Total Ingresos de Capital	1.083,45	125.000,00	695,20	0,00	0,00	25.915,15	152.693,80
Total Presupuesto NO Financiero	15.153,47	151.340,00	4.254,02	709.298,29	12.934,00	77.086,90	970.066,68
8. Activos Financieros	1.258,20	58.309,59	1.070,52	50.238,78	-41,53	14.331,70	125.167,26
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	70,00	0,00	0,00	70,00
TOTAL PRESUPUESTO	16.411,67	209.649,59	5.324,54	759.607,07	12.892,47	91.418,60	1.095.303,94



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	104 CCR	107 INVIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	TOTAL
1. Gastos de Personal	10.298,84	13.312,53	3.642,43	23.891,55	7.638,24	47.595,10	106.378,69
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.198,38	32.941,56	860,81	459.276,30	4.778,28	10.425,06	513.480,39
3. Intereses	0,00	319,00	0,00	3,01	23,31	34,69	380,01
4. Transferencias Corrientes	0,00	62.000,00	66,00	275.502,24	0,00	709,71	338.277,95
Total Operaciones Corrientes	15.497,22	108.573,09	4.569,24	758.673,10	12.439,83	58.764,56	958.517,04
6. Inversiones Reales	883,45	93.692,50	695,20	733,77	370,57	32.383,40	128.758,89
7. Transferencias de Capital	0,00	7.200,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.200,00
Total Operaciones de Capital	883,45	100.892,50	695,20	733,77	370,57	32.383,40	135.958,89
Total Presupuesto NO Financiero	16.380,67	209.465,59	5.264,44	759.406,87	12.810,40	91.147,96	1.094.475,93
8. Activos Financieros	31,00	184,00	60,10	198,20	80,78	270,64	824,72
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	2,00	1,29	0,00	3,29
TOTAL PRESUPUESTO	16.411,67	209.649,59	5.324,54	759.607,07	12.892,47	91.418,60	1.095.303,94



MINISTERIO DE DEFENSA

TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	112.564,22	106.378,69	-6.185,53	-5,50
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	504.883,86	513.480,39	8.596,53	1,70
3. Gastos Financieros	580,01	380,01	-200,00	-34,48
4. Transferencias Corrientes	359.357,09	338.277,95	-21.079,14	-5,87
Total Operaciones Corrientes	977.385,18	958.517,04	-18.868,14	-1,93
6. Inversiones Reales	189.295,41	128.758,89	-60.536,52	-31,98
7. Transferencias de Capital	8.000,00	7.200,00	-800,00	-10,00
Total Operaciones de Capital	197.295,41	135.958,89	-61.336,52	-31,09
Total Presupuesto NO Financiero	1.174.680,59	1.094.475,93	-80.204,66	-6,83
8. Activos Financieros	825,05	824,72	-0,33	-0,04
9. Pasivos Financieros	3,29	3,29	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.175.508,93	1.095.303,94	-80.204,99	-6,82

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	731.587,41	681.814,29	-49.773,12	-6,80
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	6.824,15	6.810,54	-13,61	-0,20
4. Transferencias Corrientes	70.521,04	58.278,84	-12.242,20	-17,36
5. Ingresos Patrimoniales	63.774,01	70.469,21	6.695,20	10,50
Total Ingresos Corrientes	872.706,61	817.372,88	-55.333,73	-6,34
6. Enajenación de inversiones reales	144.200,00	125.200,00	-19.000,00	-13,18
7. Transferencias de Capital	37.763,82	27.493,80	-10.270,02	-27,20
Total Ingresos de Capital	181.963,82	152.693,80	-29.270,02	-16,09
Total Presupuesto NO Financiero	1.054.670,43	970.066,68	-84.603,75	-8,02
8. Activos Financieros	120.768,50	125.167,26	4.398,76	3,64
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	1.175.508,93	1.095.303,94	-80.204,99	-6,82

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 104.- CRIA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	11.172,37	10.298,84	-873,53	-7,82
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.726,93	5.198,38	-528,55	-9,23
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	-
Total Operaciones Corrientes	16.899,30	15.497,22	-1.402,08	-8,30
6. Inversiones Reales	1.750,56	883,45	-867,11	-49,53
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	1.750,56	883,45	-867,11	-49,53
Total Presupuesto NO Financiero	18.649,86	16.380,67	-2.269,19	-12,17
8. Activos Financieros	31,00	31,00	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	18.680,86	16.411,67	-2.269,19	-12,15

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios páb. y otros ing.	1.825,00	1.522,00	-303,00	-16,60
4. Transferencias Corrientes	13.888,21	12.538,02	-1.350,19	-9,72
5. Ingresos Patrimoniales	10,00	10,00	0,00	0,00
Total Ingresos Corrientes	15.723,21	14.070,02	-1.653,19	-10,51
6. Enajenación de inversiones reales	200,00	200,00	0,00	0,00
7. Transferencias de Capital	1.750,56	883,45	-867,11	-49,53
Total Ingresos de Capital	1.950,56	1.083,45	-867,11	-44,45
Total Presupuesto NO Financiero	17.673,77	15.153,47	-2.520,30	-14,26
8. Activos Financieros	1.007,09	1.258,20	251,11	24,93
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	18.680,86	16.411,67	-2.269,19	-12,15

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 107.- INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	14.469,57	13.312,53	-1.157,04	-8,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	34.316,56	32.941,56	-1.375,00	-4,01
3. Gastos Financieros	519,00	319,00	-200,00	-38,54
4. Transferencias Corrientes	60.225,00	62.000,00	1.775,00	2,95
Total Operaciones Corrientes	109.530,13	108.573,09	-957,04	-0,87
6. Inversiones Reales	143.193,00	93.692,50	-49.500,50	-34,57
7. Transferencias de Capital	8.000,00	7.200,00	-800,00	-10,00
Total Operaciones de Capital	151.193,00	100.892,50	-50.300,50	-33,27
Total Presupuesto NO Financiero	260.723,13	209.465,59	-51.257,54	-19,66
8. Activos Financieros	184,33	184,00	-0,33	-0,18
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	260.907,46	209.649,59	-51.257,87	-19,65

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	1.480,61	1.720,00	239,39	16,17
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	24.094,80	24.620,00	525,20	2,18
Total Ingresos Corrientes	25.575,41	26.340,00	764,59	2,99
6. Enajenación de inversiones reales	144.000,00	125.000,00	-19.000,00	-13,19
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	144.000,00	125.000,00	-19.000,00	-13,19
Total Presupuesto NO Financiero	169.575,41	151.340,00	-18.235,41	-10,75
8. Activos Financieros	91.332,05	58.309,59	-33.022,46	-36,16
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	260.907,46	209.649,59	-51.257,87	-19,65

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 111.- CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.680,92	3.642,43	-38,49	-1,05
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	908,57	860,81	-47,76	-5,26
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	66,00	66,00	0,00	0,00
Total Operaciones Corrientes	4.655,49	4.569,24	-86,25	-1,85
6. Inversiones Reales	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54
Total Presupuesto NO Financiero	6.033,08	5.264,44	-768,64	-12,74
8. Activos Financieros	60,10	60,10	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	6.093,18	5.324,54	-768,64	-12,61

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	800,54	850,54	50,00	6,25
4. Transferencias Corrientes	2.880,14	2.708,28	-171,86	-5,97
5. Ingresos Patrimoniales	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos Corrientes	3.680,68	3.558,82	-121,86	-3,31
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54
Total Ingresos de Capital	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54
Total Presupuesto NO Financiero	5.058,27	4.254,02	-804,25	-15,90
8. Activos Financieros	1.034,91	1.070,52	35,61	3,44
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	6.093,18	5.324,54	-768,64	-12,61

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 113.- INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	26.442,79	23.891,55	-2.551,24	-9,65
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	447.055,76	459.276,30	12.220,54	2,73
3. Gastos Financieros	3,01	3,01	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	298.272,18	275.502,24	-22.769,94	-7,63
Total Operaciones Corrientes	771.773,74	758.673,10	-13.100,64	-1,70
6. Inversiones Reales	1.467,53	733,77	-733,76	-50,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	1.467,53	733,77	-733,76	-50,00
Total Presupuesto NO Financiero	773.241,27	759.406,87	-13.834,40	-1,79
8. Activos Financieros	198,20	198,20	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	2,00	2,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	773.441,47	759.607,07	-13.834,40	-1,79

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	731.587,41	681.814,29	-49.773,12	-6,80
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	2.709,00	2.709,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	24.225,00	24.225,00	0,00	0,00
5. Ingresos Patrimoniales	1.130,00	550,00	-580,00	-51,33
Total Ingresos Corrientes	759.651,41	709.298,29	-50.353,12	-6,63
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	759.651,41	709.298,29	-50.353,12	-6,63
8. Activos Financieros	13.720,06	50.238,78	36.518,72	266,17
9. Pasivos Financieros	70,00	70,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	773.441,47	759.607,07	-13.834,40	-1,79

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 204.- SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	7.686,91	7.638,24	-48,67	-0,63
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	5.093,36	4.778,28	-315,08	-6,19
3. Gastos Financieros	23,31	23,31	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	-
Total Operaciones Corrientes	12.803,58	12.439,83	-363,75	-2,84
6. Inversiones Reales	402,81	370,57	-32,24	-8,00
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	402,81	370,57	-32,24	-8,00
Total Presupuesto NO Financiero	13.206,39	12.810,40	-395,99	-3,00
8. Activos Financieros	80,78	80,78	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	1,29	1,29	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	13.288,46	12.892,47	-395,99	-2,98

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	9,00	9,00	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00	
5. Ingresos Patrimoniales	14.175,00	12.925,00	-1.250,00	-8,82
Total Ingresos Corrientes	14.184,00	12.934,00	-1.250,00	-8,81
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Ingresos de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Presupuesto NO Financiero	14.184,00	12.934,00	-1.250,00	-8,81
8. Activos Financieros	-895,54	-41,53	854,01	-
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	13.288,46	12.892,47	-395,99	-2,98

MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO 205.- INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS

PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	49.111,66	47.595,10	-1.516,56	-3,09
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.782,68	10.425,06	-1.357,62	-11,52
3. Gastos Financieros	34,69	34,69	0,00	0,00
4. Transferencias Corrientes	793,91	709,71	-84,20	-10,61
Total Operaciones Corrientes	61.722,94	58.764,56	-2.958,38	-4,79
6. Inversiones Reales	41.103,92	32.383,40	-8.720,52	-21,22
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	
Total Operaciones de Capital	41.103,92	32.383,40	-8.720,52	-21,22
Total Presupuesto NO Financiero	102.826,86	91.147,96	-11.678,90	-11,36
8. Activos Financieros	270,64	270,64	0,00	0,00
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	103.097,50	91.418,60	-11.678,90	-11,33

PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2012

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	0,00	0,00	0,00	
4. Transferencias Corrientes	29.527,69	18.807,54	-10.720,15	-36,31
5. Ingresos Patrimoniales	24.364,21	32.364,21	8.000,00	32,84
Total Ingresos Corrientes	53.891,90	51.171,75	-2.720,15	-5,05
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	
7. Transferencias de Capital	34.635,67	25.915,15	-8.720,52	-25,18
Total Ingresos de Capital	34.635,67	25.915,15	-8.720,52	-25,18
Total Presupuesto NO Financiero	88.527,57	77.086,90	-11.440,67	-12,92
8. Activos Financieros	14.569,93	14.331,70	-238,23	-1,64
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	
TOTAL PRESUPUESTO	103.097,50	91.418,60	-11.678,90	-11,33

**TRANSFERENCIAS DEL SUBSECTOR ESTADO
A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012

(Miles €)

ORGANISMO RECEPTOR FINALIDAD	PRESUPUESTO INICIAL 2011 (1)	EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2012 (2)	DIFERENCIAS		SERV. DONANTE CAPÍTULO
			(2)-(1)	%	
104 - CCFAS					Serv. 01
Operaciones Corrientes	13.238,21	11.888,02	-1.350,19	-10,20	Cap. 4
Operaciones de Capital	1.750,56	883,45	-867,11	-49,53	Cap. 7
Total Organismo	14.988,77	12.771,47	-2.217,30	-14,79	
111 - CEH					Serv. 03
Operaciones Corrientes	2.880,14	2.708,28	-171,86	-5,97	Cap. 4
Inversiones en I+D	1.377,59	695,20	-682,39	-49,54	Cap. 7
Total Organismo	4.257,73	3.403,48	-854,25	-20,06	
205 - INTA					Serv. 03
Operaciones Corrientes	28.852,69	18.170,04	-10.682,65	-37,02	Cap. 4
Inversiones en I+D	34.544,32	25.915,15	-8.629,17	-24,98	Cap. 7
Total Organismo	63.397,01	44.085,19	-19.311,82	-30,46	
TOTAL	82.643,51	60.260,14	-22.383,37	-27,08	

EFECTIVOS DE PERSONAL 2012

TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,03
		1	0,03
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		633	21,28
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		633	21,28
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	317	10,66
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	227	7,63
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	19	0,64
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	70	2,35
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.216	40,89
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	371	12,47
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	191	6,42
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	441	14,83
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	210	7,06
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,10
LABORALES FIJOS		1.025	34,47
GRUPO 1	1	78	2,62
GRUPO 2	2	70	2,35
GRUPO 3	3	489	16,44
GRUPO 4	4	237	7,97
GRUPO 5	5	151	5,08
LABORALES EVENTUALES		99	3,33
GRUPO 1	1	50	1,68
GRUPO 2	2	19	0,64
GRUPO 3	3	16	0,54
GRUPO 4	4	13	0,44
GRUPO 5	5	1	0,03
TOTAL OO.AA.		2.974	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

104. FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		263	77,13
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		263	77,13
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	57	16,72
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	117	34,31
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	19	5,57
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	70	20,53
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		12	3,52
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	1	0,29
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	1	0,29
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	5	1,47
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	5	1,47
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		56	16,42
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	38	11,14
GRUPO 4	4	10	2,93
GRUPO 5	5	8	2,35
LABORALES EVENTUALES		10	2,93
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	10	2,93
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 104		341	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

**107. INSTITUTO PARA VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA
Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA**

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		86	24,93
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		86	24,93
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	63	18,26
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	23	6,67
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		163	47,25
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	27	7,83
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	29	8,41
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	58	16,81
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	48	13,91
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,29
LABORALES FIJOS		91	26,38
GRUPO 1	1	3	0,87
GRUPO 2	2	1	0,29
GRUPO 3	3	21	6,09
GRUPO 4	4	26	7,54
GRUPO 5	5	40	11,59
LABORALES EVENTUALES		5	1,45
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	1	0,29
GRUPO 3	3	1	0,29
GRUPO 4	4	2	0,58
GRUPO 5	5	1	0,29
TOTAL 107		345	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

111. CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		5	5,21
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		5	5,21
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	5	5,21
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	0	0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		35	36,46
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	13	13,54
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	11	11,46
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	8	8,33
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	3	3,13
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		56	58,33
GRUPO 1	1	3	3,13
GRUPO 2	2	2	2,08
GRUPO 3	3	40	41,67
GRUPO 4	4	2	2,08
GRUPO 5	5	9	9,38
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 111		96	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

113. INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		231	31,09
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		231	31,09
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	152	20,46
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	79	10,63
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		276	37,15
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	6	0,81
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	8	1,08
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	125	16,82
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	137	18,44
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		236	31,76
GRUPO 1	1	22	2,96
GRUPO 2	2	14	1,88
GRUPO 3	3	53	7,13
GRUPO 4	4	112	15,07
GRUPO 5	5	35	4,71
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	0	0,00
GRUPO 3	3	0	0,00
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 113		743	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

204. SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		24	10,53
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		24	10,53
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	24	10,53
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	0	0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		20	8,77
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	2	0,88
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	14	6,14
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	4	1,75
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	0	0,00
LABORALES FIJOS		178	78,07
GRUPO 1	1	3	1,32
GRUPO 2	2	26	11,40
GRUPO 3	3	114	50,00
GRUPO 4	4	26	11,40
GRUPO 5	5	9	3,95
LABORALES EVENTUALES		6	2,63
GRUPO 1	1	0	0,00
GRUPO 2	2	3	1,32
GRUPO 3	3	2	0,88
GRUPO 4	4	1	0,44
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 204		228	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL 2012

205. INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL ESTABAN TERRADAS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,08
		1	0,08
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	0	
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	0	
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	0	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	0	
FUNCIONARIOS MILITARES		24	1,97
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		24	1,97
TTE.GENERAL a TENIENTE	A1/A	16	1,31
ALFEREZ a SARGENTO	A2/B	8	0,66
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C1/C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	C2/D	0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		710	58,15
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A1/A	324	26,54
TITULADOS UNIVERSITARIO DE GRADO	A2/B	140	11,47
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C1/C	231	18,92
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	C2/D	13	1,06
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	0,16
LABORALES FIJOS		408	33,42
GRUPO 1	1	47	3,85
GRUPO 2	2	27	2,21
GRUPO 3	3	223	18,26
GRUPO 4	4	61	5,00
GRUPO 5	5	50	4,10
LABORALES EVENTUALES		78	6,39
GRUPO 1	1	50	4,10
GRUPO 2	2	15	1,23
GRUPO 3	3	13	1,06
GRUPO 4	4	0	0,00
GRUPO 5	5	0	0,00
TOTAL 205		1.221	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5.- ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica



Servicio	Subsector ESTADO
001	Ministerio y Subsecretaría
002	Cuartel General del EMAD
003	Secretaría de Estado
012	E.Tierra
017	Armada
022	E.Aire

Organismo	Subsector ORGANISMOS AUTONOMOS
104	Cría Caballar de las Fuerzas A
107	INVIED
111	Canal Experiencias de El Pardo
113	Instituto Social de las FAS
204	S. Militar de Construcciones
205	INTA "Esteban Terradas"



Estructura Orgánica

Ejercicio 2012

C.R.G.	Ministerio y Subsecretaría
011	Secretaría General de Política de Defensa
012	Organismos Periféricos y Residencias Militares
013	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
014	Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural
015	Servicios Centrales, Ministerio
016	Intervención General de la Defensa
017	Inspección General de Sanidad de la Defensa
018	Oficina de Comunicación del Ministerio de Defensa
019	Dirección General de Relaciones Institucionales

C.R.G.	Cuartel General del EMAD
021	Estado Mayor de la Defensa
022	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
023	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN

C.R.G.	Secretaría de Estado de la Defensa
031	Secretaría de Estado de Defensa
032	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
033	Área de Asuntos Económicos en el Exterior
034	DGAM. Núcleo Central
035	Dirección General de Infraestructura
036	Unidad Militar de Emergencias

C.R.G.	Ejército de Tierra
121	Dirección de Asuntos Económicos
122	MADOC. Enseñanza
123	Mando de Apoyo Logístico del Ejército
124	Mando de Personal
125	Inspección General del Ejército

C.R.G.	Armada
170	Jefatura de Apoyo Logístico
171	Dirección de Construcciones
172	Dirección de Mantenimiento
173	Dirección de Infraestructura
174	Dirección de Abastecimiento y Transportes
175	Dirección de Asuntos Económicos
177	Jefatura de Personal
179	Dirección de Asistencia al Personal

C.R.G.	Ejército del Aire
220	Jefatura de Apoyo Operativo
222	Dirección de Asistencia al Personal
223	Dirección de Asuntos Económicos
224	Dirección de Enseñanza
225	Dirección de Infraestructura
226	Dirección de Sostenimiento
228	Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
229	Dirección de Sistemas de Armas



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura por programas



Estructura por Programas

Ejercicio 2012

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X1 Transferencias al Estado 000X2 Transferencias a Organismos Autónomos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121MA Acción Social Personal Militar 121MB Acción Social Personal Civil 121MC Asistencia al Personal Militar 121ME Personal Extranjero 121MX Personal 121M2 Funcionamiento 121M3 Administración CIS 121NX Personal
	122 Fuerzas Armadas	121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas Reserva
		121O Personal en reserva	121OR
		122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones 122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos de las Fuerzas Armadas	122MX Personal 122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas 122M2 Gastos de operación y sostenimiento de la UME
		122N Apoyo Logístico	122NX Personal 122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	222M Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312AA Personal HMC Madrid 312AX Personal Resto centros hospitalarios 312A1 Hospitalidades
		312E Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	



Estructura por Programas

POLÍTICA	GR. PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464AX 464A1 Personal Investigación y desarrollo
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 000X.- TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

Recoge los movimientos financieros previstos entre el subsector Estado y el subsector de los Organismos, durante la ejecución del presupuesto.

Subprograma 000X.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO

Registra los movimientos financieros que recibe el subsector Estado, independiente del subsector origen.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, por ejemplo, recoge las posibles transferencias del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas al Departamento.

Subprograma 000X.2.- TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Refleja los movimientos financieros previstos del subsector Estado al subsector de los Organismos Autónomos.

Así, recoge la financiación que reciben Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, el Canal de Experiencias Hidrodinámicas "El Pardo" y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" del Ministerio de Defensa.

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal que corresponda.

Se consideran necesidades de carácter general las del Órgano Central de Defensa y las de la estructura de las Fuerzas Armadas no encuadradas en la Fuerza ni en el Apoyo a la Fuerza, es decir las de los Cuarteles Generales que apoyan al Jefe de Estado Mayor de cada Ejército. Por similitud con estos Cuarteles Generales se incluyen en el programa los créditos necesarios para el funcionamiento y actividades del EMAD excepto los gastos imputables al CESEDEN que se encuadran en el programa 121N

También se incluyen en este programa los créditos para las actividades de Acción Social aunque se desarrollen por órganos del Apoyo a la Fuerza (Mandos de Personal) y el Capítulo 1 de las Direcciones de Apoyo al Personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los Cuarteles Generales de los Ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos del programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.3.- ADMINISTRACIÓN CIS

Incluirá los gastos siguientes:

- Arrendamientos de equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material informático no inventariable.
- Suministro de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones
- Estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas en materias relacionadas con el subprograma.

Subprograma 121M.A.- ACCION SOCIAL PERSONAL MILITAR

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.B.- ACCION SOCIAL PERSONAL CIVIL

La acción social para este colectivo se desarrolla mediante diversos tipos de ayudas dirigidas a objetivos relacionados, entre otros, con la salud y el bienestar, el cuidado y estudios de los hijos, el apoyo a las personas con diferentes grados de minusvalía o para paliar situaciones excepcionales y los derivados de fallecimiento.

Subprograma 121M.C.- ASISTENCIA AL PERSONAL MILITAR

Recoge los créditos necesarios para el sostenimiento de establecimientos militares dedicados a diversas actividades relacionadas con la asistencia al personal para favorecer las relaciones sociales, el mantenimiento de la adecuada aptitud física, la formación académica de los hijos, residencias geriátricas , la conciliación de la vida familiar con la vida laboral, etc.

Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

Subprograma 121M.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los Ejércitos.

PROGRAMA 121N.- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialización.

Incluye las retribuciones de todo el personal destinado en los centros docentes y todos los créditos necesarios para atender las necesidades de éstos tanto en gastos corrientes (gastos de electricidad agua, gas, combustibles y trabajos realizados por otras empresas) como de inversión en material de enseñanza.

Incluye así mismo, las indemnizaciones por razón de servicio y becas u otras ayudas que puedan corresponder a los alumnos por la realización de los cursos y todos los gastos de organización de éstos.

A este programa se imputarán los gastos del CESEDEN, cursos, becas y ayudas a alumnos extranjeros y en general todos lo que implican la adecuada formación del personal.

Se reparte en los siguientes subprogramas:

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Recoge los gastos que, en términos generales se describen en el programa, excepto los relativos a las retribuciones del personal

Subprograma 121N.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes centros de enseñanza de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 121O.- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

Subprograma 121O.R.- RESERVA

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

PROGRAMA 122A.- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades Militares.

Este programa es el resultado de un proceso selectivo de las inversiones a realizar, que conjugando necesidades y previsiones económicas, garanticen la satisfacción de las demandas más prioritarias presentadas por los Ejércitos y el Estado Mayor de la Defensa necesarias para el cumplimiento de sus misiones.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordes con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERÍA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPOS DE APOYO LOGÍSTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los Ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las Fuerzas Armadas y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACION

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas), la duración del proceso de obtención y sus características contractuales (aplicación de la modalidad de abono total a la entrega del objeto del contrato), conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I+D+i que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M.- GASTOS OPERATIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las Unidades encuadradas en la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en la Fuerza y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

Las operaciones internacionales de mantenimiento de la paz, se considerarán como una misión operativa más, a la que se destinarán medios de dotación de las unidades que se despliegan, o de nueva adquisición.

Por otro lado, también se imputarán en este programa el canon del satélite HISDESAT, los gastos del Cuartel General del Mando Componente OTAN (Retamares), los de la Guardia Real y los gastos sanitarios de los Ejércitos que antes se imputaban al programa 312A.

Este programa atiende a los subprogramas siguientes:

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Incluye, además de los gastos corrientes de los acuartelamientos:

– La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.

– La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los Ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.

– Los gastos necesarios para el transporte de material de las Fuerzas Armadas efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.

– Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.

– Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

Subprograma 122M.2.- GASTOS DE OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME)

Créditos destinados a atender los gastos corrientes de la Unidad Militar de Emergencias

Subprograma 122M.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades operativas de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 122N.- APOYO LOGÍSTICO

Este programa incluye los créditos necesarios para la preparación y funcionamiento de todas las unidades encuadradas en el Apoyo a la Fuerza. Contempla por tanto las retribuciones de todo el personal destinado en esas unidades y todos los gastos que implican su despliegue, adiestramiento e intervención en maniobras y operaciones, así como los gastos corrientes de sus acuartelamientos (gastos de electricidad agua, gas, combustibles, trabajos realizados por otras empresas), la alimentación y equipo reglamentario.

También recoge los créditos de los Organismos Autónomos que apoyan al Departamento.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los Ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

Subprograma 122N.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en las unidades de Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FUERZAS ARMADAS

Este programa incluye los créditos necesarios para dotar a la red hospitalaria militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los Ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa; incluye tanto los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red sanitaria militar, como los de adquisición del material inventariable preciso dentro de este ámbito.

También se imputarán los créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la red hospitalaria de Defensa.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 312A.1.- HOSPITALIDADES

Atenderá a todos los gastos corrientes en bienes y servicios que se presten directamente en los hospitales de la red hospitalaria de Defensa.

Asimismo, se incluirá la adquisición del material inventariable preciso dentro del mismo ámbito.

Subprograma 312A.A.- PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL DE LA DEFENSA DE MADRID

Créditos para atender las retribuciones del personal destinado en el citado establecimiento dependiente de la Sanidad Militar.

Subprograma 312A.X.- PERSONAL DEL RESTO DE CENTROS HOSPITALARIOS

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en el resto de los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano Gestor de este programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los Ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Se desglosa en los subprogramas siguientes:

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

Subprograma 464A.X.- PERSONAL

Créditos para atender las retribuciones del personal dependiente del Órgano Central y destinados en centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

PROGRAMA 931P.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PÚBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención General de la Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de gastos



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
1		Gastos de Personal	
10		Altos Cargos	
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	
		10000	Retribuciones básicas
		10001	Retribuciones complementarias
	107	Contribuciones a planes de pensiones	
11		Personal eventual	
	110	Retribuciones básicas y otras remuner.	
		11000	Retribuciones básicas
		11001	Retribuciones complementarias
		11002	Otras remuneraciones
	117	Contribuciones a planes de pensiones	
12		Funcionarios	
	120	Retribuciones básicas	
		12000	Sueldos del grupo A1 y grupo A
		12001	Sueldos del grupo A2 y grupo B
		12002	Sueldos del grupo C1 y grupo C
		12003	Sueldos del grupo C2 y grupo D
		12004	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
		12005	Trienios
		12006	Pagas extraordinarias
		12007	Otras retribuciones básicas
		12010	Sueldos de tropa y marinería profesional permanente
		12011	Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente
		12012	Pagas extraordinarias Tropa y Marinería Profesional
	121	Retribuciones complementarias	
		12100	Complemento de destino
		12101	Complemento específico
		12102	Indemnización por residencia
		12103	Otros complementos
		12104	Complemento atención continuada p. estatutario
		12105	Carrera profesional personal estatutario
		12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
		12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales
		12111	Complemento por incorporación y años de servicio
		12112	Indemnización reservistas voluntarios
		12180	Actualización monetaria
	122	Retribuciones en especie	
		12200	Casa vivienda
		12201	Vestuario
		12202	Bonificaciones
		12209	Otras
	123	Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero	
		12300	Indemnización por destino en el extranjero
		12301	Indemnización por educación
		12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero
	124	Retribuciones de funcionarios en prácticas	
		12400	Sueldos del grupo A1 y grupo A
		12401	Sueldos del grupo A2 y grupo B
		12402	Sueldos del grupo C1 y grupo C
		12403	Sueldos del grupo C2 y grupo D
		12404	Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E
		12405	Trienios
		12406	Pagas extraordinarias
		12407	Retribuciones complementarias
	127	Contribuciones a planes de pensiones	
	128	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	
13		Laborales	
	130	Laboral fijo	
		13000	Retribuciones básicas
		13001	Otras remuneraciones
	131	Laboral eventual	
	132	Retribuciones en especie	
		13200	Casa vivienda
		13201	Vestuario
		13202	Bonificaciones
		13209	Otras
	137	Contribuciones a planes de pensiones	
14		Otro personal	
	143	Otro personal	
	147	Contribuciones a planes de pensiones	
15		Incentivos al rendimiento	
	150	Productividad	
	151	Gratificaciones	



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	151	Gratificaciones (Instituto Social de las FAS)	
		15100	Gratificaciones (Instituto Social de las FAS)
		15101	Gratific. por actos asistenc. del pers. sanit. milit. consult. ISFAS (Instituto Social de las FAS)
	152	Productividad del personal estatutario	
	153	Complemento dedicación especial	
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		
	160	Cuotas sociales	
		16000	Seguridad Social
		16001	MUFACE
		16002	ISFAS
		16003	MUGEJU
		16009	Otras
	161	Prestaciones sociales	
		16100	Pensiones a funcionarios de carácter civil
		16101	Pensiones a familias de carácter civil
		16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar
		16103	Pensiones a familias de carácter militar
	162	Gastos sociales del personal	
		16200	Formación y perfeccionamiento del personal
		16201	Economatos y comedores
		16202	Transporte de personal
		16204	Acción social
		16205	Seguros
		16209	Otros
	164	Protección familiar	
19	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios		
	20	Arrendamientos y cánones	
		200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales
		202	Arrendamientos edificios y otras construcciones
		203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
		204	Arrendamientos de material de transporte
		205	Arrendamientos mobiliario y enseres
		206	Arrendamientos equipos para procesos de información
		208	Arrendamientos de otro inmovilizado material
		209	Cánones
	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	
		210	Infraestructura y bienes naturales
		212	Edificios y otras construcciones
		213	Maquinaria, instalaciones y utillaje
		214	Elementos de transporte
		215	Mobiliario y enseres
		216	Equipos para procesos de la información
		218	Bienes situados en el exterior
		219	Otro inmovilizado material
	22	Material, suministros y otros	
		220	Material de oficina
		22000	Ordinario no inventariable
		22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
		22002	Material informático no inventariable
		22003	Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria
		22015	Material de oficina en el exterior
		221	Suministros
		22100	Energía eléctrica
		22101	Agua
		22102	Gas
		22103	Combustible
		22104	Vestuario
		22105	Alimentación
		22106	Productos farmacéuticos y material sanitario
		22107	Suministros de carácter militar y policial
		22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
		22109	Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
		22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
		22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
		22115	Suministros en el exterior
		22199	Otros suministros
		222	Comunicaciones
		22200	Servicios de Telecomunicaciones
		22201	Postales y mensajería
		22215	Comunicaciones en el exterior
		22299	Otras
		223	Transportes



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	224	Primas de seguros	
	225	Tributos	
		22500 Estatales	
		22501 Autonómicos	
		22502 Locales	
		22505 Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores	
		22515 Tributos en el exterior	
	226	Gastos diversos	
		22601 Atenciones protocolarias y representativas	
		22602 Publicidad y propaganda	
		22603 Jurídicos, contenciosos	
		22606 Reuniones, conferencias y cursos	
		22607 Oposiciones y pruebas selectivas	
		22608 Gastos reservados	
		22609 Actividades culturales y deportivas	
		22611 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucio	
		22615 Gastos diversos en exterior	
		22699 Otros	
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	
		22700 Limpieza y aseo	
		22701 Seguridad	
		22702 Valoraciones y peritajes	
		22704 Custodia, depósito y almacenaje	
		22705 Procesos electorales y consultas populares	
		22706 Estudios y trabajos técnicos	
		22707 Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internac. de interés público	
		22715 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exter	
		22799 Otros	
	228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	
	229	Otros gastos de vida y funcionamiento	
		22900 Otros gastos de vida y funcionamiento	
23	Indemnizaciones por razón del servicio		
	230	Dietas	
	231	Locomoción	
	232	Traslado	
	233	Otras indemnizaciones	
24	Gastos de publicaciones		
	240	Gastos de edición y distribución	
25	Conciertos de asistencia sanitaria.		
	250	Con la Seguridad Social	
	251	Con entidades de seguro libre	
	259	Otros conciertos de asistencia sanitaria	
26	Servicios sociales con medios ajenos		
27	Compras, suministros y otros gastos relacionados con la actividad		
29	Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar		
3	Gastos Financieros		
	30	De Deuda Pública en moneda nacional	
		300 Intereses	
		301 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		303 Rendimientos implícitos	
		309 Otros gastos financieros	
	31	De préstamos en moneda nacional	
		310 Intereses.	
		311 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		313 Rendimientos implícitos	
		319 Otros gastos financieros	
	32	De Deuda Pública en moneda extranjera	
		320 Intereses	
		321 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		322 Diferencias de cambio	
		323 Rendimientos implícitos	
		329 Otros gastos financieros	
	33	De préstamos en moneda extranjera	
		330 Intereses	
		331 Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		332 Diferencias de cambio	
		333 Rendimientos implícitos	
		339 Otros gastos financieros	
	34	De depósitos y fianzas	
		340 Intereses de depósitos	



Cap./Art./Con.	Denominación
Subcon.	Denominación
	341 Intereses de fianzas
35 Intereses de demora y otros gastos financieros	
	352 Intereses de demora
	359 Otros gastos financieros
	39 Obligaciones de ejercicios anteriores pendientes de imputar
4 Transferencias corrientes	
	40 A la Administración del Estado
	41 A Organismos Autónomos
	410 A Organismos Autónomos (Ministerio y Subsecretaría)
	41001 A Cria Caballar de las FAS (Ministerio y Subsecretaría)
	410 A Organismos Autónomos (Secretaría de Estado)
	41002 Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Secretaría de Estado)
	41003 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Secretaría de Estado)
	41004 Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Secretaría de Estado)
	42 A la Seguridad Social
	43 A Agencias Estatales y otros Organismos Públicos
	44 A Soc., Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto entes Sec.Pub.
	440 Centros Universitarios de la Defensa
	45 A Comunidades Autónomas
	450 Transferencias a CC.AA.Formacion Escuela de Suboficiales
	46 A Entidades Locales
	47 A Empresas Privadas
	48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	480 A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA "Esteban Terradas")
	480 Subsidios e Indemnizaciones (Instituto Social de las FAS)
	48000 Incapacidad temporal (Instituto Social de las FAS)
	48001 Inutilidad para el servicio (Instituto Social de las FAS)
	48002 Lesiones permanentes no invalidantes (Instituto Social de las FAS)
	481 Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)
	481 Protección a la familia (Instituto Social de las FAS)
	48100 Protección a la familia (Minusvalías) (Instituto Social de las FAS)
	48101 Parto múltiple (Instituto Social de las FAS)
	48102 Ayudas especiales por minusvalías (Instituto Social de las FAS)
	482 Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)
	482 Indemnización vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (Armada)
	482 Servicios Sociales (Instituto Social de las FAS)
	48200 Ayuda económica por fallecimiento (Instituto Social de las FAS)
	48201 Ayuda a personas mayores (Instituto Social de las FAS)
	48202 Programa tercera edad (Instituto Social de las FAS)
	483 Asistencia Social
	48300 Ayudas sociales
	48301 Ayuda económica adquisición de vivienda
	48302 Otras prestaciones sociales
	484 A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial
	484 Farmacia (Instituto Social de las FAS)
	485 A Organismos específicos, servicios, etc.
	48500 A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
	485 A Organismos específicos, servicios, etc. (Canal Experiencias de El Pardo)
	485 A Organismos específicos, servicios, etc. (Ministerio y Subsecretaría)
	48501 Al Instituto Gutierrez Mellado (Ministerio y Subsecretaría)
	48502 Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Ministerio y Subsecretaría)
	48503 A personas físicas o jurídicas, públicas/privadas, sin ánimo de lucro, activi. direc. o indi. FAS
	48504 Para estudios a favor de la paz (Ministerio y Subsecretaría)
	485 Prótesis y otras prestaciones (Instituto Social de las FAS)
	486 Alumnos de academias (E.Tierra)
	486 Fondo reconocimiento servicios prestados en de Ifni-Sahara (Ministerio y Subsecretaría)
	486 Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (Instituto Social de las FAS)
	487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas
	488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
	489 Indemniz. derivadas de la aplicación del R. D. 8/2004 op. inter. paz
49 Al exterior	
	490 A Organismos Internacionales
	49000 Cuotas a Organismos Internacionales
	490 A Organismos Internacionales (Canal Experiencias de El Pardo)
	490 A Organismos Internacionales (Secretaría de Estado)
	49002 Contribución a la OTAN (Secretaría de Estado)
	49004 Contribución al CEEUR (Secretaría de Estado)
	49005 Contribución al EUROFOR (Secretaría de Estado)



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
		49006	Contribucion a la OCCAR (Secretaria de Estado)
		49007	Contribucion a la. UE. (Secretaria de Estado)
		49009	Otras contribuciones internacionales
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos		
50	Dotación al Fondo de Contingencia		
	500	Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de L.G.E.P. (RD 2/2007)	
51	Otros Imprevistos		
6	Inversiones reales		
60	Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		
	600	Inversiones en terrenos	
	601	Otras	
61	Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
	610	Inversiones en terrenos	
	611	Otras	
62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		
	620	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	
63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		
	630	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	
64	Gastos de inversiones de carácter inmaterial		
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial	
65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		
	650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes	
	655	Programas Especiales de Modernización del Ejército de Tierra	
	656	Programas Especiales de Modernización de la Armada	
	657	Programas Especiales de Modernización del Ejército del Aire	
	658	Programas Especiales de Modernización de interés conjunto	
66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		
	660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios	
	668	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz	
67	Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
	670	Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial	
7	Transferencias de Capital		
70	A la Administración del Estado		
71	A Organismos Autónomos		
	710	A Organismos Autónomos (Ministerio y Subsecretaría)	
		71001	A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Ministerio y Subsecretaría)
		710	A Organismos Autónomos (Secretaría de Estado)
		71002	Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Secretaría de Estado)
		71003	Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (Secretaría de Estado)
72	A la Seguridad Social		
74	A Sociedades, Ent. Púb. Empresariales, Fundaciones y resto Entes Sec. Público		
	740	Centros Universitarios de la Defensa	
75	A Comunidades Autónomas		
76	A Entidades Locales		
78	A Familias e instituciones sin fines de lucro		
	782	Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda	
79	Al exterior		
8	Activos financieros		
80	Adquisición de deuda del sector público		
	801	Adquisición de deuda del sector público a largo plazo	
81	Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público		
	810	Adquisición de deuda del sector público a corto plazo	
	811	Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo	
82	Concesión de préstamos al sector público		
	820	Préstamos a corto plazo	
	821	Préstamos a largo plazo	
83	Concesión de préstamos fuera del sector público		
	830	Préstamos a corto plazo	
		83008	Familias e Instituciones sin fines de lucro
		831	Préstamos a largo plazo
		83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro
84	Constitución de depósitos y fianzas		
	840	Depósitos	
		84000	A corto plazo
		84001	A largo plazo
	841	Fianzas	



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
		84100 A corto plazo	
		84101 A largo plazo	
85		Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público	
		850 Adquisición de acciones y participac. del S.público	
86		Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público	
		860 De empresas nacionales o de la Unión Europea	
		861 De otras empresas	
87		Aportaciones patrimoniales	
		870 Aportaciones patrimoniales	
9		Pasivos Financieros	
90		Amortización de Deuda Pública en moneda nacional	
		900 Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo	
		901 Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo	
91		Amortización de Préstamos en moneda nacional	
		910 Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público	
		911 Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público	
		912 Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb	
		913 Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb	
92		Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera	
		920 Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo	
		921 Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo	
93		Amortización de Préstamos en moneda extranjera	
		930 Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo	
		931 Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Devolución de depósitos y fianzas	
		940 Devolución de depósitos	
		941 Devolución de fianzas	

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos antes citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 a 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y los gastos en bienes corrientes y servicios), los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Los gastos aplicables a cada capítulo, artículo y concepto y subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los servicios y organismos de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar en niveles inferiores, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

CAPÍTULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a Planes de Pensiones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados.
- Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter civil y militar.
- No se incluyen en este capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los altos cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al concepto 164.

Concepto 107.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente a altos cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás altos cargos de acuerdo con las

disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que corresponden al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones, con carácter general, por este artículo, salvo trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto los trienios, que los percibirán por el Subconcepto 120.05 y las correspondientes a productividad, que la percibirán con cargo al concepto 150.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

Concepto 117.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal eventual.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.
- Contribución al Plan de Pensiones.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldo.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Sólo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Comprende los trienios devengados por el personal funcionario incluidos los que correspondan a los altos cargos de la Administración y personal eventual.

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario. No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensionés acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos de tropa y marinería profesional permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos de tropa y marinería profesional no permanente

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos subconceptos se recogerán el sueldo correspondiente a cada uno de los grupos indicados.

Subconcepto 12.- Pagas extraordinarias de tropa y marinería profesional.

No incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias como las correspondientes a participación en navegaciones, ejercicios y maniobras (art. 19 del Reglamento de Retribuciones).

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al subconcepto 10.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Se incluirán en este Subconcepto aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 04.- Complemento de atención continuada p. estatutario.

Comprende el complemento destinado a la remuneración del personal estatutario para atender a los usuarios de manera permanente y continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Subconcepto 05.- Carrera profesional personal estatutario.

Complemento destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D. 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Incluye la paga adicional de complemento específico. (Instrucción del 22/05/2007. Instrucción de liquidación de pagas adicionales complemento específico de la Directora General de Costes de Personal y Pensiones Públicas).

Subconcepto 11.- Complemento por incorporación y años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación establecido en el Real Decreto 1314/2005 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 12.- Indemnización reservistas voluntarios

Créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de activación para prestar servicio en puestos de las Fuerzas Armadas.

Los créditos destinados a retribuir al personal militar reservista voluntario durante su período de formación básica militar, y en su caso específica, así como cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o

asistir a cursos de formación y perfeccionamiento, se imputarán como indemnizaciones contra el capítulo 2 “Gastos Corrientes en Bienes y Servicios”.

Subconcepto 80.- Actualización monetaria

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Se clasificará en los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Indemnización por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos subgrupo A1 y grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos subgrupo A2 y grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos subgrupo C1 y grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos subgrupo C2 y grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos personal de agrupaciones profesionales y grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas extraordinarias.

Subconcepto 07.- Retribuciones complementarias.

Concepto 127.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Concepto 128.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Recoge los gastos de personal que se encuentra participando en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior. Se incluyen en este apartado los incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.
2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo 2º.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado. Asimismo, se destinarán a atender los ingresos a cuenta que deba satisfacer la Administración correspondientes a retribuciones en especie que perciban los funcionarios públicos, cuando los gastos se satisfagan por la Administración al empleado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 137.- Contribuciones a planes de pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondiente al personal laboral.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

Concepto 147.- Contribuciones a Planes de Pensiones.

Con cargo a este concepto se recogen las contribuciones al Plan de Pensiones de los empleados de la Administración General del Estado, correspondientes al otro personal de la Administración.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 1314/2005.

Para el organismo autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales del personal sanitario militar en los consultorios ISFAS

Concepto 152.- Productividad del personal estatutario.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, el interés o iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de

acuerdo con lo establecido en R.D. 1314/2005 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal al servicio de la Administración del Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen :

— Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.

— Aportaciones a la MUNPAL.

— Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 161.- Prestaciones Sociales

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios de carácter civil.

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

Subconcepto 01.- Pensiones a familias de carácter civil.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Las de retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el artículo 12.

Subconcepto 03.- Pensiones a familias de carácter militar.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Se abrirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases. Incluye entre otros los libros adquiridos para la formación del personal que se entreguen a este y las ayudas de estudio que el Centro Gestor sufrague a sus propios empleados para que asistan a ciclos, conferencias, cursos y seminarios.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Incluye la distribución de vales de comidas al personal.

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Incluye los gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Subconcepto 04.- Acción Social

Las ayudas y actividades de acción social, tales como educativas, formativas, culturales, deportivas o recreativas, guarderías, vivienda, transporte, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Subconcepto 05.- Seguros

Seguro de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario o laboral de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

– Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.

– Recursos asignados para financiar los contratos de servicios de los Centros de Educación Infantil y, en su caso, Ludotecas, del Ministerio de Defensa, que no computan en el porcentaje de masa salarial a alcanzar por la Acción Social.

– Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 164.- Protección familiar.

Se atenderá con cargo a este concepto la prestación familiar por hijo a cargo menor de dieciocho años no discapacitado recogida en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR

CAPÍTULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos corrientes en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos que no originen un aumento de capital o del patrimonio público.

Son imputables a este capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las características siguientes:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos en bienes de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción,

refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero. Asimismo, se incluirán los gastos de comunidad, así como el Impuesto sobre de Bienes Inmuebles cuando se establezca en el contrato con cargo al arrendatario.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler del equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de cualquier medio de transporte de personas o mercancías. No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión y conservación en máquinas e instalaciones, material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc.

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos y de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc.

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo 6º.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los campos de maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa

el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Se incluyen todos los gastos relativos al artículo cuando se realicen por los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Se incluyen los gastos derivados de la reparación, mantenimiento y conservación de aquellos otros equipos que no tengan cabida en los conceptos anteriores tales como los equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc. Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confeción de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Incluye gastos de:

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, en cualquier tipo de soporte, excepto los que sean adquiridos para formar parte de fondos de bibliotecas que se aplicarán al capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de soportes de memoria externos y de grabación en general, paquetes estándar de software, etc.

Subconcepto 03.- Elaboración de talonarios de asistencia sanitaria (ISFAS).

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustible.

Se imputan a estos subconceptos los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Alimentación.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluido el servicio de catering cuando así se contrate.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria y material técnico fungible de laboratorio.

Material fungible del servicio sanitario.

Drogatest.

Guantes desechables.

Botiquines y bolsas de socorro.

Reactivos para análisis de sangre.

Alcohol.

Productos farmacéuticos de uso veterinario.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar y policial.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa para los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil, así como otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Suministros de material deportivo, didáctico y cultural.

Ropa deportiva, botas, arcillas, colas y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Se incluyen Pasaportes, DNI, permiso de armas, permisos de conducción y circulación, visados, libros de registro, etiquetas de seguridad, etc.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Incluye repuestos de vehículos tales como baterías, neumáticos, herramientas y utillaje; adquisición de recambios y material específico: «puentes óptico-acústicos para vehículos», linternas especiales para vehículos, adhesivos para la rotulación de vehículos uniformados y placas de matrícula.

Repuestos de helicópteros, máquinas de talleres, máquinas de los laboratorios, etc.

Material de ferretería; herramientas; pintura y material de fontanería.

Entretenimiento de monturas y bastes.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Repuestos y suministros para el servicio de telecomunicaciones: De equipos de radio, centrales, teleimpresos, cristales de cuarzo, material telefónico, material complementario para la instalación de radio-antenas, componentes, repuestos de grabadores, baterías, bobinas grabadores, material fungible para el mantenimiento de las redes de telefonía.

Repuestos de equipos de iluminación.

Repuestos optrónicos.

Herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, radioteléfono, télex y telefax.

Material eléctrico para la red de datos, seguridad, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Gastos de comunidad que no estén incluidos en el precio del alquiler y que no sean susceptibles de imputación a otros conceptos de suministros, así como las cuotas de participación en edificios de servicios múltiples.

Adquisición de material fotográfico y cartográfico, rótulos y escudos; artículos de limpieza; pequeño material necesario para actuaciones de emergencia: ruedas, estacas, bengalas...; insecticidas y raticidas; placas de falso techo; boquillas desechables de alcoholímetros; recargadores de alcoholímetros, y elementos desechables y de repuestos de otros comprobadores de consumo de sustancias psicotrópicas; suministros de material audiovisual; recarga de extintores; planchas y tintas para imprenta; equipos de adiestramiento y entretenimiento de perros; y material de microfilmación.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los subconceptos anteriores.

Gastos de lubricantes, aditivos y análogos utilizados en automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte.

No incluye las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en subconceptos, comprende los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.

Se desglosa en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de Telecomunicaciones

Se incluye la telefonía fija y móvil, télex, telefax y comunicaciones informáticas, telegráficas, burofax y telegrama.

Subconcepto 01.- Postales y mensajería

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Se incluyen todos los gastos recogidos en este concepto realizados en el exterior.

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, que deban abonarse al Parque Móvil del Estado o a cualquier otra entidad pública o privada por los servicios de transporte prestados, excepto los que por tener la naturaleza de gasto social deban imputarse al capítulo 1º. Se excluyen los transportes complementarios ligados a comisiones de servicios que originen desplazamientos, que se abonarán con cargo al concepto 231.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, y organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá, necesariamente, un ingreso en el Tesoro Público.

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida, accidente o responsabilidad civil que se incluirán en el capítulo 1º.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 05.- Locales, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (Sv. 03)

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, así como campañas informativas y divulgativas dirigidas a los ciudadanos.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Incluye los gastos de adquisición de objetos en los que figure el logotipo de la Entidad, Organismo, etc., para su distribución entre una pluralidad de personas, con el fin de publicitar la actividad de la Entidad.

Incluye los gastos que se realicen en el marco del Plan de Publicidad a que se refiere la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación Institucional.

Las campañas de sensibilización y concienciación ciudadana que sean susceptibles de producir efectos en varios ejercicios se imputarán al artículo 64.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposios, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

Gastos derivados de visitas institucionales o de reuniones o grupos de trabajo en que participen funcionarios de un Organismo para tratar o coordinar aspectos relacionados con el desempeño de las funciones propias o necesarias para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, y comidas de asistentes.

En caso de que las invitaciones de personalidades nacionales o extranjeras no tengan origen en la celebración de conferencias, seminarios o cualquier otro de los motivos antes aludidos se imputarán al subconcepto 226.01.

Gastos de manutención, alojamiento y locomoción que no se satisfagan al profesorado directamente, en aplicación del Real Decreto 462/2002, sino que se contraten con el establecimiento o compañía que preste el servicio formando parte directamente del coste de organización del curso.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, «Indemnizaciones por razón del servicio», y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995, de 11 de mayo, reguladora de la utilización y control de los créditos destinados a gastos reservados.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Tickets de actos culturales y gastos que se ocasionan en los centros penitenciarios por la realización de actividades culturales y deportivas para los internos.

Organización de actividades deportivas y socioculturales. Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas populares

Contempla los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de procesos electorales, en el ámbito de la Ley Orgánica de Régimen Electoral y que serán atendidos con cargo al correspondiente estado de gastos del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el R.D 332/1999, de 26 de febrero que modifica el R.D. 662/1993, de 16 de abril.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que puedan ocasionarse por la celebración de procesos electorales sindicales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

Gastos de estudio, trabajos técnicos y de laboratorio; de informes y trabajos estadísticos o de otro carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 6.

Dotación de premios literarios, de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias; gastos de publicaciones y ediciones no afectadas por el Plan de Publicaciones; exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad del departamento.

– Encuadernación de libros.

– Corrección de pruebas de libros.

– Gastos de asesoría y asistencia técnica.

– Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Incluyen los servicios prestados por los colaboradores de los servicios meteorológicos para la recogida de datos.

Subconcepto 07.- Para la contratación del servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público (Sv.01)

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Se incluyen en este Subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando correspondan a los servicios y representaciones de España en el exterior.

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

– Otorgamiento de poderes notariales.

– Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

– Servicios de noticias.

– Revelado de fotografías

– Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

– Análisis y diagnósticos clínicos.

– Servicios veterinarios para granjas

– Servicios de restauración.

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz. (Resolución del 6 de noviembre de 1990 del Director General de Presupuestos).

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

Subconcepto 00.- Otros gastos de vida y funcionamiento

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a altos cargos y asimilados, y su séquito, funcionarios, personal laboral fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y órganos colegiados, y en general por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos.

Los gastos correspondientes al abono de asistencias al personal que participa como profesorado en los cursos organizados por un Organismo cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Administración Pública, con independencia de que se trate de personal del Organismo o de otros órganos de la Administración de Estado.

Los gastos de manutención, alojamiento y locomoción que pueda devengar por la impartición de cursos el personal al servicio de la Administración del Estado, se atenderán con cargo a los conceptos 230 y 231. Ello con independencia de que estos gastos se abonen directamente al interesado o se concierten por el Organismo con los establecimientos. Cuando los cursos sean impartidos por personal dependiente de otras Administraciones Públicas (Comunidades Autónomas y Entidades Locales) o profesionales independientes con derecho a indemnización en aplicación del Real Decreto 462/2002, tanto los honorarios como los gastos de manutención, alojamiento y locomoción originados por la participación en dichos cursos se imputarán a los correspondientes conceptos del artículo 23 antes indicados.

Se abrirán los siguientes conceptos:

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá los gastos que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se incluirán, entre otros gastos, las asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Consejos de Administración, las asistencias por participación en tribunales, asistencias por participación en Comisiones de Evaluación, realización de evaluaciones o las asistencias por colaboración en centros de formación y perfeccionamiento del personal.

De igual modo se cargarán las que correspondan al personal reservista voluntario cuando sea activado para la realización de períodos de instrucción y adiestramiento o asistir a cursos de formación y perfeccionamiento.

Incluyen las indemnizaciones que retribuyan las especiales condiciones que concurren en la realización de actividades del personal militar que participe en navegaciones, maniobras y otros ejercicios.

ARTÍCULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo, agencia estatal o ente público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTÍCULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTÍCULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS

ARTÍCULO 27.- COMPRAS, SUMINISTROS Y OTROS GASTOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD

Se imputarán los gastos directamente relacionados con la actividad desarrollada por las Agencias Estatales que con carácter previo a su constitución tuvieran naturaleza de Organismo Autónomo a los que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Se especificarán en el Presupuesto de las Agencias Estatales, por conceptos o Subconceptos los que se consideren necesarios en función de su actividad.

ARTÍCULO 29.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos y diferencias de cambio.

Rendimientos implícitos, entendiéndose por tales el gasto que surge de la diferencia entre el precio de emisión y el de reembolso de deuda, ya sea por emitirse bonos bajo la par y amortizarse por su nominal, o por amortizarse créditos con penalizaciones que se computan dentro de esta partida.

Intereses de demora y otros gastos financieros.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas, en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en moneda nacional, excluidos los préstamos.

Concepto 303.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300.

Concepto 309.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los rendimientos implícitos y los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses.

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 313.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión colateral para cobertura de riesgos de contrapartida y de cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 32.- DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses.

Intereses, incluidos los implícitos, de deuda emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 323.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 33.- DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses.

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio.

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 333.- Rendimientos implícitos.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Gastos de gestión de colateral para la cobertura de riesgos de contrapartida y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Concepto 340.- Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de Fianzas.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

ARTÍCULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.

Concepto 352.- Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos, exceptuando los que estén ligados a la realización de inversiones que se consideran un mayor coste de la misma.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias, avales, etc.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de "leasing" con opción de compra.

Gastos financieros como consecuencia de las compras realizadas a través de Internet.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar gastos de naturaleza corriente.

Se incluyen también en este capítulo las “subvenciones en especie” de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida y, formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor y/o la finalidad de la transferencia.

Se atenderán con cargo a este capítulo aquellas indemnizaciones a satisfacer por la Administración consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos siempre que por su naturaleza no deban imputarse a otros capítulos.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los distintos agentes prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A organismos autónomos.

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01).

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas” (Sv. 03)

Subconcepto 04.- Al Instituto para la Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (Sv. 03)

ARTÍCULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a agencias estatales y otros organismo públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 44.- A SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales, fundaciones y otros entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

Concepto 440.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes

Concepto 450.- Transferencias a CCAA. Formación Escuelas de Suboficiales (Sv. 01)

ARTÍCULO 46.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de ayudas, becas, donaciones, premios literarios, artísticos o científicos no inventariables etc., que se otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: Fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas, premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras indemnizaciones.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Concepto 480.- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS).

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 481.- Indemnización por desalojo de vivienda (INVIED)

Concepto 481 . Protección a la familia (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (Minusvalías)

Subconcepto 01.- Parto Múltiple

Subconcepto 02.- Ayudas especiales por minusvalías

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIED)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482.- Servicios Sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Concepto 483 .- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas sociales.

Subconcepto 01.- Ayuda económica adquisición de vivienda.

Subconcepto 02.- Otras prestaciones sociales.

Concepto 484.- A Hermandades de retirados, viudas y huérfanos a distribuir según Orden Ministerial.

Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A organismos específicos, servicios, asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con organismos, asociaciones, instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A organismos e instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen actividades directa o indirectamente relacionadas con las FAS

Subconcepto 04.- Para estudios a favor de la paz(Sv.01).

Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)

Concepto 486 .- Fondo de reconocimiento de servicios prestados en el territorio de Ifni-Sáhara (Sv.01).

Concepto 486 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS).

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

Concepto 489.- Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones de paz y seguridad (Sv.01).

Recoge las cantidades satisfechas en concepto de indemnizaciones por fallecimiento, invalidez o incapacidad que padecen, en la medida de lo posible, las consecuencias derivadas de los riesgos de ciudadanos españoles que participen en operaciones de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otras de carácter internacional que hayan sido aprobadas específicamente por el Gobierno a estos efectos.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 02.- Contribución a la OTAN (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Presupuesto Militar.
- AO&M.
- Pensiones.
- NAMSA.
- NAPMA.
- CAOC's.
- NRDC's.
- NSHQ.
- COE's.
- STRIKFORNATO, COMMARAIRNATO y COMSUBSOUTH.
- Colegio Internacional de SHAPE (515).

- Instituto Von Karman de Dinámica de Fluidos.
- Centro de Fusión de Inteligencia (IFC).
- Centro de Información Técnica para la Desactivación de Explosivos para países OTAN (EODTIC).
- Confederación Interaliada de Oficiales de Reserva (CIOR), Confederación Interaliada de Oficiales Médicos de Reserva (CIORM) y Asociación Europea de Suboficiales de Reserva (AESOR).
- Grupo de Capacidades Marítimas de la OTAN (NMC-G8).

Subconcepto 07.- Contribución a la UE (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Agencia Europea de Defensa (EDA).
- Mecanismo ATHENA.
- CEEUR.
- Centro de Satélites (SATCEN).
- Eurofuerza Operativa Rápida (EUROFOR).
- Grupo Aéreo Europeo (EAG).
- Brigada Franco-Alemana.

Subconcepto 09.- Otras contribuciones internacionales (Sv. 03).

Comprende los gastos destinados a la contribución española a:

- Organización Conjunta para la Cooperación en materia de Armamentos (OCCAR).
- Centro de Coordinación de Movimientos de Europa (MCCE).

B) FONDO DE CONTINGENCIA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS

Comprende este capítulo la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria a que se refiere el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre y el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que con cargo al mismo se puedan imputar gastos.

ARTÍCULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA

Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (RD Legislativo 2/2007).

ARTÍCULO 51.- OTROS IMPREVISTOS

C) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6º y 7º en los que se describen las variaciones en la estructura del patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

La diferencia entre el capítulo 6º de gastos y el mismo capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos; y la diferencia entre los capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado, así como los intereses de demora que ocasione la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Se incluyen además de los indicados en el artículo los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 601.- Otras.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos.

Se incluyen, además de los indicados en el artículo, los siguientes gastos:

Los derivados de asistencia, dietas y gastos de viaje originados por el funcionamiento de los Jurados de expropiación que constituyen parte del coste de la expropiación.

Las derramas por gastos de urbanización que deban satisfacerse por los distintos agentes como titulares de los terrenos afectados.

Concepto 611.- Otras.

ARTÍCULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto, los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende también cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores, fondos de bibliotecas, etc.

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

ARTÍCULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc., así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones

administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a ésta rúbrica los gastos de formación y mantenimiento del catastro inmobiliario, gastos de actualización y revisión del inventario general de bienes del Estado, así como las campañas de concienciación social, de información y sensibilización sobre medio ambiente, prevención de accidentes, conductas saludables, etc.

Incluye el importe satisfecho por la propiedad o el derecho de uso de programas informáticos y esté prevista su utilización en varios ejercicios, siempre que no estén integrados en un equipo y, por tanto, no sean susceptibles de incluirlos en el concepto 620.

Se incluyen así mismo los contratos de «Leasing» cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, «Otros gastos financieros».

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTÍCULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 60 y 61 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en infraestructura

Adquisición de armamento y material

Concepto 655.- Programas especiales de modernización del Ejército de Tierra (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del ET.

Concepto 656.- Programas especiales de modernización de la Armada (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización de la Armada.

Concepto 657.- Programas especiales de modernización del Ejército del Aire (Sv. 03)

Recoge los Programas Especiales de Modernización del EA.

Concepto 658.- Programas especiales de modernización de interés conjunto (Sv. 03)

Recogerá los Programas Especiales de Modernización de interés conjunto.

ARTÍCULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en los artículos 62 y 63 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Se incluyen las adquisiciones de combustibles específicos de buques de guerra y aeronaves militares, necesarias para mantener las reservas estratégicas que aseguren la operatividad de las Fuerzas Armadas.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

1. Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
2. Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
3. Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
4. Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del armamento y material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Concepto 668.- Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz

Se incluyen las inversiones realizadas por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la Paz.

ARTÍCULO 67.- GASTOS MILITARES DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Se imputan a estos artículos los mismos tipos de gasto mencionados en el artículo 64 cuando se trate de inversiones afectadas al uso militar.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este capítulo las «subvenciones en especie» de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida formarán parte de ellas las primas de distintos seguros ligados a la concesión de becas.

Las transferencias y subvenciones, tanto dinerarias como en especie, se imputarán en función del beneficiario de las mismas.

Todos los artículos de este capítulo se desagregarán a nivel de concepto y/o Subconcepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTÍCULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los organismos, agencias estatales y otros organismos públicos prevean efectuar al Estado.

ARTÍCULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a organismos autónomos de la Administración del Estado.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos.

Subconcepto 01.- A Cría Caballar de las Fuerzas Armadas (Sv. 01)

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo (Sv. 03)

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"(Sv .03)

ARTÍCULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que los distintos agentes prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- A AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que los distintos agentes realicen a agencias estatales y otros organismos públicos con presupuesto limitativo.

ARTÍCULO 74.- SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Transferencias de capital que los distintos agentes puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector Público Estatal.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria del sector público estatal.

Concepto 740.- Centros Universitarios de la Defensa (Sv. 01)

ARTÍCULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Comunidades Autónomas como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 76.- A ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Entidades Locales, que los distintos agentes aporten a las mismas.

Se incluirán en el capítulo tanto las transferencias destinadas a las Corporaciones Locales como a los organismos y entidades de ellas dependientes.

ARTÍCULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a empresas privadas.

Se incluirán las transferencias que se realicen a organizaciones temporales integradas tanto por entidades de ámbito público como privado siempre que exista una participación mayoritaria privada.

ARTÍCULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital, que los distintos agentes otorguen a entidades sin fines de lucro no pertenecientes al sector público: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIED)

ARTÍCULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

D) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8º y 9º en los que describen las operaciones financieras del Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos.

Los capítulos 8º y 9º reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los capítulos 9º de ingresos y de gastos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, etc. así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTÍCULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Adquisición de deuda del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con un vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del Sector Público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

ARTÍCULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus organismos autónomos u otros organismos públicos en las cajas de otros agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallan los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTÍCULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos siempre que reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento en la participación del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones. En otro caso, deberán considerarse como transferencias de capital.

ARTÍCULO 88.- DOTACIONES.

ARTÍCULO 89.- OBLIGACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE IMPUTAR.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al capítulo 3º.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTÍCULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.

Cancelación de todo tipo de deuda en moneda nacional, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de deuda pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos y obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de deuda pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTÍCULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, agencias estatales o sus organismos autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, organismos autónomos, agencias estatales u otros organismos públicos.

Concepto 940.- Devolución de depósitos.

Concepto 941.- Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda.



MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA
Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
1		Impuestos directos y cotizaciones sociales	
10		Sobre la renta	
	100	De las personas físicas	
		10000	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
	101	De Sociedades	
		10100	Impuesto sobre Sociedades
	102	De no residentes	
		10200	Impuesto sobre la Renta de no residentes
11		Sobre el capital	
	119	Otros impuestos sobre el capital	
12		Cotizaciones sociales	
	120	Cotizaciones de los regimenes especiales de funcionarios	
		12000	Cuotas de Derechos Pasivos
		12001	Cuotas de funcionarios a Mutualidades
		12002	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
	129	Otras cotizaciones	
		12900	Cuota de desempleo
		12901	Cuota de formación profesional
		12902	Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
19		Otros impuestos directos	
	190	Otros impuestos directos	
2		Impuestos indirectos	
21		Sobre el Valor Añadido	
	210	Impuesto sobre el Valor Añadido	
		21000	IVA sobre importaciones
		21001	IVA sobre operaciones interiores
22		Sobre consumos específicos	
	220	Impuestos especiales	
		22000	Sobre el alcohol y bebidas derivadas
		22001	Sobre cerveza
		22003	Sobre labores de tabaco
		22004	Sobre hidrocarburos
		22006	Sobre productos intermedios
		22007	Sobre la electricidad
		22099	Otros
23		Sobre tráfico exterior	
	230	Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.	
	231	Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas	
28		Otros impuestos indirectos	
	280	Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa	
	281	Impuesto sobre las Primas de Seguros	
	283	Impuesto sobre actividades del juego	
		28300	De apuestas de mutuas deportivas
		28301	De resto de actividades
	289	Otros impuestos indirectos	
3		Tasas, precios públicos y otros ingresos	
30		Tasas	
	300	Derechos expd. tarjetas identidad profesional trabajadores extranj.	
	301	Canon ocupación y aprovecha. dominio público marítimo-terrestre	
	302	Tasas por dirección e inspección de obras	
	303	Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional	
	304	Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes	
		30401	D.N.I.
		30402	Pasaportes
	305	Tasas consulares	
	306	Tasas de la Jefatura de Tráfico	
	307	Tasas por reserva del dominio radioelectrico	
	308	Tasas seguridad aeroportuaria	
	309	Otras tasas	
		30900	Tasa por acreditación catastral
		30901	Tasa de Juego
		30902	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
		30903	Prestación servicios y realización activ. en materia navegación aérea
		30904	Prestación servicios por la Dirección General de Marina Mercante
		30905	Tasa de Telecomunicaciones
		30906	Tasa numeración Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
		30907	Control sanidad exterior carnes y productos origen animal países no comunit.
		30908	Derechos de examen
		30911	Tasas
		30999	Otras
31		Precios Públicos	
	310	Derechos de matrícula en cursos y seminarios	
	311	Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.	
	319	Otros precios públicos	
32		Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	
	320	Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras	
	322	De la Administración financiera	
		32201	Administración y cobranza



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
		32202	Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
		32299	Otros
		329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
33	Venta de bienes	330	Venta de publicaciones propias
		331	Venta en comisión de publicaciones
		332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
		333	Venta de medicamentos
		334	Venta de productos agropecuarios
		335	Venta de material de deshecho
		336	Ingresos procedentes del Fondo regulado por la Ley 17/2003
		339	Venta de otros bienes
38	Reintegros de operaciones corrientes	380	De ejercicios cerrados
		381	Del presupuesto corriente
39	Otros ingresos	391	Recargos y multas
		39100	Recargo del periodo ejecutivo
		39101	Intereses de demora
		39102	Multas y sanciones
		39103	Recargo sobre autoliquidaciones
		39199	Otros
		392	Diferencias de cambio
		393	Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
		394	Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)
		399	Ingresos diversos
		39900	Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos
		39901	Recursos eventuales
		39902	Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
		39999	Otros ingresos diversos
4	Transferencias corrientes	40	De la Administración del Estado
		400	Del Departamento a que está adscrito
		40001	Para atender obligaciones de personal
		40007	Para gastos de funcionamiento
		401	De otros departamentos ministeriales
41	De Organismos autónomos	410	Transferencias corrientes de organismos autónomos
42	De la Seguridad Social		
43	De Agencias estatales y otros Organismos Públicos	430	De Agencias estatales
		43001	Del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
		431	De otros Organismos Públicos
44	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	440	De sociedades mercantiles estatales
		442	De Fundaciones Públicas
		449	Del resto del Sector Público
45	De Comunidades Autónomas	450	Contribuciones concertadas
		45000	Cupo del País Vasco
		45001	De Navarra
		459	Otras transferencias corrientes
46	De Entidades Locales	460	De Ayuntamientos
		461	De Diputaciones y Cabildos Insulares
		469	Otras transferencias corrientes
47	De empresas privadas		
48	De familias e instituciones sin fines de lucro		
49	Del exterior	490	Del Fondo Social Europeo
		491	Del FEOGA-GARANTIA
		492	Otras Transferencias de la Unión Europea
		493	Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación
		499	Otras transferencias corrientes
5	Ingresos patrimoniales	50	Intereses de títulos y valores
		500	Del Estado
		501	De organismos autónomos
		504	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
		505	De Comunidades Autónomas
		506	De Entidades Locales
		507	De empresas privadas
51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos	510	Al Estado
		511	A organismos autónomos
		512	A la Seguridad Social
		514	A sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público
		51401	I.C.O.
		51499	Otros



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
	515	A Comunidades Autónomas	
	516	A Entidades Locales	
	517	A empresas privadas	
	518	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	519	Al exterior	
52	Intereses de depósitos		
	520	Intereses de cuentas bancarias	
	52000	Intereses de las consignaciones judiciales	
	52009	Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España	
	52099	Otros intereses de cuentas bancarias	
	529	Intereses de otros depósitos	
53	Dividendos y participaciones en beneficios		
	531	De organismos autónomos	
	534	De sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	53403	Banco de España	
	53404	Instituto de Crédito Oficial	
	53406	Real Casa de la Moneda. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	
	53409	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)	
	53410	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)	
	53411	Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio	
	53412	Otras Sociedades Estatales del Grupo Patrimonio	
	53499	Otras participaciones en beneficios	
	537	De empresas privadas	
54	Renta de bienes inmuebles		
	540	Alquiler y productos de inmuebles	
	54000	Alquiler de viviendas	
	54010	Alquiler de locales	
	54099	Otros productos de inmuebles	
	541	Arrendamientos de fincas rústicas	
	549	Otras rentas	
55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
	550	De concesiones administrativas	
	551	Aprovechamientos agrícolas y forestales	
	559	Otras concesiones y aprovechamientos	
57	Resultados de operaciones comerciales		
	570	Resultados de operaciones comerciales	
59	Otros ingresos patrimoniales		
	591	Beneficios por realización de inversiones financieras	
	599	Otras	
6	Enajenación de inversiones reales		
	60	De terrenos	
	600	Venta de solares	
	601	Venta de fincas rústicas	
	61	De las demás inversiones reales	
	619	Venta de otras inversiones reales	
	68	Reintegros por operaciones de capital	
	680	De ejercicios cerrados	
	681	Del presupuesto corriente	
7	Transferencias de capital		
	70	De la Administración del Estado	
	700	Del Departamento a que está adscrito	
	70005	Para investigación científica e información de base	
	70008	Para conservación de instalaciones y medios	
	701	De otros departamentos ministeriales	
	70101	Del Ministerio de fomento	
	71	De organismos autónomos	
	710	Transferencias de capital de organismos autónomos	
	72	De la Seguridad Social	
	720	Transferencias de capital de la Seguridad Social	
	73	De Agencias Estatales y otros Organismos Públicos	
	730	De Agencias Estatales y otros OO.PP.	
	74	Sociedades, Enti. Públi. Empresa., Fundac. y resto entes Sector Público	
	740	Sociedades mercantiles estatales	
	741	Entidades Públicas Empresariales	
	749	Del resto del Sector Público	
	76	De Entidades Locales	
	760	De Ayuntamientos	
	761	De Diputaciones y Cabildos Insulares	
	769	Otras transferencias de capital	
	78	De familias e instituciones sin fines de lucro	
	79	Del exterior	
	790	Fondo Europeo de Desarrollo Regional	
	791	Fondo de Cohesión	
	792	FEOGA-ORIENTACIÓN, Ins. fin. de Or. Pesq. y rec. ag. y pesq.	
	793	Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)	
	795	Otras transferencias de la Unión Europea	
	798	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)	
	799	Otras transferencias	
8	Activos Financieros		



Cap./Art./Con.	Subcon.	Denominación	Denominación
80		Enajenación de deuda del Sector Público	
	800	Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo	
	801	Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo	
81		Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público	
	810	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo	
	811	Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo	
82		Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	
	820	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo	
	821	Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo	
83		Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P corto plazo	
	83008	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo (Instituto Social de las FAS)	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	
	83108	A familias e instituciones sin fines de lucro	
	831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo (Instituto Social de las FAS)	
84		Devolución de depósitos y fianzas	
	840	Devolución de depósitos	
	841	Devolución de fianzas	
85		Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
	850	Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público	
86		Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público	
	860	De empresas nacionales o de la Unión Europea	
	861	De otras empresas	
87		Remanente de Tesorería	
	870	Remanente de Tesorería	
9		Pasivos Financieros	
90		Emisión de deuda pública en moneda nacional	
	900	Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.	
	901	Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.	
91		Préstamos recibidos en moneda nacional	
	910	Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico	
	911	Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico	
	912	Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
	913	Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.	
92		Emisión de deuda pública en moneda extranjera	
	920	Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo	
	921	Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo	
93		Préstamos recibidos en moneda extranjera	
	930	Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo	
	931	Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo	
94		Depósitos y fianzas recibidos	
	940	Depósitos recibidos	
	941	Fianzas recibidas	
95		Beneficio por acuñación de moneda	
	950	Beneficio por acuñación de moneda	

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS
COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS, AGENCIAS ESTATALES Y OTROS
ORGANISMOS PÚBLICOS**

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los sujetos anteriormente citados.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1° al 5° los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

– Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.

– Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo y actividades.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:
 - Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
 - Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
 - Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.

- Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
 - Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
 - Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTÍCULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTÍCULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los otros impuestos directos del Estado.

Concepto 190.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

ARTÍCULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.
- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.

- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTÍCULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de la Ley 38/ 1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre la electricidad

Ingresos derivados de la imposición sobre el suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del IVA entre personas no vinculadas.

Subconcepto 99.- Otros

ARTÍCULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

– Exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación establecidas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los ingresos procedentes de la aplicación de las exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación de mercancías, los derechos adicionales sobre el azúcar (DAS) o sobre la harina (DAF), los elementos agrícolas y los montantes compensatorios.

– Actas de inspección

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

– Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.

– Actas de inspección.

– Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

– Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Texto refundido de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios y no se presten por el sector privado, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, modificada por la disposición final primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTÍCULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado y resto de entes públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en la Ley 8/89, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Concepto 300.- Derechos por expedición de tarjetas de identidad profesional a trabajadores extranjeros

Concepto 301.- Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional

Concepto 304.- Tasas de expedición D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Tasas de la Jefatura de Tráfico

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico

Concepto 308. Tasas seguridad aeroportuaria

Concepto 309. Otras tasas

Subconcepto 00.- Tasa por acreditación catastral

Subconcepto 01.- Tasa de juego

Subconcepto 02.- Reconocimientos, autorizaciones y concursos

Subconcepto 03.- Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea

Subconcepto 04.- Prestación de servicios por la Dirección General de Marina Mercante

Subconcepto 05.- Tasa de Telecomunicaciones

Subconcepto 06.- Tasa por numeración de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Subconcepto 07.- Control sanidad exterior carnes y productos de origen animal de países no comunitarios

Subconcepto 08.- Derechos de examen

Subconcepto 99.- Otras

ARTÍCULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por los sujetos a que resulte de aplicación estos códigos.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos percibidos por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a Entidades de Derecho Público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc.

Concepto 331.- Venta en comisión de publicaciones

Ingresos derivados de la participación en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., reeditados por entes no incluidos en el concepto anterior.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados para terceros (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos procedentes de pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos 1º al 4º del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, del resto de sujetos a los que son de aplicación estos códigos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición

adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo del periodo ejecutivo

Ingresos derivados de los recargos del periodo ejecutivo, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario (art. 28 Ley General Tributaria).

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de Derecho Público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «BOE» de los anuncios de concursos y subastas.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como síndicos o interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como peritos en causas judiciales.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender a obligaciones de personal

Subconcepto 07.- Para gastos de funcionamiento

Concepto 401.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás departamentos ministeriales.

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- De organismos autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que los distintos agentes prevean recibir de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencia corriente que los distintos agentes prevean recibir de Agencias estatales o de otros Organismos Públicos.

Concepto 430. De agencias estatales.

Subconcepto 01.- Del CSIC

Concepto 431. De otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 44.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias corrientes de sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 440.- De sociedades mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades públicas empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Subconcepto 00.- Loterías y Apuestas del Estado

Concepto 442.- De Fundaciones Públicas

Concepto 449.- Del resto del sector público.

ARTÍCULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 46.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Entidades Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas procedentes de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo

Concepto 491.- Del FEOGA - GARANTÍA

Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea

Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación

Concepto 499.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Entidades Locales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Entidades Locales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTÍCULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 514.- A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Entidades Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Entidades Locales.

Concepto 517.- A empresas privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 09.- Intereses de la cuenta del Tesoro en el Banco de España.

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTÍCULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De Organismos Autónomos

Concepto 534.- De Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público.

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector público estatal.

Subconcepto 03.- Banco de España

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Participaciones en beneficios a percibir de la Real Casa de la Moneda, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 11.- Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio.

Subconcepto 12.- Otras Sociedades Estatales del Grupo de Patrimonio

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entes del Sector Público no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTÍCULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas.

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTÍCULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 57.- RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570.- Resultados de Operaciones Comerciales

ARTÍCULO 58.- VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580.- Variación del Fondo de Maniobra

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 599.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos del capítulo 5.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6° y 7° del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6° de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los capítulos 7° de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y resto de entes a los que resulte de aplicación esta clasificación económica.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y resto de agentes, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos y resto de agentes en su caso, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 08.- Para conservación de instalaciones y medios

Concepto 701.- De otros departamentos ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

Subconcepto 01.- Del Ministerio de Fomento

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de organismos autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE AGENCIAS ESTATALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Transferencias de capital procedentes de Agencias estatales y otros Organismos Públicos.

Concepto 730.- Transferencias de capital de Agencias Estatales y otros Organismos Públicos.

ARTÍCULO 74.- DE SOCIEDADES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y RESTO DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO.

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de Entes del Sector público estatal.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Públicas Empresariales

Transferencias provenientes de entidades públicas empresariales.

Concepto 749.- Del Resto de entidades del Sector Público.

Transferencias provenientes del resto de entidades del Sector público estatal.

ARTÍCULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 76.- DE ENTIDADES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Entidades Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las empresas privadas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que los agentes prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos, agencias estatales y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- FEOGA-ORIENTACION, Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera, Fondo Europeo de la Pesca y otros recursos agrarios y pesqueros

Concepto 793.- Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 798.- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Concepto 799.- Otras transferencias

C) OPERACIONES FINANCIERAS

Comprenden los capítulos 8° y 9° del Presupuesto de Ingresos:

Los capítulos 8° y 9° que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8° de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9° de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a 12 meses.

ARTÍCULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTÍCULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo (ISFAS)

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Recoge los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral.

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo (ISFAS)

ARTÍCULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

ARTÍCULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, agencias estatales y resto de agentes en su caso destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por, el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de deuda pública en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos recibidos

Concepto 941.- Fianzas recibidas

ARTÍCULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACIÓN DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.